

EL JUDAÍSMO ESPAÑOL Y LA INQUISICIÓN

Carlos Carrete

Desde 1391 hasta 1492, fecha de la expulsión, transcurre un siglo repleto de incontrolados movimientos sociales en donde el judeoconverso va a convertirse, en ocasiones, en el más destacado enemigo del judío, que le recordará su condición de renegado. Mientras, a partir de las revueltas populares de 1391, las diezmadas comunidades judías tratan de organizarse como los nuevos cristianos pretenden, para con inusitada velocidad, ingresar en la burguesía de los cristianos viejos. En 1482 se establece el Tribunal del Santo Oficio que, en contra de una opinión ampliamente extendida, jamás actuó contra los judíos, pues no era esa su misión, aunque sí durante los primeros años de su existencia contra los judaizantes y criptojudíos, que no necesariamente fueron judeoconvertidos. Basándose en abundantes fuentes documentales, Carlos Carrete analiza de forma rigurosa las relaciones entre los judíos españoles —especialmente los de Castilla y León— y la Inquisición, para ofrecer al lector conclusiones novedosas.

Carlos Carrete (Gijón - Asturias, 1945). Doctor en Filología Semítica. Catedrático de la Universidad de Salamanca. Miembro de la redacción de numerosas revistas especializadas en judaísmo hispánico. Autor de numerosas investigaciones sobre el judaísmo medieval español.

Colección Sefarad

EL JUDAÍSMO ESPAÑOL
Y LA INQUISICIÓN

Director coordinador: José Andrés-Gallego

Diseño de cubierta: José Crespo

© 1992, Carlos Carrete Parrondo

© 1992, Fundación MAPFRE América

© 1992, Editorial MAPFRE, S. A.

Paseo de Recoletos, 25 - 28004 Madrid

ISBN: 84-7100-602-2

Depósito legal: M. 27561-1992

Compuesto por Composiciones RALI, S. A.

Particular de Costa, 12-14 - Bilbao

Impreso en los talleres de Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.

Carretera de Pinto a Fuenlabrada, s/n, Km. 20,800 (Madrid)

Impreso en España-Printed in Spain

CARLOS CARRETE PARRONDO

EL JUDAÍSMO ESPAÑOL Y LA INQUISICIÓN



EDITORIAL
MAPFRE

ÍNDICE

PRELIMINAR	9
Capítulo I. SEMÁNTICA, CONCEPTOS Y SITUACIONES	13
Terminología fundamental	13
Hacia la comprensión de un problema social	17
Juderías castellanas en 1492	32
La otra cara de la Inquisición	38
Protestas contra la Inquisición en los reinos aragoneses ...	42
Capítulo II. EL FENÓMENO JUDAIZANTE Y SU ESTRUCTURA	45
Mesianismo popular y deseo de redención	45
Expectativas mesiánicas de judaizantes andaluces	48
Un ejemplo de comunidad judía y judaizante: Uclés	54
Homicidios en las comunidades judías castellanas	62
Críticas a la Inquisición por judaizantes castellanos	70
Los judeoconversos y la lengua hebrea	74
Capítulo III. DESDE UNA INFAMANTE LEYENDA A LA EXPULSIÓN	77
El falso proceso del Niño de La Guardia: los Franco y sus descendientes	77
Trágica página de amor judeo-musulmán en Sefarad	83
Un judío castellano ante la Inquisición	87
El decreto expulsorio, ¿solución final?	90
Intervención de los judeoconversos en la expulsión	93
Capítulo IV. CLÉRIGOS JUDAIZANTES Y ESTATUTOS DE LIMPIEZA DE SANGRE	97
Clérigos conguenses judaizantes	97
Los jerónimos y la implantación del estatuto de limpieza de sangre	113

Capítulo V.	FILÓLOGOS JUDEOCONVERSOS Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	129
	Turbio comienzo de una ilusión marginada	129
	El silencio del humanista Alonso de Zamora	135
	De la aljama segoviana a las aulas salmantinas: el maestro Pablo Coronel	140
	El Siglo de Oro o el judaísmo en decadencia	144
	La limpieza de sangre, una honrosa afrenta	155
	Un Colegio Trilingüe sin aspiraciones	156

APÉNDICES

APÉNDICE DOCUMENTAL	163
SUGERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	217
ÍNDICE ONOMÁSTICO	219
ÍNDICE TOPONÍMICO	225

PRELIMINAR

Con demasiada frecuencia, y en especial durante los últimos veinte años, se habla, se escribe e incluso se teoriza sobre los judíos españoles y la Inquisición. Algunas afirmaciones, por muy extendidas y aceptadas, no dejan de ser disparatadas, a veces grotescas y, en cualquier caso, desprovistas del más elemental fundamento. Bien sé que nuestros judíos durante su última etapa oficial de permanencia en Sefarad y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición son temas demasiado curiosos como para que no nos movamos en un erial, terreno en el que todos, en principio, podemos entrar con justo derecho. Pero conviene, ya desde el principio, recordar —y también mantener durante las siguientes páginas— que junto a las apasionadas exposiciones también existe la crítica documental y que a la par de las divagaciones —en ocasiones, es cierto, bellamente presentadas—, camina por paralela ruta el más sentido común no siempre fácil de mantener. Y aquí deseo permanecer, en difícil equilibrio, entre la seriedad científica y la moderada suposición para tratar de ofrecer un panorama lo más digno posible sobre tan controvertidos temas y, en concreto, acerca de la mutua relación que entre ambos existieron.

No vale la pena emplear una sola línea para negar que los judíos españoles durante la convencionalmente llamada Baja Edad Media era una sociedad elitista provista de los más sofisticados elementos disponibles en su época para acumular riquezas y controlar las finanzas reales, ni tampoco para considerarlos como minoría capaz de soportar buena parte de los negativos avatares de la historia y, sin embargo, dispuesto a vencer cualquier animadversión. Ni la apologética ni la demagogia son buenos compañeros para iniciar una investigación sincera.

Partamos, pues, de la información, hasta ahora aún escasa en algunos aspectos, que nos puede facilitar una honrada investigación; despeguemos desde unos postulados objetivos y ahondemos, si es posible, en unos presupuestos que con seguridad definirán con mayores matices futuros estudiosos. Ahí radica mi esencial pretensión.

Mi ya larga experiencia en examinar nueva documentación tanto referente a nuestros judíos como a los primeros años de actividad inquisitorial, junto con la correspondiente lectura de la extensa y desigual bibliografía que el mercado editorial o las bibliotecas especializadas ofrecen, acaso creo que me permiten, con necesaria humildad y también con honestidad científica, afirmar que son dos mundos diametralmente distintos los que presenta en época medieval el judaísmo en el reino de Castilla y León y en el de Aragón y Cataluña. El reino de Navarra, por supuesto, tiene sus connotaciones específicas y diferenciadoras de los anteriores. Me referiré, en consecuencia, especialmente al primero porque acaso sea el más típicamente español y, sin duda, el más populoso y enraizado con múltiples factores de la comunidad dominante, la cristiana.

Hablar del pasado de los judíos castellano-leoneses es referirse a una amplia parcela del conjunto histórico de Castilla y León. Esto es un hecho incuestionable. Y referirse a la Inquisición es entrar en un tema en el que sobran estadísticas, gráficos, suposiciones —acaso también algunas llamas— y, sin embargo, escasean certezas documentales. Cuando se pretende observar la conexión que existió entre ambos las afirmaciones, siempre sostenidas por una certera documentación, pueden producir imprevisibles consecuencias. Es ya suficientemente conocida —mas no para todos— que la Inquisición jamás actuó contra los judíos, simplemente porque su ámbito de acción no podía sobrepasar el ámbito de la población cristiana, aunque también es cierto que, como más adelante presentaré, fue algún judío el procesado por este Tribunal, circunstancia en efecto excepcional y cuyo contenido en rigor desconocemos. Pero hay otros múltiples factores que acaso convenga primero presentarlos y después relacionarlos —judíos, diferentes tipos de judeoconvertos, aparato inquisitorial— para tratar de observar algunas conexiones que la historiografía convencional suele eludir. Procuraré, por tanto, ofrecer algunos ejemplos fidedignos de situaciones reales de estos estamentos con la finalidad de que el lector interesado saque, en principio, sus propias conclusiones. Nada mejor que los mis-

mos documentos para intentar presentar un panorama objetivo sobre el conflictivo tema que vamos a abordar: puntos concretos y en mi opinión esenciales, acompañados de una amplia selección documental, en su mayor parte inédita, que puede completar el panorama de una sociedad insuficientemente conocida.

Salamanca, verano de 1992.

Capítulo I

SEMÁNTICA, CONCEPTOS Y SITUACIONES

TERMINOLOGÍA FUNDAMENTAL ¹

No son pocos los estudios que sobre el pasado judaico español, y en especial castellano, contienen tan buena intención como escaso acierto. Hay que presentar con urgencia una clarificadora afirmación: los millares de páginas impresas contribuyen en ocasiones a un mayor desconocimiento. La realidad es que conocecemos poco y que algunos pretenden teorizar y, lo que es peor, sintetizar. Es preciso ofrecer mayor información documental sobre las comunidades judías asentadas en el reino de Castilla y acerca de su complemento: la documentación inquisitorial desde el inicio de las actividades que desplegó el Tribunal de la Santa Inquisición hasta la segunda década del siglo xvi. Lo contrario es prematuro y acaso desafortunado.

Conviene admitir algo esencial: el interés que viene fomentando este tema ha de ir acompañado por la más elemental sensatez. Ni el medievalista, ni el romanista, ni siquiera el sociólogo pueden ser los pioneros en esta parcela de nuestra historiografía; su contribución, en efecto, será decisiva, pero habrán de esperar a que el hebraísta con condiciones adecuadas les presente no sólo la documentación de las fuentes redactadas en hebreo, sino también la conservada en castellano con la correspondiente fidelidad textual y debidas anotaciones sobre la abundante terminología judía e incluso onomástica que con tanta frecuencia aparecen en los documentos. Ésa es la firme base para un pos-

¹ *Los españoles: cómo llegaron a serlo*, Madrid 1965, p. 167.

terior estudio que pretenda visos científicos; lo contrario es adoptar de-
rroteros de imprevisibles consecuencias.

Y a esta primera aclaración hay que añadir una segunda, no me-
nos fundamental: la incorrección con que suele utilizarse una termi-
nología necesaria de emplear en estas investigaciones, circunstancia
agravada por la poca escrupulosidad que suele demostrar buena parte
de los autores y, en no pequeña medida, por la carencia de seriedad
de casi la totalidad de los medios de difusión oral, impresa y visual.
No es extraño, por desgracia, oír o leer ridículas inconsecuencias como
«ministro israelita de Cultura», «escribir en judío», «hablar en ladino» o
que Santa Teresa de Jesús era «conversa». Y cuando, por algún prurito
de conocimientos mal asimilados, se emplea terminología hebrea cas-
tellanizada con criterios muy particulares el resultado suele rozar lo
grotesco: las «Toras» de las sinagogas, rabino como sinónimo de sacer-
dote o la Cábala como ciencia del esoterismo. Los seculares tópicos,
por otra parte, siempre son difíciles de clarificar, como la pretendida
existencia de las llaves de las casas toledanas que algunos judíos espa-
ñoles se llevaron durante su exilio en 1492.

Conviene, en consecuencia, aclarar conceptos, aunque también es
cierto que en ocasiones la terminología no se encuentra suficientemen-
te definida y que incluso quienes deben prestar directa atención a este
tema son, acaso por motivos tradicionales, quienes lo emplean con
mayor ligereza. Veamos algunos términos:

1) *judío*: conviene desechar cualquier connotación de carácter ét-
nico. En la actualidad, y respetando determinadas comunidades judías
asentadas desde ciertos años en lugares geográficos muy concretos, es
utópico ofrecer una definición del término; los matrimonios mixtos, la
ocasional integración en sociedades no judías mediante la conversión
o conveniencia e incluso las violaciones en épocas de persecución no
permiten definir con exactitud este vocablo. En la actualidad, y según
admiten buena parte de sociólogos e historiadores, judío es quien se
siente judío y acepta y practica la normativa mosaica. Es un término
de carácter estrictamente cultural;

2) *israelita*: en época bíblica la persona perteneciente al pueblo
de Israel;

3) *israelí*: quien posee la ciudadanía del estado de Israel, con in-
dependencia de sus orígenes familiares y credo religioso;

4) *hebreo*: en tiempos bíblicos corresponde al «*ivrí*»; en época posterior y hasta nuestros días se emplea para designar la lengua en que se redactó casi todo el texto veterotestamentario y las producciones literarias que en ese idioma se produjeron con posterioridad. Así, decimos «poesía hispanohebra», «crónicas hebreas», «manuscritos hebreos» e incluso «hebreo moderno» al empleado como lengua literaria y coloquial desde mediados del siglo XVIII;

5) *aljama judía*: en el Reino de Castilla era la institución que indicaba la existencia de una comunidad judía en una ciudad determinada provista de todas las condiciones legales mínimas para considerarla como tal: sinagoga, cementerio, escuela, *miqweh* o baño ritual para las mujeres, carnicería, etc. También se llama «cahal» (hebreo «qahal», «comunidad»);

6) *judería*: no cuenta con todas las condiciones legales mínimas para ser considerada aljama. La documentación medieval también designa con este término la zona geográfica de la villa o ciudad donde solía vivir el mayor contingente de familias judías, aunque no es extraño encontrar allí también familias cristianas. En ocasiones es sinónimo de «barrio judío»;

7) *cristiano viejo*: también denominado «cristiano lindo»; el término surge desde finales del siglo XIV para designar al cristiano que carece de ascendencia judaica o árabe. Desde la implantación de los estatutos de «limpieza de sangre» a mediados de la decimoquinta centuria se exigía, para obtener tal condición, probar esa ascendencia hasta la cuarta generación;

8) *cristiano nuevo*: el judío o musulmán que se convirtió al cristianismo. Si era judío también se le denominaba «judeo-converso» y si era moro se le llamó «morisco». Los descendientes de estos «cristianos nuevos» o «que se bautizaron de pie», como se los designa en parte de la literatura de la época, no son, en rigor, «cristianos nuevos», sino sus descendientes;

9) *converso*: en su sentido más amplio es la persona que, profesando una determinada religión, renuncia a ella y se convierte a otro credo;

10) *judeoconverso*: el judío de religión mosaica que, por cualquier circunstancia, cambia su religión por otra, casi siempre por la cristiana mediante el bautismo. En castellano no tiene mayor matiz que el anterior significado. Pero la lengua hebrea, para indicar esa conversión,

emplea dos términos con diferente matiz: «*anús* o convertido a la fuerza y *mesummad* o renegado»;

11) *judaizante*: la persona oficialmente cristiana (en muy esporádicas ocasiones musulmana) que practica determinados ritos y ceremonias judías;

12) *criptojudío*: el oficialmente cristiano (la presencia musulmana es insignificante) que a escondidas practica y participa con judíos o con otros criptojudíos de ceremonias mosaicas;

13) *tornadizo*: algunos interpretan el término como sinónimo de «judeoconverso». Creo que puede matizarse algo más: en la documentación inquisitorial, desde 1482 hasta los primeros años del siglo xvi, el epíteto «tornadizo» suele referirse a los judíos del reino de Castilla que en 1492 se trasladaron a Portugal y, trascurrida una temporada, «tornan» o vuelven, ya convertidos como judeoconversos, a sus villas y lugares de origen;

14) *marrano*: el significado no es el mismo en todas las épocas de la Historia ni en todos los países donde hubo presencia de judeoconversos. Prescindiendo de interpretaciones alegóricas o poco claras (origen arameo o valor peyorativo), desde el año 1391 hasta 1492 deriva del verbo castellano «marrar», es decir, confundirse por haberse convertido al cristianismo. Nunca tuvo sentido despectivo, pues algunos judeoconversos se autocalificaban como «marranos»;

15) *judeoespañol*: la lengua hablada y escrita por los sefardíes después de 1492; las raíces lingüísticas son el castellano del siglo xv, aunque por razones obvias ha admitido numerosos términos turcos, neogriegos, franceses, árabes y hebreos. La grafía es en aljamía en caracteres hebreos. En determinadas regiones del Mediterráneo recibe el nombre de «judesmo» o «españolit»;

16) *ladino*: significa «latino» y se trata exclusivamente de verter en castellano, con grafía hebrea, textos bíblicos (hebreos o arameos) o determinadas obras literarias redactadas en hebreo y de contenido muy afín al Antiguo Testamento o a la liturgia sinagoga. Las versiones ladinas suelen contener un literalismo en ocasiones muy acentuado. El «ladino» puede escribirse y leerse, mas no hablar: si se hablara se convertiría en «judeoespañol». Otros prefieren llamarlo «español calco», y

17) *sefardí*: en hebreo «sefaradí» significa «español» (España es Sefarad). En consecuencia «sefardí» fue el judío habitante en la Península Ibérica desde el impreciso asentamiento de comunidades judías en

estas tierras hasta la firma del edicto de expulsión de España (1492) y de Portugal (1496). Quienes en aquellos años prefirieron el exilio y la expulsión precipitada al cristianismo se asentaron principalmente en países de la cuenca del Mediterráneo y llevaron con orgullo su condición de «sefardíes». A veces se confunde el término de judío «sefardí» con el de judío «oriental» (sirio, iraquí, etc.). Durante la diáspora europea hubo una clara distinción entre «sefardí» y «askenazí» o judío centroeuropeo (en hebreo la antigua Alemania es «Askenaz»).

HACIA LA COMPRENSIÓN DE UN PROBLEMA SOCIAL

Partamos de dos premisas fundamentales: primera, el convencimiento de las comunidades judías, de acuerdo con una tradición milenaria, de ser pueblo escogido. El planteamiento puede ser o no discutible, pero la realidad incuestionable es que el judío religioso, antes de imaginar su expulsión de Sefarad en 1492, continuaba leyendo en su Biblia: «Porque tú eres un pueblo consagrado a Adonay, tu Dios; a ti te ha escogido Adonay, Dios tuyo, para que vengas a ser para Él pueblo de su personal propiedad entre todos los pueblos que existen sobre la faz de la tierra» (Deuteronomio, 7,6). La segunda premisa es la aceptación con A. Castro, sin ninguna reserva, que «los judíos españoles... se sentían en el siglo xv, y desde mucho antes, tan españoles como los cristianos», reconocida por el hebraísta F. Pérez Castro² cuando escribía que «toda una serie de aspectos esenciales de la cultura de los judíos de España debe explicarse, contra lo que ahora se ha solido hacer, más por lo que tienen de español que por lo que encierran de judaico». Acepto este planteamiento, que he podido confirmar durante prolongadas reflexiones ante no pocos documentos de la época.

La relación, en tantas ocasiones desconocida, entre el triángulo judíos-Inquisición-judeoconversos precisa de elementales supuestos: ¿cuántos judíos había en España durante la década 1482-1492?, ¿cuál era la población judeoconversa?, ¿cuál la judaizante?, ¿en qué grado intervinieron los judíos oficiales para mantener las prácticas mosaicas entre sus antiguos correligionarios?, ¿qué relación afectiva existió entre

² *Aspectos de la cultura hebraicoespañola*, Santander, 1964, p. 47.

judíos y conversos e incluso entre los mismos judeoconversos?, ¿en qué medida afectaron en esa convivencia las prácticas represivas del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición? Son, sin duda, demasiadas y puntuales preguntas como para pretender ofrecer clara respuesta a todas y cada una de ellas. Plantear interrogantes en ocasiones puede ser tan constructivo como resolver los problemas presentados.

Si admitimos la afirmación de Andrés Bernaldez³, cronista coetáneo de los últimos años del judaísmo oficial en Sefarad, según la cual «fuy yo certificado que había en Castilla más de treinta mil judíos casados», tendríamos unas ciento cincuenta mil almas, mientras que para el hispanista francés J. Pérez, en reciente estudio⁴, calcula la mitad. Lo cierto es que hay que reconocer que eran una minoría, pero influyente en algunos sectores de la vida política, económica y social, aunque ciertamente conviene ser cautos con la afirmación que facilita dos siglos después Menasseh ben Israel⁵ cuando califica de «opulento» el «estado que gozaron en España, Portugal e Inglaterra, y las muchas riquezas que adquirieron en estos Reynos», aserto que sin duda contiene más apología que realidad.

Punto crucial es la existencia de una numerosa población judeoconversa, imposible de catalogar en un solo esquema, detalle al que más adelante me referiré. Las cifras que hasta ahora se han barajado sobre su demografía durante las últimas dos décadas del siglo xv no dejan de ser, en numerosos aspectos, caprichosas. Desde la estimación de seiscientos o setecientos mil en 1480 ofrecida por B. Netanyahu hasta la hipótesis de C. Roth, quien calcula unos trescientos mil. Lo cierto es que, en conjunto, la población judeoconversa en la segunda mitad del siglo xv no estaba positivamente valorada. El cronista Alonso de Palencia emite el siguiente juicio⁶:

extraordinariamente enriquecidos por malas artes, ensoberbecidos y aspirando con insolente arrogancia a disponer de los cargos públicos, después que por dinero y fuera de toda regla habían logrado la orden de caballería hombres de baja extracción social, acostumbrados a los

³ *Historia de los Reyes Católicos*, cap. 110.

⁴ *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid 1988, p. 347.

⁵ *Esperança de Israel*, Amsterdam 5.410, p. 102-103.

⁶ *Crónica de Enrique IV*, ed. A. Paz y Méla, III, 108.

más viles menesteres, lanzándose a suscitar revueltas y bandos los que antes jamás se atrevían al más insignificante movimiento de libertad,

y en otro pasaje (III, 124) escribe con incontenido desprecio:

Parecía intolerable la conducta de los conversos, siempre empeñados en la opresión común de los demás ciudadanos; apoderados descaradamente de todos los cargos públicos y ejerciéndolos con extremada injuria y oprobio de la nobleza cargada de méritos, y con grave daño de la república. Tampoco se recataban para combatir a la religión cristiana, y en secreto tramaban infames conjuras, como nación aparte que en ningún territorio aceptaba consorcio con los cristianos viejos, antes, cual pueblo de ideas completamente opuestas, favorecía a las claras y con la mayor osadía cuanto les era contrario, como demostraban las semillas de amarguísimos frutos extendidos por tantas ciudades del reino.

Con parecido desdén opina su contemporáneo Andrés Bernaldez⁷:

Todos eran mercaderes e vendedores, arrendadores de alcabalas y hacedores de señores, tundidores, sastres, zapateros, curtidores, zarradores, tejedores, especieros, buhoneros, plateros y de otros semejantes oficios; que ninguno rompía la tierra, ni era labrador ni carpintero, ni albañiles, sino todos buscaban oficios holgados y modos de ganar con poco trabajo.

No todo es tan simple y acaso sea más importante precisar en su justa medida el problema judeoconverso que detenernos en hipotéticas cifras.

El año 1391 marca una fecha decisiva en la historia del judaísmo español: las revueltas populares contra las comunidades judías establecidas en los reinos de Castilla y Aragón hicieron tambalear los cimientos que desde hacía siglos establecieron los judíos de la diáspora en Sefarad. Pero conviene ofrecer algunas precisiones:

1. A estas revueltas, persecuciones, saqueos y algunas muertes no pueden, de ninguna manera, designarse como «pogroms» porque cier-

⁷ *Historia de los Reyes Católicos* (BAE LXX), p. 643.

tamente no tuvieron ninguna semejanza con las persecuciones y matanzas de los judíos establecidos en la Rusia zarista.

2. Su origen es estrictamente popular, del pueblo humilde, agobiado por una situación económica insostenible; al cristiano le interesaba recuperar las «cartas judiegas» de deudas, que tanto le preocupaban.

3. La Iglesia, en cuanto institución, no provocó los desmanes, aunque determinados y exaltados clérigos incitaran a los descontrolados cristianos.

4. Se produjo durante un año en el que el rey de Castilla era menor de edad y estaba vacante la silla arzobispal de Sevilla, diócesis en la que se iniciaron los primeros alborotos.

5. La ya clásica expresión hebrea «y nadie se salvó» es un estereotipo de raíces bíblicas que emplearon con insistencia cronistas y poetas judíos posteriores, cuyo sentido estrictamente literal, como se ha venido empleando, induce a pensar en matanzas físicas generalizadas y sistemático exterminio de la población judía. Pero la verdad es, por el contrario, muy diversa: pretende destacar las numerosas conversiones, posiblemente forzadas, al cristianismo. La diferencia de conceptos —que el lector inteligente entenderá sin mayor problema— es, por lo menos, sustancial.

6. Cargar tintas sobre un asunto en realidad tan penoso no puede producir más que partidismos apasionados que en nada pueden favorecer a la realidad histórica.

7. Ese movimiento antijudaico no afectó, por supuesto, a todas las comunidades judías establecidas en Sefarad, en especial a las situadas dentro de los límites territoriales del reino de Castilla, al norte de Toledo; Andalucía, Levante, Baleares y Cataluña fueron las más afectadas, y en Castilla —es sólo un ejemplo— a las modestas comunidades de Cuenca y Madrid.

8. Es preciso afirmar, eso sí, que produjo una fortísima convulsión en la casi totalidad de las aljamas y juderías castellanas, pero no su literal y completa desaparición.

9. Lo que, para mi modesta y leal opinión, es digno de descartar: un primer masivo contingente de cristianos nuevos mal asimilados, por su precipitada conversión, va a ser el origen de un fenómeno social no siempre bien interpretado.

10. Actuaciones tan lamentables serán el origen, desde el siglo xix, de postulados intransigentes formulados por honestos historiadores y pseudocientíficos propagandistas para, una vez más, confundir realidad histórica con sentimentalismo a ultranza. Falta, pues, serenidad interpretativa y sobra impulso decimonónico. Y, por supuesto, finalidades de controvertida justificación.

Lo cierto es que, quírase o no, el imparcial hebraísta con visos de historiador se siente al menos convulsionado, cuando por mera casualidad lee tantas y tantas hipótesis patrocinadas por tantos profesionales de nuestro pasado medieval (descartemos, aunque sólo sea por mero formulismo profesional, a no pocos divulgadores con pretensiones necesariamente muy limitadas y con tiradas editoriales que no dejan de sorprender). Nuestros judíos castellanos —apresurémoslo a afirmarlo— tuvieron sin duda una capacidad muy especial para remontar un pasado inmediato de no sencilla explicación: las *Taqqanot* o Estatutos comunales de Valladolid en 1432 —cuya certera, fiel y reciente edición en 1987 se debe a Y. Moreno Koch⁸— es también un ejemplo, sin duda elocuente, de la capacidad de superación (el realismo social no puede quedar a la zaga) de unas comunidades ciertamente mermaidadas que desearon recuperar su antigua preponderancia en un contexto social que sin duda no dejaba de ser hostil. Y el último capítulo de esos Estatutos vallisoletanos, el quinto, sorprende de manera muy agradable: en época de auténtica crisis social y comunitaria, incluso de identidad, su redactor —afortunadamente anónimo judío— no deja de destacar el detalle de un feminismo que se adelanta, con mucho, al actual e imprevisible movimiento feminista.

Los sucesos de 1391, incluyendo su aspecto luctuoso, no representan, por consiguiente, el ocaso del judaísmo castellano, sino el inicio de una nueva época con características muy diferentes a las hasta entonces conocidas. Va a surgir —ya lo he adelantado— un nuevo factor: los judeoconversos como problema social. Y la reacción será muy desigual: con la apresurada conversión y la ausencia de elemental catequesis se exteriorizarán muy diferentes actitudes. Las prácticas criptojudías serán una constante en la sociedad castellana y los enfrenta-

⁸ *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V: De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432. Un estatuto comunal renovador*, Salamanca, 1987.

mientos entre cristianos nuevos y judíos contribuirán, sin duda, a ampliar las distancias entre antiguos correligionarios; por otra parte, estas circunstancias incidieron en no pequeña medida en la destrucción del tradicional núcleo familiar: por lo general, familias completas no se acercaron a la pila bautismal. La situación, en efecto, era irreparable. El actual sociólogo, en este aspecto, tiene posibilidades de emitir su científica opinión para enriquecer y comprender nuestro pasado hispanojudaico.

Y mientras las diezmadadas comunidades judías tratan de organizarse los nuevos cristianos pretenden, con inusitada velocidad, ingresar en la burguesía de los cristianos viejos, estado social que impulsaron en medida muy considerable. Hubo quienes prefirieron la vida conventual (en especial monasterios de frailes jerónimos: Lupiana, Guadalupe) y colaboraron en la renovación religiosa de la época. Y el judío converso sencillo, en su medio rural y urbano, carecía de identidad, pues no estaba totalmente integrado en la feligresía cristiana y continuaba practicando sus tradicionales ceremonias mosaicas sin tener asiento en su recordada sinagoga: con razón podía autocalificarse de «marrano», pues marró, se equivocó al abandonar la religión de sus antepasados. Pero los judeoconvertos castellanos de la decimoquinta centuria no dejaron de estar presentes, y de manera muy destacada, en los debates que, patrocinados por mecenas cortesanos, se incluyeron por mérito propio en los diversos *Cancioneros* hasta ahora conocidos: los reinados de Juan II y Enrique IV, con sus múltiples colecciones poéticas cortesanas, son un claro ejemplo y las figuras del madrileño Juan Álvarez Gato y el acaso cordobés Antón de Montoro no son, de ninguna manera, ocasionales excepciones⁹.

Nuestro siglo xv castellano también será, por múltiples motivos, la centuria dedicada a la polémica judeocristiana. Pero hay que afirmar, desde el principio, que la controversia pública entre cristianos y judíos no es, de ninguna manera, patrimonio del sentir castellano. Ya quedan cronológicamente alejadas las confrontaciones celebradas en París (1240), Barcelona (1263) e incluso Tortosa (1412-1414), que sin duda

⁹ F. Márquez Villanueva, *Investigaciones sobre Juan Álvarez Gato. Contribución al conocimiento de la literatura castellana en el siglo xv*, Madrid, 1960, y F. Cantera Burgos-C. Carrete Parrondo, *Antón de Montoro: Cancionero*, Madrid, 1984.

influyeron en los polemistas, y en algún sentido teólogos, de raigambre castellana: los elegantes Pablo de Santa María o de Burgos, obispo de esa ciudad, antes R. Selomoh ha-Leví; su hijo don Alonso de Cartagena; el general jerónimo fray Alonso de Oropesa; su hermano de hábito fray Hernando de Talavera, confesor de la reina llamada católica y primer arzobispo de Granada y, en fin, la antipática figura del franciscano —de ninguna manera judeoconverso, aunque en numerosas ocasiones así se afirme— fray Alonso de Espina. Estamos ante una situación que con pleno acierto ha calificado H. Beinart, de la Universidad Hebrea de Jerusalem, «género de las polémicas», que poco pudieron incidir en el pueblo llano, libre de sutiles prejuicios y alejado, como es natural, de tratados teológicos de bajos vuelos. Continúa siendo válida, al menos para mí, una premisa que en ocasiones la ofrezco —y en esta ocasión de manera reiterada—, según la cual el judío castellano, durante al menos los siglos xiv y xv, fue, en efecto, judío, pero también, y sobre todo, castellano. El planteamiento es a todas luces sencillo, mas no tanto su aceptación. Bien lo sé. Por ahora no dispongo, ciertamente, de razones contundentes, pero a decir verdad tampoco encuentro firmes bases en contrario para que me inciten a cambiar de opinión, ni siquiera para reformarla.

La misión proselitista del dominico valenciano fray Vicente Ferrer en tierras castellanas durante la primera veintena del siglo xv, tuvo consecuencias negativas para las comunidades judías, aún conturbadas por recientes movimientos sociales. Fray Vicente Ferrer, hay que afirmarlo con honestidad, no fue antijudío: era un celoso conservador de la fe católica desde el punto de mira dominico de su época. Y lo mismo que desplegó apasionados esfuerzos contra la herejía albigense del mediodía francés demostró una febril actividad catequética entre los judíos castellanos: los resultados fueron inminentes y las conversiones no se hicieron esperar, como el olvido de sinagogas, convertidas en ocasiones en iglesias de culto cristiano (la antigua sinagoga mayor salmantina, después convento de mercedarios y actual Facultad de Ciencias, División de Matemáticas es, también, un solo ejemplo). Pero lo que ahora me interesa es resaltar que un nuevo contingente de judeo-conversos mal asimilado va a ingresar en el cristianismo y que la reacción de los cristianos nuevos procedentes de las conversiones de 1391 va a ser negativa. Y si a estas circunstancias se añade la rebelión de los neófitos toledanos de 1449 contra las imposiciones de los cristianos

viejos se obtendrá un panorama social triplemente explosivo: judíos contra judeoconvertos en general; cristianos nuevos de la generación de 1391 contra sus ahora correligionarios más recientes y, en fin, cristianos nuevos contra neófitos procedentes del mosaísmo. Hay, en efecto, numerosos interrogantes que despejar y no pocas afirmaciones, alegremente admitidas, y que es necesario reexaminar con algún detalle. Con razón escribe J. Caro Baroja¹⁰ que «los descendientes de los convertos de judíos son, una y otra vez, desde inquisidores y arzobispos a corregidores, letrados, catedráticos, médicos, financieros e incluso capitanes y caballeros de las órdenes y títulos de Castilla. Son rabiosos enemigos de sus antiguos correligionarios y orgullosos de su linaje. Hay descendientes de judíos reconocidos por tales entre los grandes místicos y santos y entre los herejes del cristianismo, entre los literatos y entre los hombres de ciencia».

La problemática suscitada por la incorporación de los judeoconvertos en una sociedad de cristianos viejos viene presentando, desde finales del siglo xiv, opiniones tan dispares como encontradas. Y lo cierto es que en tan extensa literatura hay más apasionamiento que realidad documental. Ahora no pretendo en absoluto ofrecer nuevas teorías, ni siquiera resumir las ya expuestas: no traspasaría los límites de una vana pretensión de dudosa utilidad. Quisiera aclarar algunos conceptos, destacar admitidos errores y, si es posible, indicar algunas sugerencias.

Es cierto que no se puede plantear, sin mayor distinción, la historia de los judíos españoles y, en su caso, de los judeoconvertos. El término «español» no es válido ni con él pueden unificarse las numerosas diferencias que separaban a los judíos establecidos en los antiguos reinos de Aragón y Castilla: el diverso proceso histórico y cronológico durante la llamada Reconquista, la mayor población judía establecida en territorio castellano-leonés respecto al de la corona catalano-aragonesa, la personal idiosincrasia de sus habitantes y tantos otros factores obligan a admitir que estamos ante dos planteamientos no opuestos pero sí diferentes. Una vez más conviene afirmar que los judíos andaluces, catalanes, aragoneses o castellanos eran, antes que judíos, andaluces, catalanes, aragoneses y castellanos.

¹⁰ *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, 2.ª ed., Madrid, 1978, I, p. 14.

Ya se indicó en páginas anteriores la auténtica necesidad de definir con precisión una terminología fundamental: judío, hebreo, israelita, israelí, judeoconverso, marrano, tornadizo, etc. En igual sentido el vocablo «progrom» bien puede quedar desechado de manuales y monografías, aunque sólo sea por dos razones: en español contamos con otros términos que pueden sustituir al empleado en la Rusia zarista y, sobre todo, porque primero habrá que demostrar si los saqueos, pillajes, perseguciones y ocasionales asesinatos que se produjeron contra la mayor parte de las comunidades judías de España en el año 1391 alcanzaron las nefastas características de cualquier «matanza» y «exterminio».

El problema converso hay que contemplarlo desde una perspectiva, ante todo, social: los juicios de valor y las teorías precipitadas suelen incorporarse, con mayor facilidad de la que en principio pudiera sospecharse, en el ya amplio y repleto baúl de letra impresa sin especial valor.

Las numerosas conversiones al cristianismo (es prematuro, a pesar de todo, lanzar hipotéticas cifras) producidas en 1391 se asimilan con rapidez a la sociedad llamada de los cristianos viejos: no encuentran especiales dificultades, tal vez porque era la primera ocasión que recibía tan importante contingente de neófitos. Su grado de catequización es, también, otro tema. Tenían auténtica necesidad de fundirse, no de singularizarse. Y van a formar parte, en buena medida, de la burguesía urbana; algunos encontrarán en los monasterios y conventos el lugar idóneo para la reflexión interior y para pensar en la necesidad de reformar sus órdenes y congregaciones religiosas; otros preferirán la notoriedad eclesiástica (Jerónimo de Santa Fe, Alonso de Oropesa, Hernando de Talavera, Juan Arias Dávila), cortesana (los Caballería, Diego Arias Dávila, Alonso de Cabrera) o literaria (Antón de Montoro) y no faltarán quienes ante la tolerancia y desorden de la época, se decidan a judaizar con sus antiguos correligionarios: los criptojudíos serán, en rigor, los causantes de una explosiva situación. De poco sirve consultar las leyes que sobre tan debatido tema promulgaron ambos reinos: la legislación fue, en efecto, real, pero no siempre se plasmó en realidad.

Desde 1391 hasta 1492, fecha de la firma del decreto de expulsión general, transcurre un siglo repleto de incontralados movimientos sociales, en donde la figura del judeoconverso está muy necesitada de no pocas monografías y no sólo de estudios dedicados a relevantes figuras

de familias judeoconversas o de origen judío. Y en este punto —que considero fundamental— el judeoconverso, en ocasiones, va a convertirse en el más destacado enemigo del judío, quien le recordará su condición de renegado. Con breves palabras A. Domínguez Ortiz ¹¹ ha sintetizado el panorama: «la lucha entre cristianos nuevos no fue el eje de nuestra historia, pero sí un importante episodio de ella». Por su parte, no faltarán cristianos nuevos (y no es necesario que sean teólogos) que lancen despectivas expresiones contra los judíos (Fernando de Rojas, Diego de San Pedro). Es también la centuria durante la que se desarrolla no sólo la escandalosa controversia judeocristiana de Tortosa (1413-1414), con la activa participación de judeoconversos —en Castilla no se realizaron tan denigrantes actos—, sino también años pródigos en redactar tratados apologéticos de diverso planteamiento religioso para tratar de resolver una situación de enfrentamiento sociorreligioso que cada vez adquiría posturas más radicales (Pablo de Burgos, Alonso de Cartagena, Alonso de Espina, Hernando de Talavera, Pedro de la Cabballería, Alonso de Oropesa). Estos escritos, en buena parte, aún están por estudiar.

El binomio, tantas veces aducido, compuesto por judíos y judeoconversos frente a las hipotéticas presiones por parte de cristianos viejos es, en su primera parte, puro romanticismo y, en su conjunto, incorrecto. No es un tema, en absoluto, con fundamento estrictamente religioso: se cimenta en una base de evidente carácter social que, con el trascurso del tiempo, se acrecentará con numerosas luchas internas entre los mismos judeoconversos, contingente de ordinario mal asimilado y en el que cada vez se van a distinguir con mayor claridad hondas diferencias sociales y económicas. He aquí otro factor no menos importante: la mentalidad de los neófitos que se bautizaron a raíz de las persecuciones de 1391 o de las exaltadas predicaciones de fray Vicente Ferrer diez años más tarde no fue la misma, ni mucho menos, que la que demostraron siguientes generaciones; estas últimas, por lo general ya integradas en una nueva sociedad, procuraban, por motivos muy humanos, olvidar —y, sobre todo, que el vecino olvidara— su origen judío. Tenían, sin embargo, como testigos a los judíos fieles al mo-

¹¹ «Aspectos sociales de la vida eclesiástica», en *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, BAC, 1979, IV, p. 26.

saísmo, con quienes en cuantas ocasiones estaban unidos por lazos familiares, circunstancia que no siempre les será favorable. El mutuo recelo, por consiguiente, se convertirá en un avispero de intrigas, aunque también es cierto que, en menor número, se desarrollará un cordial trato y buena vecindad. Es, pues, necesario disponer de mayor información documental. La ortodoxia, tanto cristiana como judía, se reducía a unos pocos; otro tema que no conviene confundir es la mera práctica pública y externa de unas costumbres cercanas al ámbito folclórico.

Lo que es incuestionable es que el judeoconverso judaizante llevaba con verdadero orgullo su condición de pasado judaico. Nada mejor que testimonios coetáneos pueden ilustrar esta afirmación. Veamos un solo ejemplo que, sin duda, pudiera multiplicarse con verdadera facilidad: en el proceso ¹² incoado contra el judaizante Diego de Madrid, vecino de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca), en 1491 un testigo, Fernando González de Villanueva de la Jara, declara que c. 1485 oyó decir al acusado «que la sangre de los judíos hera buena y linpia y que heran de sangre real» y que el buen judío «yua a parayso», y concluía que «avn por ser tan linpia sangre la de los judíos avía Dios escogido a Nuestra Señora para su encarnación», argumento sobre el que los inquisidores, a buen seguro, tuvieron mucho que meditar.

El panorama, según puede advertirse, es demasiado complejo como para pretender simplificar. Y esta situación se agrava con la implantación del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, dirigido durante los primeros años en especial contra los criptojudíos. Con el establecimiento de la nueva institución represiva (lo mismo ocurrirá con los tristemente famosos estatutos de limpieza de sangre) numerosos judeoconvertos y no pocos judíos tendrán oportunidad de observar cómo familias y haciendas de cristianos nuevos quedaban reducidas a deshonor y miseria: y todo ello mediante la imparable actividad de un complicado aparato organizado por los cristianos viejos quienes, a veces, no pudieron controlar el cúmulo de acusaciones —verdaderas o falsas— y posteriores juicios y correspondientes sentencias. Hace cuarenta

nde
uonob

¹² Conservado en la Sección Inquisición del Archivo Diocesano de Cuenca. Esta documentación será empleada con frecuencia en las siguientes páginas: si no se advierte lo contrario indica que procede del citado fondo documental.

años M. Bataillon¹³ opinaba que «los cristianos nuevos de España aspiran tanto más ardientemente a la libertad religiosa cuanto que se sienten amenazados en sus personas y más todavía en sus bienes por la Inquisición, en la cual ven ante todo una máquina montada para hacer presión sobre ellos». Y en 1988 J. Pérez¹⁴ se preguntaba: «¿Es la Inquisición española una supervivencia medieval, un anacronismo, o, por el contrario, una de las primeras manifestaciones de la modernidad en Europa? Para mí, la respuesta no tiene duda: la Inquisición prefigura el estado moderno en lo más que tiene de temible: la tendencia al totalitarismo. La Inquisición es moderna desde dos puntos de vista.

En primer lugar —continúa el hispanista francés—, manifiesta claramente el dominio del estado. Ésa es la gran diferencia entre la Inquisición medieval y la Inquisición española. La primera dependía del poder eclesiástico, del papa y de los obispos. La Inquisición española depende del estado, y sólo de él. Como se ha visto, el papa no la había pedido; aceptó de inhibirse de una de sus atribuciones esenciales, la defensa de la fe, que en adelante es asunto del estado español. Desde un principio hay una colaboración entre el aparato y la corona, e incluso más, existe una identidad entre el aparato del estado y el poder inquisitorial. Los inquisidores son una especie de funcionarios y el Consejo de la Inquisición es uno de los grandes cuerpos del estado.

«La Inquisición era un instrumento al servicio del estado. Si al principio se mostró más indulgente con respecto a los musulmanes convertidos al catolicismo (los moriscos) es porque había recibido órdenes en ese sentido. Después se lanzó contra ellos, aunque con menos rigor que contra los conversos de origen judío, porque los moriscos no eran sólo malos cristianos; también se los sospechaba de complicidad con los turcos y con los piratas berberiscos; se veía en ellos una «quinta columna» que podía dar apoyo al enemigo. Motivos políticos, más que religiosos.

«Y, de hecho, la Inquisición es moderna —concluye J. Pérez— desde otro punto de vista, quizá más importante que el anterior: durante todo el Antiguo Régimen es el único tribunal de España que tiene de-

¹³ *Erasmus y España*, México 1950, I, pp. 211-212.

¹⁴ *Isabel y Fernando*. Los Reyes Católicos, p. 342.

Arrecho de procesamiento sobre todo el mundo, sin distinción de privilegios, en toda la extensión del territorio. Ya se ha visto en el caso de Antonio Pérez: las leyes de Castilla no se aplican a la corona de Aragón, que tiene su propia legislación y sus propias instituciones; los jueces castellanos no tienen competencia en los territorios de la corona de Aragón; la Inquisición, sí. Para la Inquisición no existen fueros. Fernando sabía lo que hacía. Vio todo el beneficio que podía extraer de la nueva institución. Impone la Inquisición a la corona de Aragón en contra de los fueros. Ya en 1490 recomienda a los inquisidores de Valencia que vigilen de cerca la conducta de todos los funcionarios desde el virrey hasta el último de los empleados. Con la Inquisición se establece algo que configura el estado centralizado moderno; puede perseguir a cualquiera en cualquier parte».

Si, como se ha dicho, el erasmismo existió en España antes que Erasmo, también es cierto que los pícaros existieron antes que la literatura picaresca: otros prefieren emplear el término «ocultación» también válido. Sea como fuere, las internas presiones sociales continuaron creciendo incluso cuando Isabel y Fernando trataron de acercar los intereses de las coronas de sus respectivos reinos. H. Kamen¹⁵ opina que la «Inquisición no era ni más ni menos que un arma clasista utilizada para imponer sobre todas las comunidades de la península la ideología de una clase, la aristocracia eclesiástica y seglar. En lo sucesivo, sus creencias e ideales habían de ser la norma de la vida castellana: en el mejor de los casos floreció en la espiritualidad heroica, en el peor degeneró en el más dañino de todos los racismos: el racismo de una clase única».

Cuando se firma el edicto expulsorio de 1492 cambia radicalmente la situación legal de los judíos establecidos en los territorios de los reinos aragonés y castellano. Es dramática la escena que presenta fray Alonso Fernández¹⁶:

Algunos [judíos], quando se les acababa el término [de vender sus bienes] andaban de noche y de día como desesperados. Muchos se volvieron del camino, y aun de donde fueron, y recibieron la Fe de

¹⁵ *La Inquisición española*, Madrid, 1973, p. 20.

¹⁶ *Historia y anales de la ciudad y obispado de Plasencia*, Plasencia, 1627; reed.: Cáceres, 1952, p. 252.

Christo. Otros muchos, por no privarse de la patria donde habían nacido, y por no vender en aquella ocasión sus bienes a menosprecio, se bautizaban, algunos con llaneza, y otros por acomodarse con el tiempo y valerse de la máscara de la Religión Christiana. Otros volvían desde los caminos y pedían el bautismo suplicando se les diese sus haciendas y raíces, volviendo los precios, y a muchos se les concedía.

Pero también aumentan, y con mucho, las tensiones entre los mismos judeoconvertos. Ahora es el momento de hacer algunas reflexiones. Es conocida la variada intervención de destacados judíos para que no llegara a firmarse el edicto de expulsión, gestiones que parecen muy razonables. Surge, sin embargo, un interrogante: ¿por qué no intervino, que sepamos, ni un solo judeoconverso, cuando el poder que habían adquirido los cristianos nuevos era a todas luces tan indiscutible? El historiador, aportando nueva información, e incluso el sociólogo, examinando las deseadas investigaciones, acaso puedan participar en tan oscuro y complicado planteamiento.

Sería muy sencillo dejarse llevar por tradiciones populares e incluso literarias, que conviene enmarcarlas en su justo lugar y dedicarles su exacto valor, como la bella interpretación literaria del cronista hispanojudío Selomoh ben Verga cuando escribe en su *Sébet Yebudah*:

Salió un edicto real con fuerza de ley, como una ley de Media y Persia, y el pregonero gritó con fuerza: "Se os ordena a vosotros, familias todas del reino de Israel, que si os dejáis bautizar y os postráis y adoráis al Dios de los cristianos, comeréis lo mejor de la tierra, como yo, habitaréis en el país y ejerceréis comercio en él. Y si os negáis, desobedecéis y el nombre de Dios no reconocéis y a mi señor no servís, ea, salid de mi pueblo, de las tierras de España y de Sicilia y Mallorca y Cerdeña, que están bajo mi imperio, y no quede dentro de tres meses en todas las provincias de mi reino una de cuanto lleva el nombre de Israel.

E incluso el relato de Rabí Yishaq Abrabanel que, como testigo presencial de la expulsión, acaso sea más acorde con la realidad:

Yo estaba a la sazón allí, en la corte real, y me afané en mi súplica hasta enroquecer mi garganta. Hablé por tres veces al monarca, como

pude, y le imploré diciendo: "¡Favor, oh rey! ¿Por qué obras de este modo con tus súbditos? Imponnos fuertes gravámenes; regalos de oro y plata y cuanto posee un hombre de la casa de Israel lo dará por su tierra natal". Imploré a mis amigos, que gozaban del favor real para que intercediesen por mi pueblo, y los principales celebraron consulta para hablar al soberano con todas sus fuerzas que retirara las órdenes de cólera y furor, y abandonara su proyecto de exterminio de los judíos. También la reina, que estaba a su derecha para corromperlo, le inclinó poderosa persuasión a ejecutar su obra empezada y acabarla. Trabajamos con ahínco, pero no tuvimos éxito. No tuve tranquilidad, ni descanso. Mas la desgracia llegó.

Es de nuevo Andrés Bernáldez, el cura de Los Palacios, con su ya característica postura antijudía, quien interviene en la historiografía de la época presentando un panorama subjetivo y que, sin embargo, en ocasiones se ha venido manteniendo incluso hasta nuestros días:

Estaban heredados en las mejores ciudades, villas e lugares, e en las tierras más gruesas e mejores, y por la mayor parte moraban en las tierras de los señores,

opinión que casi literalmente comparte Alonso de Santa Cruz en su *Crónica de los Reyes Católicos* e incluso, años después, A. Barrantes Maldonado cuando escribe en su *Ilustraciones de la Casa de Niebla*:

eran muy ricos, porque solo un judío dellos arrendava la mesa de Castilla, e todos eran arrendadores de los maestrzgos, de las encomiendas, de los pueblos de los señores, e los que no alcançavan a tanto eran oficiales de oficios holgados, sin que nenguno dellos cavase, arase ni travajase en oficio pesado.

Opiniones estas últimas tan diversas a la que con alguna perspectiva cronológica mantuviera Imanuel Aboab en su *Nomología o discursos legales*:

De manera que tuvieron los Reyes de Castilla causa porque desterrar-nos de sus Reynos, más de la que manifestaron de que incitáuanos a sus nobles a judaizar. Y es cierto que no se atraen los ánimos nobles, ni los mueven, sino excmptos de vida virtuosa y discursos de vida verdadera».

JUDERÍAS CASTELLANAS EN 1492

Los estudios monográficos acerca de diferentes asentamientos judíos medievales en territorio del antiguo reino de Castilla y León se vienen multiplicando en los últimos años con suerte muy diversa. Conviene plantearse la demografía judía castellano-leonesa en los albores de la expulsión general.

Afortunadamente existen serios repertorios documentales, y en ocasiones precisos estudios, que pertenecientes a la tradicionalmente llamada «historia local» pueden servir de fundamental ayuda para la finalidad que nos ocupa. La «historia local», para algunos parcela menor de una historia general aún imposible de redactar, puede denominarse con mayor precisión «historia comunal», en donde los aspectos sociales no van a ocupar, por supuesto, un lugar relegado. Lo cierto es que al emprender una investigación documental sistemática sobre las comunidades judías castellano-leonesas —el mismo criterio puede aplicarse en otras zonas de los antiguos reinos hispánicos— surge una elemental interrogación: debido a la periodicidad de las investigaciones ¿es válida la actual división provincial, evidentemente artificial y en ocasiones arbitraria?, ¿conviene ceñirse a los límites geográficos de los antiguos obispados, acaso más coherentes con una realidad geográfica y demográfica? o, por el contrario, ¿es más científico someter nuestro criterio a las zonas naturales, independientemente de las divisiones civiles y eclesiásticas? El planteamiento ofrece, sin duda, numerosos puntos de vista en donde sólo podrán opinar con auténtica autoridad quienes no sólo se hayan planteado tan crudo tema, sino quienes se hayan enfrentado con esa realidad. Lo demás son especulaciones gratuitas.

Son ya demasiados años durante los que vengo empleando mi interés, entre otros aspectos, a este tema y creo poder afirmar que mi larga experiencia me permite afirmar que cualquier criterio de los antes mencionados es válido, pero que para programar una investigación tan extensa los resultados globales no pueden esperarse de inmediato: habrá que esperar a que las investigaciones parciales lleguen a un límite, si no total, al menos de cierta amplitud. Y desde esta perspectiva estoy convencido que lo más funcional es optar por los límites provinciales, no obstante su artificialidad y la brusquedad que en ocasiones ofrecen las líneas de separación administrativa. Pero una vez conocidas, y debidamente documentadas, varias provincias vecinas y contemplando las

divisiones de los antiguos obispados e incluso las zonas naturales con sus correspondientes características geográficas y climáticas será entonces cuando el historiador y el sociólogo puedan iniciar los deseados y ojalá definitivos estudios de conjunto.

De las nueve provincias que se agrupan en la Comunidad de Castilla y León sólo de seis me voy a ocupar ahora: León, Zamora, Valladolid, Salamanca, Ávila, Segovia y Soria. Las aljamas y juderías de las provincias burgalesa y palentina, muy pobladas, requieren especiales reflexiones.

De inmediato surge un nuevo y fundamental interrogante: ¿cuál es la pista más válida desde la que se puede despegar para, haciendo caso omiso a la imaginación, poder afirmar que en una determinada localidad existió comunidad judía, independientemente de las tradiciones y caprichos populares? La respuesta parece clara: la documentación de carácter económico será, en principio, la que ofrezca mayor fiabilidad. Cuando la documentación de la época indique que una determinada comunidad judía contribuía en derramas de impuestos fiscales habrá que admitir la existencia de esa comunidad al menos en ese concreto año. Es cierto que a veces la única noticia conocida sobre alguna pequeña comunidad judía es precisamente a través de la documentación fiscal. Otro tema, muy diferente, es tratar de estimar la población e incluso la capacidad económica de acuerdo exclusivamente con esta documentación: aquí las especulaciones pueden resultar más que peligrosas.

Afortunadamente se conserva buena parte de los repartimientos fiscales que los reyes impusieron a los judíos desde el año 1472 hasta 1491, último en que abonaron estos impuestos anuales¹⁷. Esta imprescindible documentación puede completarse en ocasiones con otra de carácter municipal, también de contenido económico: impuestos especiales destinados a obras públicas de la ciudad, derramas particulares en tierras de señorío, etc.

La documentación va a indicar también el grado económico-social de la comunidad judía, pues distingue minuciosamente su condición de «aljama», «judería» o «judíos de», detalle no tan pequeño y a veces complementario para mejor conocer la organización comunal.

¹⁷ Se conservan diversos repartos anteriores a 1472, incluso de 1290, ya publicados, pero no interesan al tema del que ahora me ocupo.

Los veintiséis asentamientos judíos localizados en la actual provincia de León fueron estudiados por F. Cantera Burgos¹⁸, a cuya monografía remitimos. Allí se indica como aljamas a León, Laguna de Negrillos, Villamañán, Valencia de Don Juan, Mansilla de las Mulas, Valderas, Astorga y Ponferrada. Sus comunidades se agrupan en torno a cuatro puntos fundamentales: Sahagún, León, Astorga y, en menor medida, Ponferrada. Todas ellas en la zona sur de la provincia.

La actual provincia de Zamora contó con veintiún asentamientos hasta ahora documentados¹⁹, en su mayoría situados en el este del territorio provincial, tomando como línea divisoria el curso del río Tera, terreno idóneo para huertos y cría de ganado vacuno y lanar. Estas comunidades se integraban en diócesis zamoranas, excepto Alcañices, junto a la frontera portuguesa, que pertenecía a la sede de Santiago de Compostela, y Belver de los Montes, dependiente de la de Palencia. Sólo Fuentesauco, Toro, Villalpando y Zamora reciben sistemáticamente la denominación de aljama y, por lo que respecta a Benavente, esta designación no es siempre constante. Los restantes asentamientos eran discretas juderías que participaban de la vida artesanal, agrícola y de modesta industria desarrollada en los núcleos urbanos de mayor entidad que contaron con comunidad judía o con las cercanas juderías pertenecientes a las actuales provincias de León, Valladolid y Salamanca.

La judería de Alcañices es un curioso enclave fronterizo que necesita una monografía específica. Sería motivo de reflexión plantearse con seriedad las causas que motivaron la ausencia, hasta ahora documental, de comunidades judías (excepto Alcañices) que en la provincia de Zamora forma el amplio territorio comprendido por los límites provinciales de Orense, frontera portuguesa y márgenes derechos de los ríos Duero y Tera. El relativo aislamiento de Fermoselle, junto al fronterizo Duero, también exige detenido estudio.

Los judíos zamoranos, en su conjunto, pueden ser considerados como pertenecientes a una destacada comunidad que no representó

¹⁸ «Juderías medievales de la provincia de León», *Archivos Leoneses*, 55-56 (1974) pp. 85-115.

¹⁹ Vid. C. Carrete Parrondo, «Asentamientos judíos en la provincia de Zamora», *Actas del I Congreso de Historia de Zamora*, Zamora 1991, III, pp. 113-118. A la comunidad judía de la capital zamorana dedicó un extenso estudio Ma. F. García Casar, de inmediata aparición.

marcado protagonismo contemplado desde una perspectiva histórica: hasta ahora no se dispone de suficiente documentación que permita afirmar que sus aljamas y juderías sufrieron las negativas consecuencias de la violencia popular que tanto afectó a otras comunidades en el dramático año de 1391.

De todas las provincias que en esta ocasión examino la de Valladolid es la más abundante en asentamientos judíos: son cuarenta y ocho, repartidos con profusión especialmente al norte del río Duero. De ese casi medio centenar son considerados aljama los siguientes: Melgar de Arriba, Villalón de Campos, Cuenca de Campos, Aguilar de Campos, Villafrechós, Montealegre, Medina de Rioseco, Villabrágima, Tordehumos, Urueña, Torrelobatón, Valladolid, Peñafiel, Tordesillas, Medina del Campo y Olmedo. Es la zona de Castilla, junto con la provincia de Palencia, que más aljamas y juderías albergó.

Cuando llegue el momento, posiblemente no tan lejano, de emprender una sistemática investigación sobre las comunidades judías vallisoletanas podrá observarse que su actividad social se desplegaba en circunscripciones incluso rurales, planteamiento que puede cuestionar el tradicionalmente mantenido por determinados estudiosos, según el cual el medio rural no era el más preferido por la población judía, esencialmente urbana.

Los judíos salmantinos se distribuían en veinticuatro asentamientos de la provincia²⁰. Eran considerados aljama los Alba de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Fuenteguinaldo, Ledesma, Miranda del Castañar, Monleón, Montemayor del Río, Salamanca, Salvatierra de Tormes, San Felices de los Gallegos y Santiago de la Puebla. La población estaba muy repartida en toda la provincia, excepto en la zona noroeste. Los centros más importantes eran sin duda la capital con la cercana Alba de Tormes, Béjar y la populosa y rica comunidad de Ciudad Rodrigo²¹. Llama poderosamente la atención la casi ausencia de juderías en la amplia zona delimitada por los ríos Tormes y Huebra. No se

²⁰ Vid. C. Carrete Parrondo, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. I: *Provincia de Salamanca*, Salamanca, 1981; Ma. F. García Casar, *El pasado judío de Salamanca*, Salamanca, 1987 (reimp. 1988), y la misma, «Aljamas y juderías salmantinas», en *Las tres culturas en la corona de Castilla y los sefardíes*, Valladolid, 1990, pp. 59-64.

²¹ Vid. Ma. F. García Casar, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. VI: *El pasado judío de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, 1992.

conocen fuertes persecuciones contra sus comunidades y sí, por el contrario, la buena vecindad con la población cristiana, incluso con el Estudio salmantino como médicos y comerciantes de códices.

Las localidades abulenses que contaron con comunidad judía llegan a diecisiete, de las que más de la mitad fueron aljamas: La Adrada, Arévalo, Ávila, El Barco de Ávila, Bonilla de la Sierra, Madrigal de las Altas Torres, Mombeltrán, Piedrahita y Villatoro. Llama la atención que en el amplio entorno de la ciudad de Ávila no exista ninguna otra comunidad judía sino la propia capital, estudiada de manera definitiva por P. León Tello²². Los restantes focos más sobresalientes se sitúan al norte de la provincia, dominados por las aljamas de Arévalo y Madrigal de las Altas Torres, y al suroeste por las de Villatoro, Bonilla de la Sierra, Piedrahita y El Barco de Ávila.

Las comunidades segovianas fueron trece, y a las de Ayllón, Coca, Cuéllar, Fuentidueña, Pedraza y Segovia se las considera aljamas. Se repartían en las orillas o proximidades de cuatro ríos: el Riaza (Madezuelo, Languilla, Ayllón y Riaza), el Duratón (Laguna de Contreras, Fuentidueña y Sepúlveda), el Cega (Cuéllar, Turégano y Pedraza) y el Eresma (Coca y Segovia). El margen comprendido entre los ríos Eresma y Adaja (aproximadamente una cuarta parte de la provincia) carece de asentamientos conocidos.

Los judíos de la provincia de Segovia son, de momento, mal conocidos a pesar de la directa información que sobre los mismos facilita el proceso inquisitorial contra el obispo don Juan Arias Dávila. No será posible estudiar en profundidad la aljama de Segovia durante la segunda mitad del siglo xv sin analizar las contradictorias relaciones que mantuvo con los judeoconversos de la misma ciudad. Ésta no es, ni mucho menos, característica exclusiva del judaísmo segoviano, sino consecuencia lógica de una convivencia en donde se gestaban las más complicadas maquinaciones. Pero Segovia capital es una localidad muy concreta para estos análisis: esa pequeña capital castellana llegó a cobijar al mismo tiempo personajes con tendencias en apariencia contrapuestas: obispo cuyo padre se convirtió al cristianismo, discutibles linajes por lo que a pureza se refiere, la poderosa familia de los Seneor (más tarde Coroneles) e incluso, en un convento de las afueras de la ciudad, al primer inquisidor general.

²² *Judíos de Ávila*, Ávila, 1963.

Son dieciocho las localidades sorianas que puede afirmarse que contaron con comunidad judía, mas pocas las que eran consieradas como aljamas: Caracena, Medinaceli, San Esteban de Gormaz, Serón de Nájima y Soria. Estaban distribuidas fundamentalmente en la zona meridional de la provincia (mas al norte de Soria sólo aparece la jude-ría de Agreda) y de ordinario en las riberas de los ríos Duero y Jalón.

Si en efecto las juderías sorianas no alcanzaron un protagonismo especial durante los últimos años de permanencia legal de los judíos en Castilla, llama profundamente la atención el elevado número de judeoconvertos judaizantes que incluso antes de la firma del edicto de expulsión habitaban en las sorianas villas de Almazán, Berlanga de Duero o Medinaceli, como muy pronto se dará a conocer en su amplitud.

Son un total de ciento setenta y siete asentamientos judíos en tierras leonesas y castellanas, exceptuando las provincias de Burgos y Palencia. Es una cifra que puede considerarse de verdadera importancia para la demografía judía. Añadiendo las localizadas en las dos provincias que ahora dejo puede afirmarse, sin ningún error, que en los reinos de Castilla y León, en los últimos veinte años anteriores a la expulsión, había más de dos centenares de villas y ciudades en donde la vecindad de judíos y cristianos (en ocasiones también de musulmanes) era una realidad diaria y que el mutuo trato habría de influir en muy diferentes relaciones. El trato entre judíos y cristianos era un hecho cotidiano en más de doscientas localidades y lo cierto es que no conocemos graves enfrentamientos entre ambos grupos culturales durante la época estudiada; sí hubo, como es natural, situaciones tensas como en cualquier sociedad. Conviene recordar algo no tan nimio: en casi todas las poblaciones donde en 1492 hubo comunidad judía también la hubo judeoconversa, y en ocasiones antes de ese año. Y reconocido este hecho pueden surgir más interrogantes que hasta ahora los historiadores no se han planteado: ¿qué grado de relación social existió pocos años antes de 1492 entre judíos y «cristianos viejos»? ¿cuál entre judíos y «cristianos nuevos»? ¿cuál entre «cristianos viejos» y «cristianos nuevos»? En las anteriores preguntas intervenían tres componentes sociales —judíos, «cristianos viejos» y «cristianos nuevos»—, pero en ninguna intervenían los tres al mismo tiempo. De estos interrogantes surge otro que tal vez sea el fundamental: ¿cómo reaccionaba el componente no afectado en cada una de las preguntas? Pongamos algunas hipótesis:

antes de la expulsión ¿resultaba cómodo para los judíos encontrarse con el judeoconverso? o ¿en el momento de la firma del edicto expulsoario ¿cómo reaccionaron los judeoconvertos? Son sólo dos ejemplos de las múltiples cuestiones que en su momento será necesario plantearse. Obtener una respuesta válida es fundamental para comprender con algún atisbo de realidad lo que en efecto sucedió en esos más de dos centenares de pueblos castellano-leoneses hace medio siglo.

LA OTRA CARA DE LA INQUISICIÓN

El establecimiento del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en 1482, es aún una incógnita de no fácil explicación. Son millares las páginas que se han escrito sobre tan debatido Tribunal, algunas, en efecto, sencillamente aberrantes. Conviene salir al paso, una vez más, ante una generalizada afirmación: los inquisidores jamás actuaron contra los judíos por la incuestionable razón de que ésa no era su misión: pero sí, en general, durante los primeros años de su establecimiento, contra los judaizantes y criptojudíos, que no necesariamente fueron judeoconvertos. Y, en general, como bien es sabido, contra los heterodoxos de la religión católica. Desde un punto de vista geográfico la actividad inquisitorial está perfectamente definida: comienza en el sur de la península y rápidamente se extiende hacia el norte; los paulatinos lugares de su asentamiento son Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo, Guadalupe, Valencia, Cuenca, Sigüenza, Barcelona, Valladolid, Logroño. No parece oportuno admitir, como algunos postulan, que en principio su finalidad consistía en procesar y condenar —o lo que es lo mismo expropiar— a los judeoconvertos que disponían de sólidos bienes económicos. El planteamiento es tendencioso y de difícil demostración. Los culpantes procedían, incluso al principio, de muy diferentes estados sociales, como diferente fue el criterio que siguieron los inquisidores: desde la intolerancia más severa demostrada en Andalucía hasta la comprensión más destacada observable en el territorio del centro de Castilla. La documentación, en este sentido, habla por sí sola e intentar ver por doquier piras humanas que devoraban cuerpos inocentes cubiertos por sambenitos es una actitud partidista, de imposible demostración y, en cualquier caso, antihistórico. Pero no hay que descartar la crueldad y el extraordinario rigor —que los hubo— en tan variadas

actividades inquisitoriales. Por lo general, se presentan los procesos incoados por el Tribunal de la Inquisición, mas no se alude a la amplia documentación inquisitorial que aún se conserva, a todas luces del mayor interés y que, sin embargo, no finalizó en el expectante proceso jurídico y, por tanto, no interesa consultar por la auténtica legión de los autodenominados historiadores de tan debatido, criticable y poco conocido Tribunal inquisitorial. Desearía aclarar, si es que es necesario, que como mero estudioso de tan polémico Tribunal no estoy por múltiples razones de acuerdo con los procedimientos coercitivos que empleó, incluso aceptando la mentalidad de la época, pero es justo admitir que, por lo general, los historiadores han destacado en exclusiva las acusaciones más llamativas: quiero decir, con la honestidad más subjetiva —y también, por qué no, con la pretendida autoridad que pudiera concederse a quien ha examinado con detención miles de documentos inquisitoriales—, que el tristemente célebre Tribunal del Santo Oficio actuó, al menos hasta los primeros años del siglo xvi, frente a una circunstancia pocas veces destacada: desbordaba los límites de su competencia y, lo que es más grave, el auténtico cúmulo de acusaciones le impedía actuar con un elemental criterio objetivo. Y si bien es cierto que el resultado de los procesos incoados contra judaizantes es estremecedor, mayor lo es —y bien sé que recibiré por esta afirmación apasionadas críticas: la crítica necesita precisión documental— lo mucho que desconocemos acerca de la multitud de acusaciones, a veces realmente graves, que el Tribunal recibió y que los inquisidores despacharon, antes de formarse el proceso legal, mediante penas representativas (castigos insignificantes, aunque ciertamente degradantes).

J. Pérez²³ ha escrito moderados juicios sobre este tema: «la Inquisición no creó —reflexiona el hispanista francés— un falso problema. No fabricó herejes con objeto de tener un pretexto para expoliarlos. Se puede pensar lo que se quiera de esa institución, deplorar y condenar la intolerancia de que dio pruebas con respecto a personas cuyo único crimen era el de aspirar a seguir siendo fieles a su religión, pero no es menos cierto que, desde su punto de vista, las acusaciones hechas a determinados conversos tenían fundamento: entre ellos había judaizantes, y los seguiría habiendo hasta el siglo xviii», opinión tan contraria,

²³ *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, p. 653.

por ejemplo, con la de B. Netanyahu cuando afirma que la Inquisición tenía como propósito «degradar, empobrecer y arruinar la influencia de los marranos en todas las esferas de la vida, aterrorizarlos y desmoralizarlos individual y colectivamente, destruirlos tanto desde el punto de vista psicológico como físico para impedir que volvieran a ser un factor de importancia en España» o a la también reciente de S. Haliczer²⁴: «La Inquisición como tal fue creada para servir a dos propósitos principales —para desviar la hostilidad del pueblo hacia los conversos, por medio de un organismo oficial encargado de castigar a los acusados de judaizar, y para hacer extensivo el poder de la corona a zonas que hasta entonces estaban reservadas al clero—».

El curioso investigador ha de reparar, con la serenidad requerida, no sólo en la documentación inquisitorial de los ya conocidos Tribunales de Toledo y de Ciudad Real —este último estudiado *in extenso* por H. Beinart—, sino también en la en tantas veces desconocida y en tantas otras ignorada y fielmente conservada, por ejemplo, en el Tribunal del distrito Cuenca-Sigüenza. Como colofón veamos, una vez más, el comedido juicio de J. Pérez cuando resume los motivos del establecimiento del Tribunal del Santo Oficio²⁵: «Es el entorno de la reina el que manifiesta la más viva repugnancia a lanzarse a una represión feroz». Se ve cómo sus consejeros más escuchados se ponen personalmente a la cabeza de una campaña de explicaciones ante los conversos andaluces. El cardenal Mendoza, arzobispo de Sevilla, hace redactar un catecismo y lo difunde en todas las iglesias. Mediante una carta pastoral conmina a su clero a que consagre todos sus esfuerzos a la instrucción religiosa de los fieles, y más particularmente de los cristianos nuevos. Multiplica los contactos con las futuras víctimas de la Inquisición y las pone en guardia. Hernando de Talavera va a Sevilla a predicar, tratando también él de convencer. Los dos hombres siguen persuadidos de que se puede detener la máquina bélica, lista para funcionar. Sus argumentos cambian desde el principio. La realidad del problema no se les escapa: muchos conversos no han recibido más que una instrucción religiosa muy insuficiente, incluso nula; ¿cómo exigirles que practiquen una fe que no conocen o que cono-

²⁴ *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución*, Valladolid, 1987, p. 62.

²⁵ *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, pp. 324-325.

cen mal? ¿Cómo castigarlos, sobre todo por errores imputables casi siempre a la ignorancia? Por tanto, intentarán instruir a los cristianos nuevos, en el sentido exacto de catequizarlos; así esperan disminuir sensiblemente el número de los judaizantes y quizá no tener que utilizar medidas represivas.

«Esa campaña de evangelización llega muy tarde; sin duda se hubiera podido pensar en ella antes. Da resultados mediocres. «Aprovechó poco», reconoce el cronista Pulgar, converso él mismo y muy hostil a la Inquisición. Los cristianos nuevos de Sevilla no parecen darse cuenta del peligro; no toman en serio la catequesis tardía ni las amenazas. En 1480, Diego de Merlo, asistente de Sevilla (equivalente del corregidor de las ciudades de Sevilla), y el obispo de Cádiz observan que la persuasión no valió de nada e informan de ello a la corte. Entonces es cuando bascula el destino. Los Reyes Católicos hacen uso del poder que les ha delegado el papa: el 27 de septiembre de 1480 designan a los primeros inquisidores».

Pudiera añadirse que, ante tan lamentable estado de catequesis por parte de los neófitos, los reyes encargaron a Pedro Ximénez de Préxamo que escribiera el *Lucero de la vida christiana* (Salamanca 1493, Burgos 1495 y Barcelona, traducida al catalán, 1496) para adoctrinar a los conversos del judaísmo.

El polaco Nicolás Popielovo, que viajó por tierras castellanas en el año 1484, describía así la situación de determinados judeoconversos cuando se refería a la reina:

También observé que tiene más confianza en los judíos bautizados que en los cristianos. En sus manos entrega todas sus rentas; son sus consejeros y secretarios, como también lo son del rey y, sin embargo, en vez de ser respetados, más bien los odian que otra cosa.

Lo cierto es que años después, en 1501, el borrador de pragmática de los Reyes Católicos, estudiado por M. A. Ladero Quesada, indicaba los siguientes puntos:

1) Todos los reconciliados y conversos recientes vivirían separados unos de los otros y cualquier comunicación entre ellos se realizaría en público y en presencia de cristianos viejos.

2) No podrán arrendar rentas ni tener otros oficios similares para poder así instruirse con más tiempo en las cosas tocantes a la religión cristiana.

3) Los hijos y menores bajo su custodia comprendidos entre los cinco y los dieciséis años, y los que entren en esa edad en lo sucesivo, serán entregados a los cristianos viejos que los puedan educar, y ya no tendrán contacto con ellos salvo en presencia de las personas bajo cuya custodia estuvieren.

4) Los que llevaran al menos veinte años viviendo en la fe cristiana sin que hubiera acusación de herejía contra ellos referida a ese período de tiempo, parece que quedaban libres de toda pena o sanción de los contenidos en la pragmática, siempre que confesasen voluntariamente sus delitos contra la fe si los tenían.

PROTESTAS CONTRA LA INQUISICIÓN EN LOS REINOS ARAGONESES

Los reinos de Aragón, por lo que se refiere a sus judíos y judeoconversos²⁶, cobran matices muy diferentes al resto de los reinos hispánicos. Son, en no pocos aspectos, muy distintos en sus aspectos culturales, tolerancia e instituciones. Es preciso, por consiguiente, tener muy en cuenta esta precisión.

El tradicional sentido de libertades catalano-aragonesas no podía admitir el absolutismo regio que dominaba en los reinos de Castilla y León. Las Cortes disponían de más poder que el propio monarca, a quien se le consideraba representante de una autoridad más nominal que real. Y los primeros pasos que se dieron para implantar en esas tierras el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición obtuvo más detractores que lo que en principio se hubiera esperado: los férreos procedimientos empleados para su implantación desencadenó un brusco movimiento entre los judeoconversos, como el suscitado en 1482 por el jurado de Valencia mosén Luis Masquo, al oponerse a la humillación que conllevaba las procesiones de penitentes durante los autos de fe. Veamos algunos detalles de este rechazo generalizado.

El primer inquisidor general, el castellano fray Tomás de Torquemada, con plenos poderes para nombrar representantes y delegados,

²⁶ Vid. F. Y. Baer, *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, Zaragoza, 1985, y diversas investigaciones sobre este tema en D. Romano, *De Historia Judía Hispánica*, Barcelona, 1991.

designó en 1484 como inquisidores en el reino de Valencia a Juan de Epila y a Martín Iñigo, pero la oposición popular fue tan firme que hubieron de esperar algún tiempo para iniciar su actividad, a la que se oponía el abogado fiscal regio Miguel Dalmau, fiel defensor de la autoridad de las Cortes, y más tarde el arcediano Mateo Mercader, representante del Papa Sixto IV. La directa intervención del rey Fernando anuló las aspiraciones de los valencianos para mantener y defender su secular independencia. La contundencia de la actividad inquisitorial produjo a mediados de 1488, según H. Ch. Lea²⁷, la elevada cifra de casi un millar de reconciliados en virtud de los edictos de gracia.

Los inquisidores obtuvieron parecido recibimiento en Zaragoza, donde los judeoconversos participaban de una vida política y social muy activa. En mayo de 1484 fray Tomás de Torquemada nombra inquisidores a Pedro de Arbués y a Gaspar Juglar e inmediatamente se celebró el primer auto de fe. La movilización popular denunciaba el secreto procesal mantenido por los inquisidores y las confiscaciones de bienes a los acusados de herejía. El asesinato del inquisidor Arbués, conocido como maestro Epila, el 15 de septiembre de 1485, víctima al parecer de una conspiración patrocinada por destacados judeoconversos, produjo la crispación de los cristianos viejos contra los judeoconversos y la obtención de mayores poderes pontificios por parte de la monarquía. Las cartas de Inocencio VIII a los soberanos españoles firmadas en abril de 1487 les concedían un amplísimo margen de libertad para actuar contra los presuntos herejes. En los sesenta y cinco autos de fe que se celebraron en esa ciudad durante los años 1484 a 1502 se contabilizan 614 penitenciados, de los cuales 119 fueron quemados vivos, 29 en efígie, 5 descuartizados, 3 cadáveres fueron primeramente desenterrados y más tarde quemados en efígie y 448 fueron condenados a penitencias menores²⁸.

Teruel fue, sin duda, la ciudad que se opuso con mayor firmeza a la actividad del Tribunal inquisitorial, quien en octubre de 1484 ordenó la confiscación de todos los cargos públicos turolenses y el rey Fernando ordenó la suspensión de todos sus sueldos.

²⁷ *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, I, p. 276.

²⁸ *Ibidem*, pp. 852-879, y A. Alcalá Galve, *Los orígenes de la Inquisición en Aragón. San Pedro Arbués, mártir de la autonomía aragonesa*, Zaragoza, 1984, p. 73.

Barcelona ya tenía un inquisidor propio, nombrado por la Santa Sede, y no admitía la autoridad de Torquemada, mas a mediados de 1487 tuvo que admitir la imposición de recibir al primer inquisidor nombrado por Torquemada, Alonso de Espina.

Son, pues, brevísimos detalles para indicar que la actividad inquisitorial en los reinos de Aragón y Valencia y en el Principado de Cataluña adquirieron, durante los primeros años, unas connotaciones muy diferentes de las que se desarrollaron en los de Castilla y León: como también lo fue la reacción de sus judeoconvertos ²⁹.

²⁹ Pueden consultarse los estudios de R. García Cárcel, *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia*, Barcelona, 1976; M. Sánchez Moya-J. Monasterio Aspi-ri, «Los judaizantes turolenses en el siglo xv», *Sefarad*, p. 32 (1972), pp. 105-140 y 307-340, y 33 (1973), pp. 111-143 y 325-356, y E. Marín Padilla en la revista *Sefarad* durante los años 1981 a 1983.

Capítulo II

EL FENÓMENO JUDAIZANTE Y SU ESTRUCTURA

MESIANISMO POPULAR Y DESEO DE REDENCIÓN

Una de las constantes históricas del pueblo de Israel reside, como es bien sabido, en la esperanza mesiánica —*tiqwat mesihiyyut*—, considerada como liberación de las tribulaciones padecidas durante su secular diáspora. Ahora no me propongo examinar si el Mesías es la figura dominante en una situación de convulsiones sociales, si el problema es esencialmente histórico o fenomenológico, ni, por supuesto, reunir las múltiples manifestaciones que caracterizaron el pasado del pueblo judío ante un firme convencimiento. Pero sí conviene aceptar que durante los siglos designados como medievales las ideas mesiánicas están basadas en antiguas fuentes que desarrolló con amplitud la literatura hebrea de aquella época y que, como constante generalizada, las fechas propuestas para la deseada redención han coincidido con fuertes persecuciones desencadenadas contra los judíos: Cruzadas (1096), peste negra europea (s. xiv), expulsión de España (1492).

Aunque la diáspora produjo una visión mesiánica cimentada en experiencias nacionales y religiosas de tiempos anteriores, no cabe duda de que reforzó la ortodoxia religiosa y las instituciones sociales del judaísmo frente a una situación de múltiples decepciones internas y externas. Las comunidades judías establecidas en España participaron de parecidos fenómenos a los que se produjeron en las juderías diseminadas por la cuenca del Mediterráneo: profetismo (Ávila, Cisneros, Herrera el Duque, Chillón, Almodóvar del Campo, etc.) e impulso de retorno a la Tierra de Promisión, en especial a raíz de las persecuciones sufridas en 1391. El edicto de expulsión general en 1492 impulsó,

como era de esperar, numerosas especulaciones mesiánicas, alentadas de manera especial por Rabbí Isaac Abravanel.

Ahora sólo presento una selección de noticias sobre las manifestaciones mesiánicas producidas en los límites territoriales castellanos, recogidas de diversos procesos inquisitoriales contra judaizantes.

Si bien es cierto que todos los pensamientos de la *aliyyah* (emigración a Palestina desde la diáspora) hay que contemplarlos exclusivamente en su forma general, no lo es menos que los judíos en España mantenían con los judeoconvertos, a partir del siglo xiv, singulares puntos de unión: creencia común, similar destino e idéntica esperanza mesiánica, presentados, como es lógico, con diferentes matices.

1. Alonso de Cabrera, regidor y tesorero de Cuenca, hermano del marqués de Moya, fue procesado (años 1489-1512) por judaizante, al igual que su mujer doña María de Ovalle. El 18 de febrero de 1491 Abrán Namías —reproduzco la grafía del documento—, testigo presentado por el fiscal, declaraba que c.1474, hablando con el acusado sobre la venida del Mesías, el procesado le dijo que también él le esperaba.

2. Durante el proceso contra Ginés de Moya, vecino de Cuenca, condenado por judaizante, el acusado declara (San Clemente, 4 de noviembre de 1516) que en esa capital un judeoconverso «leya vn libro, contando de cómo avía de venir el Mexías».

3. Cuando el Tribunal del Santo Oficio procesaba en 1493 a Diego de Olivares, vecino de Cuenca, condenado y relajado por judaizante, se le acusó de que «negava el Mexía e Saluador nuestro ser venido».

4. En 1494, juzgando la Inquisición al sastre Diego de Acosta, procurador de la villa de Uceda (Guadalajara), se indica que una judeoconversa dijo en Coimbra: «Para aquel Dios de los altos cielos que esperamos que a de venir a nos salvar», añadiendo que esta expresión «por punto de honrado tienen» los convertos.

5. Simpática es, duda, la descripción que en 1505 —aunque el hecho se refiera c.1487— se hacía del joven maestre Gabriel (quien llegaría a ser médico de don Juan de Palafox y a principios del siglo xiv vivía con el duque de Medinaceli), según la cual el padre del futuro galeno «tenía a... maestre Grauiel para paje del Mexías, y... maestre Grauiel traya los cabellos muy largos, más de fasta la çinta, y desya que non se los cortaría fasta que viniese el Mexías». Y el acusador con-

tinúa: «Y puede aver vn año, estando en casa del dicho señor don Juan [de Palafox] este testigo e... maestre Grauiel a la mesa e los susodichos comiendo, fablauan sobre cabellos, e oyó este testigo cómo... maestre Grauiel dixo quél tenía muy lindos cabellos quando avía de ser el paje del Mexías e se gloriaua dello e holgaua de lo desyr».

En la toma de Constantinopla por los turcos en 1453 los judeo-conversos españoles creyeron ver la definitiva señal mesiánica que les indicaba abandonar la tierra de su nacimiento para dirigirse a Turquía, concretamente a Constantinopla, en donde se anunciaba la aparición del Mesías.

1. María Díaz, «la cerera», vecina de Ciudad Real, procesada en 1484, es acusada de haber dicho que quería ir a Constantinopla «a tornar judía»¹.

2. En la confesión de Leonor Álvarez (3 de noviembre de 1495), mujer de Juan de Haro, vecinos de Ciudad Real, se habla de algunos familiares de la procesada que fueron a Constantinopla.

3. Durante el ya mencionado proceso contra Ginés de Moya, el acusado se expresa (Madrid, 16 de octubre de 1516) en los siguientes términos, repletos de interesante contenido: «Cuando el pregón de Portugal [1496], que fue al tienpo del casamiento de la Reyna prinçesa, que en gloria sea, salieron de Portugal muchos de los españoles que estavan allá, huydos por miedo de la Ynquisición, muchos de los quales se fueron a reconçiliar a Roma, entre los quales fué este testigo, e se boluieron al dicho Reygno; e otros muchos se fueron con sus mugeres e casa a tornar judíos a Constantinopla».

La vuelta a Sión es una constante en la ideología del judaísmo hispánico. Incluso los historiadores cristianos de la época recogen la aspiración mesiánica, como la fuertemente suscitada en las aljamas de Andalucía a raíz de las persecuciones ocurridas en 1474.

1. El judeoconverso maestre Francisco, vecino de Medina del Campo, mediado el siglo xv vendió todas sus propiedades y se dispuso a partir hacia Jerusalem, según indica el controvertido fraile franciscano Alonso de Espina en su *Fortalitium fidei*².

¹ Vid. H. Beinart, *Records of the Trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real, Jerusalem*, 1972, I; también en *ibidem* los referidos a la misma ciudad.

² Según el definitivo estudio de la Dra. A. Meyuhás Ginio, de la Universidad de Tel-Aviv, de inmediata publicación por la Universidad salmantina.

2. En el proceso contra un cierto Gonzalo, difunto, de profesión joyero y vecino de Cuenca, quemado en estatua, Leonor de Castro, reconciliada e hija del esribano Pedro de Castro, también reconciliado, declaraba —según presenta el fiscal el 30 de abril de 1490— que el acusado, su padre y otros más se fueron de Cuenca «e desían que se yuan a Iudea a estar todos juntos el Día Mayor [= *Yom Kipur*] que disen, e fasían oración e estauan descalços e se leuavan las manos en vn baçín de agua clara, e estauan desde la mañana fasta la noche e se yuan a sus casas, e no comían ni beuían».

3. Fernando de Uclés, vecino de Cuenca, condenado en ausencia por judaizante, fue acusado (según la sentencia de 30 de octubre de 1490) de haber dicho «que se quería ir a Judea».

4. A un vecino de Valsalobre y anteriormente de Tragacete (ambas villas en la provincia de Cuenca), Juan de Moya, se le acusa el 31 de octubre de 1490 de haber dicho «que Nuestro Señor les avía mandado el Canpo de Promisión [=Jerusalem]» y de haber asegurado a un convecino: «Allá vos lleuaremos, al Canpo de Promisión». Afirmaba que «la Tierra de Promisión e gloria que en aquél e antes de aquel linaje [de conversos] les avía Dios prometido por venir del linaje de judíos, donde no cree el advenimiento del Mexía, antes cree questá por venir, e por aquel prometimiento que Dios les prometió dize que vienen de linaje de judíos, eansy dize que leyendo la Bliuia lo lee y ha leydo».

5. El 19 de febrero de 1492 una testigo acusa a Fernando del Castillo, «el Negro», difunto y vecino de Cuenca, de haber dicho «que se quería pasar allende, por que en esta tierra no podía haser enteramente las çerimonias de la ley de Moysén».

6. El judeoconverso Juan de Robles, vecino de Cadalso, fue procesado en 1535, y en su expediente inquisitorial se insertan cartas enviadas a su madre, expresando su deseo de ir «a la Santa Casa» y a Jerusalem.

EXPECTATIVAS MESIÁNICAS DE JUDAIZANTES ANDALUCES

En la historia general española no se dedica especial atención a los movimientos mesiánicos, que se produjeron entre los judeoconversos andaluces, incluso después de la promulgación del edicto de expul-

sión general de los judíos en el año 1492³. Conviene, sin embargo, presentar algunas reflexiones: a partir del triste año de 1391 (persecuciones casi generalizadas contra las aljamas de los reinos de Castilla y Aragón y desaparición de algunas comunidades, pero de ninguna manera «pogroms», término tan inexacto como profusamente empleado), los movimientos mesiánicos documentados en Sefarad se sitúan curiosamente en territorio septentrional de la península, zona que, como bien es conocido, fue poblada en aquella época por contingente judío mucho más reducido que en la zona norteña. Con la serenidad que requiere cualquier planteamiento de fundamental importancia, y para no mantener tópicos e imprecisiones de aceptación científicamente muy discutida, pero de generalizada —y también lamentable— credibilidad, vayamos por los senderos de la más estricta documentación: sólo ella podrá encaminarnos hacia una solución con visos de realidad.

En el año 1979 H. Beinart estudió las interesantes noticias que facilita la «Relación de unos inquisidores de Córdoba de varios judaizantes de esa ciudad», redactada en 1502, que se refiere en esencial a las predicaciones que ante numerosos conversos cordobeses —más de un centenar— pronunciara el bachiller Juan de Córdoba. Es uno de los documentos más importantes para entender el criptojudaismo andaluz de finales del siglo xv y de los primeros años de la siguiente centuria. Pero es oportuno advertir que este movimiento mesiánico cordobés está relacionado íntimamente con el de la extremeña profetisa Inés de Herrera del Duque, como estudió en excelente monografía el mismo investigador. Todo tiene, en efecto, connotaciones especiales que, en su momento, será necesario valorar en su justa medida en el marco de las posibilidades que nos permitan la documentación hasta ahora conocida, su contexto histórico y, por supuesto, el más elemental sentido común. En mi opinión no es de ninguna manera admisible tratar de encontrar su verdadero fundamento sólo en un latente judaísmo a ultranza, como algunos pretenden mantener, sino —no olvidando la anterior premisa— destacar un folclore costumbrista (y como tal entiendo la manifestación genuina de un sentir popular), no desprovisto de matices religiosos, propio de la cuenca mediterránea y en buena medi-

³ Este tema ha sido estudiado, entre otros, por Y. Baer, H. Beinart, A. Meyuhas Ginio y C. Carrete Parrondo.

da repleto de aspectos tradicionalmente cristianos. Es un tema en el que los antropólogos, sociólogos e historiadores de las religiones tienen aún mucho que decir. Ahora sólo puede reducirse, en mi opinión y con la mayor honestidad, a primerizos balbuceos. Me explico: estamos ante un panorama en el que ni el historiador ni el hebraísta pueden, en rigor, pronunciarse. Lo contrario es agua de cerrajas.

Lo cierto es que se conservan dos procesos inquisitoriales sobre judaizantes cordobeses que pueden completar el panorama hasta ahora conocido. El primero se inicia contra el mercader Juan de Córdoba Membrequé⁴ cuando el 30 de julio de 1502 el fiscal Juan de Arriola solicita sea preso el acusado por delitos de herejía, para lo cual presenta la declaración de María, esclava del jurado Juan de Córdoba de las Cabezas, presa por la Inquisición, quien afirma que el bachiller Alonso de Córdoba Membrequé, sobrino de su amo, iba con frecuencia a casa del jurado Juan de Córdoba para predicar a él «e a otras muchas personas» todos los lunes y jueves la doctrina mosaica. Antes de comenzar sus predicaciones se vestía una camisa blanca y se cubría la cabeza con el *tal.lit*. En el día del ayuno mayor o *yom kipur* predicaba descalzo y ataviado con un vestido blanco.

Añade que el predicador afirmaba que el profeta Elías habría de venir «a sacar todos los conversos de captiuero e leuarlos a las tierras de promisión», para cuyo más rápido cumplimiento habrían de guardar ayunos judíos; y en aquellas tierras de promisión casarían primos con primas y conseguirían la anhelada riqueza. En estas narraciones no podía faltar el detalle colorista: en el camino encontrarían dos ríos, uno de leche y otro de agua, en uno de los cuales se bañarían todos los confesos y, lo que es más colorista y esencialmente folclórico, tanto ancianos como jóvenes «se avían de tornar de hedad de veynte e çinco años cada vno». La llegada de Elías produciría efectos maravillosos en la naturaleza: se abrirán los cielos, desaparecerán el sol y la luna, las aguas del mar se convertirán en sangre, se secarán los árboles, sobrevendrá una enorme granizada, se derribarán todos los edificios, la tierra se convertirá en llanura y surgirá un caudaloso río cuyas aguas arrastra-

⁴ Se conserva en el Archivo Histórico Nacional, de Madrid, Sección Inquisición, y fue dado a conocer, con diferencias de lectura, por R. Gracia Boix, *Colección de documentos para la historia de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, 1982, pp. 31-79.

rán las riquezas de los conversos para que los cristianos viejos no puedan disfrutar de ellas: tales prodigios ocurrirían para que todos los conversos creyesen en Elías y se arrepintieran de su conversión al cristianismo. En la descripción de este advenimiento idílico se añade que, trascurridos tales acontecimientos, se aparecería el profeta Elías en figura de ángel y les preguntaría a todos los conversos qué es lo que creían y que los absolvería aunque hubiesen practicado la ley de los cristianos siempre que volvieran al mosaísmo, «porque sy en aquella ley non creyesen non podrían pasar a las dichas tierras de promysión», y los que aceptasen estas condiciones se vestirían ropas limpias los sábados y encenderían candiles los viernes por la tarde y no los apagarían hasta que se consumiesen por sí solos para honrar el Sabbat; añade más ritos: que cocinasen los viernes para el siguiente sábado y que no encendiesen fuego en ese día. Elías los sacaría en pública procesión y predicaría en las ciudades para convertir a los cristianos viejos.

En este sentido el pensamiento mesiánico del judaizante cordobés tiene un carácter ecuménico, universalista, aunque matiza que sólo los conversos serían trasladados a la tierra de promisión. En la idílica descripción hay una mezcla entre la salida de Egipto al frente de Moisés y la narración pintoresca: en medio del camino saldrían de una cueva todos los mozos conversos que ya estaban en la tierra de promisión y se casarían con las mozas peregrinas, quienes, junto al resto de los judeoconversos, durante el camino sólo podrían alimentarse de pan cençño o del elaborado, sin levadura, procedente de la harina de la coscoja.

A continuación, la declarante describe algunas prácticas judaicas, realizadas por el acusado en esas reuniones: en su devocionario leía en voz alta «doze oraçiones judaicas» que contenían palabras en hebreo para ella desconocidas; cuando comenzaba a recitarlas «todos se ponían las manos en la frente, sobre los ojos», y al acabar inclinaban la cabeza hasta el suelo y la volvían a subir para finalizar diciendo «Amén»; otra que empieza: «El asentado en lo encubierto debaxo della la del Creador miré»; antes de recitar la que se inicia con «Linpias manos» todos se lavaban las manos, pues también se lavarían los corazones para no albergar ninguna creencia cristiana. Finalizadas las oraciones el procesado traducía al romance las recitadas en hebreo «saba-deando» y, por último, besaban la tierra y lloraban. En todas las oraciones se incluía algún texto en romance recordando diferentes precep-

tos judaicos: guardar ayunos rituales, vestir ropas limpias no solamente durante el sábado judío, sino también los lunes y los jueves, caso, en verdad, de difícil explicación en el mosaísmo tradicional; encender candiles los viernes por la tarde más temprano que el resto de los días, que dejaran que las mechas se consumiesen y que cocinaran el viernes para el sábado, día en el que no les era permitido encender fuego.

Todos los presentes aceptaban cumplir esta normativa y, al final, Martín Alonso Membreque bajaba de su púlpito y le besaban la mano, no sin antes ponerles el predicador la mano sobre sus cabezas y pronunciar la bendición judaica. Para adornar esta descripción se indica que todos los presentes «cada vno tenía vna candela de cera ençendida». Todo un modo de ser muy del agrado popular de la época, y algo más. Las predicaciones solían durar de dos a cuatro horas. El acusado, por su parte, afirma que es hijo de Martín Alonso Membreque y, al negar las acusaciones, confiesa que nació cristiano.

En el mismo año se dan a conocer más testigos presentados por el fiscal, cuyos nombres naturalmente no conocía el procesado: Antonio de Valladolid, preso por la Inquisición, vecino de Córdoba, quien lo acusa de haberle visto en las antedichas reuniones. Otro testigo, Gonzalo de Montilla, también preso por la Inquisición, vecino de Córdoba, declara lo mismo que el anterior y añade que el inculcado afirmaba que «la ley de los christianos hera todo mentira e conpuesta» y que «el Mexías prometido en la ley que no hera venido e que avía de venir».

Durante junio y julio de 1504 el fiscal presenta las declaraciones de más testigos: dos presos por la Inquisición, circunstancia que, en principio, permite una vez más mantener algunas reservas sobre su veracidad. A estos dos testigos hay que añadir las negativas declaraciones de noventa y un testigos, posiblemente participantes de esas reuniones.

Meses después, el 31 de octubre, el procesado presenta un escrito a los inquisidores en el que razona que los testigos no declaran día ni hora de las acusaciones; que la mayoría de los acusadores «heran trantantes y personas que andauan fuera de la çibdad»; que los cargos no se ajustaban a derecho; y —aquí se inicia una larga y afanosa historia— que en el mes de julio de 1496 la Inquisición prendió a su hermano Gonzalo de Córdoba Membreque y que a él personalmente no lo pudieron apresar porque no estaba en Córdoba y, por consiguiente, no pudo asistir al llamamiento de los inquisidores hasta que en diciembre

de 1499, estando en la navarra localidad de Estella, su hermano el bachiller Alonso de Córdoba le escribió desde la cercana Corella comunicándole que los inquisidores cordobeses le ordenaban presentarse. Regresó a Córdoba en 1502, lo encarcelaron y posteriormente, demostrada su inocencia, lo pusieron en libertad. Desde allí continuó hacia la soriana villa de Almazán. De allí pasó a la vallisoletana Peñafiel para comprar azafrán; desde Peñafiel, con la carga de azafrán, se dirigió a Ciudad Rodrigo para entrar en Portugal en compañía de dos portugueses y residió en Santarem. Pasó la pascua de Navidad de 1497 en Lisboa y desde allí marchó a Évora para continuar por diferentes ciudades portuguesas hasta que, en agosto de 1498, se dirigió a Medina de Río-seco (Valladolid) para participar en su feria. Desde allí se trasladó a la riojana localidad de Alfaro, entró en el reino de Navarra y vivió en las ciudades de Corella, Pamplona, Estella y Tudela desde el mes de agosto de 1498 hasta diciembre del siguiente año, cuando lo avisaron que la Inquisición requería su presencia; desde Tudela se encaminó rápidamente a Córdoba. La precisión de estas declaraciones permite suponer que el comerciante cordobés anotara también los pequeños detalles durante sus viajes.

El 10 de diciembre de 1504 los inquisidores votaron que el acusado fuera declarado hereje y, por consiguiente, relajado a la justicia y brazo seglar, con confiscación y pérdida de todos sus bienes. Doce días después los mismos inquisidores sentencian, con las mismas características, contra nueve vecinos más de Córdoba.

El atropello del Tribunal, en especial del inquisidor Diego Rodríguez Lucero, se consumó con el mayor rigor. Hay que recordar que ésta es una de las páginas más tristes y evocadoras del Tribunal inquisitorial, pero de ninguna manera, en cuanto a su atrocidad se refiere, puede ser considerada como típica.

Años después, el 10 de febrero de 1508, Martín y Rodrigo, hijos del ajusticiado (hermano del bachiller Alonso de Córdoba Membrequé), condenados —desconozco las penas impuestas— por la Inquisición, solicitan que se les designase un curador o procurador y los inquisidores ofrecen a Melchor de Córdoba, su tío. Habrían de trascurrir doce años más, cuando el 9 de febrero de 1520 los mencionados Martín y Rodrigo solicitan que se anule la sentencia dictada contra su padre, «que fue vno de los condenados ynjustamente por Diego Rodríguez Lusero e los otros sus consortes... en el abto de los çiento e siete

onbres», auténticamente bochornoso. Los hechos ya se habían realizado, pero la dignidad de los descendientes se mantenía firme: recuérdese que era una época en que mantener la honra era indispensable para poder ingresar en no pocos estamentos sociales. Aunque el promotor fiscal se opone y solicita que se confirme la sentencia, el nuevo inquisidor Fernando de Mazuecos admite el recurso para examinar el proceso.

Aquí finaliza la documentación consultada. Lo realmente importante, según mi modesta y leal opinión, no es lo que pudo desarrollarse en un incierto futuro, sino lo que sucedió durante un inmediato pasado que ha podido conservarse mediante una documentación libre de cualquier sospecha de autenticidad.

UN EJEMPLO DE COMUNIDAD JUDÍA Y JUDAIZANTE: UCLÉS

En la región castellana de La Alcarria, la villa de Uclés, a la sombra de los frailes santiaguistas, disfrutó durante los siglos medievales de bien ganada fama como encrucijada de rutas comerciales, bastión militar y centro castellano de la poderosa Orden Militar de Caballería de Santiago. Aunque el paso de los años ha visto menguar su población, en un tiempo rodeada de muralla con evocadoras puertas (de Cantavilla, del Agua, de los Vizcaínos, etc.) torres (como la de los Cornudos), calles («calle Real, que llaman de los Escuderos», «callejuela del Patrón», «de la Sillería, que sube de la Plaça al convento», «del Carmen Viejo», de Cantarranas, etc.) y plazas («Plaçeta que llaman de Melchior de Contreras», «Plaça Vieja» o «plaçeta que llaman del doctor Viana»), el castillo árabe, convertido en monasterio santiaguista fue el centro político y administrativo de una amplísima zona desde que allí se establecieron, en 1174, los caballeros de Santiago, reemplazando a los de la Orden de San Juan de Jerusalem o del Hospital. Tan amplia fue la protección que recibió la villa en los siguientes años que en 1186 llegó a ser

como Universidad del Reyno de Toledo, con la ventaja que si en el convento de Canónigos se enseñaban letras conforme a la Regla, en el de Caballeros, conjunto a él, se hacían ejercicios de armas; y así,

es de creer que había pocos ricos hombres que no hubiesen algún hijo en Uclés⁵.

En este marco geográfico y en estas circunstancias históricas la villa de Uclés albergó distinguida comunidad judía desde época temprana, bajo la influencia de la próspera actividad de los judíos toledanos: es del año 1053 el documento más antiguo del que hasta ahora tenemos noticia: se trata de una carta enviada el 13 de noviembre por Simeón bar Saul, de la familia toledana de los Ben Israel, a su hermana Balluta, informando que el hermano de ambos se encuentra «en Uclés, dedicado a una tienda», publicado en 1934 por S. Assaf, según manuscrito de Cambridge T-S 13J94. A comienzos del siguiente siglo, en 1108, la derrota sufrida por las tropas cristianas en Uclés, atribuida a la intervención de los judíos en el ejército de Alfonso VI, motivó fuerte represalia en la comunidad de Toledo. Pero a raíz de su definitiva reconquista y en pago a la colaboración que los judíos prestaron a la corona castellana, «participaron —en frase de Y. Baer— en los repartimientos, al igual que los caballeros combatientes, a condición de que edificaran el Hospital de Uclés».

Ya en el Fuero que en 1179 diera a la villa el maestre don Pedro Fernández, derivado del latino de Sepúlveda, se incluyen dos cláusulas que se refieren directamente a la población judía:

De ladrón de vinnas... In casa de iudío o de christiano, et illo ladron negaverit, iuret illo quod cognominaverit, iuret cum illo vecino qui illo tomo, et pectet; et qui lo farraret furtando, all ol alcançare illo prenda.

Qui 'En vendiere. Totus christiano vel iudeo qui uvas vendiderit, pectet X morabetinos; et qui las comprare pectet X morabetinos; fueras si vendiderit in sua vinea.

De 1248 se conserva interesante documento, posiblemente suscrito en Uclés, en que Chamila, hija de Rabí Hiya ben Alchaní, y su marido Rabí Isaac ben Rabí Hachbonus (?), venden de su casa en su propiedad que tenían en el Arrabal de los Judíos, en Toledo.

⁵ La documentación se conserva en el Archivo General de Simancas, Registro General del Sello.

No son escasas las noticias que disponemos para ilustrar las relaciones de la judería de la villa con la Orden Militar de Santiago durante la decimocuarta centuria: puedo indicar que, iniciado el siglo xiv, en 1304, el arzobispo don Gonzalo arrendaba a don Yhudá, hijo de don Çag, «almogerife de la reyna doña María», a don Mair Mohep, judío toledano, y a don Yuçef Abenlup, «judío de Uclés», ciertos derechos (en Brihuega, Alcalá de Henares, etc.) por 20.000 mrs. El mismo don Yuçef, padre de don Simuel y de don Mosé Abenlup, recibe en 1325 el producto de la almoneda que se hizo de la hacienda que doña Elvira, viuda de Fernando Pérez de Huelves, tenía en las conqueses villas de Huelves, Uclés y su término, por valor de 1.500 mrs. para poder abonar una deuda que contrajo con el judío. Años después, en 1371, el comendador mayor de la Orden de Castilla, don Pedro Ruiz de Sandoval, dona a los santiaguistas todos los bienes que había adquirido en Pozorrubio (Cuenca) del uclesino don Çulemán Abudarham. Del último tercio de este siglo se conserva el alquiler que el prior y convento de Uclés otorgaron a «Velloçid Hanbrán, judío morador en Uclés», de unas casas situadas en la «calle de la Ferrería», rodeadas de vecinos cristianos, por 67 mrs. y un par de gallinas.

Si, en efecto, los caballeros de Santiago dieron valioso impulso a la cultura en Uclés, también es cierto que la comunidad judía no se mantuvo marginada en tan noble empeño: disponía de una *yesibah* o academia talmúdica, en la que destacó, al finalizar el siglo xiv, su director Rabí Moseh ben Mus'a, a quien Rabí Yishaq bar Séset (Ribás) considera como «uno de los sabios de la época», autor de un tratado sobre los mandamientos de la Torah.

Contemporáneo suyo es una figura de singular interés: el converso don Ya'aqov Saddiq, filósofo y médico de don Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, y autor del *Libro de los dichos de sabios y philosophos* (1402). Una vez más —como en tantas otras ciudades de la España medieval— la respetuosa convivencia de comunidades de diferente credo permite observar la tendencia natural hacia actividades bien distintas del proselitismo a ultranza o del lucro con interés excesivo. Ni los caballeros de Santiago eran infatigables guerreros fronterizos ni los judíos castellanos fueron conspiradores clandestinos: generalizar lo contrario es pretender reducir a pura anécdota el cúmulo documental de las fuentes históricas, precipitar síntesis basadas en altos vuelos y, lo

que es más frecuente, intentar la divulgación de tesis de veracidad dudosa o carentes de acertada revisión.

De la saneada economía que disfrutaba la aljama nos informan las continuas noticias que sobre el particular se desprenden de los documentos consultados: 500 mrs. anuales abonaba después del año 1242; en 1325 Alfonso XI concedió a la Orden de Santiago «el pecho de los judíos de la judería de Uclés e de Ocaña»; los 30 dineros, es decir 300 mrs., que «los judíos an de dar de cada año en toda la tierra que ha jurisdicción el... prioratgo de Huelés» los cede su prior, en 1328, a la Mesa capitular conquense; en 1386 la Orden ya recibía, por concesión regia, 5.000 mrs. «en la cabeça del pecho de los judíos» de la villa y otros 5.000 situados en las salinas de Belinchón, beneficio que también disfrutada en el siguiente año.

La tributación económica con que contribuía la aljama de Uclés desde finales del siglo XIII confirma la progresiva pujanza de su comunidad hasta los días de su expulsión:

año	1290:	28.514 mrs.
c.	1439:	18.320 mrs. (con la reducción: 10.000).
	1464:	1.500 mrs.
	1472:	2.000 mrs.
	1474:	2.000 mrs.
	1479:	500 mrs.
	1482:	500 mrs. (con Belinchón Tarancón y Quintanar).
	1485:	78 castellanos de oro (con las mismas juderías).
	1488:	30.956 mrs.
	1490:	30.600 mrs. (con Belinchón, Tarancón, Quintanar y Moncalvo).
	1491:	30.600 mrs. (con las mismas juderías).

En el siglo XV es muy importante la documentación que ilustra el desarrollo de la aljama de Uclés e ilumina la convivencia con los cristianos y en particular con los caballeros de Santiago. Las actividades profesionales son las que se acostumbran a desempeñar con mayor frecuencia en la España medieval: mercaderes, cual Samuel Abolafia (año 1431) y Yuçef Castro (año 1425), o físicos de acreditada fama, según pudo demostrar en 1428, entre bachilleres y maestros de Murcia, Samuel Aventuriel, «sabidor de las artes de Lógica, Filosofía y Medicina»,

hijo de David Aventuriel, «el de Uclés», y nieto del arrendador Jacob Aventuriel».

Aunque en 1417 el infante don Enrique, como maestre de Santiago, ordenara cumplir las disposiciones establecidas acerca del apartamiento de moros y judíos, como «se guarda en la nuestra villa de Ocaña e en las otras villas e logares comarcanas», no parece que se hiciera estricto cumplimiento; en efecto, a lo largo del siglo xv aparecen numerosos judíos de Uclés alquilando casas de morada en múltiples demarcaciones de la villa, hogares por lo general propiedad del convento de Santiago: don Yuçef abén Çahaz [*sic*] vivía en 1432 en la «calle que va a la Ferrería, çerca de la plaça de la Picota»; don Çag abén Crespo (1441) en la colación de San Andrés; don Mosé Aseo (1457) en la «calle que disen de la Sillería»; don Salamón Trigo (1462) en la «plaça de Picota», convecino de «maestre Addallá el Lobo». Más interés ofrece el documento (1463) por el cual don Symuel Abolafia el Moço, don Çag de Atiença, don Abraén Calahorrano, don Dauí Muça, don Çulemán Franco y don Abrahén Gorrón, «en nonbre del aljama de la villa de Vclés», venden a los santiaguistas, por 6.000 mrs., «vnas casas de morada que la dicha aljama ha en esta dicha villa, que son en la calle de la Sillería», noticia que permite suponer la existencia de alguna institución de carácter comunal, a modo de cofradía, al igual que en otras aljamas castellanas.

Aún puede ampliarse la relación de judíos vecinos de Uclés desperdigados por varios puntos de la villa: Salamón Trigo y Yuçá el Blanco (1473) en la plaza de la Picota; don Çague abén Bralle (1478 y 1480), o don Abrayn Aseo y su mujer doña Sol (1482) en la calle de la Ferrería. Como dueño de una viña, situada en el término del Álamo, puede citarse (1403) a don Abrayn Tarrica. Conocemos, en fin, que en 1478 don Juan Díaz, difunto prior de Uclés, «dexó enpeñados dos postapases, el vno a don Yuçá Aspollegar, por tres castellanos, y pagolos el prior al dicho don Yuçá, y nunca ha podido sacar el portapás de Yudá abén Çadoque, de Ocaña, disiendo quél tenía enpeñado por más dinero e costas quel prior le deúa».

En consecuencia, no había de hecho discriminación especial, hasta 1480, entre las comunidades cristiana, judía y musulmana, aunque a veces, al observar la normativa legal, se pueda suponer lo contrario. Los frailes de Uclés, en el capítulo celebrado en septiembre de 1440, dado a conocer dos meses después, ordenan que cuando fuera necesá-

rio limpiar el manantial llamado Fuente Redonda «contribuyan en ella, y paguen por la montar la dicha nuestra villa de Uclés y su común, y el dicho prior, y los clérigos y las dichas aljamas de judíos e moros de la dicha villa»; añadían que se respete la legislación real para que «de aquí adelante non biban nin moren a soldada ni en otra qualquier manera ningunos christianos nin christianas, ansí mayores como menores, con los... judíos e moros en sus cassas e moradas, en manera que con ellos non ayan ninguna participación en la razón de la dicha su bi-bienda» (en 1490 una judaizante de Uclés declaraba que c. 1475 ella habitaba «çerca de los judíos, que a la sasón non avía apartamiento de los christianos»); que, no obstante la carta del Condestable, «los judíos tragesen señales bermejas, y los moros e moras capuces amarillos y lunas», con objeto de que «fuessen conocidos el judío por judío, y el moro por moro», y que, finalmente, los moros de Uclés no toquen el añafil, ni el almuédano llame a oración, «que lo hagan secreta, según que lo facen los judíos».

La vida social de la comunidad hebrea de Uclés disponía de sólida organización: a la ya mencionada *yesibah* se unía propia carnicería, «vn horno que se desya de la Judería, de coser pan, que estaua çerca de la Torre Blanca», cementerio situado en el Cerro del Sepulcro, no lejos del término conocido como Piedra de los Ciegos y, por supuesto, sinagoga, edificada «en el collado que llaman cabo la fortaleza de la villa».

La documentación consultada permite afirmar con sólido fundamento que algunos judíos de Uclés aprovecharon la actividad inquisitorial para delatar a judaizantes, por lo general judeoconversos, no para ayudar a los inquisidores en su presunta investigación sobre la ortodoxia católica, sino para ventilar rencillas personales, diferencias familiares y otras cuestiones de dudosa calificación. De lo contrario no puede entenderse la voluntaria colaboración que desplegaron con el Santo Oficio. Éste es un punto en la historiografía hispanojudía necesario de plantearse sin apasionamiento, con toda su crudeza y con la debida honestidad necesaria para enfrentarse ante temas conflictivos en los que necesariamente ha de imperar una correcta documentación, una reflexión sin ambigüedades y una comprensión, en todos sus extremos, de las reacciones humanas desprovistas de cualquier credo religioso. Una vez más tengo que afirmar que el judío castellano antes que judío era, sin duda, castellano; y esta perspectiva, en mi opinión, no puede per-

manecer relegada en el ámbito de lo meramente anecdótico. A esta parcela de la historiografía lo que le sobran es, entre otras cosas, un tan anodino como dilatado anecdotario.

He aquí algunos ejemplos, en los que una decena de judíos vecinos de Uclés (seis hombres y cuatro mujeres) declaran ante los inquisidores en detrimento de sus conciudadanos y a veces familiares:

— Abrahén Abolafia afirma que c. 1485 «vn domingo, bíspera del día mayor de los judíos, estando este testigo en la sinoga de la... villa, viera cómo entrara en la... sinoga Violante [de Alarcón], muger de Juan de Alarcón..., e viera cómo llegara a donde tenían las Atorás [e.d. Torás o Pentateucos] e las besara e dixera que olían bien e que olían a amiscle». En 1491 declara que c. 1466 falleció su padre don Simuel Abolafia, y el día del entierro vio cómo Aldonza Gómez, hermana del declarante, «lleuara aquel día de comer a casa del... defunto huevos e pescado e azeitunas e otras cosas, e comieron en el suelo con este testigo e con otros judíos e judías que allí se hallaron», de acuerdo con la normativa judaica. En el mismo año acusa a la difunta María González haber ayunado el día mayor y testifica que c. 1460 Teresa González, también difunta, le preguntaba la fecha de los ayunos mayores y menores;

— maestre Simuel Calahorrano acusa a Violante de Alarcón de haberlo visto, c. 1470, «dentro, en vna cabañuela de casa de su padre deste testigo», participando de la festividad de Sukkot. En 1491 acusa al difunto Fernán Sánchez de Castro que «tenía en su casa sus tafelines, e le veyá asimismo rezar oraciones judaycas e guardar los sábados e pascuas de judíos, e muchas veses le desía a este testigo que le truxiese de casa de su padre el humás e el çidur, libros que leen los judíos» y, por último, declara que c. 1479, estando enfermo García de Castro, difunto en 1491, «curaua dél; vn día anterior al ayuno mayor le receté vna purga», y al día siguiente la mujer del procesado abrió «vn arca questaua çerca de la cama e viera cómo estaua en la... arca, en vna taça de plata, la purga que este testigo avía hordenado dar a... García de Castro» y, en consecuencia, ayunó el día mayor;

— especiales características tiene la acusación de maestre Ysaque Çerruchel, quien en 1491 declara contra la difunta María González; el maestre explica que «después que se començara la Ynquisición en este reyno» la procesada le dijo: «Fijo, ¿qué faré que me aveza agora el Pater Noster el Ave Maria, e no lo puedo saber ni deprender? E mandan-

me comer toçino, que me fase mal», y «que este testigo le respondiera que no sabía qué le faser, que lo deprendiese e que allá se abiniese». También declara contra los difuntos Alfonso Fernández Agarejo y su mujer María la Roja, quienes c. 1470 enviaban aceite para la sinagoga de Uclés, ayunaban el día mayor y él frecuentaba la sinagoga, e incluso contra Violante de Alarcón, cuando alega que c. 1468 «casara en... Vclés Rabí Mosé, hermano deste testigo, e viera cómo Violante... estuuiera allí los más días de la boda, comiendo e çenando de los manjares que los otros judíos comían»;

— Mosé Calahorrano declara que c. 1465 «la sinoga de la judería de... Vclés estaua en el collado que llaman cabo la Fortalesa de la... villa», y a veces entraba en casa de Fernando González de Alarcón «porque era tío deste testigo, e vio muchos sábados cómo Aldonça Rodrigues e Violante [de Alarcón] e otras sus hijas de... Aldonça Rodrigues no hasían nada, porque desían que lo tenían por mérido [*sic*, por “mérito”] por amor de Nuestra Señora»;

— Abrahén Macanas acusa a Catalina Sánchez, mujer de Alonso González Franco, «el Gordillo», fallecida c. 1465, de guardar los sábados;

— el judío murciano Çulemá Abudarán afirma en 1490 que vi-
viendo en Uclés con Gómez de Guadalajara (o de Castro) le vio comer «adafinas e otros guisados que le guisauan en casa de su padre deste testigo; e vn día este testigo mató vn ansarón e comiéronle con este testigo... Diego Hernandes e su muger Catalina Hernandes, defunta, la qual Catalina Hernandes comía pan çençeño, porque cada pascua se lo llevaua este testigo e se lo dava; e que... Catalina Hernandes le dio muchas vezes a este testigo dineros para açeYTE a la synoga, e que también le vio dar dineros a judíos por limosna. E dixo este testigo que también leuó en aquel tienpo, que puede aver treynta e çinco años [e.d. c. 145], pan çençeño... a casa de Alonso Gonçales de Hécija, defunto, e a casa de maestre Alonso, defunto, e a casa de Garçí Gomes, veçino de Vclés». Una nota marginal del documento ilustra algo más la irrelevante biografía de tan prolijo acusador: «Este testigo biue en Murçia y es mercader, e llámase agora Juan Juanes»;

— Jamila, mujer de don Mosé Calahorrano, declara que c. 1477 Violante de Alarcón le pidió enviar aceite a la sinagoga;

— Vellida, viuda de don Mosé de Atienza, explica que c. 1460, vi-
viendo «en la calle de la Sillería» tenía por vecina a Alonzoza Rodrí-

guez, mujer que fue de Fernán Álvarez de Calahorra, difunta en 1490, y que las mujeres de su casa guardaban el sábado;

— doña Çagbona, mujer de don Abrahén Abolafia, acusa en 1491 a la difunta María González de ayunar el día mayor,

— y, por último, Clara, mujer de Ysaque el Armero, declara que en 1491 que siendo doncella en casa de don Mosé Armero, su padre, «antes que se apartase la judería de los christianos», tenía por vecina a la anterior procesada y le vio guardar los viernes y sábados.

Uclés, una de las diecinueve juderías documentadas en los límites territoriales de la actual provincia de Cuenca, extremo suroriental de Castilla la Nueva, centro de una reducida pero selecta comunidad hebrea, enaltecida con justo orgullo durante, al menos, tres centurias a la sombra de la poderosa Orden Militar de Santiago, no ha dejado, según mis noticias, rastro alguno —toponímico o tradicional— que pudiera recordar el paso, prolongado y activo, de un verdadero ejemplo de convivencia judeocristiana en el antiguo reino de Castilla.

HOMICIDIOS EN LAS COMUNIDADES JUDÍAS CASTELLANAS

Cuando se repasa la ambivalente historia de los judíos en Castilla, entre las numerosas lagunas que pueden observarse hay una que ahora quisiera destacar. Tengo que repetir una vez más —y me fundamento en la documentación conservada y en el más elemental sentido común— que las comunidades judías establecidas en el antiguo Reino de León y Castilla participaron de la convivencia con la sociedad mayoritaria cristiana y con la minoría musulmana. Afirmar lo contrario es negar una realidad, en especial durante la segunda mitad del siglo xv. Conviene que nuestros judíos medievales sean conocidos a través de sus concretas instituciones socio-religiosas, incluso desde una perspectiva económica, pero también hay que situarlos en su exacto contexto social. La documentación —quiérase o no— también nos presenta un panorama de mutua convivencia desde muy diversas perspectivas.

Y una faceta, perteneciente a la «historia negra», pero sin duda real, es el de las adversas relaciones dentro de la misma comunidad, con similares características que nos ofrece la historia social de las dos restantes comunidades. El asesinato es una de las páginas más

tristes y antipáticas en la historia de la humanidad, en donde se funden múltiples factores: ignorancia, desprecio hacia la persona humana, violencia. Aquí no sirven móviles religiosos ni institucionales: se trata tan sólo de un negativo impulso humano y, por consiguiente, universal.

Presentaré varios ejemplos documentales⁶, algunos hasta ahora inéditos, de diversos casos de homicidios en los que se vieron implicados determinados miembros de comunidades judías del reino de Castilla durante los últimos años de permanencia como judíos en España. Son ejemplos de asesinatos cometidos entre judíos, de moro contra judío, de cristiano contra judío y de cristiano viejo contra judeoconverso.

Es en 1472 cuando Enrique IV concedió perdón al judío segoviano Yudá Hatrache, quien «por yerro» había matado a su primo David Hatrache, y tres años después, puesto que «el dicho señor rey ser pasado desta presente vida», obtiene de los Reyes Católicos la confirmación de la anterior carta. Desconozco cualquier detalle que rodeara el caso, pero ahí queda constancia documental del luctuoso hecho.

Más interés ofrece otro documento de la reina Isabel, fechado en 1476, confirmando otro datado anteriormente por su hermano, por el que «Abseite, alfaquí moro de... Segouia», declaraba que se le había culpado de «la muerte de Lasar Albohaçén, judío vesino de la dicha çibdad», y que se temía de las justicias civiles segovianas «por cabsa de los grandes fauores» (entiéndase como poderosa influencia) que tenían los parientes del difunto, en especial Mosé Albohaçén.

En consecuencia, el rey Enrique IV ordenó que cuatro peritos contemplaran el proceso incoado contra el alfaquí y

vieron e examinaron los dichos de los testygos tomados e presentados en el... proçeso, asy a ofensa como a defensa, e que los repreguntaron por saber la verdad quién avía ferido a... Lesar Albohaçén, e que en quanto pudieron conosçer e saber e paresçer por la verdad del... proçeso que... Lesar fue ferido por Çulemán de Nauaçerrada, moro, e

⁶ Vid. C. Carrete Parrondo, «La judería castellana de Uclés y la Orden Militar de Santiago», *Seventh World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem 1981, pp. 179-189, y también para la siguiente información documental.

non por otro más, de vna ferida de que paresçe que... Lesar Albohaçén murió, e que... Abseyte, alfaquí, no le firió e estaua syn culpa.

Y porque el corregidor de Segovia condenó a muerte a los dos moros, el alfaquí razona que

está expuesto a recibir una injusticia por non ser culpante en la dicha muerte e que contra toda rasón e justiçia sería sy él oviese de padeçer por lo que otro fiso, pues que non ovo más de vna ferida non puede ser más de vn matador ni ser condepnado, segund que fue... Çulemán de Navaçerrada.

Como en tantas otras ocasiones la documentación no nos permite conocer más detalles sobre el incidente ni los móviles del crimen y, por consiguiente, quedan en el alero no pocos interrogantes. Y si en las hipótesis nos movemos, tendremos que ajustarnos a la documentación más estricta. Ella será, con la mayor fidelidad, una vez más nuestro guía más objetivo y, sin duda, nuestro confidente que nos llevará, en el mejor de los casos, a afirmar que, no obstante múltiples perspicacias, poco o nada sabemos acerca de nuestro objetivo, en tantas ocasiones limitado.

Pocas noticias tenemos acerca de la muerte violenta de Dauico, hijo de Ysaque Saboca, vecino de Trujillo: sólo, que yo sepa, se conserva la carta que en 1477 la reina Isabel envía a las justicias de su Casa y Corte, Chancillería real y autoridades civiles de esa ciudad extremeña para que se respete una sentencia según la cual se perdona de tal delito a sus convecinos don Dauí Cohén y su hijo Abrahén Cohén, al parecer implicados en la muerte del joven Dauico. El documento⁷ indica que

por parte de don Dauí Cohén e Abrahén Cohén su fijo, vesinos de... Trujillo, me es fecha relación que entre ellos e Ysaque Saboca e su muger e fijos...ovo çierto pleito e debate sobre rasón de las feridas e muerte de Dauico, fijo del dicho Ysaque Saboca, antel bachiller Alonso Fernandes de Valdecabro, alcalde que fue en... Trujillo, e ante

⁷ Publicado por H. Beinart, *Trujillo: A Jewish Community in Extremadura on the eve of the Expulsion from Spain*, Jerusalem, 1988, pp. 130-131.

otros jueses que han seydo en la dicha çibdad, e ansymismo agora se ha fecho e pasado çiertos actos de perdón e pedimiento ante el bachiller Pero Días de Toledo, alcalde en la dicha çibdad por Juan de Robles, mi corregidor della. En el qual... pleito el... alcalde dio e pronunçió de pedimiento e consentimiento de amas... partes sentençia, en que dio por libres e quitos a... don Dauí Cohén e a don Abrahén Cohén, su fijo, e a sus fijos e parientes, de la... muerte del... niño Dauico, e que allende dello... ellos pes perdonaron qualquier caso e culpa que dello tenían.

En la misma investigación de H. Beinart se da a conocer otro documento, también del año 1477, en el cual el judío Cresçient, vecino de la localidad cacereña de Arroyo del Puerco (hoy Arroyo de la Luz) informa que

estando vn su hermano que se llamaua Yuçé en... Las Garrouillas [en la provincia de Cáceres], fablando con Yuçá Gigante, judío, veçino desa dicha villa, saluo e seguro, syn faser cosa por que mal ni daño deuiese reçoibir, el dicho Yuçé Gigante... a trayçión le dio çiertas feridas con vn puñal, de las quales murió;

el hermano del fallecido afirma que en diversas ocasiones ha solicitado justicia a las autoridades para que se castigue al judío culpable desde que, hacía ya un año, se cometió el delito, pero que su petición es desoída. La reina ordena que se administre justicia.

La vallisoletana aljama de Medina del Campo fue la villa en la que se desarrolló, en el año 1484, un homicidio más entre judíos, agravado en esta ocasión por el ámbito de competencias criminales entre la jurisdicción real y la autónoma e interna de la comunidad judía. En octubre de aquel año Yuçé de León, vecino de Medina del Campo, se dirige a los reyes e indica

que puede aver tres meses... que estando vn fijo suyo de hedad de fasta dies e seis años saluo e seguro en el río de Çapardiel, fuera de la dicha villa, dis que non hasiendo nin disiendo por que mal ni daño deuiese reçoibir, dis que recudistes contra él [se refiere a Ysaque Guerrero, hijo de Abrahán Guerrero, y a su homónimo Ysaque Guerrero, hijo de Simón Guerrero, vecinos también de Medina del Campo] e

que malamente a sabiendas lo afogastes en vn piélagos [e.d. en un estanque],

acción que denunció ante los alcaldes de la villa, quienes mediante el correspondiente proceso condenaron al primero a la pena capital y al segundo a la de destierro; pero precisamente este Ysaque Guerrero apeló ante el juez mayor de las aljamas castellanas, el por tantas ocasiones al menos para mí antipático don Abrahán Seneor, quien firmó una carta para que Yuçé de León, padre del joven fallecido,

so pena de descomunión que se alçe e quite de todo lo susodicho, deziendo que es de judío a judío»,

circunstancia por la que el padre de la víctima se teme «de ser fatigado e molestado». Solicita de los reyes, en consecuencia, que «mandásemos al dicho don Abraén [Seneor] que non se entremetiese a conosçer dello», y ordenan a

don Abraén Seneor e a su lugarteniente que pues lo susodicho es sobre la dicha muerte, de lo qual el conosçimiento dello non pertenesçe a él, saluo a los del nuestro Consejo,

y que el caso se trate ante el Consejo real. Es, sin duda, una nueva intromisión del poderoso Rabí Abrahán Seneor en la jurisdicción competente a la autoridad real.

Una característica de determinada onomástica judeoconversa, localizada especialmente en la meseta septentrional de la Península, consiste en mantener, en primer o segundo término, un apellido eminentemente judío o, en su caso, acompañado de otro esencialmente cristiano. Es en la localidad de Chillón, en la provincia de Ciudad Real, en donde están documentados focos judaizantes al final del siglo xv y comienzos de la siguiente centuria, donde se desarrolla el contenido de los siguientes documentos. El 2 de mayo 1492 los reyes firman un perdón a homicidas acogido al privilegio de Santa Fe, según el cual

todas e qualesquier personas omizianos de qualquier ley, estado o condiçión, preminençia o dinidad que fuesen que oviesen fecho qual-

quier crímenes, eçesos, delitos en que non oviesen ynteruevenido aleve o trayçion o muerte segura o non los ouiesen fecho e cometido... en la villa de Santa Fe

y que sirviendo a sus propias costas en esa villa granadina por espacio de nueve meses, quedarían exentos de la pena incurrida debida a este delito. Es el caso de Gonzalo Ruiz, vecino de la mencionada Chillón, quien a principios de 1492 exponía a los reyes

que estando vn cuñado suyo que se dize Garçía Cerruto, aviendo questión con vn Juan de Leví, veçino de la dicha villa, e que demandaua... al dicho su cuñado, e que a la sazón llegó... Gonçalo Ruis e porque avía dicho... Juan Leví çiertas palabras... ynjuriosas contra su madre de... Gonçalo Ruís e contra su hermana, muger del dicho su cuñado, dis que tomó vna piedra e que la arrojó e le dio con ella en la cabeça, de quel dicho Juan Leuí murió.

Y se acoge a la ley firmada por los reyes. Y si el perdón se firmó el 2 de mayo, lo cierto es que el día 15 del mismo mes los reyes ponen bajo su protección al indultado homicida porque naturalmente

se teme e reçela que por odio o malquerençia que con él ha e tiene Ximón Leví [hermano del difunto Juan de Leví] e sus omes e criados e parientes e paniaguados e otros caualleros e personas.

Si incluyo este documento que, en principio, no dudo en adjudicar al mundo de las hipótesis del tema que ahora trato, sólo me incita el convencimiento, por natural lógica, que nuestro personaje pertenece al mundo judeoconverso.

Puedo indicar, por último, otro documento similar, también de mayo de 1492, por el cual los reyes conceden igual perdón a Diego García de Navalmoral, vecino de la cacereña ciudad de Plasencia, quien aduce que hacia 1488,

yendo vn camino él e Jacó Albelia, judío, tramaron palabras, e dio al dicho Jacó Albelia vna ferida de que murió.

La violencia, como en tantas otras ocasiones al parecer de contenido intrascendente, fue la que provocó tan dolorosos sucesos en los

que —repito— no hay que buscar los móviles en ninguna circunstancia religiosa, sino en el complejo y a veces ruin sentimiento humano, en ocasiones incontrolado.

También conviene conocer algunos ejemplos, también documentales, sobre determinados homicidios que acaso por casualidad no llegaron a cometerse: continúa siendo parte integrante de un móvil social (al fin y al cabo eso es precisamente lo que me interesa destacar) que no tuvo aparentemente repercusión alguna en el decurso de una sociedad en decadencia y que, por supuesto, pasó casi inadvertida en nuestros profusos manuales. He aquí algunos, no poco grotescos y, sin embargo, reales.

En noviembre de 1477 la autoridad civil concede a Samuel Valencid, armero, vecino de la ciudad de Valladolid, perdón en las penas que hubiere incurrido por haber herido a Samuel Vivas. Desconozco, una vez más, los móviles de este suceso.

Acaso mayor interés ofrezca, por tantas y tantas circunstancias, el mandamiento que el Consejo real, a instancia de los reyes y en noviembre de 1483, firma para que se ejecute una sentencia dictada por el alcalde ordinario de la burgalesa Miranda de Ebro contra Abrahán Habbillo, vecino de esa ciudad, quien intentó asesinar a Rabí Ospina, su conciudadano, el cual alega

que seyendo juez en la aljama de judíos de... Miranda, a cabsa de vna descomunión que como juez, segund su ley, diz que puso a Abrahán Habbillo, fijo de don Ça Habbillo, judío, veçino de la dicha villa, diz quel dicho Abrahán, sobre asechanças, de noche, a trayción e a mala verdad, le quiso matar, saliendo de la oración de la synoga, e dis que le dio vna cuchillada por la cara, por detrás e a trayción, de la qual dicha ferida dis questovo en gran peligro,

circunstancia que presentó al alcalde ordinario de la villa, quien pronunció sentencia contra Abrahán Habbillo «de andar [e.d. destierro] e en otras çiertas penas en la dicha sentençia contenidas», pero que aún no fueron puestas en práctica. El Consejo real, como en casos similares, ordenó la puesta en práctica de la sentencia. El documento fue dado a conocer en 1936 por F. Baer⁸ y años después, *in extenso*, por F.

⁸ *Die Juden im christlichen Spanien*, Berlín, 1936, II.

Cantera Burgos en su modélica monografía acerca de la judería mirandesa, reeditada en su ciudad natal en 1987. Puedo completar que el mismo día, 6 de noviembre de 1483, el Consejo real firma un seguro a favor de Rabí Hospina, quien se recela de que familiares de Abrahán Habbillo,

sus hermanos o parientes o otras personas por él han de faser, asy christianos como judíos, le ferirán o matarán o lysiarán o prenderán o farán otros algunos males e daños e desaguisados en su persona o bienes,

ante lo cual los reyes, y en su nombre el Consejo real, firma su carta de amparo y defensa.

Si hasta ahora he empleado documentación conservada en el Archivo General de Simancas, se pueden también utilizar otros documentos custodiados en otros fondos de singular interés, por ejemplo el en tantas ocasiones desconocido Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Ahora puedo ofrecer dos. Uno se trata del pleito suscitado entre Yuçé Caba, sellero, vecino de Guadalajara, y su correligionario Abraham abén Amías o Nahmías, acusado éste por disputar y por haber dado una bofetada con motivo de la sisa de la carnicería de la aljama de esa ciudad. En el proceso aparecen diversos personajes de la aljama alcarreña (Abrahán Alfandari, Symuel Asayol, etc.) que, hace ya quince años, F. Cantera Burgos y yo identificamos con otra documentación al estudiar, en apresurado estudio, las juderías de Guadalajara y su provincia.

Al mes de marzo de 1491 corresponde un curioso documento por el que el Consejo real comisiona a Ruy Gómez de Ayala, gobernador del marquesado de Villena, y a petición de García Díaz, vecino de Hellín, quien dio unas cuchilladas al judío vecino de la toledana villa de Ocaña Isaac Abendavid. García Díaz expone que

a cabsa de çiertas palabras ynjuriosas que don Ysaque Abendavid, judío, veçino de la villa de Ocaña, le dio vna cochillada en la cabeça con vn puñal

y que el vecino de Hellín, en la provincia de Albacete,

no lo avéys querido perdonar, de la qual cabsa dis que anda mucho perdido e no tiene qué comer él ni su muger e fijos.

Los reyes, mediante su Consejo real, ordenan que se investigue el caso y se dé jurídica y justa resolución.

Curioso es, sin duda, el proceso conservado por el cual sabemos que el judío Yudá, chapinero, morador en Salamanca, acusó en el año 1484 al bachiller Juan de Valderrama, alcalde de esa ciudad, de que un día, sin motivo alguno, le hizo azotar públicamente montado en un asno por la ciudad, como a un malhechor, y solicita se le castigue con las mayores penas por tal atropello. La Chancillería, al parecer en septiembre de 1492, pues la ejecutoria carece de remate, declaró que Yudá había probado bien su intención, es decir que el alcalde le había hecho azotar sin guardar las formas y orden del Derecho ni tomar «acompañado». Ignoro la condena.

CRÍTICAS A LA INQUISICIÓN POR JUDAIZANTES CASTELLANOS

Desde su primitiva actividad en el sur de la península, la Inquisición española no gozó, como era de esperar, de ninguna simpatía popular, en especial por parte de los judeoconversos y judaizantes. Muchas son las páginas que se han escrito sobre tan discutible Tribunal y acerca de los métodos que empleó. En la historiografía moderna se encuentran las más variadas —y en ocasiones divergentes— opiniones y teorías. He aquí sólo algunos ejemplos ilustrativos: la postura radical de B. Netanyahu, antes indicada, o la de H. Kamen, cuando opina que «la Inquisición no era ni más ni menos que un arma clasista utilizada para imponer sobre todas las comunidades de la península la ideología de una clase, la aristocracia eclesiástica y seglar. En lo sucesivo, sus creencias e ideales habían de ser la norma de la vida castellana: en el mejor de los casos floreció en la espiritualidad heroica, en el peor degeneró en el más dañino de todos los racismos: el racismo de una clase única». O, por traer un último, tercer e ilustrativo ejemplo, A. Castro destacaba el aspecto religioso esencialmente personal, cuando indicaba que los «cristianos nuevos de ascendencia semítica tomaron una de estas tres direcciones: exceder en celo a los cristianos viejos y

colaborar con la Inquisición, inspirada, en su origen, por sus ascendientes; mantenerse flotando entre el judaísmo y el cristianismo en una degradación imprescindible, que iba del criptojudaísmo hasta formas ambivalentes de creencia que, en la segunda o tercera generación, podían dar lugar a no saber exactamente en qué se creía; cultivar un cristianismo muy espiritualizado, muy sostenido por la voluntad de adentrarse en la propia y sincera fe cristiana, más que de adherirse a todo lo creído y practicado por los más; es decir, optaron por combinar su adhesión a la Iglesia con actitudes individuales y con la crítica de ciertas costumbres y prácticas religiosas». Tres opiniones de otros tantos prestigiosos historiadores de nuestro pasado que, sin duda, pudieran aumentarse por decenas. Pero ahora mi intención es presentar las directas opiniones de algunos de los afectados de manera directamente personal, que ofrecen, en conjunto, tres características comunes: 1) todos son vecinos de Castilla; 2) se refieren a las dos primeras décadas de la actividad inquisitorial, y 3) hasta ahora son inéditas.

Una de las opiniones más difundidas entre los judeoconversos castellanos era, sin duda, la convicción según la cual el aparato represivo del Santo Oficio estaba destinado fundamentalmente a apoderarse de sus bienes materiales mediante la legal confiscación: se sentían «amenazados en sus personas y más todavía en sus bienes por la Inquisición, en la cual ven ante todo una máquina montada para hacer presión sobre ellos».

Veamos algunos ejemplos:

1) El acusado de judaizante Alonso Fernández, vecino de Cuenca, «mostrava grand pesar por los que quemavan por herejes, disiendo que non los quemavan syno por los dineros que tenían».

2) A su convecina María Alonso de Alcázar le acusan de haber dicho cuando hablaba sobre la Inquisición en Castilla: «Andad, que no queman sino a los justos porque tienen haciendas, que a los otros déxanlos».

3) Gonzalo Sánchez de Caracena, vecino de la soriana villa de Berlanga, en 1504 «confesó e dixo que los que quemauan en la Ynquisiçión que lo suyo los quemauan»;

4) Una vecina de la misma localidad, Elvira, mujer de Juan Rodrigo, denunció ante los inquisidores que «luego como començó la Ynquisiçión en Sevilla, oyo desyr este testigo a Eluira García, muger de Diego Sánchez, çapatero, veçino de Berlanga..., que en Seuilla que-

mauan non porque lo meresçían, syno que por les tomar las fasien-
das», y

5) Gómez García, pellijero, vecino de Atienza (Guadalajara), confesó en 1504 que, además de haber practicado algunas ceremonias y costumbres judías, dijo «que no quemauan syno a los ricos por la Inquisyçión e no a los pobres».

La condena a la última pena no sólo llevaba implícito el secuestro de bienes, sino que también las pragmáticas de 4 y 21 de septiembre de 1504 disponían que ningún hijo o nieto de un condenado a muerte pudiera ser consejero real, oidor, secretario, alcalde, alguacil, mayordomo, tesorero o cualquier otro cargo u oficio honeroso; no podían trasladarse a las Indias, y el Santo Oficio puso nuevas restricciones: llevar vestiduras de seda y recibir grados académicos en las principales Universidades. La legislación era muy severa, aunque también es cierto que no se llevó a la práctica con total generalidad, pero supuso profundos problemas familiares o, como ha definido H. Beinart, «la destrucción del nexo familiar». Nada puede extrañar que a un sencillo pellijero de Ayllón (Segovia), García, se le acusara de haber dicho «que le pesava porque venía la Ynquisición», o la recia expresión del conquense Fernando el Zarco, cuando el fiscal de la Inquisición lo acusa en 1491 de haber dicho «que más quisiera ver entrar todos los moros de Granada en esta çibdad [=Cuenca] que el Santo Ofiçio de la Inquisición, porque quitan la vida y la honra».

A un segundo aspecto, no menos importante y con características similares a los anteriores, quisiera referirme con alguna rapidez: para los judeoconversos castellanos la reconciliación —confesión de sus culpas ante los inquisidores y, en su caso, integrarse en la procesión penitencial—, al igual que admitir el misterio de la Encarnación, era algo rechazable y, por su carencia de la más elemental catequesis, inadmisible y humillante. El «Día mayor» del judaísmo (*Yom kippur*, día del perdón) tiene un paralelismo muy remoto con la confesión católica ante un clérigo. Sólo dos ejemplos documentales:

1) La conquense Leonor de Castro, hija de Pedro de Castro y manceba del racionero de la catedral de Cuenca Fernando Muñoz, fue procesada por judaizante desde 1489 y reconciliada tres años después. En 1492 el promotor fiscal acusa a Leonor de haber dicho, refiriéndose a su reconciliación: «Pese a Dios y a Dios devía pesar porque los padres hasen ésto, que son diablos, que no hasen cosa justa» y que llo-

rava mucho por se aver reconçiliado, di[si]endo: «Estos padres y estas nonadas, que no avíamos menester executor para nuestras ánimas, porque más es de neçio quien su coraçón descubre a otro».

Gráfica y más válida que cientos de páginas es la escena que ese mismo año presenta Pedro Lozano, carpintero, vecino de Cuenca:

Otro día después del día de sant Bartolomé de agosto, que se hizo la proçesión general de los reconçiliados de la dicha çibdad, este testigo entró en casa de Fernand Muñoz, raçionero que era en la yglesia de Cuenca, e falló a Leonor de Castro, su mançeba, la qual es reconçiliada, questaua santiguándose mucho e fablando con grand malencomía, e queste testigo le dixera: «¿Qué avéys, señora? ¿por qué os estáys así santiguando?» E que estonçes... Leonor dixera: «¿Conoçisme ayer en la proçesión de los reconçiliados?», e questo testigo dixera que sí. E questionçes... Leonor dixera: «Pese a Dios e a Dios deue pesar con estas cosas, porque otros que sabía yo que avían fecho otros mayores yerros que yo yuan de la manera que yo; disen que los padres son santos: dígoles yo que son diablos e no hasen cosa justa».

Incluso Lope de Castro, tío de la procesada, declaró que Leonor lloraba y decía que «por qué avían de dar tanta penitençia a ella como al que avía judaysado toda su vida», y

2) en la confesión de Pedro Sánchez de Medina, vecino de Si-güenza (Guadalajara), realizada en 1292, se lee:

vn día estando ablando otros y yo de la Santa Inquisición, desyan que en Toledo se habían reconçiliado de miedo artos por caso que no les levantasen falsos testimonios. E dixe yo: «¿Cuál es el traydor que no tiene echo por qué e se reconçilia de miedo?, y dixe: Juro por Dios, antes muera que no tiniendo echo por qué aver que me levanten treinta testimonios me reconçilie».

En ocasiones, como en ésta, puede ser prudente admitir, en principio, opiniones de destacados estudiosos, pero parece oportuno ceder también la palabra a los mismos protagonistas de tan debatido Tribunal, que algo, sin duda, tendrán que decir. Después vendrán, con base documental, las interpretaciones. Y, así, bienvenidas sean.

LOS JUDEOCONVERSOS Y LA LENGUA HEBREA

Un tema, sin duda alguna profusamente debatido, es el de si los judíos españoles, en su última etapa en Sefarad, y consiguientemente los judeoconversos de la época tenían conocimientos suficientes de la lengua hebrea. No pretendo referirme en absoluto a las minorías cultas que, por supuesto, lo conocían y practicaban, hablado y escrito, sino al pueblo llano que jamás pasa a la historia oficial ni los manuales y enciclopedias le dedican una sola línea. Aquí, como en tantas otras ocasiones, de nada valen las hipótesis ni los convencionalismos. Dejemos hablar a la información que nos proporcionan los documentos de la época:

1) El judaizante Juan de Matute, vecino de Barca Herrero (Soria), confiesa en 1492 a los inquisidores «que sabe ebrayco, que lo aprendió siendo niño».

2) En 1505 se acusa al judeoconverso Juan Pérez de Alicante, vecino de Ariza (Burgos) que «yua rezando en ebrayco».

3) Isabel de Madrid, mujer de Alonso de Madrid, vecina de Cuenca, es acusada, ya difunta, en 1490, de rezar «oraçiones judaicas, en tal manera que no la entendía en cosa alguna de lo que rezava, saluo quando desía «Muysén», que es más vsado entre la gente».

4) Juan Tornero, vecino de Almazán (Soria), fue acusado en 1505, ya difunto, de que «las más de las noches e a comer, en alçando la mesa, desya syn santiguar: «En el nonbre de Dios Padre, que crió el çielo e la tierra e la mar e las arenas», e luego tomaua vn librillo pequeño en quadernado con sus coberturas, escripto en letra abrayca y leya por él. E muchas veses le dio en el dicho tienpo leer por el dicho librillo algunas veses en pie e otras estando asentado, alçando e abaxando la cabeça», en posición inequívoca de lo que en el judaísmo se conoce como «meldar».

5) Al vecino de Medinaceli (Soria) Juan Fernández de la Viuda le acusa en 1504 un convecino de que le vio «rezar oraçiones hebraycas e tenía vn çidul [*sic*, por sidur o devocionario judaico] en que rezaua», y otro testigo dice «que vio cómo tenía el susodicho bribiario [*sic*] en hebrayco, con las oraçiones que los judíos en todo el año disen; e le vio tener los veynte e quatro libros de Moysén e las profecías y el salmista Daudid, todo escrito en hebrayco, y los Proverbios de Salomón, e Job».

6) A Diego de Sigüenza (o de Cogolludo) le acusaron en 1504 de que «demandava el pan e vino en hebrayco».

7) Es sintomática la orden de los Reyes Católicos, firmada el 15 de enero de 1493, según la cual permiten la entrada de judeoconversos y les dan licencia para que «puedan tener en su casa qualesquier libros de todas sçiençias en ebrayco e en aráuigo con tanto que no sean libros del Talmud ni Briuia ni otros libros de la lei musayca».

El Talmud, por supuesto, era en aquella época libro por los cristianos tan maldito —sin duda por ignorancia— que hacía aconsejable su estricta prohibición. Las nefastas leyendas que sobre él circulaban, sin fundamento científico alguno, aconsejaban tan estrictas, y a buen seguro, innecesarias medidas. No hay que darlo, a pesar de todo, mayor importancia.

Capítulo III

DESDE UNA INFAMANTE LEYENDA A LA EXPULSIÓN

EL FALSO PROCESO DEL NIÑO DE LA GUARDIA: LOS FRANCO Y SUS DESCENDIENTES

El nebuloso suceso del «martirio del Niño de La Guardia», con el escándalo que suscitó su proceso inquisitorial y posterior sentencia (16 noviembre 1491), ha originado apasionada, desigual, tendenciosa y, en cualquier caso, desmesurada producción literaria. Ciertamente no son escasos los comentaristas que, con variada autoridad, han intervenido en la controversia, aceptando la veracidad del proceso (F. Fita, T. de Azcona, M. Martínez Moreno, N. López Martínez, etc.) o negando su real certidumbre (V. Marcu, I. Loeb, H. Ch. Lea, Y. Baer, H. Beinart, etc.). Pero ahora, prescindiendo de las circunstancias que confluyeran para que acreditados cronistas, cristianos y judíos, no mencionaran el hecho, ni que aún se haya terminado de examinar toda la documentación antigua, ni que se cite el suceso en documentos coetáneos e incluso de la misma región geográfica, conviene indicar algunas premisas fundamentales:

a) Durante todo el siglo xv son frecuentes las acusaciones de sacrilegios y crímenes rituales atribuidos a los judíos españoles: Segovia, 1406 (robo y ultraje de una hostia consagrada); Toledo 1445 (pólvora en el recorrido de la procesión del Corpus Christi); Tabara, en Zamora, 1460 (abrojos en las calles por donde habían de pasar los cristianos penitentes); Valladolid 1452 (crucifixión de un niño cristiano, que se repite dos años después en un pueblo zamorano del señorío del marqués de Almarza); Sepúlveda 1468 (con iguales características); Puerto del Gamo, en el obispado de Coria, 1488 (ultraje a un crucifijo) o Valencia, finales del siglo xv (intento de crucifixión de otro niño). Todos

están en conexión con los demostradamente falsos de Trento en 1475 y de Rosensburg de 1476-80. Es oportuno recordar que, cuando las comunidades judías de Europa apelaron al cardenal Ganganelli, futuro Clemente XIV, para que se iniciara una investigación sobre la veracidad de los crímenes rituales, los resultados, publicados en 1759, demostraron que jamás existieron.

b) No es necesario insistir en la falsedad de la acusación, tan generalizada como extravagante, según la cual en el proceso de La Guardia existió crimen ritual. La lectura de los documentos publicados en 1887 por F. Fita demuestran, por sí mismos, que el teórico suceso no reunió las características imprescindibles para poder ser considerado como tal crimen.

c) La sociedad castellana de esa época, repleta de agitadas convulsiones y con un elevado contingente de conversos mal asimilados, era propicia a aceptar las mayores atrocidades imputables a los judíos o a los judeoconversos; en general, el estamento eclesiástico, por otra parte, no tenía grandes inconvenientes en admitir mártires de dudosa procedencia.

d) La sentencia afectó, en pocos años, a casi medio centenar de miembros de una numerosa familia, reduciéndoles a inhábiles para desempeñar los oficios prohibidos a los condenados por la Inquisición o a sus descendientes.

e) Es comprensible que —según se aprecia en el cuadro genealógico que ofrezco— los directos descendientes de Alonso Franco cambiaran el orden de sus apellidos, introduciendo en primer lugar el materno, empleo frecuente entre los judeoconversos castellanos que pretendían encubrir la infamia atribuida a sus antepasados. Pero sí llama poderosamente la atención que esta familia, inhábil y jurídicamente tachada de horrendo crimen, continuara uniéndose en matrimonio con cristianos viejos y que sólo existiera un caso de abandono físico de la región.

f) Y. Baer¹ se preguntaba, con su acostumbrada agudeza, por los motivos de las irregularidades tácticas que movieron a fray Tomás de Torquemada, inquisidor general, para que el juicio se celebrara primero

¹ *Toledot ha-yehudim b-Sefarad ha nosrit*, 2.^a ed., Tel-Aviv, 1965, II, p. 401. (Hay traducción inglesa, Filadelfia, 1971, y española, Madrid, 1981).

en Segovia y más tarde en Ávila, lejos de la diócesis de Toledo, a donde pertenecían los acusados: «¿quizá —apuntaba el sabio investigador— no encontrarán en Toledo el ambiente de fanatismo religioso para realizar tal proceso?». Don Abraham Seneor, rabino mayor de las aljamas de Castilla, intervino en el traslado? El segundo interrogante es válido, mas no el primero de contenido incisivo. Creo que hay un factor al que no se ha concedido la importancia que se merece: el proceso que por aquellas mismas fechas se incoaba a los padres de don Juan Arias Dávila², obispo de Segovia, sumario no menos escandaloso que el de La Guardia. Los nombres de fray Alonso Enríquez, teólogo y judeoconverso, y del doctor Antonio de Ávila, autor de un panfleto contra los judíos en 1488, son figuras que necesitan detenido examen. Habría que preguntarse, pues, sobre las conexiones que sin duda existieron entre, al menos, fray Tomás de Torquemada, Rabí Abraham Seneor, destacados antisemitas segovianos y la familia conversa de los Huerta, tan influyentes en La Guardia.

g) Aún es prematuro conocer los auténticos móviles que impulsaron el escandaloso proceso. No parece válida la opinión de Y. Baer cuando pretende convencer que el fin principal fue dramatizar públicamente las fabricaciones propagandísticas de fray Alonso de Espina contenidas en su *Fortalitium fidei*. El fondo es de indudable carácter social, enormemente complejo y sin duda revelador de una sociedad en crisis. Desde el punto de vista legal hay que aceptar, en rigor, la existencia procesal del suceso, cuya razón sólo se debe al fruto de la invención popular y acaso a animadversiones familiares de grupos judeoconversos. La consulta a teólogos y hebraístas del Estudio salmantino sólo obtuvo una decisión *de iure* ante un expediente de declaraciones ficticias. Jamás se encontraron los restos, supuestamente enterrados, del imaginario «Niño de La Guardia» y, lo que no deja de ser significativo, no se menciona, como sería de suponer, en el inmediato edicto de expulsión de 1492.

He aquí los sucesores de los Franco, acusados de intervenir en el «martirio del Santo Niño de La Guardia»³. El número que en la si-

² Vid. C. Carrete Parrondo, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. III: Proceso inquisitorial contra los Arias Dávila segovianos: un enfrentamiento social entre judíos y conversos*, Salamanca, 1986.

³ La genealogía la he formado de acuerdo con la documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección Inquisición, leg. 120, núms. 37 y 38.

guiente relación precede a los nombres personales remite al que figura en el cuadro genealógico que se acompaña.

1-4) Franco: Garci, Lope, Alonso y Juan: quemados por la Inquisición en 1491 «por erejes, quando lo del ynoçente de La Guardia, porque auían crucificado al ynoçente».

5) Leonor: la merinera; difunta en 1537.

6) Alcázar, María de: en 1537 ya había fallecido.

7) Núñez, Marina: natural de La Guardia, c. 1515 vivía en Dosbarrios (Toledo).

8) Franco, Lope: c. 1514 fue a La Guardia «a cobrar los descargos del marqués de Villena», y tres años después vivía en Daimiel (Ciudad Real).

9) Muñoz, Juan: «fue boticario en Ocaña» (Toledo), donde murió antes de 1537.

10) Francisca: difunta en 1537.

11) María: en 1537 ya había fallecido.

12) Bartolomé: «casó en vn lugar hazia el Reyno de Murcia, e murió rezién casado, sin hijos», antes de 1537.

13) Muñoz, Juan (la mujer de): «criada del doctor Agostín», de Ocaña; cuando quedó viuda se «fué a biuir a Çifuentes [Guadalajara] con dos criaturas... que del dicho su marido avía avido».

14) Díaz, Jorge: «labrador, de Villanueva de Arcadete [Toledo] o por allí», difunto en 1537.

15) Castillo, Francisco del: natural de Puebla de Don Fadrique (Granada), «texedor de paños»; en 1537, viudo, habitaba en Villatobas (Toledo).

16) Alonso Román, Hernando: vecino de Dosbarrios.

17) Lozana, Catalina: vecina de Dosbarrios.

18) Núñez, Leonor: hija de Alonso Franco y de Juana González, nació en Puebla de Don Fadrique c. 1487; cuatro o cinco años después su padre la llevó a La Guardia, donde prestó declaración el 24 de noviembre de 1537; ese año ya era vecina de Villamuelas (Toledo).

19) Núñez Franco, Juan: vecino de La Guardia, murió c. 1534.

20) Núñez Franco, Pedro: c. 1505 «fue fama que se pasó allende e que se tornó moro», ligera afirmación que en otro documento se corrige al indicar que «estaba en las Yndias».

21) Núñez Franco, Garci: vecino de La Guardia, era labrador y «entendía en carretas»; murió c. 1526.

22) Núñez Franco, Sancho: natural de La Guardia y vecino de Dosbarrios, donde se casó. Labrador de profesión, «carreteaua..., yendo a Cartagena y otras partes». Falleció c. 1514.

23) Alonso, Catalina: vecina de Dosbarrios, era difunta en 1537.

24) Manzano, Alonso: murió antes de 1537.

25) Núñez Franco, Garci (primera mujer de): hermana de Alonso de Villanueva.

26) Díaz, Ana: nació en La Guardia y en 1537 era difunta.

27) Díaz, Garci: nació c. 1507 y vivía en Dosbarrios en casa de su hermano Alonso, bajo la tutoría de Juan Díaz de Tembleque, vecino de La Guardia; «mançebo e anda por tierra de Murçia con vna carreta». El Santo Oficio decidió que se ha de «penitenciarle, porque nunca quiso aparecer» ante los inquisidores.

28) Díaz, Juan: soltero, c. 1535 marchó de Dosbarrios y dos años después se desconocía su paradero.

29) Díaz, Alonso: nació c. 1502; mayor que su hermano Garci. Vecino primero de La Guardia, más tarde lo fue, c. 1526, de Dosbarrios. Carretero, «labra por pan»; penitenciado por la Inquisición, declara ante el Tribunal, en Ocaña, el 26 de agosto de 1537.

30) Villanueva, Pedro de: nació c. 1505; vecino de La Guardia, en 1537 «anda en carretería, que trahe vna carreta e vn par de mulas, que anda por el reyno de Murçia e por ay adelante».

31) Díaz, Mari: nació c. 1515; en 1537 «está en el Corral de Almaguer [Toledo] a soldada con vn Juan Rodríguez Briçeño, vezino de allí».

32) Catalina: vecina de La Guardia.

33) Isabel: nacida c. 1514, en 1537 vivía en Corral de Almaguer junto con su hermana Mari Díaz.

34) Ana: nació c. 1520; en 1537 vivía en Villamayor (¿de Santiago, en la provincia de Cuenca?) con Pedro Muñoz.

35) Vega, María de: hija de Alonso García, natural de Villarubia de Santiago (Toledo), y de María de Vega, de Dosbarrios, cristianos viejos; vecina de Dosbarrios.

36) Tomás: nació c. 1534.

37) García, Elvira: hija de Miguel Sánchez de Dosbarrios, vecino de La Guardia, cristiano viejo y difunto en 1537; vecina de La Guardia, falleció c. 1530.

38) Miguel: nació c. 1521; el 21 de noviembre de 1537 Juan Pérez, borceguinero y vecino de La Guardia, declara que está «proueydo por la justiciã desta villla... que tenga cuydado de poner a soldada» a Miguel, encargo que cumplió c. 1521 en Villatobas «con vn Melchior Hernández».

39) García, Catalina: hermana de Alonso y de Miguel de La Guardia, nació c. 1511; casada en 1536, al año siguiente, siendo vecina de Villacañas (Toledo), presta declaración en Tembleque el 14 de diciembre. Antes de 1537 estaba «a soldada en La Guardia, con vn vezino de allí... que se llamaua Pedraza».

40) Núñez, Alonso: nació c. 1512; labrador y soltero en 1537, «es hombre perdido, porque no ay en él constançia en lo que diçe, e viue en Villatobas con un Pero Rodríguez, el Moço».

41) Núñez, Francisca: casada en Toledo, en 1536 se fue a Vizcaya con su marido.

42) Isabel: nacida c. 1522, en 1537 en Toledo con su hermana Mari.

43) Ana: se casó en 1531 y antes de enviudar «solía viuir en Toledo, en el arrabal».

44) Núñez, Mari o Marina: vecina de La Guardia, más tarde se trasladó a Toledo, donde se casó c. 1527; allí vivió con su hermana Isabel «açia Sant Christóbal».

45) Arias, Francisco: hijo de Juan Arias, cristiano viejo; como su padre, labrador y vecino de Villacañas.

46) Domingo: vizcaíno, sastre.

47) Cáceres, Alonso o Pedro de: vivió en Toledo, «en el arrabal»; falleció en 1536.

48) Martínez de Arana, Juan: vizcaíno, vecino de Toledo, oficial y cardador.

49) Núñez, Mari o Marina: nació antes de 1507; vecina de Dosbarrios, presta declaración en Ocaña el 13 de julio de 1537.

50) López, Alonso: nacido c. 1500, vecino de Dosbarrios, labrador y carretero, declara en Ocaña en igual fecha.

51) López, Diego: nació c. 1513, vecino de Dosbarrios y labrador.

52) López, Pedro: nació c. 1514, «estuuo en Sant Clemente [Cuenca]..., viuía con vn amo»; en 1537, vecino de Dosbarrios.

53) Alonso, Catalina: vecina de Dosbarrios.

54) Fraile, Alonso: vecino de Dosbarrios y labrador.

55) Díaz, Mari: hija de Benito García de Ocañuela e Isabel de Torralba, cristianos viejos y vecinos de Dosbarrios; vecina de Ocaña.

56) Díaz, Baltasar: hijo de Sebastián Díaz y, como su padre, sastre; natural y vecino de Dosbarrios, «tiene parte de confeso».

57) Ocaña, Alonso de: hijo de Diego de Ocaña y nieto de Juan de Ocaña, éste ajusticiado.

TRÁGICA PÁGINA DE AMOR JUDEO-MUSULMÁN EN SEFARAD

Las mutuas relaciones entre las minorías socio-religiosas en la Baja Edad Media castellana —musulmanes y judíos— suelen pasar desapercibidas en las páginas de nuestra común historia. Se ha prestado, eso sí, no poco interés a la ambivalente convivencia cristiano-judía y cristiano-musulmana. Pero cuando se trata de ofrecer, en la época indicada, un panorama de las relaciones que mantuvieron, por razones de elemental ciudadanía, esos minoritarios grupos sociales es entonces cuando las noticias escasean porque, en efecto, hay que admitir que ni debieron ser muy frecuentes ni, en general, de verdadero interés. Y, cuando esporádicamente aparecen, la superioridad cultural, económica y numérica de la población judía se impone a la modesta minoría mudéjar. Hasta aquí la historia oficial, que conviene admitir como una realidad.

Pero la historia social (con mayor precisión: las relaciones sociales) no son solamente un conjunto de disposiciones jurídicas más o menos respetadas, ni siquiera los tensos o cordiales tratos que pudieran representarse mediante un baremo. También son, sin duda, las que carecen de un interés suficiente para engrosar en las páginas de la convencional historia. Y el hecho del que ahora me voy a ocupar en efecto sucedió, aunque afortunadamente no produjo historia. Porque el sentimiento de amor humano a veces no conoce credo religioso, desafía convencionalismos sociales y no se atiene a las artificiales ligaduras de planteamientos leguleyos.

Conocemos documentalmente que pocos años antes de 1492 la ciudad de Soria albergaba una considerable comunidad judía⁴ debida-

⁴ Vid., p.e., F. Cantera Burgos, «Juderías medievales en la provincia de Soria», *Ho-*

mente organizada, la más floreciente del antiguo obispado de Osma, establecida en el castillo de la ciudad y encargada de la defensa de la fortaleza; representaba unos tres centenares de familias, esto es un millar y medio de personas. En la misma época no hay, sin embargo, constancia de que existiera en la capital soriana aljama de moros, aunque sin duda vivían unas pocas familias. El trato que mantuvieron las tres religiones en este contexto histórico-geográfico no ofreció, que sepamos, especiales características.

Pero el 12 de noviembre de 1489 el Condestable y Consejo Real se dirige, desde Burgos, al corregidor y al alcalde de Soria, indicando ⁵

que el aljama de los moros de Burgos no fizieron relación... diziendo que bien sabíamos cómo vna judía, veçina desa çibdad, comevida [e.d. «cometida», emprendida, impulsada] por su voluntad libre, quiso dexar e dexara la ley judayca en questava e pasarse a su ley de los moros.

Hasta ahora conviene advertir que en el judaísmo tradicional hay tres pecados para los cuales no existe ninguna forma de perdón: idolatría, asesinato y adulterio. Cabe pensar que nuestra judía hubiera caído en la primera transgresión, pero el Islam, como es bien sabido, no admite la adoración de imágenes. Por otra parte, las conversiones a otra religión, incluso conscientes y voluntarias como en este caso (la futura Marien recibiría el epíteto de *mesummédet*, «apóstata»), siempre tienen posibilidad de sincero y futuro arrepentimiento: «Israel, aunque pecador, siempre es Israel», repite con insistencia el Talmud de Babilonia (Sanhedrín 44a) y la literatura apologética y *responsa* judías.

El documento continúa:

E porque en... Soria non avía morería donde lo podiese fazer, diz que comunicó sobrello con vn moro que se llama A]brahén Caballe-

menaje a Fray Justo Pérez de Urbel, OSB, Silos, 1976, I, pp. 472-481; el mismo, «Conversos y judaizantes en la provincia de Soria», *Homenaje a Vicente García de Diego*, Madrid, 1976, p. 97, y C. Carrete Parrondo, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. II: El Tribunal de la Inquisición en el obispado de Soria (1486-1502)*, Salamanca, 1985, con una valoración psicológica por Ma. J. Castaño González.

⁵ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, fol. 146.

te e se dieron palabra el vno al otro que, pasada a la ley de los moros, de se casar en vno, e que asy lo fizieron.

La conversión al Islam para una persona procedente de cualquier otra religión no ofrece especial dificultad: sólo se ha de pronunciar oralmente la afirmación de la unicidad de Allah: «No hay más Dios sino Allah, y Mahoma es el enviado de Allah»; desde ese instante queda incorporada, en su plenitud de derechos, a la comunidad musulmana. Por otra parte, en 1489 aún no estaba prevista legalmente en los reinos de Castilla y Aragón la posibilidad de que judíos se convirtieran en musulmanes y viceversa, aunque poco después las decisiones reales son negativas, como en el caso del judío vecino de Guadalajara, Salamón Centeno, en el año 1490.

La trama de nuestra pequeña historia, no obstante el lenguaje meramente expositivo y alejado de precisiones que el lector puede suponer, se complica cuando intervienen instituciones sociales:

E porquel judío que diz que hera su marido primero e otros judíos sus parientes ynjusta e calupniosamente e con odio e enemistad porque avían fecho aquella mudança, querellarán dellos.

El documento no indica con exactitud si la pareja judía había celebrado ritualmente el *kidusín* o ceremonia matrimonial o, por el contrario, se limitaba al anterior compromiso o *erusín*, vinculante, mas no formalmente obligatorio. En la primera hipótesis la judía hubiera cometido, además, adulterio. Pero es sintomático que no se mencione en absoluto la *ketubbah* o contrato matrimonial y algunas de sus cláusulas.

Los musulmanes burgaleses ahora presentan motivos jurídicamente formales:

Por mandado nuestro fueron traydos al nuestro Consejo, de lo qual todos ellos e las otras aljamas de los moros fueron muy contentos, porque sauían e saben que en nuestro Consejo, donde ay letrados e personas tanto çientíficas e muy çelosos e deseosos de la justiçia..., avía de ser guardado su derecho.

La confianza que depositaba la comunidad musulmana en las instituciones reales, expuesta con auténtica delicadeza, comienza a sobresaltarse cuando

agora hera venido a su notyçia que nos mandáramos remityr al dicho Abrahén e a la dicha mora nueva, que se llama Marien, ante vos e los mandáramos enbiar con alguazil de nuestra Corte para que vos los entregasen; lo qual diz que fuese cosa agraiada e ynjusta, porque diz quel aljama de los judíos desa... çibdad tiene mucha parte e fauor con vosotros e en el regimiento desa...çibdad; e que vosotros y ellos vos mostrastes muy odiosos a los... moros, e que por esto non les hera nin es dado aceso a esa... çiudad ni ante vos, la dicha justyçia, e que en se fazer la dicha remisión de aquella forma hera agrauio muy magnifiesto.

El temor de que la querella presentada por los judíos sorianos fuera resuelta por el corregidor y el alcalde de esa ciudad, que al parecer se inclinarían a favor de los judíos, preocupaba sin duda a los musulmanes, de quienes es posible pensar que formaron un frente común en defensa no de una pareja de enamorados, sino especialmente en salvaguardar sus derechos frente a la poderosa comunidad judía. Continúan su firme exposición:

E que agora se temían e reçelan que de su derecho non les sería guardado e que se proçedería de fecho contra ellos por los agrauiar e yn-
jurar e dapnificar, e que pues la pasada que la... nueva mora asy diz que fizo dexada la ley judayca e pasarse a su ley fuera e hera lícita e permitida de derecho, por ende que nos suplicaua e pedían por merçed vos mandásemos que oyésedes a los... moros en todo lo que dezir e alegar quisieren en guarda de su derecho e les guardásedes por entero su justyçia, de manera que no les fisiésedes agrauyo alguno,

alegando, además, un estado de indefensión tal vez exagerado, puesto que

se temía que no podrán fallar letrado que patroçine por ellos e allegue de su derecho e a los escriuanos que reçiban sus abtos e los... testimonios sygnados de los que podieren antellos, pagándoles su justo e deuido salario, o sobrello proueyésemos como la nuestra merçed fuese.

Tan clara exposición impulsa al Condestable y al Consejo Real para ratificar su contenido y ordenar al corregidor y al alcalde de Soria

que actúen de acuerdo con la petición musulmana. Aunque desconozco el desenlace, es posible imaginar que la decisión de las autoridades cristianas fue favorable al criterio de los representantes musulmanes.

Éste es un mínimo detalle, y no tan pequeño y arbitrario, que puede tenerse en cuenta para cuando llegue a juzgarse, en su precisa amplitud, la convivencia —o acaso connivencia— de las tres religiones, para mí sociedades en todas sus variopintas connotaciones de nuestra triple y pretérita historia convencionalmente designada como medieval.

UN JUDÍO CASTELLANO ANTE LA INQUISICIÓN

Acaso ofrezcan evidente interés los procesos inquisitoriales celebrados antes de la expulsión de los judíos: hasta esa fecha aparecen con alguna frecuencia miembros de comunidades judías como testigos ante el Tribunal del Santo Oficio. Y si a esta significativa circunstancia se añade el hecho de que el procedimiento jurídico pudiera desarrollarse fundamentalmente entre personajes judíos, entonces tal vez crece el interés. Éste es el caso del singular proceso inquisitorial que ahora voy a presentar: su análisis puede contribuir a un conocimiento más preciso de la problemática social por la que atravesaron las comunidades judías castellanas en los albores de su expulsión y, en particular, la floreciente aljama hebrea de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara.

El 1 de marzo de 1492, esto es, treinta días antes de que se firmara en Granada el edicto de expulsión, el promotor fiscal del Santo Oficio seguntino denuncia

en cómo Mosé abén Mayor, judío, vesino desta dicha çibdad, con maléuolo ánimo e intençión..., ha andado por esta çibdad disiendo a algunas personas que no fesiesen çierta deposiçión [e.d. acusación] contra çierta persona e poniéndoles temores e amenazas disiendo, sy algo dixiesen, que morirían por ello

y, en consecuencia, solicita la prisión del judío. Diez días después el mismo fiscal presenta las declaraciones de dos «testigos jurados en forma segund su Ley», ambos judíos de la misma aljama, cuyos más representativos pasajes, en estilo directo, coloquial, expresivos como po-

cos, vivo ejemplo de la lozanía de la lengua castellana a finales del siglo xv, conviene transcribir.

Osúa vio cómo el procesado

vino a casa de Ysaque Aluclés e le dixo estas palabras: «¡Ay, Ysaque!», y el dicho Ysaque respondió: «Sy, ya baxo a la puerta»; e le dixo... Mosé [abén Mayr]: «Hanme dicho que as de yr a casa de los padres [e.d. inquisidores] a desir lo que pasó entre my e Carvajal». E el dicho Ysaque dixo: «Sí», e el dicho Mosé dixo: «¿Qué as de desir» E el dicho Ysaque dixo: «Lo que tú dexiste a Carvajal estando en palacio», et declaró las palabras que allí auían pasado. Entonçes dixo el dicho Mosé, llamado loco al dicho Ysaque: «Para el Dio, sy tal dizes yo te dé de puñaladas». Et el dicho Ysaque dixo: «¿Tú a mí de puñaladas? Pues yo lo diré a los padres». Et el dicho Mosé dixo: «Tú di a los padres verdad, don Mentirosylo, que si la verdad no dizes yo te daré de puñaladas».

Al día siguiente presta declaración el mismo Ysaque Aluclés, quien refiere que

estando vna noche en su casa, llegó a la puerta deste testigo Mosé abén Mayr, judío, e llamó a este testigo, e este testigo salió, et entonçes le dixo el dicho Mosé: «Ysaque, hanme dicho que quieres yr a desir a los inquisidores lo que fixe en la fortaleza». Et este testigo dixo: «Yré a desir lo que sopiere». Et entonçes le dixo el dicho Mosé abén Mayor: «Por el Dio, si tal dizes yo faga que te cueste la vida». Et este testigo le dixo dos o tres vezes: «Para mientes lo que dizes, Mosé». Et el dicho Mosé afirmándose en lo que auía dicho, y avn baldonando [e.d. injuriando] a este testigo sobre todo lo susodicho.

De la defensa del judío se encarga no un eclesiástico del Santo Oficio, sino otro judío, Abrahén Portollano, quien, a 16 de marzo siguiente, «en nonbre e como procurador que soy de Mosé abén Mayor», expone ante los inquisidores

que nuestra intención no es, ni será, inpidir ni perturbar el oficio desta Santa Inquisición, ni çelar ni encobrir los herejes e apóstotas, ni los que han hereticado todo lo ques e perteneçe a la defensa, inoçençia e linpieza del dicho mi parte.

Añade que Ysaque Aluclés y Symuel Meni hicieron

liga e monopolio [e.d. convenio] contra el dicho mi parte e contra el dicho Carvajal, buscando testigos por la judería desta çibdad, e indusiéndolos por vias e formas esquisytas [e.d. singulares] para que dixesen e afirmasen averle oydo las dichas palabras contra el dicho Carvajal. E a esta cabsa el dicho mi parte, con toda linpieza, dixo al dicho Ysaque Aluclés: «¿Por qué andas allegando testigos injustamente contra mí e Carvajal? Ve a los padres e diles toda la verdad, syn mentira e cavilación de todo lo que en la fortaleza pasó, tres o quatro años avrá, entre el dicho Carvajal e mí, ante muchos testigos dignos de fe, que a la sasón presentes estauan; e si con poco temor de Dios dixeres mentira e lo que non es por odio e malquerençia que tengas comigo e con el dicho Carvajal, costarte a la vida e darte e de puñaladas».

Ambos estaban enemistados porque el cristiano

abofeteó al dicho Ysaque Aluclés e le rasgó vna corocha [e.d. vestidura a manera de casaca] por se aver ygualado [e.d. pujado para obtener arrendamientos] con él; e a Symuel Meni echó en grillos en La Riba [de Santiuste, al NO. de Sigüenza], e le tomó vnas casas, e echó a su muger e fijos e haziendas en la calle por çierta debda de marauedís que le deue e es a cargo».

Y, en beneficio de su patrocinado, presenta las favorables declaraciones de Abrahán Cobo, Hasael Amarillo, Osúa y Toda Buena, mujer de don Osúa, todos vecinos de Sigüenza.

Seis días después los inquisidores pronuncian sentencia: «Mandamos quel dicho Mosé abén Mayor, judío, sea traydo a la vergüença por toda esta çibdad ençima de vn asno e vestido con vna sogá a la garganta e apregonándolo; e más, que dé e pague çinquenta reales de plata para la capilla deste Sacto Ofiçio».

El breve proceso inquisitorial, aunque en rigor desconocemos el contenido de la acusación, no deja de ser curioso. Hay que pensar que el judío dijera al cristiano Carvajal algo contra el cristianismo o acaso contra la misma Inquisición.

EL DECRETO EXPULSORIO, ¿SOLUCIÓN FINAL?

El año 1492, por lo que al judaísmo español se refiere, es en cierto sentido sólo una anécdota, triste, pero anécdota. Bien sé que esta afirmación puede parecer arriesgada e incluso atípica, pero de ninguna manera precipitada. Tan representativa fecha no es, en rigor, fundamental para la dorada historia del judaísmo hispánico. Sí lo es, sin duda, inolvidable y determinante. Analicemos el hecho con alguna serenidad y desprovistos de cualquier partidismo a ultranza. El edicto expulsorio fue una realidad decantada para quienes no dispusieron de mayores argumentos que la propia improvisación. Procuraré explicarme. Para los cristianos viejos, entre quienes se encontraba la propia monarquía de Isabel y Fernando, el incipiente Renacimiento supuso una innovación de no sencilla asimilación; la burguesía estaba muy influenciada por los cristianos nuevos procedentes de anteriores generaciones, que veían en los judíos la imagen de un grupo social al menos incómodo de tolerar, y la misma comunidad judía tenía, entre sus más destacados dirigentes, a personalidades que participaban más en los intereses cortesanos que en las iniciativas del propio pueblo judío. Las frontalmente opuestas figuras de R. Abraham Seneor (después Fernán Pérez Coronel) y su clan familiar, antipática por naturaleza, ante la aristocrática y consecuente familia de los Abravanel es sólo un destacado ejemplo. Si los primeros, con pompa y boato, se acercaron a la pila bautismal en el monasterio jerónimo de Guadalupe el 15 de mayo de 1492, los segundos prefirieron el amargo y digno camino del destierro. Pero, una vez más, surgen no pocos interrogantes: ¿cuál fue realmente el móvil que impulsó a los llamados Reyes Católicos para firmar el edicto expulsorio?, ¿por qué trascurrieron varios meses entre la firma del mismo y su posterior difusión pública?, ¿qué sucedió durante ese intervalo de tres meses? Nada puedo ofrecer con seguridad no obstante lo mucho que se ha escrito. La cuestión está abierta a cualquier conjetura y —sería deseable— a mayor aportación documental. Por ahora sólo nos podemos mover por el resbaladizo campo de las hipótesis: lo demás es pura especulación ciertamente aceptada, pero imposible de admitir en toda su integridad.

Pueden aceptarse, desde un punto de vista estrictamente histórico, las hipotéticas verdades, pero han de rechazarse las medias verdades, por muchas hipótesis que contengan. Y ahora estamos ante esa situa-

ción cuando tratamos de presentar el número de judíos en el momento en que, ante la disyuntiva que se les presentó en 1492 —conversión al cristianismo o expulsión de tierras de Sefarad— eligió el exilio. Las cifras son aproximativas, como caprichosos los fundamentos en los que nos podemos basar. Supongamos, admitiendo la información del cronista Andrés Bernáldez y algunos de sus coetáneos, que salieron doscientos cincuenta mil, cifra sin duda muy exagerada. Pero, aun aceptando tal hipótesis (la ambivalencia numérica, para mí, es secundaria), ¿puede sin duda admitirse que ese indeterminado número de voluntariamente expulsados perdió toda conexión con sus tradicionales raíces judaicas españolas? La contestación, por extraña que pudiera parecer, es rotundamente negativa. Puede admitirse el tradicional postulado si no se adujera con numerosas fuentes documentales —y los fondos conservados en el Archivo General de Simancas pueden hablar por sí solos— que al menos desde el mes de septiembre de 1492, precisamente el año de la expulsión general, constan numerosos casos de antiguos exiliados de Castilla que, previa conversión al cristianismo, retornaron (y no olvidemos el carácter semántico del verbo «retornar», «tomar») a sus antiguos lugares de asentamiento solicitando la posesión de sus malvendidas casas y haciendas, abonando, como es natural, el importe que por ellas recibieron y, en su caso, la diferencia de las eventuales mejoras que en tan reducido tiempo pudieran haberse producido⁶.

El cronista hispanojudío Yosef ha-Kohén escribía acerca de la expulsión y el Tribunal del Santo Oficio:

Eran muchos los conversos en España desde tiempos de fray Vicente [Ferrer], y se habían aliado con la gente distinguida del país y fueron poderosos. También los judíos habían subido de rango hasta los días de Fernando e Isabel, reyes de España. Pusieron estos dos reyes inquisidores sobre los conversos para ver si seguían sus costumbres o no; los pusieron para espanto, ejemplo e irrisión y muchos fueron quemados en aquella época. También la mano de Yahveh estuvo contra ellos para desconcertarlos y se acometían entre sí, el hombre a su amigo, el niño al anciano y el vil al honorable. Cuando pedía una mujer a una vecina o a una prosélita de su casa utensilios de plata o

⁶ Vid. Y. Moreno Koch, «De la diáspora hacia Sefarad. ¿La primera carta de regreso de un judío convertido?», *Michael*, 11 (Tel-Aviv, 1989), pp. 257-265.

de oro y no se los daba, iba a denunciarlas. Sintieron hastío de sus vidas en aquella época. Viendo estos príncipes que se habían asociado muchos a la Casa de Israel, desterraron a los judíos de su tierra para que no volvieran a marchar los conversos por las vías de aquéllos, como habían hecho hasta entonces.

El planteamiento documental es, en efecto, diametralmente opuesto al patrocinado por la tradicional historiografía y por las escasamente escrupulosas directrices mantenidas por buena parte de nuestros actuales historiadores. Hay que disentir, una vez más, de apresuradas afirmaciones y de inconsecuentes —aunque parezca lo contrario— planteamientos.

El resto de la historiografía hispanohebrea es otro tema en el que ha de admitirse, sin ningún género de duda, que los postulados tradicionales conviene, al menos, reexaminarlos porque las futuras conclusiones pueden presentarse con muy diferentes matices de los que hasta ahora se han aceptado. De lo contrario seguirán manteniéndose incontroladas afirmaciones en los manuales autorizados mediante los que se pretende formar a nuestros futuros universitarios.

Las consecuencias de la firma del edicto no sólo fueron económicas como observó J. Klein ⁷ («después del edicto de expulsión, en 1492, todos los negocios, y muy especialmente los de exportación de lanas, sufrieron una desesperante parálisis»), ni siquiera sociales, como matiza H. Kamen ⁸ («la expulsión de los judíos representó la victoria de la nobleza feudal sobre la clase más identificada con el capitalismo comercial»), sino también socio-religiosas: «Más que debilitar el espíritu judío que se mantenía entre los cristianos nuevos —escribe Sh. Simonsohn ⁹—, la incorporación de varios miles de aquéllos, que hasta entonces habían profesado abiertamente sus prácticas judías, a las filas de los conversos, frenó el proceso de asimilación».

⁷ *La Mesta*, 2.^a ed., Madrid 1979, p. 54.

⁸ *La Inquisición española*, p. 23.

⁹ «La Iglesia y los judíos en la España cristiana», *Actas del I Congreso Internacional Encuentro de las tres culturas*, Toledo, 1983, pp. 72-73.

INTERVENCIÓN DE LOS JUDEOCONVERSOS EN LA EXPULSIÓN

Cuando se firma el edicto expulsorio de 1492 cambia radicalmente la situación legal de los judíos establecidos en los territorios de los reinos aragonés y castellano. Pero también aumentan, y con mucho, las tensiones entre los mismos judeoconvertos. Ahora es el momento de hacer algunas reflexiones. Es conocida la variada intervención de destacados judíos para que no llegara a firmarse el edicto de expulsión, gestiones que parecen muy razonables. Surge, sin embargo, un interrogante: ¿por qué no intervino, que sepamos, ni un solo judeoconverso, cuando el poder que habían adquirido los cristianos nuevos era a todas luces tan indiscutible? El historiador, aportando nueva información, e incluso el sociólogo, examinando las deseadas investigaciones, acaso puedan participar en tan oscuro y complicado planteamiento.

Los resultados del edicto de 1492 son, en mi opinión, aún insuficientemente conocidos. Hubo una realidad: sin entrar en la problemática de las cifras, buen número de judíos prefirieron el amargo camino del destierro a la conversión al cristianismo. Los autoexpulsados aragoneses y catalanes salieron en su mayor parte hacia el Norte de África o en dirección hacia los países de la cuenca del Mediterráneo, mientras que los castellanos optaron, en su mayoría, por atravesar la frontera portuguesa y pocos la navarra. Y otro número sin especificar, pero sin duda elevado, se acercó apresuradamente a la pila bautismal. Pero también es necesario tener en consideración que desde noviembre del mismo año 1492 hay constancia documental que numerosos judíos, ya bautizados y que meses antes salieron hacia el exilio especialmente portugués, regresan a sus antiguas ciudades y solicitan sus casas y posesiones que hubieron de vender a bajo precio, como antes se indicó. Otra diferencia a tener en cuenta entre los judíos castellano-leoneses y catalano-aragoneses: los primeros suelen regresar, pero no los segundos.

Los nuevos judeoconvertos de 1492 y siguientes, carecían de la necesaria catequesis y, en medio de una sociedad hostil, perdían poco a poco su personal identidad. La melancolía y la mística serán dos características que tendrán que sobrellevar en un futuro incierto. Conviene presentar una afirmación que, no obstante el peligro de todas las generalizaciones, para mí es válida: los judeoconvertos posteriores a 1492 no fueron, de ordinario, aceptados totalmente por los cristianos nuevos o por sus descendientes bautizados antes de ese año. Es muy

representativa y paradójicamente poco empleada la opinión de fray Hernando de Talavera cuando en 1487 escribía:

no es verdad que el pueblo cristiano les tiene enemiga, antes los trata humanamente y cuasi como próximos, no obstante que quiere que vivan apartados y anden señalados y que no usen de algunos oficios por evitar muchos pecados, que se siguen y seguirán de la mezcla y mucha familiaridad y de no se guardar todo lo que cerca de su conversación con los cristianos por los santos cánones y leyes civiles es ordenado y mandado. Verdad es que algunos cristianos los denuestan y maltratan y les tienen odio y malquerencia, sin les dar a ello nueva causa y no solamente a los judíos, más aún a los cristianos que descienden de ellos.

Y continúa el buen jerónimo, quien sería primer arzobispo de Granada, en su católica impugnación:

Ni los cristianos verdaderos tienen enemiga ninguna a los cristianos convertidos del judaísmo, ca si la tovieran pecarían muy gravemente en ello y no serían verdaderos cristianos.

Antes formulé el interrogante —aún no contestado— sobre por qué no participaron los judeoconvertos para tratar de anular el edicto de expulsión general. Ahora trataré no de presentar una solución —que no la tengo—, sino de ofrecer algunas sugerencias. En el pueblo llano no caben excepciones y para este tema la señorial personalidad de Rabí Isaac Abravanel y la antipática de Rabí Abraham Seneor pueden colocarse en extremos opuestos; lo mismo sucede entre Pablo de Santa María, obispo de Burgos (antes Rabí Salomón ha-Leví), y fray Jerónimo de Santa Fe (antes Rabí Yehosúa ha-Lorquí). Pero entre uno y otro límite se congrega una población, a veces anónima y siempre activa, que cuando tiene necesidad de adoptar decisiones emplea criterios exclusivamente humanos. Antes de 1492, había amplias familias de origen judío que alcanzaron importantes rangos sociales y eclesiásticos, incluso ingresaron en la nobleza y emparentaron con la aristocracia más selecta: los marqueses de Moya o los condes de Puñoenrostro son sólo dos ejemplos. Su origen familiar casi pertenecía al olvido y, en el peor de los casos, el tiempo se convertía, como en tantas otras ocasiones, en eficaz medicina para la enfermedad que padecían abundantes árboles genealógicos cuyas raíces se trasladaban desde los montes de Judea a

las montañas de Santillana o Covadonga. Y, ante esta situación, un nuevo y precipitado aluvión de cristianos nuevos podía presentar serios problemas de convivencia a la generación que pudiéramos designar como «cristianos medios o maduros» para distinguirlos de los tradicionalmente calificados como «viejos» y «nuevos», porque en este caso los realmente «nuevos» son, en rigor, «novísimos». Estos últimos, con el inevitable recelo de un posible —a veces efectivo— rechazo tanto por parte de los «viejos» como de los «medios o maduros», ejercían ante los inquisidores la más despreciable actitud que tradicionalmente podía realizarse en las comunidades judías: la de *malsín*, es decir delator, chivato. La abundancia de esta vil reacción está ampliamente documentada en Castilla y concretamente en determinadas ciudades¹⁰: Sigüenza, Guadalajara, Medinaceli, Soria, Almazán, Berlanga... Y en este resbaladizo terreno de nada sirven los tratados teológicos cristianos o judíos, la paulina actividad catequética patrocinada por un sector aperturista, la esperanza del judío ortodoxo para que regresen al judaísmo quienes tuvieron la debilidad de cometer el pecado de la apostasía, ni siquiera la represión —también despiste— inquisitorial. En palabras de A. Castro¹¹, «de una parte, el cristiano viejo ya no aguantaba la autoridad del cristiano nuevo: muchos de ellos encumbrados hasta los más altos puestos en la corte de los Reyes Católicos. Los cristianos nuevos, por su lado, no respetaban la autoridad de quienes sometían a los de su casta a infamias y suplicios insufribles, y los tenían en agonía y desesperación sin posible salida», aunque tal aserto acaso convenga matizarlo por su excesiva generalización, como la más reciente de K. R. Scholberg¹² cuando se refiere a los «rencores que sentían los cristianos viejos contra los burócratas conversos de la cancillería real». En término medio —y la documentación parece confirmarlo— pudiera ser el juicio de F. Márquez Villanueva¹³: «En ningún caso estaban los cristianos viejos muy capacitados para dar a los recién convertidos profundas lecciones de moral pública ni privada».

¹⁰ Vid. Ma. F. García Casar, «Judíos castellanos colaboradores con el Tribunal de la Inquisición del distrito Cuenca-Sigüenza», *Proceedings of the Tenth World Congress of Jewish Studies*, Division B, Vol. II: *The History of the Jewish People*, Jerusalem, 1990, pp. 175-182.

¹¹ *La realidad histórica de España*, Buenos Aires, 1948, pp. 279-280.

¹² *Sátira e invectiva en la España medieval*, Madrid, 1971, p. 349.

¹³ «Conversos y cargos concejiles en el s. xv», *RABM*, 63 (1957), p. 531.

Capítulo IV

CLÉRIGOS JUDAIZANTES Y ESTATUTOS DE LIMPIEZA DE SANGRE

CLÉRIGOS CONQUENSES JUDAIZANTES

El tema de los clérigos judaizantes, conversos o cristianos viejos, ha sido un aspecto que tradicionalmente se ha venido manteniendo casi al margen de la historia social española. Por sus especiales características ha pasado con cierta frugalidad entre los historiadores de nuestro pasado heterodoxo. Y no representa más que una faceta, no tan anecdótica como pudiera suponerse, que conviene destacar, no sin antes advertir que en esta época concreta nos hallamos antes del Concilio de Trento. Me limitaré a determinados casos, no muy conocidos niespectaculares, pero que pueden reflejar la situación del clero castellano en ciudades no socialmente problemáticas en su convivencia con sus respectivas comunidades judías. Las excepciones, bien conocidas, no son representativas de la vida sencilla que en estas páginas pretendo reflejar.

Hasta 1492 son más de dos centenares los judeoconversos que, habitantes en la ciudad de Huete (Cuenca), pueden registrarse mediante la paciente consulta que ofrece dispersa documentación de la segunda mitad del siglo xv castellano.

Variados son, en efecto, los personajes que, inmersos en una situación socio-religiosa de características muy definidas, se presentan ante el estudioso de la actividad que desplegó el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en el distrito Cuenca-Sigüenza durante los primeros años de su actuación. Profundas mellas sociales, extremado celo religioso, herencia cultural no siempre definida, preludio del incipiente Re-

nacimiento y no poca picaresca forman, entre otros elementos, el panorama y medio en que convivieron los judeoconversos de Huete.

Y, entre tan variopinta gama, ahora me voy a limitar exclusivamente a destacar aquellas figuras que, por su condición de clérigos, tuvieron relación, en distinto grado de ortodoxia, con tan controvertido Tribunal: algunos, según mis noticias, por la sola circunstancia de parentesco que les unía con determinados judaizantes, cual el anónimo hijo de Rodrigo, tendero, y de Leonor García, reconciliada y acusadora, en febrero de 1491, de haber sido inducida por la judaizante Juana González a ayunar el Día Mayor de los judíos. Otros, como Diego de Cuenca, beneficiado de la iglesia de la Trinidad, de Huete, hijo de Alonso Díaz de Cuenca y de María López, procesados, ya difuntos, en 1492, año en el que solicita la revisión de la sentencia pronunciada contra su madre, alegando falsas testificaciones de los judíos de Huete Rabí Çag, físico, y de Jamila la lavandera. No faltaron malévolos testimonios contra tonsurados, a quienes se acusaba de enviar aceite para las lámparas de la sinagoga: así sucedió con Alonso de Madrid, cura de Peraleja, tierra de Huete, procesado y absuelto en 1492.

Más interés ofrece, sin embargo, el proceso contra Diego González de Madrid, cura de la iglesia San Nicolás, de Huete, cuya lectura facilita múltiples noticias sobre el judaísmo castellano, incluso más allá de las fronteras de la región manchega.

En 1490 el fiscal lo acusa de que

rogó e inportunó a vn fiel christiano que se fuese con él donde no los conosçiesen y donde pudiesen predicar y andar entre judíos, di-ziendo este buen clérigo que diría que era judío, y en este ábito que les predicaría su ley en su lengua ebrayca, e ansy sacaría dinero. Y ansy paresçió por esperiençia que para poner en obra su herético pensamiento e dezir, procuró vna carta de vn judío, rabí e prinçipal entrejudíos¹, el qual ge la dio escripta en ebrayco a este clérigo, encomendándole a las aljamas, por que predicaua bien la ley de Moy-sén; y ansy, con esta carta... anduvo de aljama en aljama predicando e demandando çadacá [en hebreo «limosna»], y dándogelo los... judíos por la buena intençión e voluntad que a su ley e dotrina mos-

¹ Más adelante se especificará que se trata de Rabí Abraham Seneor, juez mayor de las aljamas castellanas.

traua las cosas que desía e çeremonias e ritos judaycos que hasía, ayunando e comiendo e dexando de comer, sabatizando e guardando las otras sus pascuas e fiestas, negando los benefiçios de la ley de graçia, nemo sana mentis ignorat, pues en tal ofiçio andaua y con tal gana lo hasía... E por que viesen el fauor quel dicho judío prinçipal e rabí le daua e dio en su carta comendatiçia, la fizo trasladar a vn judío, escriuiendo aqueste e leyendo el dicho Diego Gonçales él mismo ebrayco e razones contenidas en la dicha carta, por que aquel tenor se di[v]ulgase en más partes a causa e por que la ley de Moysén más se entendiese. Y por este respecto este Diego Gonçales comía pan çençeño de los dichos judíos en sus pascuas, e avn tomaua tanta cantidad deste pan para quando ve[nía] la pascua, por que durase todos los días pascuales que era nesçesario de dar, como daua, alguna cantidad de mrs., segund que los dio e ge los fizieron reçeibir compensaçión de tal pan çençeño; e avn por mejor saber e predicar esta ley con tantos cabestros e çerimonias atada, procuró de conprar vn libro, segund que lo compró e dio preçio por él, por que el tal libro en sy contenía tales y tantas cosas quel judío vendedor le encaresció tanto que dixo que sy los judíos supiesen que lo avía vendido que le apedrearían;

posiblemente se trate de un devocionario o *sidur*.

E con aqueste poco amor de la ley christiana —continúa el documento— hazía bulrra [por «burla»] de los christianos viejos y le pesaua mucho del mal de los nuevos. E avn donde aquesto se atrevía e consejava e dezía que non vistiesen nin tomasen camisa linpia los sábados en la noche, ni otro día de la semana, sy no el viernes en la noche. Y esto bien parece que lo dezía a causa de honrar e guardar, a lo menos festiuar, el sábado syguiente. E ansy los quería atraer e profanarlos en este rito judayco, segund que los judíos hazen e guardan. E con estas tales cosas non tenía conçiencia en lo tomar a nuestra santa fe católica, falsando los testamentos de los muertos, por que sy el paçiente y enfermo, y puesto en manos deste clérigo, mandaua dezir vn treyntenario por su ánima, ponía él tres por escripto, syn satisfazer a ninguno, como hereje e honbre que no cree los benefiçios católicos fechos por las ánimas ser satisfatorios por sus pecados e culpas. E ansy, por este camino e vsando de tales falsedades, confesó e manifestó, como avaro e ydólatra, que en poco tienpo avía allegado mucha hazienda, reprochando a los que ansy lo hasyan e diziéndoles que non sabían beuir, y... por injuriar a nuestra santa fe católica e

inominia de sus santos, echó vna ymagen del señor sant Miguel en vn lugar muy desonesto, quitando la dicha honestidad de su santo altare casa de Dios, donde estaua.

El 17 de junio, en Cuenca, confiesa que teniendo unos quince años falleció su padre y quedaron a su cargo su madre y cinco hermanas, pobres, por lo que decidió

tomar compañía con vn frayle, e fuímonos a predicar, y en muchos logares avía judíos y moros, y a todos demandávamos limosna y rescebíamos dellos mantenimiento, como de los christianos.

Siendo ya cura de San Nicolás,

oue de salir otra vez a cabsa de vn destierro que nos fue fecho por Juan Osorio a todos los clérigos de la çibdad e torneme a juntar con otro fraile y tornamos a demandar de la forma que suso dixe y resçibí limosnas de los susodichos moros y judíos e christianos, y esto por dar mantenimiento a... mi madre y hermanas.

El fiscal presenta una serie de testigos, algunos de ellos judíos, que ofrecen copiosas noticias sobre la actividad del procesado y de la comunidad judía de Huete, e incluso acerca de la organización jurídica de las aljamas castellanas: Alfonso de Revedo, clérigo y notario apostólico, afirma que c. 1477 el procesado dijo

que se fuesen amos a dos a donde no los conosçiesen que ouiese judíos, e que... Diego Gonçalves diría que hera judío e que les predicaría en su ley en ebrayco, e que asy sacarían de cada aljama tres o quatro mill mrs., e que los parterían entre amos a dos.

Rabí Ysaque Comineto, vecino de Huete, declara que c. 1480, vi-
viendo en Pastrana (Guadalajara), llegó allí

vn abad con vna carta de don Abraham Seneor en ebrayco para las aljamas de Castilla, que socorriesen al dicho abad porque predicaua e adquería bien por los judíos, e desía en hebraico que era «dorestof leamó» [heb. *dorés tov le-«amó»*, «buen predicador para su pueblo»], que en romanze quiere desir que pedricaua bien el dicho clérigo para

su pueblo de los judíos. E en la... carta el... clérigo se llamaua maestre Maças o fray Maças. E que después dende a seis o siete años que avía pasado lo susodicho, este testigo ovo de yr a... Huete a beuir allí, por fisycos, e vido allí al... clérigo, e este testigo le conoçió, e se llamaua Diego Gonçalves de Madrid... E dixo a Yuçé de la Moneda, su criado: «A este abad conoçí yo, que se llama maestre Maças.

Otro clérigo de Huete, Alfonso de Heredia, refiriendo su declaración a c. 1482, manifestó que Diego de Cuenca, clérigo de Huete, a quien antes me referí, le mostró

vna carta de mano de Diego Gonçalves..., la qual carta contenía que vn judío mayor de las aljamas enbiaua a rogar por aquella carta al aljama de Vclés que fisiesen e diesen çedacá [heb. *sedaqah*, «limosna»] a... Diego Gonçalves. E que ansimismo este testigo preguntara a... Diego de Cuenca que de dónde ouiera aquella carta e quél le repondió que su padre, Alfonso Dias, que se la avía dado, que la truxo de Vclés, de casa de vn judío a quien... Diego Gonçalves ge la avía dado; e quel... judío contara a... Alfonso Dias cómo fuera... Diego Gonçalves a Vclés con la... carta a demandar la çedacá e cómo le dieron çierta suma de dineros. E que ansimismo puede aver trese o catorse años, poco más o menos, queste testigo vido estar hablando a Diego Gonçalves con vn judío, tendero, en la plaza de Huete, e que... habló en ebrayco con el... judío çiertas palabras, de lo qual este testigo se maravilló. E que puede aver quatro días, questando este testigo a la puerta de su casa de Huete, llegaron allí dos judíos, veçinos de Huete, que se llamaua el vno don Dauí [Cohén, convertido con el nombre de Francisco Rodríguez], hijo de don Abrahán Cohén, y el otro se llama don Symuel Abolafia, los quales dixeron... cómo [don Mosé] Anacaua, judío, veçino de la dicha çibdad, les dixera que... Diego Gonçalves le demandaua çiertos dineros de çenso o renta de vna viña, e que... Anacaua... le avía respondido... que cómo le demandaua aquellos dineros, que bien sabía que ge los avía pagado la pascua en pan çençeño.

Catalina Fernández, «la texera», dijo que c. 1475 estaba al servicio del acusado y vio que

tenía grand e estrecha amistad con rabí Yudá, fisycos, judío, veçino de la dicha çibdad, ya difunto, y quel dicho judío venía muchas vezes a

casa de... Diego Gonçales, e que viera este testigo cómo... demandaua al... judío vna escriptura.

El relato de don Mosé Anacava se remonta a c. 1479, cuando

tenía vna viña ençima de Sant Lásaro de la dicha çibdad, e hasía quinse mrs. de ençenso cada año..., los quales avía de pagar a los clérigos de la... çibdad, e asy los pagara cada año al clérigo que traya la çédula; e que çiertos años pagara el... ençenso por virtud de la... çédula e asy mismo el diesmo de los mostrencos a Diego Gonçales... e a Pedro, su hermano, que desían que tenían arrendados los dichos diesmos; e que vn año, que podrá aver... dies años..., Diego Gonçales rogara a este testigo que le diese en pago del... ençenso e diesmo de su pan çençeno, e que este testigo se conuiniera con él de le dar quatro tortillas dello; e que ansy otro día... Diego Gonçales enbiara por el... pan a vn criado suyo..., e este testigo le diera las... quatro tortillas por la pascua del pan çençeno.

El ya mencionado médico Yuçá de la Moneda manifiesta que c. 1478, estando en Huete, en casa de su padre Rabí Yudá de la Moneda, también médico,

le rogara vn día Diego Gonçales... que le trasladase vna carta, e queste testigo fuera a casa de... Diego Gonçales, el qual le amostrara vna carta en ebrayco, fymada de don Abrahán Seneor, en que en efecto se contenía cómo... don Abrahán Seneor, como superior de los judíos, rogaua a las aljamas de Castilla que hisiesen limosna al... clérigo, el qual en la carta se llamaua fray Maçías, e que en la... carta desía en ebrayco quél pedricaua bien al pueblo de los judíos e hablaui bien por su generación; e queste testigo escriuió e trasladó la... carta en ebrayco.

Poco después, el 28 de junio de 1491, el fiscal presenta más testigos: Daví de Pareja, sastre, declara que c. 1489, estando

cosiendo en la tienda de Damas, judío, sastre, que tiene tienda a la puerta de Almacán, viera por vna o dos vezes cómo se llegaua allí Diego Gonçales de Madrid, clérigo, que agora está preso, e que fablaui en ebrayco algunas cosas con este testigo e con otros que allí se fallauan; e que si este testigo o otro judío juraua por el nonbre de

Dios o en otra manera que tocase al nonbre de Dios, el dicho Diego Gonçales ge lo reprehendía e desía que no jurasen e le allegaua luego en ebrayco vn testo de su ley en que los prouaua cómo era malo jurar aquello; e que como este testigo era moço e no sabía cosas de su ley no entendía lo que... Diego Gonçales desía, más de quanto le oya hablar en ebrayco.

Abrahán Cardenete añade que el procesado

se llegaua muchas vezes a la tienda deste testigo, e fablando con él e con los que allí estauan, judíos, les desía algunos versos en ebrayco, los quales este testigo, como no sabe mucho el ebrayco, no los entendía bien.

Osúa Açabán, escribano, declara que c. 1479

este testigo yua a escriuir a casa de Aluaro de Madrid, escriuano, vecino de... Huete; e estando allí escriuiendo entró Diego Gonçales... e dixo... que le rogaua que le traxese un tehelín [heb. *tehil.lim*], que quiere desir salterio, e que este testigo le respondió que le plasía; e como este testigo boluió otro día a casa de... Aluaro de Madrid, el... clérigo le tornó a desir que por qué no lo traya el dicho tehelín, e que este testigo le tornó a desir que sí traería, pero que nunca se lo dio.

Finalmente, el ya conocido Damas, sastre, expuso que c. 1475 oía al acusado

desir, asy en... ebrayco como en romañe, muchos bienes de la ley de los judíos; e asy mismo le oyó desir muchas vezes que también se saluaua el judío en su ley, como el christiano en la suya, e desiendo que los judíos tenían buena ley e se saluauan en ella. Fue preguntado qué son las cosas que... Diego Gonçales desía en ebrayco: dixo que, como este testigo no es letrado ni sabe las cosas de su ley como otros judíos, que no se acuerda bien de lo que en ebrayco desía.

Este puede ser un ejemplo más de que en las comunidades judías establecidas en Castilla, a finales del siglo xv, la lengua hebrea estaba casi exclusivamente reservada al culto litúrgico, a las manifestaciones

literarias o a los estamentos más altos de las aljamas; no trascendía, como algunos pretenden, al lenguaje coloquial del pueblo llano.

El procurador, al defender al clérigo, expone que

estando en la villa de Montaluo [al sur de Huete] por sacristán, estaua e beuía con Estevan Coello, señor de la dicha villa, vn mançebo que se llamaba Juan y era asturiano y tenía con él mucha amistad porque le avía mostrado leer... Diego Gonçales, mi parte, y por esto se conçertaron... que se fuesen a buscar la vida, pues que eran mançebos, e que partirían lo que en vno ganasen. E que se fueron desde Moltaluo para la villa de Alcalá de Henares, e que hallaron allí vn frayle de la Horden de Santo Domingo, predicador, e traya vna carta del arçobispo de Toledo e otra de vn judío, que el mismo frayle avía avido e se la traya consigo. E que se fueron desde Alcalá con el frayle a Salamanca. E quel dicho frayle en las yglesias predicava a los christianos la ley de nuestro redentor Ihesu Christo, e que ellos cojían las limosnas que mandavan e davan al dicho frayle. E como el frayle llegava a algunos lugares donde avía judíos, pedricava luego en la yglesia algunas cosas contra ellos en sus sermones; e que como lo sabían los judíos, por que no los enemistase con los christianos más de lo que están, e venían algunos judíos e fablauan con el dicho frayle e con el dicho mi parte, e quexávanse ellos porque les enemistavan con los christianos; entonçes les mostravan la carta del judío que trayan, dixiéndoles que les diesen e les sirviesen como aquella carta dezía, sy non que los destruyrían con los christianos, porque así lo husan fazer los predicadores. Así que todo esto era fecho por frayle por engañar al judío y sacarle sus dineros de su volsa, mas no por judayzar, nin hazer rito judayco,

argumento que el estudioso podrá admitir con no poca dificultad.

E esto —continúa el razonamiento del procurador— no es prohibido, porque lícito es a los judíos tratarlos asy por que se convirtiesen a la fe de Christo... Diego Gonçales nunca pedricó nin sabe pedricar en latín nin en romançe, nin mucho menos en ebrayco, a christianos nin a judíos, antes dize nin sabe nin nunca sopo ebrayco, saluo que seyendo niño de fasta syete o ocho años... començó a aprender las letras de ebrayco, como muchos christianos viejos lo procuravan aprender, e a vn Benito de Santa Crus, bachiller de Gramática, que biue agora en Toledo e tiene cátedra de Gramática en Toledo, chris-

tiano viejo, lo aprendía entonçes, e supo el dicho bachiller Benito mucho del ebrayco, diziendo que es mucho prouechoso sabello para contra los judíos. E que... Diego Gonçales nunca trabajó en ello, saluo fasta dos meses, e que le llegó a mostrar las letras e començar a juntar las partes, e que non sopo más, nin sabe. E desde Salamanca se fueron el dicho Juan y... Diego Gonçales... a Ledesma, que está cerca de Salamanca, a ver vn tío de... Diego Gonçales a que le ayudase para sus neçesidades, e... su tío le dio algunas cosas, e se quedó el frayle en Salamanca, e después se vinieron todos juntos fasta Piedrahita [Avila]; e desde allí se fué el... frayle predicador para Chinchón [Madrid] e el dicho Juan se tornó a Montaluo, e... Diego Gonçales... se fué a Guadalupe a conplir vn voto que su padre avía fecho e no avía podido conplir en la vida, e dexolo encargado a... Diego Gonçales que lo cunpliese por él. E porque no le quiso dar parte... Diego a... Juan de lo que... su tío le avía dado en Ledesma, sobre esto riñieron entre sí e ovieron grand quistión; entonçes dize que lo amenazó... Juan.

Las demás acusaciones las niega, y pone tachas contra Catalina Hernández, vecina que fue de Belinchón (Cuenca) y ahora de Huete,

porque teniéndola... Diego Gonçales por mançeba, e seyendo prior de los... clérigos de Huete, la halló con hun arca abierta, que avía ella abierto con vna llaue echiza, hurtando dineros que allí tenía el dicho mi parte de los... clérigos; e luego, como lo hallara, la hirió... e la echó de su casa; e tenía vna hija donzella e fue causa que fuese mala e es gran mentirosa. E dixo vn día... Catalina a la madre de... mi parte que era vna puta alcahueta.

Alega contra

Rabí Ysac, judío, que agora está por médico en esta çibdad, que biuiendo en Huepte, no osaba pasar por donde... Diego Gonçales estaba, porque hazía burla dél e le dezía matasanos, e que no era syno albeytar [e.d. veterinario], e que no avía mayor mentiroso en el mundo quél, e dezía a sus parrochianos que no se curasen con él por lo susodichoa.

A Rabí Hudá, físico, difunto, por «loco, parlero, mintiroso»; a Mosé Aluacueua (antes se le designaba Anacava)

porque tenía vn majuelo del cabildo de los clérigos, el qual hazía çenso a... Diego Gonçales de su çédula..., e cada vez que le auía de pagar el çenso llegauan a matarse, diziendo que le auía pagado, no syendo ansy verdad,

y a un hijo de

don Daud Abolafia, físico, el qual trasladó vna escriptura de recomendación para las aljamas, la qual mandó trasladar el dicho frayle y el dicho mi parte, e porque después de escrita non le quería dar cosa alguna..., mi parte le quiso dar vna bofetada, porque era mochacho el dicho judío.

Los testigos que presenta el procurador declaran que el acusado «andaua con vn frayle a pedricar e que pedricaua a las aljamas el dicho frayle»; otro añade que «quando los judíos hasen proçesiones que dan por Dios e limosnas a todos los pobres que la quieren reçebir, asy a judíos como a christianos», y que «quando algunos pedricadores pedrican, que disen que querían questuuiesen allí algunos judíos»; en Huete se oyó a «algunos pedricadores desir en sus sermones cosas contra los judíos e haserles venir a los sermones», y que sabe que «algunos pedricadores en... Huete desir mal de los judíos e algunas veses haserlos venir allí, pero que non sabe a qué fin. E que algunas veses ha visto, quando la çibdad hase algunas alegrías o a naçimiento de príncipe o por vitoria que Dios aya dado a los reyes nuestros señores sacar los judíos la Torá, e aquel día dar limosnas los dichos judíos a los christianos y ellos la reçibían dellos; e asymismo quando los christianos andan demandando los domingos e fiestas con los baçines, reçibir limosnas de los judíos».

La sentencia, promulgada en 1491, declara que el procesado incurrió en delito de excomunión mayor, pérdida y confiscación de bienes y ha de ser relajado por el brazo secular.

He preferido ofrecer amplio resumen textual de tan interesante documento, con su lectura a veces cansina —también fiel exponente de una lengua sin trabas formalistas—, que tantas sugerencias puede presentar sobre la situación de las comunidades judeo-castellanas en la segunda mitad del siglo xv, sobre la integración de los cristianos nuevos en una sociedad que sufría el rigor inquisitorial y, en definitiva, sobre

la formación, no siempre ortodoxa, de determinados sectores del clero rural, poco antes de la profunda reforma religiosa que, patrocinada por el poder real, intentó sanear una situación en decadencia.

Los ejemplos pueden aumentarse. Los conflictos que surgieron entre cristianos nuevos procedentes del judaísmo con sus antiguos correligionarios —ya bautizados o aún fieles al mosaísmo— se presentan con elocuente sutileza incluso cuando se trata de clérigos acusados de incurrir en delito de heterodoxia, impulsados por su origen judío, por una situación social inestable o por una formación religiosa no siempre definida. Con acierto escribe F. Márquez Villanueva² que «la tragedia última de los mejores conversos no estribaba en un sentirse *judíos* en medio de una sociedad gentil, sino en el dolor de verse sometidos a injusticias y sospechas por parte de una religión y un mundo que no les parecen bastante cristianos ni racionales». El caso de los dos tonsurados, vecinos de Cuenca, que ahora presento muestran algunos de estos rasgos, profundamente humanos, de indudable crisis social y religiosa.

Pedro López fue cura de la iglesia conquense de San Salvador, hoy desaparecida. Su proceso inquisitorial se inicia en 1489, año en el que el promotor fiscal presenta ante el Tribunal del Santo Oficio los siguientes cargos: los sábados, además de vestir camisas limpias, «comía en ellos carne e buen lechón»; «no comía la carne cuando la fallaua trefé» o legalmente no apta para su consumo, según la normativa judaica; durante la celebración de la misa, al consagrar no sólo dejaba de pronunciar las palabras rituales, sino que comentaba «que no se le daua más comer aquella hostia que vn casco de çebolla»; «en levantándose de cabe su mançeba, syn reçar e syn reconçiliar, yba a deçir misa como sy la dixera vn judío o vn moro»; quitaba «las sávanas del altar sobre donde está el ara y sobre donde se haze memoria de la Pasyón de Christo, y echáualas y mandáualas echar muy desonestamente en la cama donde dormiesen él y la dicha su mançeva e, avn por cubrir e vestir a la dicha su mançeva, descubría e dexava desnudo el altar» y, finalmente, comía carne durante la cuaresma.

² «El problema de los conversos: cuatro puntos cardinales», en *Hispania Judaica. Studies on the History, Language, and Literature of the Jews in the Hispanic World*, Barcelona, 1980, p. 56.

Ante tan graves acusaciones, ratificadas por su manceba Inés de Navarra, el procurador niega todos los cargos, añadiendo que hacía una decena de años, cuando el procesado vivía «en la cal de los Pescadores», de Cuenca, en «casa de vna muger ramera, en vna casa del dicho mi parte solía allí thener en aquel tienpo», discutió un sábado y ella y otras personas le dijeron que no tenían comida: entonces fue cuando comieron lechón y huevos. La defensa precisa que el infortunado clérigo ha «seydo quartanario [e.d. enfermo de paludismo o fiebres cuartanas] mucho tienpo ha e aya tenido e tenga muchos años ha dolor de yjada e otras enfermedades muchas», circunstancia que le indujo a no siempre respetar las normas dietéticas que patrocinaba la autoridad eclesiástica.

Sólo pudo presentar a su favor un testigo, el canónigo de Cuenca y abad de la iglesia de Santiago, Ruy Gómez de Anaya, cuya declaración no es precisamente muy favorable para el procesado: a su juicio el clérigo es «onbre trahagón e burlador, e non tenía buena opinión dél por ser converso e paresçer judío, avnque no sabía este testigo cosa mala dél». Puesto a tormento del agua, llamado también la toca (al reo, inmóvil y forzado a abrir la boca, se le introducía una toca o paño hasta la altura de la garganta con objeto de que tragara el agua que con un jarro se vertía lentamente en el interior de la boca) el 15 de octubre de 1490, los inquisidores sentencian que el clérigo Pedro López debe de ser suspendido de todo oficio y lo condenan a cárcel perpetua o a ser recluido en un monasterio en donde haga penitencia durante el resto de su vida. El 26 de noviembre siguiente se cumple la segunda posibilidad y es llevado al trinitario monasterio de San Jorge, más tarde convertido en hospital, extramuros de Cuenca.

De más interés es el proceso incoado en 1491 contra Fernando de la Barrera, cura de la parroquia de San Salvador. Conservado en dos expedientes, ambos complementarios, se inicia con la amarga acusación del acusado:

Yo, Ferrando de la Barrera, clérigo, beso las manos de vuestras mercedes. Después que estoy, señores, en esta cárcel de la Santa Inquisición, he pensado mucho en mi vida y no hallo cosa ninguna que de mí se pueda dezir con justa causa, mas reçélome si alguno ha dicho de mí que comí carne en quaresma o en otros días vedados por la Madre Santa Iglesia; y si la comí sería con liçençia y con neçesidad

de mi salud, que sabrán vuestras merçedes que los más días de mi uida he biuido apasionado de muchas y diversas dolencias del estómagu... y de ijada y de riñones, y tengo vna llaga en la garganta, por que nunca devía comer pescado jamás...

Si dizen, reverendos señores, que he hecho honra algunas vezes a judíos en mi casa o en las suyas, acuérdome, señores, que he hecho honra a don Simuel [abén Xuxén] y a Rabí Harón y a don Ça Cohén, pasando por Villar del Saz [cerca de Tarancón], donde yo estaba, porque a los físicos auíalos menester para curarme con ellos, y a Rabí Harón di aquí, en esta çibdad, vna cama y otras cosas en que durmiese por que me curase, y a don Ça porque era recabdador y hiziese honra al conçejo de Villar del Saz en sus alcaualas, y aprouecháualas harto. Y vna noche çenó en mi casa, en Uillar del Saz, don Ça con otros christianos de Huepte uiniendo de la Corte. Y si allí a él o a otro judío, por hazerle honra que comiese carne, ni no la traía, le dexé degollar alguna carne, no me acuerdo.

Pasando por Uillinchón... conoçiome en el mesón hun judío que trataua en Uillar del Saz y presentome vuas y menbrillos y vna gallina, y el mesonero, desque uido que me hazía honra, rogole que me lleuase a dormir a su casa porque tenía el mesón enbaraçado de mucha gente; y fuimos a dormir a su casa hun onbre mío y yo esa noche.

Explicación tan razonable no era totalmente acorde con la acusación fiscal, presentada en 9 de mayo de 1491, recogiendo las declaraciones de los —para el acusado— anónimos testigos:

- 1) «Guaradava los sábados e vestíase en ellos vestidos de fiesta».
- 2) «Comía carne, aves e cabrito en tienpos e días diuersos; degollaua de mano de judío, mandándogelo él rogándogelo que lo degollase e, ansy degollado, lo comía con el mismo judío y en su casa e compañía». Fernando Pérez Rebollo, clérigo beneficiado de San Vicente (templo desaparecido), lo acusó de haberle visto dar un cabrito a un arrendador judío de Huete —el ya mencionado don Ça Cohén— para que lo degollara y posteriormente sirviera de comida a ambos.
- 3) «Como cura del pueblo, hasía matar carne a judío para que comiese el común e gente popular por los haser pecar y judayzar; e avn por los mejor atraher a ello desía que non auía mejor carne que la que degollaua el judío, e así la procurava de comer con esta çeremonia, disiendo: “Plugiera a Dios que me hiziera tan dichoso que pudiera

yo degollar la vianda que tengo que comer syn buscar judío para me la degollar». Don Simuel Alorí, arrendador y vecino de Huete, declaró que «tenía las rentas de Uillar del Sas de Don Guillén, a causa de lo qual algunas veses ouo de estar e estuuu en el dicho lugar dos veses por espacio de quatro meses», ocasión que aprovechó para, mediante la intervención del clérigo procesado, comprar carne y degollarla según el rito mosaico; luego, mientras la comían, el acusado la alababa.

4) «Comía carne el Jueves de la Çena [e.d. Santo], con todos los días de la quaresma, syn tener para ello neçesydad, saluo la non crehençia de la santificación del ayuno de la ley de graçia». El ya citado clérigo Fernando Pérez Rebollo añadió que vio al procesado, junto con otros dos conversos, «comer vn par de aves e vna pierna de carnero en quaresma, e cree que aquel día era viernes».

5) «Dio a vn judío por la Pascua del Cuerno [e.d. Año Nuevo judío], real e medio, y este judío, como conoçió su intención, lo dio para la sinagoga e para su azeyte». La tradición sitúa a la sinagoga de Huete en el ya derruido Arco o Puerta de Daroca —hoy calle del Arco de Daroca—, concretamente en el espacio que hasta hace pocos años ocupaban las viviendas designadas con los núms. 9 y 11. Desde la segunda mitad del siglo xv hay reiteradas alusiones documentales que indican estaba situada en las inmediaciones del castillo.

6) «Mostró gana e voluntad de se yr a çelebrar la fiesta del Cuerno [Año Nuevo judío], disiendo: "Plugiese a Dios que yo pudiese yr allá a tenerla"».

7) «Hablando con judío dixo que avya sydo dichoso en ser judío». El arrendador don Simuel Alorí manifestó a los inquisidores que «hablando vn día... con el dicho cura e disiéndole cómo sus parrochianos dezían que era judío conuerso, el dicho cura le dixera: "Digan estos villanos lo que quisieren, que juro a Dios que no tenga mejor cosa en mi cuerpo que la raja que tengo de ser converso"», acaso refiriéndose a su circuncisión.

Aunque las acusaciones del promotor fiscal se reducen a los siete puntos anteriores, hay tres testigos más que añaden nuevos cargos:

a) Juan de Bachillera, vecino de Cuenca, expuso que c. 1485 oyó decir que cuando el acusado «quería enbiar algunas cosas en secreto por escripto» lo hacía «en letra ebrayca»;

b) Ortuño de Murgía, capellán de Terradillos (Cuenca), sobrino del clérigo Murgía, declaró que c. 1484, viviendo en Toledo con el acusado,

llegaron vna noche a dormir a Villenchón; e que, estando en la posada, viera cómo vnos judíos del dicho lugar, los nonbres de los quales no sabe, enbiaron a... Ferrando de la Barrera pan e vino e aves, no se acuerda si eran biuas o muertas, e viera cómo... Ferrando de la Barrera çenaua el dicho pan e vino e aves; e, después de çenar, viera cómo los dichos judíos le lleuaron a su casa e se quedara allá esa noche», y

c) Fernando el Zezo, procesado en 1491 por judaizante, preso en la cárcel de la Inquisición, vio cómo el clérigo «desía al liçençiado fray Garçía, que asy mismo estaua preso, que no se reconçiliase e que qual hera el que se rconçiliaua, que perdía su honra».

Ocho fueron los testigos que presentó el procurador en defensa de Fernando de la Barrera, de los cuales tres tenían la condición de clérigos. Continúa el desarrollo legal del proceso y el acusado, a su vez, expone las tachas contra posibles acusadores; de los trece nombres que menciona sólo dos prestaron declaración: el capellán Fernando Pérez Rebollo y el judío don Simuel Alorí. Al primero lo recusa porque c. 1484 el testigo «juraua a las hórdenes que auía reçebido e so pena de yr a Roma con vn sapo en la boca, sy Ynquisición venía a Cuenca, qué le haría quanto mal podiese»; el cura procesado alegaba que su enemigo

es puto e sodomético, que se echó con vn onbre en el priorasgo de San Juan, en vn lugar que se dize Villa Ruuia [e.d. Villarrubia de Santiago, provincia de Toledo], e fue penado el otro que no fue con él, y pasó ante notario público la pesquisa e proçeso dél, a cabsa de lo qual se fué huyendo por miedo de la justia del dicho logar Villa Ruuia.

Y a don Simuel Alorí lo pone tachas

porque sienpre se tobo por dicho que yo le auía fecho dar çiertos palos que le dieron en... Villar de Saz...; dixo e publicó en la çibdad de Huete que auía venido a desir contra vn Barrera,

y prosigue que estando en Cuenca

dixo a Aluaro de Huete, tendero: «Pues çvéys aquél que allá va? Juro al Dió [e.d. como judeoespañol] que me hizo haser vna mengua en

Villar de Saz, teniendo allí las alcaualas mayores que nunca de onbre resçibí; pero juro al Dió que tenemos tienpo que me lo él bien pague syn armas e syn dineros».

Entre las restantes personas de quienes sospechaba figuran don Juan Alonso de Haro, «señor de la villa de Villar de Saz de Don Guillén», y los clérigos Alonso Pérez, beneficiado de Zafra (Badajoz), y Fernando de Cuenca, beneficiado de la conqunse iglesia de San Salvador.

Los jueces inquisidores no vieron, al parecer, con suficiente precisión el grado de veracidad que contenían tan dispares declaraciones; y, haciendo uso de sus legales atribuciones, el 14 de octubre siguiente el acusado fue llevado

a la casa del tormento, e fue atado los braços e piernas con vn cordel de cáñamo e la cabeça asy mismo, e tendido en vna escalera, e le fue dado el tormento del agua fasta que le dieron dies o dose jarros de agua; e asy dados, non confesó cosa alguna. E asy mismo le fue dado el tormento del gato, estando asy atado, e tanpoco confesó cosa ninguna.

El tormento del «gato» o del «potro» consistía en que, sujeto con cuerdas en posición tendida —o sentado—, el verdugo las iba apretando gradualmente.

No serían claras las conclusiones obtenidas cuando tres días después, consultados los inquisidores de Córdoba, éstos deciden que el procesado «sea conpurgado con çinco testigos christianos viejos, de buena fama abonados, que conoscan la vida del dicho Ferrando de la Barrera de diez años antes de la dicha ynquisición», nombrados precisamente por el acusado, quienes se presentan ante el Tribunal de Cuenca el 3 de diciembre: tres prestan declaración favorable (Martín Martínez del Peso, canónigo de la catedral; Alonso Martínez de Reza, clérigo beneficiado de San Miguel de Cuenca, y Francisco Sánchez de Bolliga, cura de San Pedro, también de Cuenca) y dos se abstienen en emitir juicio alguno (el comendador Juan de la Panda y el beneficiado de la iglesia de Santo Domingo Rogel de Molina).

Pocos días después, el 21 de diciembre, los inquisidores consideran válidas todas y cada una de las acusaciones formuladas por el pro-

motor fiscal y, en consecuencia, sentencian que el desventurado reo sea degradado de las «órdenes e ábito clerical» y, condenado a excomunión mayor y pérdida y confiscación de bienes, «sea relaxado a la justicia e brazo seglar».

LOS JERÓNIMOS Y LA IMPLANTACIÓN DEL ESTATUTO DE LIMPIEZA DE SANGRE

Conocida es la tendencia de los judeoconversos a ingresar en el estamento clerical durante el siglo xv, especialmente en el clero bajo, en donde no se requería gran espíritu de sacrificio, ni desde luego se exigía para su ingreso grandes condiciones de formación. La situación ha sido enjuiciada desde diferentes puntos de mira: desde el hiriente y apasionado de Torrejoncillo³ e incluso del P. Sigüenza⁴ hasta la serena visión de M. Bataillon⁵. Con todo, un reducido grupo de origen judío, con celo característico de neófitos, predicó contra sus antiguos correligionarios, dando lugar con la pluma y con la palabra a una campaña diversamente contemplada.

Su influencia, sin embargo, llegó a ser tan manifiesta durante el reinado de los Reyes Católicos que, al decir de L. P. Pastor⁶, se trataba ya de la existencia misma de la España cristiana. Y aunque entre el numeroso contingente que, procedente del judaísmo, recibió órdenes religiosas hubo crecido grupo de sincera vocación y digna actividad, del que no voy a tratar, no se hicieron esperar las denuncias públicas, primero contra las simonías y más tarde contra los abiertamente judaizantes, de forma especial en las diócesis toledana (procesos de Andrés González, cura de Talavera de la Reina, estudiado en 1967 por H. Beinart), cordobesa (proceso en 1484 contra el canónigo Pedro Fernández de Alcaudete, estudiado el pasado siglo por F. Fita) y conquense, como figura alguna muestra en anteriores páginas.

³ *Centinela contra iudíos, puesta en la torre de la Iglesia de Dios...*, Madrid, 1674, pp. 48-49.

⁴ *Historia de la Orden de San Jerónimo*, ed. de J. Catalina García, Madrid, 1907-1910, (NBAE VIII y XII), 2 vols.

⁵ *Erasmus y España. Estudios sobre la historia de la espiritualidad en el siglo xvi*, México, 1950, I, p. 211.

⁶ *Historia de los Papas*, Barcelona, 1910, V, pp. 377-378.

Aunque ha corrido mucha tinta sobre la escalada de los conversos en los puestos jerárquicos eclesiásticos, es necesario reconocer que la polémica es más temperamental que efectiva: incluso se ha considerado como cristianos nuevos a numerosos eclesiásticos, sin solventes razones, cuya relación sería ocioso mencionar. Pero la influencia del elemento converso sería, pues, tan considerable que se dejaría sentir en las reformas de algunas Órdenes religiosas, incluida la jerónima.

De lo que no hay duda es que fueron hombres, precisamente de raíz judía, los que abonaron el terreno para las nuevas tendencias morales y místicas que tan honda resonancia habrían de tener en la espiritualidad española del siglo xvi, como serenamente trató de demostrar M. Bataillon (I, 70-71, y II, 430), quien llega a formularse la pregunta de si en efecto el catolicismo español, desde fines del siglo xiv, no sufrió cierta influencia del genio judío, tan potente en los aspectos religioso y moral. Sin embargo, la participación de los nuevos cristianos en la vida religiosa de los jerónimos es uno de los puntos todavía oscuros con que se encuentra la historiografía española.

Es conveniente detenerse en la actuación de uno de los más ecuanimes jerónimos que trató de limitar las asperezas que surgieron del contacto entre viejos y nuevos cristianos. Me refiero a fray Alonso de Oropesa, general de la Orden desde 1457 y reelegido durante cuatro trienios consecutivos, autor del *Lumen ad revelationem gentium et gloria plebis Dei Israel, de unitate fidei et de concordi et pacifica aequalitate fidelium*, finalizado el 24 de diciembre de 1465, «sobre la unión de los cristianos viejos y nuevos»⁷ o, en opinión del P. Sigüenza (I, 370), destinado para suprimir «este oprobio y afrenta destos nuestros fieles que vinieron del Iudaismo».

La situación había llegado a tal extremo que el 10 de agosto de 1461 un grupo de personalidades franciscanas, entre ellas fray Alonso de Espina, se dirige a fray Alonso de Oropesa solicitando la participación de los jerónimos⁸ para que

sobre los herejes se haga inquisicion en este reyno según como se haze en Francia e en otros muchos reynos e provincias de christianos,

⁷ Estudio, traducción y edición de L. A. Díaz y Díaz, Madrid, 1979.

⁸ La documentación consultada se conserva en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Secciones de Clero y Códices.

por que los buenos sean conocidos, de entre los malos apartados e puedan vivir seguros e en paz.

Ya el capítulo privado que los jerónimos celebraron en 1460

statutum est in favorem fidei ut reverendus pater noster generalis Alphonsus de Oropesa, et prior de Guadalupe pergerent ad regem ad notificandum ei malum quod in regno erat hereses, quae tunc in illo vigeat, super quod iam fratres de observantia sancti Francisci scripserat predicto patri generali, ut Ordo nostro simul cum illis ponerent vires suas ad tam perniciosum malum auferendum, quod sic factum est.

Aprobada su participación en el capítulo privado del mismo año, no agradó plenamente al general jerónimo, según parece, la iniciativa franciscana. El abierto espíritu de fray Alonso —a quien A. Castro⁹ lo considera como posible converso y a quien A. Sicroff¹⁰ dedica escasa atención—, defendiendo una postura cristiano-paulina, propone una política de atracción de los cristianos nuevos, actividad que, posiblemente sin proponérselo y con la favorable ayuda del arzobispo Alonso Carrillo, se convertiría en positiva protección a los conversos. Mientras exponía una mayor apertura y comprensión hacia los nuevos cristianos, imponía severas medidas a los no bautizados. El buen jerónimo pretendió forzar el curso de la vida española y, aunque es cierto que durante algún tiempo aquellas ideas gozaron de la protección real y de influyentes eclesiásticos, pronto se desanima en su actuación como pacificador de los problemas surgidos entre los cristianos viejos y nuevos de la diócesis toledana. Había fracasado el primer intento de establecer un Tribunal inquisitorial en Toledo, ciudad que aún sufría las consecuencias de las todavía recientes revueltas judeoconversas. El fracaso de fray Alonso, última manifestación de las tesis cristiano-espiritualistas dentro de los jerónimos, supuso cierto quebranto en el sentido histórico de la Orden. Es cierto que se ha exagerado las consecuencias del fallido intento de fray Alonso, incluso se ha llegado a exponer con al-

⁹ *Aspectos del vivir hispánico*, Madrid, 1970, p. 92.

¹⁰ *Les controverses des statuts de pureté de sang en Espagne au xvème siècle*, Paris 1960, p. 69.

guna exageración (A. Castro) que, en adelante, la Orden sólo serviría «para solemnes ceremonias sin contacto con su significación originaria» y para encerrarse en el desempeño de la «secretaría general de asuntos místicos»¹¹.

Se ha hablado con excesivo dogmatismo de la influencia de judíos conversos en la Orden jerónima. Cl. Sánchez Alborno¹² sostiene que, a causa de que la Orden estaba desprovista de tradición antijudía, rica y protegida por reyes y nobles, y en período de crecimiento ascensorial, hacia ella «se precipitaron la mayoría de los cristianos nuevos que por una u otra causa sentían la tentación de ingresar en un convento», en donde poder verter sus inquietudes y fervores y ponerse a cubierto de sospechas y posibles persecuciones; N. López Martínez¹³, con su reconocido extremismo, habla de «un número y unos caracteres de escándalo»; A. Castro se conforma en opinar¹⁴ que «el número de conversos debió ser grande entre los jerónimos del siglo xv».

Vayamos por partes. El engrandecimiento de la Orden produjo consecuentemente la enemiga de los recelosos de su grandeza: ya en 1425 surgió la primera reacción contra la mundanidad de la familia jerónima, actitud encabezada por su general, fray Lope de Olmedo. El P. Sigüenza recoge el eco de algunas de las más leves acusaciones: interés hacia lo exterior, mundanidad, poco espíritu religioso, olvido de su primitiva vocación. Pero pasa por alto la sensibilidad de la masa popular, que veía a algunos conversos paseando por los claustros de los monasterios jerónimos. Además, el descubrimiento de ciertos frailes de origen judío que permanecían fieles a sus antiguas doctrinas, burlándose de la fe que aparentemente profesaban, contribuyó en buena medida a que el pueblo no los mirara con simpatía.

Durante la última década del generalato de fray Rodrigo de Orenes se presentan graves síntomas de la importancia que iba adquiriendo el problema de los cristianos nuevos, tema que desde entonces habría de tratarse con reiterada frecuencia en los capítulos generales y privados de la Orden. Rodrigo de Orenes fue general de la Orden du-

¹¹ *Aspectos del vivir hispánico*, pp. 94-95.

¹² *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1956, I, p. 343.

¹³ *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica*, Burgos, 1954, p. 118.

¹⁴ *Aspectos del vivir hispánico*, p. 68.

rante el período 1478-1486. La última etapa de su mandato se caracteriza por las agitadas disensiones en sus monasterios al plantearse, de manera alarmante, el problema de los conversos y las prácticas criptojudías en algunas casas jerónimas. Aunque A. Sicroff opina que el cese de fray Rodrigo como general fue motivado por causas personales y voluntarias, sin embargo, el *Libro de las biografías de los monjes de Valparaíso* dice:

es el primer general que fue reprehendido y penitenciado publicamente, y fue en este sobredicho capítulo privado [1486] en el que mandaron asentar muy largamente todas las cosas que le reprehendieron, especialmente por el fauor que daua a los confesos de la Sisla de Toledo, y porque secretamente se carteaaua con ellos en Toledo.

El P. Sigüenza aplaza la solución hasta el siguiente capítulo general de 1489, pero no hace ninguna alusión a las medidas que contra fray Rodrigo se adoptaron. Por su parte, en las biografías de los monjes de Valparaíso se expone su obligatoria retirada al monasterio de Guadalupe, «pronunciándolo por inhábil para todos los oficios electivos y para que no pudiese visitar ni confirmar, y fue sentenciado en su presencia».

El capítulo privado de 1478 refleja así la situación:

Este capítulo fue sobre cierto escándalo que vuo en la Sisla entre los christianos nuevos y viejos, en especial cerca de los frailes que anduuieron a las manos, de lo qual [no sólo] vuo escándalo en la ciudad de Toledo, mas avn en todo el Reyno. Fue nuestro padre e general a poner remedio en ello. E inpuso vna solleme pena a los dos frailes susodichos y a otros onse cooperadores. El día de la Asupción de Nuestra Señora, hasiendo que fuesen VII frayles de los susodichos en toda la procesión con grillos y desnudas las espaldas, disciplinándose; y los seis menos culpados estuuieron delante el altar mayor disciplinándose después de alçar a la misa, y a otros ylliminó con algunos de los sobredichos.

Se declaró de forma manifiesta un interno movimiento judaizante, que podía adquirir insospechadas consecuencias.

El estudio del progresivo establecimiento del estatuto de limpieza de sangre en los jerónimos ha sido objeto de alguna atención por parte

de A. Domínguez Ortiz, N. López Martínez, A. Sicroff y T. de Azcona. Como su desarrollo y conclusiones parecen, en general, limitados, será necesario seguir las disposiciones ofrecidas en los capítulos generales y privados, junto con los casos conocidos de procesos inquisitoriales formulados contra monjes jerónimos de la misma época para disponer de un panorama adecuado y documental acerca de la implantación del estatuto.

De los 136 capítulos generales que celebró la Orden hasta la exclaustación de 1836, sólo el primero (año 1415) se celebró en Guadalupe; los demás en el monasterio de Lupiana. El reunido en 1486 es tablece:

Por quando en la dicha Orden se falló alguna parte de la lepra que por estos reinos estaua tanto crescida et abscondida tanta de la herética prauidad, specialmente en el monestrio de Guadalupe..., ordenaron que... se faga diligentemente inquisición por toda la Horden de la herética prauidad, por çiertos padres religiosos de la dicha Horden et vna persona seglar de sçiençia et conçiencia con ellos...

Iten, que porque se ha fallado que algunas personas contaminadas de los dichos errores, por escapar de la vida et ascondese de la justia, se van a los monesterios fingiendo ser ovejas, siendo lobos, et demandan el hábito..., ordenaron que en quanto durare la dicha Inquisición en nuestros reinos et sea dellos alinpiada esta manzilla de la heregia, ninguno que sea de los cristianos nuevos sea resçevido al hábito de la dicha religión, nin muchomenos a la profesión.

Çerca de los estatutos susodichos se mueuen las dubdas siguientes, mayormente çerca del segundo: ...Iten, estos sobredichos se fundan et escudan en vna bula del papa Nicolao [V], la qual tuns temporis fue ganada, en que manda que ningunos destos desta generaciön sean deshechados de los ofiços et dignidades et finalmente de todas las otras cosas a que los christianos, avnque mucho amargo son admitidos so pena de escomuniön, como por la bula más largo paresçe. Queritur si la tal bula les podrá a ellos aprouechar para que por virtud della puedan derogar el estatuto et proceder contra los que lo ordenaron et fizieron.

Iten, si sería bueno en algunas casas de la dicha Orden, que están cargadas dellos et donde se sospecha que ay alguna tara desta lepra, se ordenase que non fuese elegido ninguno dellos a perlazía, porque estando la cabeça enferma non enfermasen todos los mienbros que proceden della.

En el mismo capítulo se ordena:

Quod in omnibus monasteriis fieret inquisitio contra hereticam prauitatem eo quod in monasterio de Guadalupe fuerat inuentus fr. Didacus de Marquena, iudeus, et obis [sic] combustus propter quod magnum scandalum sequutum est inter seculares et religiosos nostri Ordinis.

Pero no sólo fue el caso de fray Diego de Marchena, condenado el 2 de agosto de 1485, estudiado por A. Sicroff¹⁵ y H. Beinart¹⁶, el que incitó los ánimos en la Orden. En ese mismo año se habían establecido en Guadalupe dos Tribunales de la Inquisición: uno que entendería en las causas de los frailes del monasterio y otro en las de los seglares de la puebla y alrededores. El Tribunal que juzgó a los frailes estuvo formado por fray Nuño de Arévalo, fray Gonzalo de Toro, entonces prior de Montamarta, y fray Juan de San Esteban, vicario de la Mejorada. Si enérgica fue la actuación contra los seglares en los siete autos de fe celebrados en el mismo año, no lo fue menos contra los frailes jerónimos procesados, además de fray Diego de Marchena: fray Pedro de Madrid, antiguo maestro de novicios; fray Pedro Alemán, exprior y vicario; fray Diego de Burgos —diferente al que de igual nombre trataré más adelante—, condenado a cárcel perpetua; fray Fernando de Ubeda, vicario, y los ya estudiados por A. Sicroff.

La actividad inquisitorial quedó formalmente aprobada en el capítulo privado de 1487:

[Constitutum est] quod inquisitio fieret in personis et monasteriis nistri Ordinis et assignati inquisitores et officiales necesarii ad predictam inquisitionem faciendam et vnde debeant habere despendas.

Los cristianos nuevos y sus partidarios protestaron airadamente por tan grave distinción, alegando una vez más las razones contenidas en la bula de Nicolás V, de 1409, en la que prohibía hacer distinción en-

¹⁵ «El caso del judaizante jerónimo fray Diego de Marchena», *Homenaje a Rodríguez-Moñino*, Madrid, 1966, II, pp. 227-232.

¹⁶ «The Judaizing Movement in the Order of San Jerónimo in Castille», *Scripta Hierosolimitana VIII*, Jerusalem, 1961, p. 169.

tre judíos, gentiles, moros y cristianos. Juan Daza, capellán y delegado de los reyes, solicitó de los jerónimos que «reuocassen el estatuto del capítulo general contra los christianos nuevos, para que se sosegasen, hasta que fuese sazón de llegar con estas cosas al cabo», petición que fue tenida en consideración:

En este mesmo capítulo [año 1486], a intercesión de los Reyes Cathólicos, reuocaron el estatuto de no recibir los confesos, lo qual hizieron saber por vn rótulo a toda la Orden, dando por escusa que no pudieron hazer otra cosa.

En la misma ocasión se restringe el ingreso de los conversos en el / monasterio guadalupense:

Commisum est prior de Guadalupe ut impetraret a Papa indultum ad non recipiendum in suo monasterio nec in aliis nostri Ordinis neophitos et quod multo minus tales possint esse priores nec vicarii siue confesores quia inuenti sunt aliqui fratres nostri Ordinis hereseos macula corrupti et fuerunt ut heretici condemnati et publice ex quo Ordo magnam ignominiam suscepit et talem qualem ab eius exordio nostro suscepit.

El P. J. de Sigüenza (II, 31 ss.), aunque menciona someramente las discordias que provocaron entre los jerónimos las tentativas de depuración, no puede servir de guía eficaz, como, según parece, lo utiliza J. Caro Baroja¹⁷. El cronista jerónimo no ofrece, en efecto, detalles: sólo, como pudiera esperarse, generalidades.

Hacia dos vertientes se dirigía la actuación del nuevo general de la Orden, fray Gonzalo de Toro: castigo de las prácticas y doctrinas judaicas y exclusión de los cristianos nuevos. El resultado de sus gestiones no se demora: el 26 de julio de 1486, el obispo de Ávila encarga al prior y vicario del monasterio de Santa María del Prado y a fray Juan Godínez, profeso del de Alba de Tormes, que ayuden a los inquisidores contra la herética pravedad en los monasterios de la Mejorada y de Guisando, ambos en la provincia abulense. El 12 de julio del siguiente año representantes del obispo de Salamanca escriben al

¹⁷ *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Madrid, 1961, II, p. 274.

padre general dando autorización a fray Juan de San Esteban, prior del monasterio de la Mejorada, y a fray Pedro de Trujillo, prior de Santa Catalina de Talavera, para que puedan hacer inquisición en los monasterios jerónimos del obispado salmantino. El 21 de agosto del mismo año el obispo de Osma encarga a fray Gonzalo de Toro y a fray Juan de San Esteban la inquisición en el monasterio de San Jerónimo de Espeja; en el mes de octubre será en el obispado de Plasencia y el 3 de noviembre siguiente don Pedro de Mendoza, arzobispo de Toledo, adoptará igual decisión en su diócesis.

El capítulo privado de 21 de junio de 1487 recoge el proceso de las negociaciones:

Statutum est ut nullus frater alterius Ordinis recipiatur in nostra sine licentia sui prelati et patris nostri generalis.

En 1486 y 1487 la Inquisición toledana procede contra «dos frailes de la Horden de Sant Gerónimo, los quales fueron degradados y los procesos publicamente leydos; e fueron entregados a la justicia seglar, e fueron llevados a quemar a la Vega. E estos dichos frayles fueron del monasterio de Santa María de la Sisle... Desde dicho monasterio fueron quemados otros tres frayles antes destos e hombres que ovieron seydo priores e tenido grande honra en la dicha Orden», escribía Sebastián de Horozco.

Ciertamente escandaloso fue el proceso seguido contra fray García de Zapata, prior de la Sisle, tratado brevemente por F. Fita¹⁸ y por A. Sicroff¹⁹ y, con más extensión, por H. Beinart. Como Sigüenza no lo nombra, M. Bataillon se pregunta agudamente si el proceder del prior del Escorial no se debe a un deseo de arrojar un velo sobre unos escándalos casi olvidados, o si por el contrario se trata de una leyenda popular antisemita, pero lo cierto es que su proceso se conserva en la Biblioteca Nacional de París.

Consta también la existencia documental de los procesos que el Tribunal de Toledo siguió contra otros jerónimos judaizantes de la Sisle: fray Gonzalo de Alcalá, fray Alonso de Toledo y fray Juan de Ma-

¹⁸ «La Inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el de 1501», *BRAH* 11 (1887) pp. 303-304.

¹⁹ *Les controverses des statuts de pureté de sang en Espagne au xvème siècle*, pp. 77-78.

drid. Del monasterio segoviano de Santa María del Parral fue procesado fray Diego de Madrid y, por último, dos frailes del monasterio de San Bartolomé de Lupiana: fray Diego de Zamora y fray Diego de Burgos, todos ellos estudiados por H. Beinart.

El impulso que fray Gonzalo de Toro produjo en su empeño inquisitorial se resume así en el capítulo general del año 1489:

Fueron castigados algunos que se hallaron debaxo del hábito religioso ser judíos y auer guardado los ritos y ceremonias de la ley vieja.

El capítulo privado de 1493 estableció

ut impetraretur a Papa bulla plumbea per cameram in qua contineatur vt deinceps in nostro Ordine non recipiantur conuersi, et qui eos receperint in censuras incurrant, et qui iam recepti non possunt eligi in priores, vicarios nec confesores, et si fuerint aliqui recepti ad professionem professio sit nulla.

No poca cautela se desprende del capítulo general del año 1494, a la expectativa de que las normas orientadas hacia la exclusión de los nuevos cristianos fueran definitivamente establecidas y promulgadas por la autoridad pontificia:

Reuocatum fuit statutum de conuersis non recipiendis vy fuerat constitutum virtute apostolica indulti in capitulo priuato quod celebratum est anno millessimo quadrigentessimo nonagessimo sexto, et additum est quod prioribus secreto diceretur ut quem aliquis voluerit habitum recipere interrogetur abs eis vltrum sit de illo genere notificando et quod si veritatem non dixerit in quocumque tempore fuerit inuentus de illo genere nudato habitu ab Ordine expelletur, et si aliqui forsam fuerint recepti ad habitum et professionem hac diligentia non facta facerint et postea reperti fuerint esse de illo genere sciant quod grauiter punientur et priuabuntur suis officiis et quod priores teneantur hoc notificare suis successoribus.

El breve de Alejandro VI de 1495, leído en el capítulo privado del siguiente año, cerraba las puertas de la Orden a los conversos. Aquel pontífice, más versado —al decir de A. Castro— en ambición que en epístolas paulinas, aprobó el estatuto para que no sufriera la reputación

de los jerónimos, después de haber sido relajados por la Inquisición algunos de sus miembros, «*propter quod Ordo predictus non parvam passus est notam.*»

La información sobre la genealogía del neófito sería, al principio, de carácter personal, privativa del prior del monasterio, pero cada vez que un prior, un vicario o confesor de origen judío fuera descubierto, la autoridad competente sería informada en secreto y el culpable tendría autorización de continuar ejerciendo su cargo hasta que finalizara el correspondiente período; igualmente el converso podría ser reelegido si su pasada conducta lo aconsejaba.

De acuerdo con el breve pontificio, el capítulo privado de 20 de octubre de 1498 dispone varias normas para perfilar el estatuto y delimitar la admisión del elemento converso:

Primo quod nullus conuersus recipiatur in nostro Ordine infra quartam generationem.

Secundo de conuersis iam receptis et prophessis est iam deffinitum vy nullus sit prior aut vicarius nec curam habeat nisi cum iter faciunt quia in tali casu omnes fratres possunt sibi inuicem ecclesiastica sacramenta ministrare.

Tertio quod conuersi si non erant sacris incitati non ordinarentur, et si aliquos ordines iam erant promoti non vltra ascenderent sine licentia capituli generalis et maioris partis diffinitorum, vel capituli priuati cum ista licentia possunt etiam ad habitum recipi et ordinari et dignitates habere licet sint infra quartam generationem.

Quarto ordinatum est quos conuersi qui tempore quo fuit breue impetratum erant priores aut vicarii siue confessores possint talibus officiis vit et trienio expleto iterum ad predicta officia assumi hoc modo quod prior conuersus possit esse prior et vicarius et confessor, possit esse confessor sed non prior aut vicarius et ad predicta officia possunt eligi succesive vel quolibet tempore.

Todavía en 1512-1513 el estatuto no estaba universalmente aceptado por los jerónimos: entre los conversos de dentro y de fuera de la Orden había quienes se sentían lastimados y, no adoptando ninguna postura definida, preferían esperar, replegándose en sus iniciativas y ayudándose mutuamente.

La inquietud suscitada ante el problema aconsejó iniciar diversas consultas con algunos teólogos. En las actas del capítulo privado celebrado en Lupiana el 24 de febrero de 1514 se lee:

Ut super hoc consuleretur archiepiscopus Hispalensis, doctor in Theologia, et qui fuerat inquisitor maior, qui interrogatus respondit statutum huiusmodi esse benefactum et quod sine breue Summi Pontificis poterat fieri et super hoc scripsit epistolam reuerendo priori nostro generali, thenoris subsequens:

«Reuerende pater generalis, accepimus litteras vestre paternitatis per fratrem Ioannem de Aizpeitia nobis missas quibus nosse petitis quod nos sentiamus super statuto de non recipiendis in vestro Ordine conuersis ex genere iudeorum descendentibus usque ad quartam generationem, ac etiam de iam receptis ad dignitates et officia Ordinis non admittendis nec ad superiores ordines promouendis et quamquam multis negotiis ecclesiam nostram tangentibus fuerimus prepediti placuit ob nimiam deuotionem quam ad religionem et singularem ad personam vestram veniuolentiam [*sic*] gerimus super dubio a nobis questio breuiter respondere. Vnde perspectis trasumpto quod in bulla Nicholai Pape in fauorem neophiteorum concessa et breui quodam Alexandri Pape sexti ac etiam statuto vigore et concessione dicti breuis a capitulo et prioribus vestre religionis edicto.

Visis preterea non nullis allegationibus in contrarium habitid nobis trasmissis dicimus quod statutum licite fieri potuit et debite nemine seruatur atentis eius modificatione et causis et tempore que ad illud statuendum mouerunt neque videtur nobis quod statutum huiusmodi sit contra legem Dei aut contra sacros canones hoc est, reuerende pater, quod interim apparet non obstantibus his que in prefacta bulla Nicholai Pape continentur neque allegationibus nobis in contrarium exhibitis».

El italiano Tomás de Vio (cardenal Cayetano)²⁰ opinaba que

el estatuto perpetuo o la acción de no reciur en la religión descendientes de judíos, sólo por ser dellos descendientes, sin auer alguna ruín sospecha dellos, es yrrasonable, lo vno porque supuesto que de su linaje nació Christo, los apóstoles e otros santos patriarchas, y deste linage nos vino nuestra redención y salud, es género de ingratitude escluir de nuestras comonidades a los que deste linage traen origen; la otra porque se les daua ocasión evidente para que no se conbirtiesen a nuestra santa fee, viendo que sus descendientes para sienpre son excluidos de las comonidades religiosas.

²⁰ Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 3.272, fols. 6v-7r.

El procedimiento a seguir para la información oral y personal queda regulado en el capítulo general del año 1519:

Quando fueren a examinar algún nouicio le digan que por algunas infamias que se han hallado en la Orden durante la Inquisición no pueden recibir ningua persona que dentro del quarto grado tenga algo desta generación, sin licencia del general y diffinidores o del capítulo priuado... Auisen al nouicio que tenga por cierto que si adelante se sabe que es desta generación, que aunque haya hecho profesión le quitarán el hábito y le echarán del monesterio... Al tiempo que vuiese de hazer la profesión le sea fecha la mesma amonestación, delante de tres religiosos, diziéndole que la profesión que desta manera ficiera sea inuálida y será echado con afrenta... Todos los priores que conscientemente recibiesen a alguno dentro del quarto grado, son suspensos del oficio y que serán priuados dél, y que asimesmo son descomulgados.

Y en el capítulo privado del siguiente año se insiste en la potestad del padre general para entender las causas inquisitoriales de sus monasterios:

Se ordenó que se ganase de Roma vna bulla o breue para que nuestro padre general, entre capitulo y capítulo general, pueda castigar cualquier caso que se ofrezca de Inquisición dentro de la Orden.

Hay un lapsus de veinte años durante los cuales no hay constancia en las actas capitulares de haber tratado el tema. El 17 de noviembre de 1542 se admite en la Orden a fray Francisco de Valdepeñas, descendiente de conversos. El 13 de mayo de 1549 el capítulo general insiste:

Quia inconuenientia non modica exhorta videntur ex eo quod nouitiorum informationes magna cum incuria facte prouidetur quod nullus prior possit dare cuiquam nouitiorum profesionem absque hoc quod prius de eius genealogia sit facta diligens inquisitio sub pena suspensionis; quae inquisitio fiat per aliquem monachorum si fieri potuerit et fiat in forma iuris taliter quod fidem faciat et a persona fidedigna que informatio seruetur in archiuis vnus cuiusque domus et si quispiam fratrum maculam vel infirmitatem possuerit in genealogia

illius cuius informatio sic facta et approbata remanserit incurrat in penam qua alius incursurus erat si talia contra eum probari potuerat.

La exclusión por carácter genealógico se extiende también a los procedentes de linaje de moros, norma establecida en el capítulo general de 9 de mayo de 1552:

Fuit actum quod nullus qui genealogiam duceret maurorum possit habitum nostre religionis admitti sicut nec possunt iudei,

y en el celebrado en 4 de mayo de 1555.

No debían cumplirse, sin embargo, con estricta severidad las anteriores disposiciones cuando con reiterada frecuencia se recuerdan y matizan durante los siguientes años las normas anteriormente establecidas.

En 1565 Pío V confirma una bula de Pío IV, por la que, además de hacer libre de diezmos a los monasterios jerónimos, ordena que no sean admitidos para recibir el hábito a los descendientes de moros o judíos dentro del cuarto grado, de acuerdo con la extravagante IV de la constitución 39, exceptuando a las monjas.

A las posibles susceptibilidades e intrigas sobre la certeza de las informaciones sale al paso el capítulo general de 20 de abril de 1567:

Mandamos se guarde lo que está mandado que ninguno pueda poner mácula en la genealogía del que se vbiere hecho la probanza pasados diez años de su profesión.

Se perfila el procedimiento de información en el capítulo general de 17 de abril de 1570:

El fraile que vbiere de ir a hazer de tal probanza sea elegido por prior y diputados, y no sea pariente del nouiço, ni natural del pueblo donde el nouiço fuere natural. Y hecha la probanza con la diligencia y cuidado que por la Orden le está encargado, la examinen y aprueben los dichos prior y diputados: y así se le dé la profesión y no en otra manera... Mandamos que ninguno ponga mácula en la genealogía de aquellos que hasta aquí vbieren hecho profesión, o de aquellos que de aquí adelante, después de auer hecho este examen y diligencia, la hicieren. Y les ponemos sobre ello perpetuo silencio. Pero si alguno tuuiere alguna causa o causas razonables para tratar de la limpieza de alguno, no lo pueda decir, ni escrebir, saluo a nuestro padre el gene-

ral o a su prior o a los visitadores o confirmadores, dando las causas razonables que a ello le mueuen, para que así con todo el secreto que fuere posible, se ponga el remedio que conuenga. Y el que fuera desto hablare o tratare directe o indirecte, poniendo nota o mácula en la genealogía de los tales, les condenamos a priuación de voto actiuo y pasiuo por tres años, y de los oficios de la Orden, que a la sazón tuuieren, y ultra desto esté tres años en la cárcel,

reiterando la misma disposición en los capítulos generales de 1573 y 1585.

El invariable decurso legislativo puede seguir consultándose, sin que aparezca ninguna nota significativa, en las Constituciones y Extravagantes ya impresas.

El 16 de marzo de 1669 Clemente IX firma un breve concediendo a la Orden el indulto de jurisdicción de tal manera que para hacer las informaciones de pureza de sangre, *moribus et vita*, según sus Constituciones, se pueda elegir a un fraile como juez privativo con la facultad de elegir otro por notario, recibir juramento, etc.

Incluso en el *Libro de las Protestaciones que hacen los Novicios que profesan en esta Santa Casa de Nuestra Señora de Guadalupe*, años 1805-1832, se encuentran sesenta y nueve actas de profesión de otros tantos novicios. El prior les recuerda personalmente, y según fórmula, que si averigua en su genealogía ascendencia de

moros, judíos o de otra secta reprobada, o que hayan sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisición, o por otro publicamente afrenntados, se os quitará el santo hábito.

He aquí buena parte de los fundamentos documentales sobre los que se puede interpretar con cierta solidez la problemática que suscitó la implantación del estatuto de pureza de sangre en la tan española Orden jerónima durante su época de mayor esplendor.

La Orden monacal de los jerónimos —recuérdese— fue la fundamentalmente española en una época indudablemente importante para el decurso auténticamente español y también para el establecimiento de una sociedad renovadora en tierras castellanas. De lo contrario no se entendería, en buena medida, el futuro de un indeciso y ambivalente contingente judeoconverso.

Capítulo V

FILÓLOGOS JUDEOCONVERSOS Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

TURBIO COMIENZO DE UNA ILUSIÓN MARGINADA

Una de las facetas, acaso un tanto olvidadas, de nuestro pasado judaico es la activa intervención de judíos y judeoconvertos en el desarrollo de los estudios hebraicos en las Universidades españolas durante la Baja Edad Media y Renacimiento. Posiblemente el ejemplo más representativo sea la fundamental participación que ofrecieron a una de las Universidades europeas más antiguas: las aulas de Salamanca.

Desde que en 1219 el leonés Alfonso IX fundara el Estudio salmantino no han sido escasas las vicisitudes por las que hubo de atravesar las varias veces centenaria Universidad: su historia, ciertamente oscilante, ilustra, sin embargo, no pocas y brillantes páginas de la cultura occidental. Y si las tradicionales disciplinas de Leyes, Cánones, Lógica y Gramática tuvieron, desde mediados del siglo XIII representantes muy destacados, los teólogos salmantinos, ya iniciada la decimoquinta centuria, asumieron una función, tan concreta como precisa, al servicio de las instituciones eclesiásticas durante toda la Baja Edad Media española y el Renacimiento europeo, no obstante la competencia, no siempre leal, de la cisneriana de Alcalá de Henares.

Aunque es impreciso determinar con exactitud la incorporación oficial de los estudios de lengua hebrea y aramea a las aulas de Salamanca, sí es posible afirmar que, pertenecientes a la Facultad de Teología, figuran junto al árabe (las llamadas «tres lenguas») en las Constituciones que Benedicto XIII, el papa Luna, dió y ratificó el 26 de julio de 1411, acaso merced al «impulso del movimiento en favor de los estudios semíticos promovidos en el siglo XIII primero por los do-

minicos y después por los lulistas», como afirma V. Beltrán de Heredia¹, quien añade que «no parece aventurado hacerla remontar a los tiempos en que el concilio de Vienne (1312) impuso la enseñanza de las lenguas en las Universidades de París, Oxford, Bolonia y Salamanca». Pero también es posible pensar en la auténtica necesidad socio-religiosa que afectaba de manera muy directa a los antiguos reinos peninsulares: por una parte, la activa presencia, repartida por una variada geografía, de numerosas comunidades judías y, por otra, la aparición, desde la última década del siglo xiv, del tan diversamente contemplado grupo social judeoconverso. En efecto, es a raíz de las persecuciones antijudaicas surgidas en el verano del año 1391 cuando la sociedad cristiana vieja recibe —más por el imperio de la fuerza que por la paulina catequización— a un numeroso contingente de judíos precipitadamente bautizados, cuya asimilación, nunca generalizada, va a presentar no pocas dificultades y, lo que es peor, se convertirá en el núcleo donde gravitarán complejos problemas sociales y religiosos.

Las polémicas en las que, con carácter público, las autoridades civiles y eclesiásticas cristianas obligaron a enfrentarse a famosos rabinos aragoneses y catalanes con teólogos católicos (entre los que no faltaban neófitos procedentes del judaísmo) no contribuyeron más que a ampliar las diferencias doctrinales de ambos credos. El amargo recuerdo de la controversia celebrada en Barcelona a finales de julio de 1263, con la activa participación de Rabí Moseh ben Nahmán y del judeoconverso fray Pablo Cristiano y la destacada presencia de los dominicos Raimundo Martí y Raimundo de Peñafort y del franciscano Pedro de Janua, aún permanecía, no tan lejano, en las páginas de una común historia. Y, sin embargo, el pueblo llano, alejado de las no siempre atractivas disquisiciones teológicas, se mostraba ajeno a la veracidad o errores que las *'aggadot'* talmúdicas pudieran contener acerca de la venida del Mesías.

Es en 1413, dos años después de que el antipapa don Pedro de Luna firmara las citadas Constituciones, cuando se inicia en Tortosa la escandalosa controversia teológica entre el judeoconverso fray Jerónimo de Santa Fe (antes Yehosúa ha-Lorquí, médico de Benedicto XIII) y

¹ «Nebrija y los teólogos de San Esteban de principios del siglo xvi», en *Miscelánea Beltrán de Heredia*, Salamanca, 1972, I, p. 451.

representantes de las aljamas del reino de Aragón: Rabí Zerahyah ha-Leví y Rabí Moseh Abenabez, de Zaragoza; Rabí Yosef Albo, de Daroca; Rabí Astruq ha-Leví, de Alcañiz, Rabí Bonyudá Yahse'el ha-Qasari y el reconocido polemista Rabí Profeit Durán. Siglo y medio había transcurrido desde el anterior encuentro en Barcelona y, sin embargo, el tema en discusión era el mismo: la doctrina mesiánica o, con mayor rigor, escolástica tomista *versus* Talmud. Dos planteamientos, tan válidos como irreconciliables, no tenían posibilidad alguna de llegar a conclusiones científicamente válidas. Pero en este enfrentamiento hubo nuevos factores hasta entonces desconocidos: un perfecto conocimiento del hebreo y de la ciencia rabínica por parte de todos los litigantes; la activa participación de un renegado judeoconverso frente a sus anteriores correligionarios empleando, con procedimientos muy discutibles, unos *midrasim* o literatura hebrea apologética cuya veracidad no estaba suficientemente clara; un sistema, en fin, muy alejado por la tradición cristiana. La polémica, en consecuencia, fue más visceral que científica: los contendientes, sin ninguna excepción, habían estudiado durante sus años de formación religiosa las mismas fuentes y procedimientos rabínicos. Sólo les separaba la infranqueable barrera del bautismo y, por una de las partes litigantes, el desmedido impulso del neófito cuando, al pretender borrar su pasado, emplea la precipitada dialéctica y la ironía incontenida. Estamos, sin duda alguna, ante el desgarrador inicio de un declarado enfrentamiento, con amplias consecuencias sociales, entre el arrogante cristiano nuevo frente al judío de la Baja Edad Media peninsular que, no obstante el medio a veces hostil en que se mueve, mantiene con fidelidad —y en ocasiones con fundado orgullo— su milenario pasado mosaico precisamente ante los desertores de su mismo credo que, por muy variados y respetados impulsos, habían optado por acercarse a la pila bautismal.

Ahora conviene destacar un detalle, no tan intrascendente, que incidirá de manera muy activa en los aún balbucientes estudios de filología hebrea y aramea en la Universidad salmantina: el clero hispano, eficaz impulsor de los centros académicos, sintió la auténtica necesidad de conocer, por sus propios medios, las lenguas hebrea y aramea para, mediante una seria investigación, enfrentarse a los textos veterotestamentarios, a la Misnah, al Talmud y a los comentarios rabínicos. La Septuaginta, la Vulgata y la Patristica ya no eran suficientes. Y, para llevar a feliz término tan noble empresa, la primera dificultad se pre-

senta cuando, al tratar de seleccionar al profesorado académico idóneo, la filología hebrea y aramea nunca había sido cultivada con espíritu científico entre los cristianos viejos. El inconveniente se resuelve de la única forma posible: numerosos cristianos nuevos procedentes del judaísmo habían ingresado en el clero. Y algunos conocen la lengua original del Antiguo Testamento: ellos serán los primeros maestros de los comentaristas y exégetas bíblicos. La labor será lenta, ardua, con multitud de inconvenientes a veces fatuos, con el inevitable y secular enfrentamiento entre teólogos y filólogos, pero también —y he aquí su mérito— con una rápida y leal colaboración de destacados judeoconvertos, aunque el Estudio salmantino —también es cierto— no supo aprovechar tan valiosa iniciativa y observó con arrogante indiferencia cómo preclaros filólogos judeoconvertos se trasladaban a la nueva Universidad cisneriana de Alcalá de Henares, en aquellos momentos más aperturista y con mayores iniciativas.

El investigador actual, cuando pretende acercarse a las fuentes históricas que puedan facilitar alguna información acerca del modesto desarrollo de los estudios de filología hebrea y aramea (o caldea, como es designada en los documentos coetáneos) en el Estudio salmantino, habrá de consultar fundamentalmente los registros o libros de claustro de la Universidad, información que ahora empleo, conservados en el Archivo Universitario de Salamanca: se inician en el año 1464, con algunas que se extienden desde 1480 a 1503 y desde 1513 a 1526, época durante la que no es posible suplir tan lamentable carencia informativa con otra documentación.

Mediada la decimoquinta centuria, en el Estudio de Salamanca la enseñanza del hebreo aún estaba controlada por los teólogos: consta que el 5 de marzo de 1444 el dominico fray Pedro de Deza, presente en el claustro de diputados, era catedrático de hebreo «actu legens», y más de veinte años después, el 11 de noviembre de 1465, figura regentando la misma materia cuando lo eligen primicerio, ejerciendo funciones económicas y gubernativas referentes a la capilla y ocupaba el lugar inmediato al rector; en 1469, pronunciada vacante la sustitución del maestro Deza, opositan a la misma los bachilleres Juan de Belén y Tomás de Lisboa: fue el primero quien obtuvo la sustitución, dotada con veinte florines anuales, hasta la festividad de San Lucas (18 de octubre). El año siguiente el licenciado Benavente y Rodrigo de Burgos, junto con el maestro Deza, toman los votos de los oyentes de hebreo,

cuyo resultado permitió prorrogar la permanencia del mismo sustituto, a quien indican que debe emplear media hora para enseñar la materia y la otra media «ad vota audientium»: tan reducidos minutos semanales dedicados a la enseñanza de la lengua hebrea pueden dar una idea de los superficiales conocimientos que recibían los escasos alumnos que, como más adelante indicaré, asistían a las lecciones del bachiller Juan de Belén, cuyo salario estipulado para el año 1471 se reducía a 3.500 mrs. anuales, hasta que en 1478 se ordena al administrador de la Universidad que se aumente la retribución a 5.000 mrs., es decir igual cantidad a la percibida por fray Pedro de Daza; el sustituto, sin embargo, apeló de tal mandamiento, aduciendo que renunciaba a leer por el maestro Deza ni no recibía la mitad de la multa, término que según S. de Cobarruvias, «usa la universidad de Salamanca quando el catedrático dexa de leer o haze alguna falta».

Si durante años la organización académica salmantina era muy deficiente en cuanto al profesorado —a veces improvisado— de filología hebrea, las consecuencias habrían de repercutir en el efímero alumnado. En 1479 el número de estudiantes de hebreo se reducía a cuatro: así consta cuando se provee el auditorio de hebraico a Pedro Ruiz Montero: «que goze de las libertades e inmunidades de que gozan los otros tres estudiantes de hebraico». La situación, aun siendo preocupante, no revestía caracteres de excepción; años después, en Alcalá de Henares y bajo el magisterio del famoso judeoconverso Alonso de Zamora, los alumnos de esta disciplina tampoco habían aumentado considerablemente: de seis a diez estudiantes frecuentaban las lecciones preliminares de hebreo y de cinco a seis las más avanzadas. Con razón indica V. Beltrán de Heredia que «en vista de ese escaso concurso no es extraño que algunos prefiriesen que en dicha cátedra salmantina se explicase teología en lugar de hebreo». La decadencia, pues, era notoria: la primitiva diversidad de lenguas semíticas —hebreo, arameo y árabe— se había reducido a una sola, entre otros motivos por la explicable dificultad de encontrar en aquellos años a la persona idónea que reuniera, con solvencia académica, tan amplios conocimientos. M. Sículo escribía con precisión:

Sunt praeterea in Salmanticae gymnasio et grecae et hebraicae linguae professiones. Chaldeam autem et arabicam aliasque barbaras linguas, veluti non necessarias, penitus contempsit.

Aún faltaba más de una década para que se firmara el edicto oficial de la expulsión de los judíos.

Noticias documentalmente ajenas al Estudio salmantino informan que en 1491 el dominico fray Juan de Sancti Spiritus, teólogo y no hebraísta, regentaba la cátedra de hebreo cuando en compañía del inquisidor fray Fernando de Santo Domingo, del catedrático de Biblia fray Diego de Betoño y del prior del convento de San Esteban fray Antonio de la Peña, es consultado acerca del rocambolesco e imaginario crimen del «Niño de La Guardia» al que antes me referí. Incluso en 1503 el también dominico fray Alonso de Peñafiel figura al frente de la disciplina de hebreo, posible sucesor —en opinión de V. Beltrán de Heredia— de fray Juan de Sancti Spiritus; el sueldo se elevaba a cien florines auales y regentó la cátedra hasta comienzo del año 1508.

Éste es el momento en que conviene, para una más exacta comprensión del tema, ofrecer algunas precisiones. Hasta 1492 quienes realmente conocían el hebreo y arameo (en ocasiones también el árabe) eran determinados judíos cultos residentes en numerosas aljamas incluso de Salamanca y sus alrededores. Pero naturalmente estaban imposibilitados, por motivos religiosos, a impartir lecciones en instituciones cristianas y, en el caso que nos ocupa, en Universidades de carácter pontificio. El controvertido edicto expulsorio del 31 de marzo de 1492, produjo, como bien es sabido, masivas y aceleradas conversiones al cristianismo. Con acierto escribe A. Domínguez Ortiz que «de esta forma se liquidó el problema judeoconverso de forma más aparente que real. Pues si la intención de los reyes fue evitar a los conversos la tentación de volver a sus antiguos ritos, no era lo más adecuado aumentar su número con otra masa de conversos de última hora, sobre cuya sinceridad cabían las más fundadas sospechas». Desde mediados de aquel año la sociedad cristiana castellano-aragonesa contó, una vez más, con nuevos miembros «de iure» que, desde la perspectiva que ahora me interesa destacar, hubiera podido ofrecer una inestimable colaboración en el impulso —tal vez primer y auténtico renacimiento— de los aún indecisos estudios sobre filología hebrea y aramea en las aulas universitarias españolas. Por aquellos años todavía no se había implantado en el Estudio salmantino el estatuto de limpieza de sangre. Mas ese prometedor intento, como más adelante veremos, no se plasmó en Salamanca con los resultados previstos, sino en la cisneriana Universidad de Alcalá de Henares, la complutense rival de la salmantina.

EL SILENCIO DEL HUMANISTA ALONSO DE ZAMORA

En 1508 los estudios de filología hebrea en la Universidad de Salamanca van a iniciar un período, ciertamente corto, durante el cual la decisiva presencia de destacados judeoconversos con sólida preparación y mentalidad renovadora influirá positivamente en la crítica exegética del texto masorético del Antiguo Testamento. Y Alonso de Zamora será su primer protagonista.

El P. Beltrán de Heredia dedicó sólidas y esclarecedoras páginas a los primeros años en que tan destacada personalidad judeoconversa se incorporó a las aulas salmantinas. La certera opinión de Nebrija, denunciando una lamentable situación, iba a convertirse en realidad:

No consintáis que las Sagradas Letras sean profanadas por hombres ignorantes de todas las buenas artes. Favoreced los ingenios. Y realzad aquellas dos luces de nuestra religión ya extinguidas, las lenguas griega y hebrea... Mientras la otra lengua [e.d. el hebreo] está despreciada y, si se lograre lo que éstos desean, muy en breve esta lengua tan venerada como antigua, a la que fueron confiados los principios de nuestra religión, quedará envuelta en tinieblas. Pues si se nos prohíbe la lectura de los códices hebreos o si los hacen desaparecer, los disipan, desgarran y queman; si creen que en modo alguno nos son necesarios los libros de los griegos en los que fueron echados los cimientos de la Iglesia primitiva, forzosamente nos veremos envueltos en aquel caos antiguo, anterior a las Sagradas Escrituras; los hombres, privados de las dos antorchas de las Sagradas Letras, habremos de estar dando vueltas en las tinieblas de una noche sin fin.

En los primeros meses de 1508, anunciada vacante la cátedra de «hebrayco, caldeo y arábigo», opositan Juan Rodríguez de Peralta, el italiano Diego de Populeto, el dominico Juan de Vitoria, el bachiller Parejas, el licenciado Juan de Ortega y el judeoconverso Alonso de Arcos o de Zamora, a quien muy pronto tendremos que referirnos con el mayor interés. El rector salmantino indicó que a Populeto se le podía encargar que enseñase durante dos años

y no con todo el salario, salvo con parte dello, e que parte se dé a quien platique con él, que sea uno de los tornadizos que saben bien

el hebraico: uno el zapatero [e.d. Alonso de Zamora] y el otro Diego Lopes, tañedor.

Ante la propuesta de algunos consiliarios que defendían la conveniencia de otorgar la cátedra a un teólogo —«como se ha proveído de mucho tiempo a esta parte»—, se indicó que Juan Rodríguez de Peralta era teólogo

e se le dé por dos años con salario de 20.000 mrs. e quel dicho licenciado dé los quatro [mill] dellos a un tornadizo que sepa hebraico e ge lo enseñe, por que en fin de los dichos años el dicho licenciado sabrá la lengua hebraica e, como es letrado, podrá faser mucho fruto en dicha cátedra.

La opinión del rector era contraria a la de los teólogos. Surge, sin embargo, un imprevisto: el 5 de junio de 1509 el Consejo de la Inquisición, desde Valladolid, ordena a la Universidad de Salamanca que no sean admitidas «las personas nuevamente convertidas del judaísmo a nuestra religión cristiana» a oposición a cátedras, promoción a grados o incorporación de los mismos en la Universidad; meses después, el 2 de octubre, el rey desautoriza a los celosos inquisidores y, con la prudencia que requería tan grave decisión, se dirige a las autoridades universitarias en los siguientes términos:

A mí es fecha relación que agora nuevamente algunas personas de los nuevamente convertidos se quieren graduar o encorporar en ese Estudio, y porque esto es cosa nueva y de calidad para dar forma de lo que en ello se debe faser, yo vos mando que luego me ynbiéys la relación de lo que sobre esto ha pasado y pasa, y entretanto que se nos enbía a desir lo que en ello avéys de faser, sobreseed en faser lo susodicho e non fagades ende al.

Hay que pensar, por consiguiente, en una triple intervención: 1) el drástico procedimiento inquisitorial; 2) los inmediatos y aceptables razonamientos que, descalificando tan demoledor sistema, emplearían las autoridades académicas de Salamanca ante la Corona, y 3) la prudente reacción del monarca para frenar un atropello de la Inquisición. Queda, sin embargo, un interrogante de difícil explicación: ¿cómo puede interpretarse la actitud pasiva —externamente pasiva— del judeo-

converso afectado por una situación que no tenía relación alguna con las actividades académicas? La historia del Renacimiento español está plagada de silencios, largos y elocuentes silencios, que se imponían los cristianos nuevos. Y Alonso de Zamora, quien en ningún momento de su vida fue denunciado al Santo Oficio de la Inquisición por cualquier sospecha de heterodoxia, guardó, también en esta ocasión, una actitud silenciosa, prudente, contemplando —y sintiendo en profundidad— a un grupo social hostil, poderoso, al que tenía que aceptar, pero con quien no podía compartir sus proyectos esencialmente humanistas. Años después, instalado en Alcalá de Henares, no tardaría en escribir —y que lo hiciera en hebreo no es ninguna casualidad— esta amarga confesión:

privado de mis fuerzas, desfallecido de mi espíritu, cansados mis ojos, extraviadas mis sendas y odiado por todos mis amigos, trocados para mí en enemigos.

Alonso de Zamora, buen conocedor del Talmud, acaso recordara que «el hombre no deberá ir nunca contra las costumbres establecidas. Parad mientes en esto: cuando Moisés subió a la montaña no comió, y, asimismo, cuando los ángeles oficialmente bajaron a la tierra se alimentaron», y que «si la palabra vale una moneda, el silencio vale dos».

Pero contemplemos la aparente frialdad de los documentos, que tal vez nos permitan iluminar el silencio de los personajes: los libros de claustro de 1510 incluyen la noticia según la cual

es venido aquí vn hombre que es cristiano nuevo, que dise que leerá hebraico, e que si les paresçe que cunple a la Universidad que se fable con él e que lea hebraico, pues que hay cátedra e no se lee por estar enbarazada [e.d. detenida], que lo vean e digan su paresçer.

Aunque desconozco el nombre del anónimo judeoconverso la propuesta fue, en principio, aceptada,

pero porque no tenían tanta notiçia dēste que agora era venido, acordaron que le debían encomendar que leyese de aquí hasta mes de septiembre primero que verná para lo probar e ver qué fruto fase,

con salario de 5.000 mrs. Cabe suponer que las autoridades salmantinas permanecían a la expectativa de la decisión que pudiera aceptar

Alonso de Zamora, a quien implícitamente se le reconoce su preparación y valor científico.

Al siguiente curso, 1510-1511, se intentó que otro judeoconverso, cuyo nombre tampoco se indica, se hiciera cargo de la cátedra. Tan anormal situación finalizó cuando en 1511 se decidió que «Alonso de Arcos, zapatero, podía mejor enseñar la lengua», y se le asignan 6.000 mrs. hasta finalizar el curso. Calificado Alonso de Zamora como «persona suficiente e hacía fruto», le prorrogan, en octubre de 1511, la enseñanza de esa disciplina por dos años más. No es posible aceptar, como en tantas otras ocasiones, el juicio de Cl. Sánchez Albornoz al afirmar que «la contribución de los judíos españoles a la acuñación de lo hispánico fue muy otra y siempre de carácter negativo, quiero decir que no transmitió calidades, sino que provocó reacciones. Nada de lo esencial de la contextura psíquica del pueblo hebreo dejó huellas entre los españoles. Más aún, una tajante oposición enfrenta lo hebraico y lo hispánico».

Los sensatos proyectos humanos a veces acaban precisamente por obra del mismo hombre. Intereses personales no siempre claros, pretensiones innovadoras de bajos vuelos y carencia de visión creadora, todas estas negativas cualidades se reunieron de manera eficaz para impedir, por vez primera, que los estudios de filología hebrea adquirieran en Salamanca la dimensión y esplendor que con alguna facilidad y sobrado mérito hubieran podido obtener. El noviembre de aquel mismo año el nuevo rector, Luis de Medrano (a quien la Universidad salmantina no recuerda con especial relieve), sin respetar los acuerdos anteriormente adoptados, pretendió encargar el desempeño de la cátedra de hebreo a un por aquel entonces desconocido: el comendador Hernán Núñez de Guzmán, el Pinciano, personaje intrigante como pocos en el Estudio salmantino. Los debates suscitados el 27 de noviembre de 1511 han sido analizados, con su acostumbrada maestría, por V. Beltrán de Heredia: el maestro fray Alonso de Peñafiel se mostraba decidido partidario del judeoconverso («en la lengua hebrea e caldea más sabía Alonso de Zamora que no el comendador»), opinión compartida por el franciscano Alonso de Valdivieso (califica a Alonso de Zamora de «excelente» en las lenguas hebrea y caldea), y a la que se oponían —no constan los fundamentos— el maestro Antonio de Nebrija y Arias Barbosa. En consecuencia, se declaró vacante la cátedra en 1512 y no se proveyó en propiedad. El comendador Hernán Núñez y el cristiano

nuevo Alonso de Zamora figuran, un año después, en Alcalá de Henares. La Universidad salmantina perdió la posibilidad de que figurara en su claustro de profesores quien años después contribuyera desde la alcaína a impulsar en toda la Europa culta la más preciosa contribución española en la exégesis veterotestamentaria, la Biblia Políglota, dorada oportunidad que no volvería a presentarse.

La laguna existente en los libros de claustro me impide proseguir durante algunos años la deseada descripción documental. Habrá que esperar hasta que en 1526,

estando en claustro el señor viceretor e la mayor parte de los consiliarios..., dixerón que por quanto a ellos había sido consultado la provisión e letura de Ybrayco [*sic*] que tiene el liçençado Fidelfo, con çierto ahumento e por çiertos años..., mandaron al liçençado Fidelfo que les diese testigos de ynformación de cómo hera ábil e sufiçiente para leer la dicha letura, e quellos están prestos de hazer justiçia por sí e en nonbre de los consiliarios questán absentes.

Presentados como testigos fray Pedro Ortiz, Gonzalo Montero, fray Antonio y fray Mateo, estudiantes, y después de haber jurado de la manera acostumbrada,

dixo que sabe quel... liçençado Fidelfo es persona hábil e sufiçiente para la... letura de Ybrayco, e que en estas tierras no ay otro tan ábil e sufiçiente para ello como... Fidelfo; e que sabe que ay neçesidad de leer dos oras enteras contiúas.

Preguntado cómo lo sabe, dixo que lo sabe porqueste testigo es oyente en la dicha Facultad y a visto leer a... Fidelfo, e vee que de vna ora no pueden llevar nada de oyentes.

La misma opinión era compartida por fray Antonio, fray Mateo y Gonzalo Montero. En consecuencia, el vicerrector y consiliarios hicieron

provisión al... liçençado Fidelfo de la... letura de Heybraico [*sic*] por nueve años primeros siguientes, por ynposición de vn bonete que yo, el... viceretor, sobre su cabeça pongo de consentimiento de los... consiliarios; e mandaron acordarle con salario de... veynte e seys mill e

quinientos mrs. cada vn año por los... nueve años..., con tanto que lea... dos oras continuas.

El 1527 Fidelfo jura la lectura de hebreo para el siguiente curso académico.

DE LA ALJAMA SEGOVIANA A LAS AULAS SALMANTINAS:
EL MAESTRO PABLO CORONEL

Las aulas salmantinas también albergaron, aunque ciertamente de manera efímera, a una de las más destacadas y cultas personalidades de la extinguida aljama segoviana: Pablo Coronel, perteneciente a la poderosa e influyente familia de Rabí Abraham Seneor (Fernán Pérez Coronel), tesorero real y juez mayor de las aljamas castellanas, suegro de Rabí Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel). Tan atractiva y respetable figura requiere alguna atención.

Maestre Pablo, siendo judío, optó, tal vez en 1492, por la conversión al cristianismo. Sus cercanos familiares antes citados, junto con otros miembros de la familia, se bautizaron en el monasterio jerónimo de Nuestra Señora de Guadalupe el 15 de mayo de 1492. El nombre elegido para su bautismo recuerda inmediatamente al antiguo rabino de la aljama de Burgos y futuro obispo de la misma diócesis: Rabí Selomoh ha-Leví, don Pablo de Santa María, bautizado un siglo antes. Pero Pablo Coronel, antes de incorporarse al claustro salmantino, fue un destacado colaborador en la Biblia Políglota Complutense de la Universidad cisneriana: desde el verano de 1502 comienza a trabajar en Alcalá de Henares en tan monumental empresa. Veinte años más tarde, cumplida su misión con éxito, se traslada a Salamanca. Había colaborado con Alonso de Zamora en la elaboración de la Políglota, mas sus caminos eran opuestos. En efecto, el 21 de abril de 1521

entró en el claustro de diputados el maestro Pablo e dixo cómo ay en Alcalá quien escrive las partes de la Bivia [*sic*] en caldeo y quienes, por cada pliego, delarán [e.d. cobrarán] vn real, e de ebrayco que son dos pliegos por uno.

Y deciden «que lo de la Biblia [*sic*] que escrive maestro Pablo, e que sepan el preçio çierto e sondeen sy ay en el arca e su parte».

La estancia de Pablo Coronel en Salamanca se prolongará durante trece años consecutivos, casi hasta el momento de su fallecimiento; el «alma mater» salmantina en esta ocasión no caerá en el error cometido con Alonso de Zamora: sabemos que «el maestro Pablo, catedrático de Hebrayco», jura el 1 de mayo de 1531 su cargo para el siguiente curso, y tanta fue la aceptación que despertaron sus enseñanzas que en el mismo año las autoridades académicas reciben la siguiente petición:

Los oyentes de la cátedra de Hebrayco suplicamos a vuestras merçedes manden proveernos de otra ora de leçión que, allende la leçión que el maestro nos lee, tenemos nesçesidad de otra et avemos, como antes se avía, para que podamos oyr otra leçión.

El público reconocimiento a su magisterio, por consiguiente, se había obtenido en el tradicional Estudio salmantino. Es la primera vez que los estudiantes universitarios de Salamanca reconocen la necesidad de profundizar en la filología hebrea y aramea para intentar comprender, libres de cualquier finalidad sofisticada, la correcta interpretación del texto masorético. Semanas después de presentada la petición,

mandaron sus merçedes que se aga otra cátedra de Hebrayco... e del clavstro que se pueda quitar quando el clavstro quiere que lea ora y media de Hebrayco. Asinósele veynte mill mrs. de salario por cada año, e que comiençen a leer por San Lucas. Y se le encomendó al liçençiado Fidelfo.

Obtener una copia de la preciada traducción bíblica complutense era, sin duda alguna, una de las aspiraciones más añoradas por el profesorado salmantino. Y su catedrático de hebreo no permanecía al margen de las gestiones. En esa misma fecha el claustro encomendó

a maestre Pablo que escriva a Alcalá para ser ynformado qué costará a [sic] escrevir la Biblia de caldeo, que está en Alcalá.

Al año siguiente, recabada la información, los diputados salmantinos «mandan librar a maestre Pablo doze ducados para enviar a Alonso de Çamora, questá en Alcalá». He aquí la personal intervención de nuestro Pablo Coronel:

Maestre Pablo, catedrático deste Estudio e Vniversidad de Salamanca, se obligó por su persona e bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, ansy espirituales como tenporales, de que Çamora, veçino de la villa de Alcalá, enbiaría hecha [sic, por «dicha»] obra a la dicha Vniversidad escripta de la dicha Bliblia [sic], todo lo que valga en quantía de doze ducados que la Vniversidad le libró a veynte e dos días del mes de março; donde no, qué se obligava e obligó, como dicho es, de lo pagar por su persona e bienes a la dicha Vniversidad la valía de los dichos doze ducados que hansy libró la... Vniversidad a... Çamora.

[*Al final, firma autógrafa:*] «Paulo Coronel».

Pero la actividad del maestro Coronel, incluso en sus postreros años, no se limitó a cumplir con esmero su labor didáctica en las aulas salmantinas y a ser fiel valedor de las delicadas gestiones con la Universidad cisneriana; también se solicita su autorizado parecer cuando, presentada la ocasión, se ofrece la posibilidad de que el Estudio de Salamanca obtenga nuevas adquisiciones bibliográficas: algunos judíos salmantinos, antes de 1492, se dedicaban al comercio de códices y no es de extrañar que mantuvieran relaciones con la Universidad. Así, el 19 de mayo de 1533 el claustro de diputados

cometieron a los señores maestros Hernán Núñez de Toledo que resciba los libros de griego de Juan Agostín del Burgo, mercader, e al maestro Pablo que resciba del dicho Juan Agostín los de ebrayco, e que vean sy son buenos los dichos libros; e que... maestre Pablo ponga los rótulos e títulos que faltan, antes que se enquadernen, en los libros de ebrayco, e que vea qué más libros de hebrayco trae, e que los que fueren provechosos que tome e yguale para la Vniversidad e hagan dellos relación el primer clavstro a sus merçedes.

Y el 28 de junio siguiente abonan al mercader la respetable suma de cincuenta ducados, importe de la adquisición de esos libros.

Aún dispongo de una última noticia sobre la eficaz estancia del ilustre judeoconverso en la Universidad de Salamanca: el 22 de junio de 1534 figura la

asignación del salario del maestro Pablo, de Hebrayco. Este dicho día el... rector [Diego de Córdoba] asygnó a... maestre Pablo que prosyga el año benidero el Génesis que lee agora.

La explicación del primer libro de la Torah quedaría interrumpida: Pablo Coronel falleció meses después, en octubre de 1534. Así lo afirma N. Antonio: «Vitam decessit Segoviae in patria pridie Kal. Octobris anno Incarnati Verbi MDXXXIV, uti ad *Parralim* Hieronymianorum eadem lapidi inscriptum qui claudit ossa illus, legitur». Una vez más —y la historia así lo presenta— el judeoconverso culto, asumiendo con dignidad su pasado y proyectando con ilusión un futuro que se pretende innovador, intentó, durante una difícil época en la que la sociedad de cristianos viejos recelaba del neófito, incorporar al movimiento renacentista la ciencia rabínica, poniéndola al servicio de la exégesis católica en los centros universitarios más importantes de España durante los primeros decenios del siglo xvi. Si bien es cierto que mientras la historia del resto de Europa puede entenderse sin necesidad de situar a los judíos en un primer plano —pero no sucede lo mismo con la española, en opinión de A. Castro—, también hay que admitir que «toda una serie de aspectos esenciales de la cultura de los judíos de España debe explicarse, contra lo que hasta ahora se ha solido hacer, más por lo que tienen de español que por lo que encierran de judaico», en palabras de F. Pérez Castro². Continuaba siendo válida la sentencia talmúdica: «El sabio es superior al rey: el sabio que fallece no puede ser sustituido; en cambio, si muere el rey, cualquier persona es capaz de sustituirle». La callada e ininterrumpida labor del maestro Pablo Coronel pronto pasó al olvido, como una de sus interesantes obras: *Italia et Hispania orientalis, sive Italorum et Hispanorum qui linguam hebraeam vel alis orientales excoluerunt vitae...*: aunque no dejó discípulos suficientemente capaces para continuar su trayectoria académica, logró demostrar que la vía más esencial para conocer el mensaje bíblico contenido en el Antiguo Testamento es el correcto estudio de las lenguas hebrea y aramea; la interpretación teológica, contemplada desde cualquier perspectiva, se encuentra en un segundo estadio. Cuando se pretende invertir el orden y adaptar el texto original a unos postulados preestablecidos puede llegarse, en el mejor de los casos, a desfasadas luchas de religión y a innecesarias batallas en las que no existen —no pueden existir— ni laureles ni victorias.

² *Aspectos de la cultura hebraicoespañola*, Santander, 1964, p. 47.

EL SIGLO DE ORO O EL HEBRAÍSMO EN DECADENCIA

Desaparecido el maestro Pablo Coronel, los estudios de filología semítica, reducidos en Salamanca a la enseñanza de la lengua hebrea, no recibieron el esperado impulso. El 29 de enero de 1545 el rector don Pedro González de Mendoza convoca claustro pleno

porque en él se a de determinar lo que se a de azer sobre la cátedra [*sic*] de Lenguas, porque se a traydo de parte del bachiller Martín Martínez [de Cantalapiedra], lector de Hebrayco, vna provisión que abla con todo el claustro en pleno e con sí mismo, porque es cosa que toca a todo el claustro.

Se plantearon dos posibilidades: una, defendida por el rector —y avalada por los doctores Antonio de Benavente, Luis Pérez, los maestros fray Domingo de Soto, Juan Gil de Nava, Hernán Núñez de Toledo, Hernando de la Torre y León de Castro, el licenciado Pedro de Alderete, el racionero Muñón, los consiliarios Andrés Halcón, Pedro Gámir y Antonio Rodríguez de Palacios y Jerónimo de Valderrama y Martín de Aquimende—, en el sentido de «que se vaque la... cátedra de tres Lenguas e que se ponga e dite della e que se provea», y otra, mantenida por el maestrescuela o canceller don Juan de Quiñones —cuya opinión compartieron los doctores Juan de Ciudad, Juan Puebla, García de Collado, Francisco Ibáñez de Frenchilla, Agustín López y Antonio Gallego, los maestros Antonio Martínez de Sant Millán, Francisco Sánchez, Gregorio Gallo, Olivares y Enrique Hernández, el licenciado Juan Ordóñez Pimentel y Vítores de Colmenares—, propugnando, de acuerdo con una provisión real recibida, limitarse a dar «noticia de las personas que al presente ay e pretenden la... cátedra e que, fasta tener respuesta dello qué les paresçe a los señores del Consejo, que no se aga novedad en la vacatura ni en otra cosa». Realizada la votación, se impuso el criterio mantenido por el rector, con el escaso margen de un voto de diferencia (quince frente a catorce).

Poco después, el 10 de marzo del mismo año, el claustro y diputados

en la cátedra [*sic*] de Hebraico dixerón quese enbíe al Consejo relación de las deligençias hechas, e que la Vniversidad entienda en yn-

formarse de la abilidad de los que pretenden ser opositores; e visto que en alguno concurren las calidades de la Constitución [de Benedicto XIII, Peñíscola 26 julio 1411, y de Martín V, Roma 20 febrero 1422], se proveherá la dicha cátedra en título, y en caso de que no la haya que la Vniuersidad entienda proveher todo el salario de la... cátedra, así lo preñcipal como el residuo, e vna o más personas en quien concurren las calidades. E cometieron e dieron comisión a los... doctores Albaro Peres de Grado e Antonio de Aguilera que respondan a la... carta del rey.

Los comisionados contestan, en efecto, e indican las dificultades que surgían cuando pretendían encontrar a la persona idónea. Interés no faltaba, puesto que se dirigieron incluso a sus colegas de París y Lovaina. En la contestación se indica que la

Vniuersidad avía fecho e mandado fazer todas las diligencias posibles por diversas partes e avía enbiado a muchas Vniuersidades sus edictos para buscar persona en quien concuriesen las calidades de la Constitución quel dicho Estudio requiere que tenga la persona que vbiere de ser catedrático de la... cátedra de Lenguas, segund consta e paresçe por muchos editos e letras testimoniales questán ante mí, el... notario e secretario, las quales me pidieron e requirieron que ynbiase juntamente con la respuesta e parescer de la dicha Vniuersidad. E dixeron que asimismo la... Vniuersidad abía enbiado a París e a Lobayna sus editos, e que no hera benida respuesta dello. E que por estar fechas todas las... deligençias no se [ha] allado fasta agora ni alla persona con las calidades e lenguas que la... Constitución requiere. E por tanto, el parescer de la... Vniuersidad hera que mientra no se allare persona con las calidades de la... Constitución e que tenga e sepa todas las tres lenguas, que todo el salario de la... cátedra, sin quedar cosa alguna, se divida e destrebuya entre dos o más personas que sepan las lenguas que la... Constitución requiere, avnque ninguna de las tales personas tenga juntamente todas las dichas tres lenguas, porque desta manera se provera a la... Vniuersidad e avrá preçetores y maestros que lean y enseñen lo hebrayco, caldeo e arávigo, y por tienpo podría aver personas que sepan todas las dichas lenguas juntamente y en quien se pueda proveher en título la... cátedra.

Al cabo de dos meses, el 6 de marzo de 1545, el claustro pleno somete a una votación la provisión de la «cátedra de tres Lenguas». He

aquí el resultado de tan discrepantes opiniones: mientras que el vicerrector Damián López de Vargas (a su opinión se sumaron los doctores Juan Puebla, García de Collado, Francisco Ibáñez de Frechilla, Enrique Pérez Alderete, los maestros Francisco Sancho, Gregorio Gallo, Juan Gil de la Nava y Enrique Hernández, y Diego López de Espinosa, Melchor de Almanzor y Pedro Gámir) mantenía la conveniencia de cumplir lo contenido en la provisión real, el maestrescuela y canciller don Juan de Quiñones y el doctor Agustín López, aceptando también la provisión, recordaban con cierta nostalgia al judeoconverso Alonso de Zamora, ya muy alejado de las preocupaciones salmantinas, desilusionado de las complutenses, con casi setenta años de edad y no poca amargura:

que se enbíe a llamar para ello a Çamora, questá en Alcalá, o al arábigo, questá en Barajas, e les den el salario de toda la cátedra y todo, si quisieren venir.

El maestro y comendador Hernán Núñez de Toledo, con mayor realismo, era partidario de

que se provea en título o en encomienda al bachiller Martín Martínez,

opinión compartida por el maestro León de Castro:

si el bachiller Martín Martínez tiene las partes que la Constitución requiere, sea hexaminado e proveyda la... cátedra en título;

por Aguilera, quien razonaba:

pues el bachiller es hijo de la Vniversidad e tiene la suficiençia que manda la Constitución, que se provea en título la... cátedra

o, de lo contrario, que se busquen una o dos personas para desempeñarla; y, finalmente, por el consiliario Juan de Aguilar:

que se provea en título o en encomienda al bachiller Matín Martínez, pues que dizen que es docto en las dos lenguas, hebrayco e caldeo, e en la otra se puede hexaminar.

No faltaron partidarios de convocar las correspondientes pruebas para que «se hexaminen las personas que pretenden la... cátedra e, allándose ábiles, se provea en título». Y, ante la diversidad de pareceres, acordaron iniciar una gestión tan ideal como irrealizable:

enbiar llamar a Çamora, questá en Alcalá de Henares, e al harávigo, questá en Barajas, e a otras personas que a sus merçedes les paresçiere, ofreçiéndoles salario que a sus merçedes les paresçiere que quepan en el salario de la dicha cátedra con su residuo, e que con la respuesta dellos sus merçedes den relación en claustro pleno para que se le dé salario o partido; e si no viniesen para que la Vniuersidad provea de los que acá están.

El tardío intento no culminó, naturalmente, en la finalidad que algunos proyectaban: incorporar a Salamanca al famoso hebraísta, ya en el ocaso de su vida. Sabemos que, al menos el 23 de enero de 1546, en el claustro de diputados el rector

presentó ante sus merçedes çierta ynformación que avía resçevido en la cátedra de tres Lenguas, que lehe el padre fray Juan Beltrán; e después de leyda, los dichos señores mandaron que... Juan Beltrán lea los prinçipios de la gramática de hebrayco e se hexercite en ello y la enseñe a leher a sus disçipulos, la qual lectura la lea prinçipalmente en su cátedra e ora.

Durante los siguientes años los estudios de filología hebrea y aramea en la Universidad salmantina giran en torno a un judeoconverso insuficientemente conocido: Alonso de Montemayor, maestro, en Sevilla, de Benito Arias Montano, director éste y principal artífice de la segunda Biblia Políglota española, la de Amberes o Regia. La noticia más temprana de que dispongo acerca de Alonso de Montemayor durante su estancia salmantina se remonta al 7 de enero de 1549, cuando en el claustro de diputados

vn estudiante oyente de Hebrayco, por sy y en nonbre de otros oyentes de Hebrayco, presentaron... vna petición, firmada de más de veynte oyentes de la... Facultad, en que pedían e suplicavan... e açían saber en cómo al presente estava en esta Vniuersidad vn lector de Hebrayco e persona tal; e por quanto en las leçiones que avía leydo

en esta Vniuersidad le conosçían por persona ábil para leher la dicha lengua, suplicavan a sus merçedes fuesen servidos de le dar algún partido e mandarle que leyese en esta... Vniuersidad, pues que de la dicha lengua avía falta... E luego ansímismo paresció ay presente el dicho lector de Hebrayco, cuyo nonbre se deçia Alonso de Morales en adelante la documentación siempre le cita como de Montemayor, e a sus merçedes yzo saber de su abilidad en la... lengua hebrayca..., açiéndoles saber que él avía tenido cátedra en la Vniuersidad de Alcalá y en otras partes, e otras muchas cosas que dixo en su raçonamiento.

La propuesta de los estudiantes y la favorable impresión que Montemayor produjera a la mayoría de las autoridades académicas permitieron que se asignara al nuevo lector un salario de diez mil mrs. «por que lea fasta Nuestra Señora de septiembre... e no por más tienpo, e que a de leher en los días lectivos en vna hora cada día», no obstante la contraria opinión del comendador Hernán Núñez de Toledo —conocido enemigo de los hebraístas—, quien argumentaba que

por quanto en la... Vniuersidad no ay falta de la dicha lengua, antes bien tienen vn muy buen lector della [acaso se refiera a fray Juan Beltrán] e persona que tiene escripto sobre la dicha lengua, e persona conosçida en la... Vniuersidad, e no dar partido a persona que no conosçen, por lo qual dixo que... lo contradecía e contradixo.

Su permanencia en la Universidad salmantina fue, sin embargo definitiva. El 12 de abril de 1549, el claustro de diputados ordena entregar prestados a Montemayor seis ducados: se trata de la primera noticia que nos informa sobre la estrecha situación económica en que se encontraba el nuevo y eficaz lector de hebreo. Pronto colabora con el antiguo lector de idéntica materia, ya que el 25 de junio siguiente las autoridades

mandaron dar de salario en cada vn año a Alonso de Montemayor, lector de Hebrayco, çinquenta ducados de salario sobre los... diez mill: suman e montan de salario que a de aver en cada vn año diez e ocho mill e seteçientos e çinquenta mrs desde oy en adelante. E que lea... Alonso de Montemayor en cada vn día lectivo dos horas: vna a la mañana e otra a la tarde, con que no concurran las lecturas

que lehe el otro hebrayco. Y las horas y la lectura sea «ad vota avdientium» e por el tiempo que fuere la voluntad de la Vniuersidad.

Ésta es —según mis noticias— la segunda ocasión en la historia de la Universidad de Salamanca en que la enseñanza del hebreo fuera encargada a dos lectores. Supondría un infundado optimismo pensar que nos encontramos ante una situación de inicial esplendor: nunca se consiguió, ni siquiera con la activa participación de determinados judeoconversos. Pero los conocimientos de Alonso de Montemayor no se limitaban a la lengua hebrea: también sabía arameo; lo confirma la decisión adoptada el 21 de febrero de 1551 por el claustro de diputados:

proveyeron e mandaron que la Vniuersidad, sobre los çinquenta ducados que asta ahora se le dan e an dado de salario a... Alonso de Montemayor, lector de Hebraico en esta Vniuersidad, por las dos leçiones que aleydo y lehe de hebraico, le manden dar seys mill mrs. más del... salario por vn año más, con tanto que leha otra liçión de caldeo, que es aquella que... Alonso de Montemayor se ofresçe a leher demás de las dos que lehe, por manera que serán tres liçiones cada día, dos de hebraico y vna de caldeo... Lo qual la... Vniuersidad hizo movida por la mucha neçesidad de... Alonso de Montemayor.

¿Puede interpretarse que, tras la frialdad oficial de este texto —al fin y al cabo asépticas actas de una reunión académica—, ése fuera el verdadero sentimiento de los claustrales? Aunque me equivoque prefiero creer que, no obstante la nada favorable situación económica de Montemayor, los diputados del Estudio salmantino admitían —y ya sería un gesto de indudable visión humanista— la verdadera necesidad de incorporar la lengua aramea como eficaz disciplina para lograr la pretendida y leal exégesis bíblica veterotestamentaria.

Poco más de dos años había transcurrido desde que Montemayor se incorporó a la Universidad cuando se decide a exponer al claustro de diputados una situación personal, extraacadémica, pero profundamente humana. El 3 de diciembre de 1551 presenta la siguiente petición:

Muy magníficos señores: Alonso de Montemayor, lector de Hebraico en esta Vniuersidad..., por quanto soy pobre e con muger e hijos y el partido de la lición hebraica que leo [es] poco para sustentación mía, muger e hijos, me la hizieron de augmentarme el partido que se me da

de la dicha lección de Hebraico, y vuestras merçedes me la hizieron, que me aumentaron e gratificaron seis mill mrs. por lo que restava del año, con tanto que yo leyese cada día otra lección de caldeo, lo qual yo fize e conplí. E aora, por quanto no se me a señalado partido para adelante por el trauaxo de la dicha lección, yo he continuado e proseguido a leer la dicha lición e ay artos oyentes en ella, suplico a vuestras merçedes me la hagan de me augmentar el dicho mi partido e de me satisfazer el travaxo de la... lección de caldeo, señalándome partido congruo [e.d. conveniente] por ella en cada vn año, porque aliende a hazer servir a Dios, conseguirán vna hobra de misericordia en me dar sustentación e yo quedaré pagado de mi trabajo. E juro a Dios e a esta + que no me puedo sustentar con el partido que se me da por la lición de Hebraico, e questoy adeudado, sin poder salir de deuda por muchos días si vuestras merçedes no me remedian.

Solicitud tan razonable fue ratificada por sus estudiantes, verdaderos testigos de la preparación filológica de Montemayor y de las nuevas posibilidades que sus enseñanzas les brindaban. Aquel día una representación de sus alumnos dirigía a las mismas autoridades un escrito pleno de sensatez, de solidaridad y de realismo:

Muy magníficos señores: Los que aquí firmamos besamos las manos de vuestras merçedes y les hazemos saber cómo ogaño nos començó a leer Alonso de Montemayor, el que lee Hebreo, vna lección de caldeo, en la qual vamos aprovechando para intelligencia de la Sagrada Escritura y otras cosas particulares que en ella ay, que no se pueden entender en la hebraica; por lo qual suplicamos a vuestras merçedes le manden que la prosiga, pues que tanto provecho se saca dello. Y porque nuestra posibilidad no vasta a pagalle su trabajo, suplicamos a vuestras merçedes se lo gratifiquen, pues es cosa justa y en ello harán servicio a Dios y provecho a la Vniversidad y a nosotros, en particular, señalada merçed. El maestro Martín Viçente, fray Christóval de los Reyes, el maestro Sabellas, fray Martín de Requena, el bachiller Françisco Sánchez, Juan Escrivano, oyente, el bachiller Pero Ximénez, el bachiller Varrientos.

La petición es atendida favorablemente:

Leído lo susodicho por... Alonso de Montemayor..., luego le mandaron salir e dixeron, probeyendo çerca del susodicho, que le manda-

van dar, demás de su salario, de aquí a Santa María de septienbre del año venidero de çinquenta e dos años, por que lea y a de leer por el dicho tiempo, demás de las dos lictiones que es obligado a leer, la dicha lección de caldeo que promete de leer, las quales... treinta fanegas de trigo le mandaron por este tiempo e no más de su... salario. E mandaron al hazedor se los dé e pague por sus terçios, que con esta librança y su carta de pago les serán rescebidas en quenta.

La segunda mitad del siglo xvi —el llamado Siglo de Oro y, paradójicamente, época aciaga para los judeoconversos españoles— representa la auténtica decadencia de los estudios hebraicos en una España que no pudo seguir plenamente el renovador impulso erasmista, humanista, auténtico defensor del progreso inspirado por Centroeuropa. Y a la Universidad de Salamanca llegó, también, la nefasta amenaza de implantación de los estatutos de limpieza de sangre. Ni siquiera una Universidad con proyección universal se vio libre de tan erróneo movimiento. Con precisión escribió A. Castro³: «La preocupación de la limpieza de sangre trastornó y descoyuntó cultural y moralmente la vida española: se hizo habitual ignorarse a sí mismo y engañar al prójimo con falsas ejecutorias. Las fábulas y las alucinaciones se hicieron tan normales que no hubo modo de trazar la raya entre el absurdo y el sentido común». Y en otro pasaje⁴ matiza que «en la realidad de la vida de los cristianos españoles determinaba el ser y existir de la personalidad colectiva de cada una de las castas peninsulares». Representa el fin de un aperturismo en defensa de un puritanismo oficial, leguleyo, ortodoxo y timorato, defensor de su propia inseguridad. El claustro salmantino varía radicalmente su actitud ante el progreso: la fantasmal sombra del cristiano nuevo era sinónimo de peligro, de infundado temor y, por tanto, de recelo. Y Alonso de Montemayor, el eficaz lector de hebreo y caldeo, fue víctima de una enrarecida situación social ajena a las nobles misiones académicas. El 20 de diciembre de 1553 el claustro de diputados del Estudio salmantino

cometió a los señores rector e maestros fray Domingo de Soto e Gregorio Gallo e al tesorero Juan de Aguilera para que todos se ynformen de lo que sabe el hebrayco venido e nuevamente convertido».

³ «Español», *palabra extranjera: razones y motivos*, Madrid, 1970, pp. 46-47.

⁴ *De la edad conflictiva*, Madrid, 1961, p. 71.

A la fría redacción del texto conviene advertir que los dos comisionados eran de reconocida solvencia científica, pero alejados de la filología hebrea. Al año siguiente, el 17 de enero, el claustro pleno, sin apartarse de los criterios impuestos por el puritanismo oficial, determina

que en lo que toca a si sería bien dar partido al hebraico, probayeron [*sic*] e mandaron que no era justo dárselo, por quanto el dicho hebrayco no está ynstruido en los prinçipios, e que ignorándolos él, no los sabría enseñar a sus discípulos. Y desta manera dixeron que no se le diese partido por las dichas razones y por carecer de latín.

El improvisado razonamiento evita cualquier comentario: ni la capacidad científica de Alonso de Montemayor se puso nunca en duda, ni para desempeñar la función encomendada se requería conocimientos de latín. La filología hebrea, por causas tal vez muy justificadas en su época, quedaba una vez más a merced de las apreciaciones siempre respetables de los teólogos bíblicos quienes, como definitivo argumento, emplearon la enquilosada Escolástica y, en este caso, el patrístico latín.

Los años que trascurrieron ante la amenaza de la plena aceptación de los estatutos de limpieza de sangre, aspecto al que me referiré más adelante, también se reflejaron en la incertidumbre de la vida académica. Las noticias son escasas y no siempre consecuentes. Pero sí se puede afirmar que el licenciado Martín Martínez de Cantalapiedra prestó juramento como catedrático de 'Hebrayco' el 1 de mayo de 1559. Se conserva el texto del «Juramento del bachiller Martín Martínez, catedrático de Hebrayco» y el ritual académico celebrado al ser recibido como maestro:

que abiéndole fecho e criado maestro en santa Theología al... maestro Martín Martínez, e habiendo cometido las insignias magistrales al muy reverendo maestro Sancho de Muñón, como a padrino que era del dicho auto, e aviéndoselas dado y conzedido, e después de aver dado «hosculum pacis» a todos los señores en los... estados contenidos y sentados en su silla con ávito magistral, e aviendo argüido los quatro theólogos más nuevos, e fechos sus gallos [e.d. oraciones laudatorias] e dicho la gratulatoria y sermón en latín, e todo lo demás que se devía de hazer y hazen los maestros en la... Facultad de Theo-

logía; e acabado el... auto, luego el... maestro Martínez, puesta su mano derecha sobre la cruz y hevanglios en este libro contenidos e sobre su pecho en forma de sazerdote, juró en forma de guardar y cunplir lo contenido en los capítulos del... juramento que juran los doctores y maestros desta Universidad..., jurando y declarando en cada uno dellos que así los jurava, e amén.

Existen noticias documentales acerca de la actividad académica del maestro Martín Martínez de Cantalapiedra, en especial durante los años 1560-1563 a través de las visitas a la cátedra. He aquí algunos ejemplos:

Dixeron que començó en esta lección los Psalmos de hebreo, e a leydo arreo [e.d. sin interrupción], e que va en ellos en el psalmo 43, e que en esta lección [explica] dos horas: vna en hebreo y otra en caldeo; y en la de hebreo lee los Cantares en vna y en la otra los Psalmos, y en la de caldeo lee gramática caldea...; e que lee bien e aprovecho, y entra y sale a leer a las horas que es obligado.

Començó a leer... los Psalmos de Daudid desde el principio, e al presente va leyendo a Danyel en lengua caldea; e que lee bien e a provecho.

Començó a leer al propheta Esayas [e.d. Isaías] en hebreo, e que a leído arreo sin aver fecho salto en su lectura; y esta lectura en esta hora la comiença a leer primero, e después que a leydo media hora, poco más o menos, en hebreo, lee otra lección en arábigo en lo restante de la hora, que se llama Jurrumía [e.d. *Yarrumiyya*, gramática árabe en verso de Ibn al-Yurum, 1273-1323], e que desta lengua abrá las más vezes nuebe oyentes..., e que ordinariamente lee más de hebrayco que no de arábigo.

Martín Martínez de Cantalapiedra, hebraísta y descendiente de judeoconversos, permaneció en las aulas salmantinas hasta que en marzo de 1572 es detenido y procesado por la Inquisición de Valladolid para, cinco años después, ser absuelto de instancia⁵. Al igual que sus compañeros de Universidad, también hebraístas y descendientes de judeoconversos, Gaspar de Grajal y fray Luis de León, el maestro Martínez

⁵ Vid. M. de la Pinta Llorente, *Proceso criminal contra el hebraísta salmantino Martín Martínez de Cantalapiedra*, Madrid, 1946.

de Cantalapiedra encontró, precisamente en su misma Universidad, a sus más acerbos acusadores: fray Bartolomé de Medina y León de Castro. Éstos fueron algunos de sus cargos:

1. Afirmar que el Cantar de los Cantares, atribuido a Salomón, es un «carmen amatorium ad suam uxorem» y profanarlo mediante la traducción castellana de fray Luis de León;

2. Desautorizar la versión latina de la Vulgata por contener falsedades;

3. Preferir, para realizar exégesis bíblica, a Votablo, Pagnino y los comentarios rabínicos antes que a la Vulgata y a la Patrística;

4. Defender que no hay promesa eterna en el Antiguo Testamento;

5. Ser compatible la interpretación evangélica de los profetas con la mantenida por los judíos, y que pueden darse nuevas interpretaciones a la Sagrada Escritura;

6. Mofarse de las interpretaciones bíblicas recogidas en la Patrística, diciendo que los santos no entendieron muchos pasajes de la Biblia;

7. Sostener la interpretación de la Septuaginta, y

8. Afirmar que la teología escolástica perjudica a la exégesis bíblica.

Y llegamos al final de las noticias que conozco sobre la participación de judeoconvertos o de sus descendientes hebraístas en la Universidad de Salamanca hasta el siglo xvii. Ya a finales del siglo xvi consta que aún permanecía en sus aulas Alonso de Montemayor, «hebreo natural y de nación, y asalariado en esta Universidad»: el 8 de febrero de 1593 se presentan, para proveer la cátedra de hebreo, Alonso de Montemayor, fray Pedro de Palencia y el licenciado Diego González de Aguayo. El primero en intervenir fue Montemayor, quien

fue declarando el capítulo XIV del primer libro de los Reyes de hebreo en romance; e algunos señores tenían aquello mesmo en latín e iban mirando lo que Montemayor declaraba en hebreo si convenía y cómo convenía con el latín.

Y a continuación lo hicieron los dos restantes. Para comprobar los conocimientos que sobre lengua aramea tenían los aspirantes, hubieron de traducir, con similares características que el mencionado libro his-

tórico, el tercer capítulo del profeta Daniel. Fue Diego González Aguayo quien obtuvo la cátedra.

LA LIMPIEZA DE SANGRE, UNA HONROSA AFRENTA

La tentativa de implantación del estatuto de limpieza de sangre se presentó en el Estudio salmantino con especiales connotaciones de inseguridad y rechazo. Tanto los métodos inquisitoriales como los malos o denunciadores colaboraron a forjar una situación a veces insostenible. Cualquier lejana sospecha era, en principio, válida para recelar del origen «impuro» del vecino. La popularidad conseguida se recogió incluso en el refranero: «Más judíos hizo cristianos el tocino y el jamón que la Santa Inquisición». El claustro de diputados de 7 de noviembre de 1554 no ofrece ninguna duda:

dixeron que criavan e criaron dos prebendas de hebrayco, e que para que se provean se publiquen por las Escuelas por vacas e se pongan editos dellas. E se cometió a los señores rector e maestros Francisco Sancho e fray Gaspar de Torres e doctor Xuárez e a la mayor parte de sus mercedes para que vean a las personas que a ellas se opusieron que sean teólogos e christianos viejos, personas linpias.

Mas, a diferencia de otras instituciones, el Estudio salmantino no se decidió a implantar, con carácter general y duradero, los controvertidos estatutos de limpieza de sangre: fueron años de incertidumbre cuando, pretendiendo ofrecer una imagen esencialmente humanista, no podían librarse del control inquisitorial. Sabemos que el 5 de mayo de 1562 el rector don Antonio Manrique propuso que

atento que en la Universidad de Alcalá se había hecho un estatuto que era muy santo y dino de guardar, que en esta Universidad se hiciese lo mismo: que ninguno que viniese de raza de judío se pudiese graduar en Teología, atento que en estos tiempos presentes había tanta necesidad que los que oyesen o se graduasen en dicha Facultad fuesen cristianos viejos.

Pero el buen criterio de los claustrales, prescindiendo de la opinión de sus colegas complutenses, llega al siguiente acuerdo:

antes que el dicho estatuto se hiciese, se mire bien los inconvenientes que de todas partes podría venir. E por todo el claustro oído y entendido, la dicha Universidad y claustro se resolvió y concluyó en que por agora el... estatuto no se hiciese, sino que se suspendiese y se mirase bien para otra vez que acerca de lo susodicho se hubiera de tratar.

Cuatro años después una real cédula ordena al obispo de Ciudad Rodrigo que, previa información sobre el cumplimiento de los estatutos de reforma, suspenda la ejecución del de limpieza de sangre, que se había pretendido implantar en la Universidad. Desconozco con detalle las delicadas negociaciones mantenidas por las tres instituciones (Universidad, monarquía, Tribunal de la Inquisición), pero el asunto queda definitivamente resuelto cuando el 22 de febrero de 1572 los inquisidores del Tribunal de Valladolid se dirigen a la Universidad salmantina y prohíben que no

consientan tratar ni disputar en ninguna manera, pública ni secretamente, ni en sermones ni en otra manera alguna por vía de disputa de que los descendientes de los convertidos de judíos o moros no deben ni han de ser excluidos de los colegios, congregaciones religiosas o dignidades, ni las personas que presidieron en los tales actos lo consientan tratar ni disputar, según dicho es de manera alguna, so pena de excomunió mayor «*latae sententia*» y dé cada uno quinientos ducados para gastos extraordinarios del Santo Oficio de la Inquisición.

UN COLEGIO TRILINGÜE SIN ASPIRACIONES

Las nuevas orientaciones del Renacimiento humanista permitieron que en los centros universitarios españoles surgieran y se potenciaran los Colegios Mayores. En la cisneriana de Alcalá ya se había creado en 1528 el Colegio de San Jerónimo o Trilingüe por iniciativa de los escolares de San Ildefonso, con seis becas destinadas a estudiantes de hebreo. En Salamanca la fundación fue posterior, acaso hacia 1534. También bajo la advocación de San Jerónimo, albergaba estudiantes de Latín, Hebreo y Retórica.

En 1554 el claustro de diputados acuerda que

en lo que toca a las prebendas de Hebrayco... se puedan dedicar a ellas qualquiera teólogo o de otra Facultad, con que no haya otra cosa más que hebreo.

Yten, mandaron que los dos colegiales de hebreo que an de estar en el Colegio Trilingüe, porque paresçe que tres años es mucho tiempo para la lengua hebrea, si alguno dellos vacó de alguna otra prebenda de Griego o de Retórica, pasados dos años quisiese entrar en la prebenda de Griego, vacante el tal hebreo, lo pueda hacer para el año que le falte de los tres, e que si alguno de los dichos hebreos quisiere salirse a los dos años del dicho Colegio que lo pueda açer, y no antes; e que la Vniuersidad y el regente de Hebreo le den por suficiente en lo de Hebreo para entrar en la prebenda vacante de Griego o de Retórica. E lo mismo que se estatuye e manda en los hebreos se entienda l'aya lugar en los colegiales griegos e retóricos, si pasados dos años se quisieran pasar a otra prebenda vacante de las otras Facultades por el año que le faltan.

El Trilingüe salmantino, por lo que se refiere a los colegiales de hebreo, no se destacó sino por su anodina existencia. A la sombra de las vicisitudes por las que atravesaba la Universidad, aceptaba sin entusiasmo las instrucciones de su «alma mater». He aquí sólo unos ejemplos: en los estatutos del Colegio aprobados en el claustro de diputados de 7 de noviembre de 1554 se indica «que los dos colegiales [hebreos] ayan de ser christianos viejos y bachilleres teólogos». Las prebendas eran concedidas por votación, no siempre seguida por interés por parte del claustro de diputados. Ésta es una muestra perteneciente al año 1556, cuando el claustro de diputados

comenzaron a tratar de proveer la prebenda de hebrayco, que a la presente está vaca, a la qual estavan Goycolea e Bara, los quales los dichos señores arriba contenidos [=diputados] dixeron que agora no se proveyese más de la del hebrayco... E con esta determinación comenzaron luego a examinar a los sobredichos oposytores arriba dichos e declarados, desde el primero hasta el postrero. E aviéndolos examinado, e cada vno dellos aviendo dado sus muestras e echo sus diligencias, ansí en liçiones como en argumentos, como en todo lo deuido, e por el dicho claustro oydo y entendido, comenzaron a botar e botaron en el tenor e forma siguiente:

— El liçençado Hernando de Bega, colegial de San Bartolomé, por ser de noche, se salió del claustro e dexó su boto en la prevenda de Hebrayco, que agora se a de proveer, al señor rector...

— El maestro Gonçalo de Solórçano, como por ser de noche, se salió ansímesmo del dicho claustro, e dexó su voto al señor rector.

— El maestro fray Pedro de Sotomayor se salió del claustro e no esperó a que se hiziese la provisión, e no dexó su voto a naide [*sic*].

Otrosí doy fe que avnque el maestro León está puesto arriba, en el dicho claustro, vino después que avían leydo e argüido dos oposytos de los de arriba, y avn tres, que avían sydo Asensio y Goycolea e Bara, e, argüidos todos, comenzaron a tomar çédulas para votar, tomando cada vno vna zédula, donde yban escritos los nonbres de todos los oposytos, e los botos que cada vno tobieron son los siguientes:

— Primeramente tuvo el bachiller Juan Martínez de Vbilla seys votos.

— Tuvo el bachiller Goycolea çinco votos.

— Tuvo el bachiller Vara dos votos.

Luego los dichos señores, aviendo visto los dichos votos..., e visto que la helección avía de ser canónica e que non lo hera, porque de diez y nueve botos que en el... claustro votaron para ser canónica avía de tener el vno de los oposytos la mayor parte de los botos; e por no ser canónica volbieron a votar otra vez, mandando que los dos que menos votos an tenido no entrasen en suertes, que son Goycolea e Bara. E los dos questán yguales en votos, esos dos entren en suertes. E para ello pidieron çédulas solamente de los dichos oposytos, las quales se les dieron luego y comenzaron a votar, y botaron segunda vez. Y los votos que cada vno de los dichos dos oposytos tuvieron son los siguientes:

— Tuvo el bachiller Juan Martínez de Vbilla diez votos personales del... claustro.

— Tuvo el bachiller Antonio de Asensio, clérigo presvítero, nueve votos.

Luego los... señores arriba dichos e declarados dixeron que proveyan e proveyeron de la... prebenda de Hebrayco al... bachiller Juan Martínez de Vbilla, e mandaron noteficar al maestro Francisco Navarro, viçerrector del Colegio Trelingüe, le mandase dar e dé su aposento y su ración conforme a los demás colegiales del dicho Colegio por el tienpo que manda e probee la ynstrucción... que en este caso habla, con tanto que primero que entre en el dicho Colegio traya ynformación de cómo es christiano viejo y con que dé fianzas questará el tienpo que manda la ynstrucción, so la pena en ella contenida.

Y una última noticia relacionada con el maestro Martín Martínez de Cantalapiedra: en julio de 1557 el doctor Pedro Suárez y el maestro Francisco Sancho, visitadores del Colegio Trilingüe para proponer vicerrector, informan al claustro de diputados

que no podían ver persona que más conviniese para ello que el licenciado Martín Martínez, hebraico; e que le an ablado para que entrase en él y que tenga cargo del dicho Colegio, según e como lo tenía el maestro Navarro; e que solamente se le augmentaba el comer por el dicho trabajo, con que no se le a de quitar cosa de el salario que tiene por las dos lecciones que lee de hebrayco en las Escuelas, que son treinta mil mrs.

Son datos documentales para mejor comprender la activa participación del secular judaísmo hispano —a veces disfrazado mediante precipitadas conversiones al cristianismo— en el impulso que brindó a unos selectos y minoritarios estudios de filología hebrea y aramea en una centenaria Universidad castellana.

APÉNDICE DOCUMENTAL

APÉNDICES

111/Comandante - Archivo General de la Nación

125 - Archivo General de la Nación

130 - Archivo General de la Nación

140 - Archivo General de la Nación

150 - Archivo General de la Nación

16 - Archivo General de la Nación

175 - Archivo General de la Nación

APÉNDICE DOCUMENTAL *

* Si no se indica la fuente bibliográfica quiere decir que el documento se da a conocer aquí por vez primera.

Siglas

ADCuenca	= Archivo Diocesano de Cuenca
AGS	= Archivo General de Simancas
AHN	= Archivo Histórico Nacional, Madrid
AMAvila	= Archivo Municipal de Avila
CySR	= Casa y Sitios Reales (AGS)
PR	= Patronato Real (AGS)
RGS	= Registro General del Sello (AGS)

1474.

*Antón de Montoro «sobre el robo de Carmona».**Introducción*

De más virtud que grandía,
 de vniversal perfection;
 si hablo con osadía
 es por veer de cada día
 lo que dixo Salomón.
 Si quisierdes perdonarme
 seguiréis la uía usada,
 y si a pena condenarme,
 ¿qué muerte podéis vos darme
 que ya no tenga pasada?

Comienza la habla

Vno de los más valientes,
 rey de mano rigurosa,
 quien sojuzga a todas gentes
 hazientes y consistentes
 dadle vos, señor, la glosa;
 si deçís por qué lo digo,
 que hago vanos proçesos,
 rey de la virtud amigo,
 mostradme vos vn castigo
 daruos he dos mill exçesos.
 Por más prolixa raçón
 no façer que efecto oluida
 a uenir en conclusión,
 dígolo por la pasión
 desta gente convertida;
 que sobre las ascuas andan
 con menos culpa que gusto,
 que los que muy menos mandan
 cien mill vezes les demandan
 aquella muerte del Justo.

Y isi tal tema y reçelo
les mostrasen sin amor
por vengar al rey del çielo!;
pero házenlo con çelo
de roballes el sudor;
pues, rey do virtud acata,
do las destreças están,
que vn monteruelo se mata
con quien le fiere su can.

Pugnir no vituperando,
aunque muy tarde lo ueo,
pues esta gente sin vando
quier cayendo o leuantando
vos siruen con buen deseo;
pues, corona prosperada,
vn Çésar, vn Africano:
de ese braço del espada,
de la huerta muy talada
poco goza el hortelano.

Rey muy más varón que vfano,
que ante aquel' yerren perdona,
io, lus del género vmano!
si viérais el sacomano
de la uilla de Carmona,
y no señor vna bara
que dixese: ¡Sosegad!
Si vuestra alteça mirara
el coraçón vos manara
gotas de muy gran piedad.

Pues, rey de virtudes lleno;
sed justo castigador,
siquiera con blando freno;
que quien fiere sieruo ageno
poco teme del señor.

Rey do nobleza floreçe,
quisto de quien nunca vos vido,
quien tanto se ensouerueçe
ya sauéis que remaneçe
del señor poco temido.

Rey baleroso, bastante,
de las noblezas amigo
dizen que son como de ante
al prelado dominante
es doctado tal castigo.

Pues, rey grandísimo bueno,
defensor y pastor nuestro;
ellos sin oler su seno
toman el oficio ageno
y vos dexades el vuestro.

Viérades a los señores
ser sujetos y sus bienes;
viérades a los dadores
ser esclauos pedidores
y sus bidas en rehenes,
como quando lidian toros
io, rey de gran exçelencia!;
tomándoles sus tesoros:
que en los más crueles moros
se hallara más clemencia.

Pues después de destroçados,
según ouejas de lobos,
quicá de muy mesurados
les dexaron sus ganados
porque heran públicos rouos;
las conciencias oluidadas
sin membrarse del mal caso,
como quien pone çeladas
para llevar caualgadas
dexaron el canpo raso.

Mas, noble rey aprouado,
de quien la seta reçela
vn cauallero loado,
por obras muy abondado
Juan Pérez de Valençuela,
de quien nobleza comiença
y de nao perdida remos
dixo: «Mesura vos venza»,
i vergüença, vergüença!,
i vergüença, que rey tenemos!»

Basta que medio rogando
y a bueltas los mal trayendo,
éstos que venian robando
esforçados alcanzando
bueluen las riendas huyendo.

Así que los muy esentos
de condición de paganos,
vistos sus fechos atentos
se hallauan bien contentos
en yr libres de sus manos.

Pues el digno de biuir,
fijo del muy noble padre,
no lo hizo por hinchir
el dicho non de reyr
del oueja del compadre;
que si la preso quitó
con aquella valentía,
del lobo que la robó
a sus dueños la boluió
sin vsar de logrería.

Pues, señor, si se fallara
en la primera renzilla
con su descubierta cara
el destroço de la villa;
porque es de tales vigores
con fechos nobles cumplidos,
según sus antezesores,
que quizá los vençedores
se partirán dél venzidos.

Ansí que, rey liueral
que nunca supo dar buelta
en lid temida canpal
en este vasallo tal,
es de fazer a man suelta.

A tal hombre son anejos
bienes, pues tan bien alterca;
obrando contra los quexos
quien así os sirue de lexos
dezid qué fará de zerca.

Fin

Y si tan sin ynterualos
 como su gentil familia
 fuesen todos,
 pocos escándalos malos
 terníamos en Castilla
 destos modos.

F. Cantera Burgos - C. Carrete Parrondo, *Antón de Montoro: Cancionero*, Madrid 1984, pp. 121-126.

2

1475, febrero 13. Segovia

Carta al corregidor de Segovia, a petición de Judá Hatrache, para que cumpla el perdón concedido a éste por Enrique IV en Segovia, 25 septiembre 1472, de la pena que incurrió por haber matado, por yerro, a David Hatrache, su primo.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., al nuestro justiçia mayor e a los alcaldes e alguazil e juezes e justiçias de la nuestra Casa e Corte e Chançillería e a todos los corregidores, alcaldes, alguaziles e justiçias de... Segouia..., salud e graçia: Sepades quel señor rey don Enrique..., nuestro hermano, ovo mandado dar e dio vna su carta de perdón firmada de su nonbre e librada en las espaldas de los del su Consejo e sellada con su sello, su thenor de la qual es este que se sygue:

“Don Enrique, etc., por quanto tal día como el Viernes Santo de la Nuestro Señor Ihesu Christo resçibió muerte e pasión por saluar el vmanal linaje e perdonó la su muerte, por ende yo, por su seruiçio de... su santa muerte e pasión e porque a El por su santa misericordia e piedad quiera perdonar las ánimas de los señores rey don Juan e reyna doña María, mis señores padre e madre, quel aya en su santa gloria, e quiera alcanzar los días de la mi vida e ensalçar la mi corona e estado real e perdonar mi ánima quando deste mundo pasare, e por faser bien e merçed a vos, Judá Hatrache, judío, vesino de... Segouia, e porque vos me fisistes relaçión que por yerro matastes e fue por vos muerto David Hatrache, vuestro primo, perdónovos toda la mi justiçia, asy çeuil como criminal que yo por razón dello contra vos e contra vuestros bienes he o podría aver en qualquier manera e todas e qualesquier penas çeuiles e criminales en que por ello ayades yncurrido, avnque sobre ello ayades seydo acusado e condepnado a pena de muerte e dado por fechor del dicho delito.

E esta merçed e perdón vos fago saluo sy en la dicha muerte ovo aleue o trayçión o muerte segura, e sy soys perdonado de vuestros enemigos parientes del... muerto, o sy la... muerte fue por vos fecha por fuego o confacta o en la mi Corte, la qual Corte declaro con çinco leguas en derredor. E por esta mi carta o por su traslado sygnado de escriuano público, sacado con abtoridad de jues o de alcalde, mando al mi justiçia mayor o a su logarteniente o a los alcaldes e alguaziles e otras justiçias qualesquier de la mi Casa e Corte e Chançillería, e a todos los corregidores, alcaldes, alguasiles, merinos e otras justiçias qualesquier, asy de... Segouia como de todas las otras çibdades e villas e logares de los mis regnos e señoríos e a cada vno dellos que agora son o serán de aquí adelante, que vos guarden e fagan guardar este perdón que yo de lo susodicho vos fago, e que por cabsa e rasón dello vos non prendan, nin fieran, nin maten, nin lisien, nin proçedan contra vos nin contra vuestros bienes en cosa alguna, non enbargante qualesquier proçesos que sobre ello contra vos se hayan fecho, nin qualesquier sentençias que ayan dado, ca yo, por esta mi carta lo reuoco... Dada en... Segouia, a veynte e çinco días de setienbre, año... de mill e quatroçientos e setenta e dos años...”

E agora... Yudá Hatrache, judío..., nos fiso relaçión que se reçela que por el dicho señor rey ser pasado desta presente vida, non le querredes guardar... su carta suso encorporada, en lo qual, sy asy pasase, él resçibiría mucho agrauio e dapno. E nos pidió por merçed que le mandásemos dar nuestra sobrecarta para que en ella le fuese guardada. E nos touímoslo por bien».

AGS, RGS, fol. 159.

3

1476, octubre 21. Toro

Carta del alguacilazgo a la aljama y judíos de Segovia que se había concedido a don Abraham Seneor.

«Sepan quantos esta carta de preuillejo e confirmaçión vieren cómo nos, don Fernando e doña Ysabel..., vimos dos cartas del señor rey don Enrique, nuestro hermano..., su thenor de las quales, vno en pos de otro, es éste que se sygue:

“Don Enrique..., por faser bien e merçed a vos, don Abrahén Seneor, vecino de... Segouia, acatando vuestra suficiençia e fidelidad e los muchos e buenos seruicios que me avedes fecho e fasedes de cada día, e en alguna emienda e remuneraçión dellos, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seades mi vedín e alguasil del aljama e

judíos de... Segouia en lugar de Perucho de Monjares, por quanto por las cosas por él fechas e cometydas en mi deseruiçio le yo priué e quité del... ofiçio de vedinadgo e alguasil, e su neçesario es, por la presente le quito e priuo dél e vos fago merçed dél para que lo ayades e tengades de mí por merçed, con las facultades e segund e en la manera que... Peruchón [*sic*] lo tenía. E por la presente mando al aljama de los judíos de... Segouia que vos ayan e reçiban al... ofiçio de bedinadgo e a la posesyón alguasydal..., e vos do poder e abtoridad e facultad para vsar dél por vos o por vuestro lugar o logarestenientes. E es mi merçed e mando que vsedes del dicho ofiçio e vsen con vos en él e con los... vuestros lugar o lugartenientes e non con otra persona alguna vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios al dicho ofiçio anexos e pertençientes, e vos guarden e fagan guardar todas las honras, graçias e merçedes, franquesas e libertades e esençiones, preheminençias e inmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por rasón del dicho ofiçio devedes aver o gosar e vos deuen ser guardadas segund que mejor e más conplidamente lo ovieron fecho con... Peruchón e con los logartenientes que por sy en el... ofiçio ponía de todo bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende cosa alguna, lo qual mi merçed es e mando que se faga e cunpla ansy... Dada en la villa del Colmenar a honse días de nouienbre, año de IUCCCCCLXXVIII años. Yo, el rey; yo, Juan de Oviedo, secretario del rey, nuestro señor, la fise escreuir por su mandado; registrada, Juan de Seuilla, chançeller”.

“Don Enrique..., a vos, el aljama de los judíos de... Segouia, salud e graçia: Bien sabedes cómo yo prouey e fise merçed a don Abrahén Seneor, mi recabdador mayor, veçino de la dicha çibdad, del mi ofiçio del alguasiladgo de la... aljama de los judíos desa... çibdad por priuaçión que dél fise a Pero Ruís de Manjares, mi alcaide que fue de los mis alcáçares desa... çibdad...; e vosotros, por mi mandado, le reçebistes... E agora... don Abrahén me fiso relaçión disiendo que yo ove mandado dar e di vna mi carta... por la qual fise merçed del dicho ofiçio a Diego Vasques de Acuña, pariente del obispo don Alfonso de Jahén, para que lo oviese e touiese de mí por merçed en cada vn año, la qual fue dada e ganada con falta relaçión e non sabiendo yo que avía fecho la dicha merçed a... don Abrahén; por la qual... mi carta vos enbié mandar que resçibiédes por mi alguasil de la dicha aljama a... Diego Vasques de Acuña o a quien su poder oviese..., la qual fue e es dada en grand perjuisio de... don Abrahén e callada la verdad. E suplicome e pidiome por merçed que çerca dello le proueyese de remedio con justiçia, mandándole dar mi carta para que... su ofiçio le sea guardado... E yo tóuelo por bien, por que vos mando que por virtud de... mi carta que asy mandé dar a... Diego Vasques de Acuña..., non resçibades nin vsedes en el dicho ofiçio con... Diego Vasques de Acuña..., saluo con... don Abrahén... E por quanto a mí es fecha relaçión que algunas veses acaesçe que por falta de jues que non ay entre vosotros muchos pleytos

e debates, que son o se mueuen de judío a judío, se tratan ante los de los de nuestro Consejo e contadores mayores e ante los mis alcaldes e otras justiçias desa... çibdad e de otras partes destos mis reinos, e la execución de los tales debates se fase e escuta por algunas de las mis justiçias, lo qual es en perjuicio de... don Abrahén e de... su ofiçio, por ende quiero e es mi merçed que la tal execución que por virtud de las sentençias e mandamientos que en los tales pleitos se dieren e executen e pueda executar... don Abrahén, mi alguasil o quien... su poder ouiere, e non otro ningund alguasil de la mi Casa e Corte e Chancellería, ni desa... çibdad... E otrosy, es mi merçed que... don Abrahén aya e tenga de mí, de quitaçión cada año con el dicho ofiçio, dies mill mrs., e mando a los mis contadores mayores que ge los asyenten en los mis libros... Dada en... Segouia a primero día de setienbre, año... de IUCCCCCLXXII años. Yo, el rey; yo, Juan de Oviedo, secretario del rey, nuestro señor, la fis escreuir por su mandado..."

E agora, por quanto vos..., don Abrahén Seneor, nos suplicastes e pedistes por merçed que vos confirmásemos e aprouásemos las dichas cartas que suso van incorporadas e la merçed en ellas e en cada vna dellas contenida e vos las mandásemos guardar e conplir en todo e por todo..., nos, los sobredichos rey don Fernando e reyna doña Ysabel, por faser bien e merçed a... don Abrahén Seneor touímoslo por bien, e por la presente vos confirmamos e aprouamos las... cartas de suso encorporadas e la merçed en ellas contenida e mandamos que vos valan e sean guardadas... Dada en... Toro a veinte e vn días de octubre, año... de IUCCCCCLXXVI».

AGS, RGS, fol. 653.

4

1480, mayo 4. Toledo

Incitativa al corregidor de Segovia sobre cierta calumnia levantada contra Samuel de Vidas, judío, vecino de Segovia.—Consejo.

«Don Fernando e doña Ysabel..., a vos, mosén Diego de Valera, nuestro maestresala, del nuestro Consejo e nuestro regidor de... Segouia, salud e graçia: Sepades que Rabí Simuel de Vidas, judío, vesino e morador en... Segouia, nos fiso relación por su petiçión que ante nos, en el nuestro Consejo, presentó disyendo que Mosé Çaragoça, judío, vesino... de la dicha çibdad, a fin de le faser mal e daño le engañó disyendo que él avía çerçenado çierta moneda de oro e plata, e por le más injuriar e por quél fuese maltratado e cohechado lo dixo al bachiller Ferrand Lopes de Buendía, alcalde en la dicha çibdad, el qual

dis que fiso çierta pesquisa contra él, que comoquier quél hera syn culpa de todo ello, quel... alcalde le lleuó de cohecho sesenta reales e que después ge los tornó, e quel dicho judío todavía le acusa e fatiga sobre ello, en lo qual dis que ha reçebido grande agrauio e daño. E nos suplicó e pidió por merçed que çerca dello le proueyésemos de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuese. E nos tovímoslo por bien, por que vos mandamos que lo [sic] luego lo veáys e, llamadas e oydas las partes a quien atane [sic], fagades pesquisa e inquisición e sepades la verdad çerca de lo susodicho por quantas partes mejor e más conplidamente saberla pudiéredes, e la pesquisa fecha e la verdad sabida, sy fallárades que... Rabí Symuel de Vides es syn cargo e culpa de lo que ansy contra él fue opuesto, le déys por libre e quito de todo ello, fasyendo e administrando çerca dello conplimiento de justiçia, por manera que la aya e alcance e por defecto della non aya causa ni rasón de se nos más venir ni enbiar por sobre ello».

AGS, RGS, fol. 79.

5

1484, junio 5. Valladolid.

Amparo a Yuçé Calderón, vecino de Segovia, defendiéndole de los demás judíos de la ciudad por ciertos pleitos que tienen pendientes.— Consejo.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., al nuestro justiçia mayor e a los alcaldes e otras justiçias qualesquier e a todos los corregidores, asystentes e a otras qualesquier justiçias asy de... Segouia como de todas las otras çibdades e villas e logares destos nuestros reinos e señoríos..., salud e graçia: Sepades que Yuçé Calderón, judío, veçino desa... çibdad, nos fiso relaçión por su petición que ante nos, en el nuestro Consejo presentó, diziendo que a cabsa de çiertos pleitos e deuates quél ha tratado e trata en la dicha çibdad con çiertos judíos della, los... judíos tienen contra él odio e malquerençia, e que se teme e reçela que-llos o los que por ellos han de haser le prenderán o ferirán o matarán o le farán o mandar[án] faser a otros algunos males e daños e desaguisados algunos en su persona e bienes contra rasón e derecho como non deuen; en lo qual, sy asy pasase, dis quél resçibiría en ello grand agrauio e daño. Por ende que nos suplicaua e pedía por merçed que çerca dello le proueyésemos de remedio con justiçia, tomándole e resçibiéndoles o nuestra proteçión e anparo e defendimiento real e asegurándole de todas e qualesquier personas de quien él dixiese que se teme e reçela... E nos touímoslo por bien».

AGS, RGS, fol. 12.

1480, junio 20. Toledo.

Amparo a Fernando de los Toros contra Ysaque Atya, judío, vecino de Segovia, en virtud de la ley sobre logros y usuras inserta, dada en las Cortes de Madrigal de 1476.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., al corregidor e alcaldes e jueces de... Segouia e d'El Espinar e a cada vno de vos, salud e graçia: Sepades que Fernando de los Toros, vesino dese dicho lugar, nos fiso relación quel ovo tomado a logro de Ysaque Atya, judío, vesino desa dicha çibdad, quinse mill mrs. e que por ello le tiene medio prado e vnas casas e tres huertas e otros bienes, que puede valer todo çient e treynta mill mrs. con çierta plata que por ello le tiene asimismo, e ha lleuado los frutos e rentas dello tres años ha e más. E asimismo don Abrahán Lunbroso, judío, veçino de la dicha çibdad, dis que le fatiga e da a esecutar contra él e sus bienes por virtud de çiertas obligaçiones de logros que contra él dis que tiene e le ha fecho muchas costas e daños sobrello. E nos pidió por merçed que le mandásemos proueer sobrello, mandando dar por ningunas las... obligaçiones e le restituыр todos... sus bienes que por ello le están entrados e tomados; el qual... Ysaque tomase en cuenta la renta que auía lleuado de... sus bienes e le pagase las costas e daños que sobrello ha fecho, o sobrello le proueyésemos como la nuestra merçed fuese. E nos touímoslo por bien».

AGS, RGS, fol. 32.

1484, junio 5. Valladolid.

Amparo a Yuçé Calderón, vecino de Segovia, defendiéndole de los demás judíos de la ciudad por ciertos pleitos que tienen pendientes.— Consejo.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., al nuestro justiçia mayor e a los alcaldes e otras justiçias qualesquier e a todos los corregidores, asystemes e a otras qualesquier justiçias asy de... Segouia como de todas las otras çibdades e villas e logares destos nuestros reinos e señoríos..., salud e graçia: Sepades que Yuçé Calderón, judío, veçino desa... çibdad, nos fiso relación por su petiçión que ante nos, en el nuestro Consejo presentó, diziendo que a cabsa de çiertos pleitos e deuates quel ha tratado e trata en la dicha çibdad con çiertos judíos della, los... judíos tienen contra él odio e malquerençia, e que se teme e reçela que-

llos o los que por ellos han de haser le prenderán o ferirán o matarán o le farán o mandar[án] faser a otros algunos males e daños e desaguizados algunos en su persona e bienes contra rasón e derecho como non deuen; en lo qual, sy asy pasase, dis quél resçibiría en ello grand agrauio e daño. Por ende que nos suplicaua e pedía por merçed que çerca dello le proueyésemos de remedio con justiçia, tomándole e resçibiéndole so nuestra proteçión e anparo e defenimiento real e asegurándole de todas e qualesquier personas de quien él dixiese que se teme e reçela... E nos touímoslo por bien».

AGS, RGS, fol. 12.

8

1484, agosto 20. Córdoba.

Carta a las justicias de Segovia sobre la ley de los logros que, inserta, fue dada en las Cortes de Madrigal, a petición de Juan del Otero, que había recibido un préstamo de Jacó Galfón, vecino de Segovia.—Consejo.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., al nuestro corregidor, alcaldes e otras justiçias qualesquier de... Segouia..., salud e graçia: Sepades que Juan del Otero, veçino de Vasardilla, aldea desa dicha çibdad, nos fiso relaçión por su petiçión disiendo quél ovo tomado prestados de Jacó Galfón, judyo, veçino desa... çibdad, mill e çiento e veynte e quatro mrs., e que agora le pide los dichos mill e çiento e veynte e quatro mrs. ásymismo dis que le ovo prestado syete mill mrs., e que por ellos dis que le ha lleuado en quatro años quinse arrovas de lana en cada vn año, e más pagados los dichos syete mill mrs., e que no le quiere dar la... obligaçión, de manera que de todo punto le ha echado a perder e que en ninguna manera le non podría cunplir nin pagar; en lo qual todo dis que sy asy pasase quél resçibiría mucho agrauio e daño. E nos suplicó e pidió por merçed çerca dello, con remedio de justiçia, le proueyésemos como la nuestra merçed fuese. E nos touímoslo por bien, e por quanto en las Cortes que nos fesymos e ordenamos en las Cortes de Madrigal, e fesymos e ordenamos vna ley e ordenança que çerca desto fabla, su tenor de la qual es este que se sigue [*inclúyese la ley*]. Por que vos mandamos a todos e a cada vno de vos que veades la dicha ley e ordenança que de suso va encorporada, que la guardedes e cunplades».

AGS, RGS, fol. 65.

1984, septiembre 10, Córdoba

Sobrecarta, a petición de la aljama de judíos de Segovia, amparando a la misma de cualquier vejamen, a tenor de la carta que se inserta (Tarazona, 9 marzo 1473).—Reyes.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., al príncipe don Juan, nuestro muy caro y muy amado fijo, e a los ynfantes e duques, prelados, marqueses, condes, ricos omes, maestros de las Ordenes, priores, comendadores e subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los comendadores e asistentes e corregidores, alcaldes, merinos e alguaziles, jurados, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros regnos e señoríos, asy realengos como abadengos e Ordenes e señoríos e behetrías e otras qualesquier personas nuestros vasallos e súbditos naturales e de qualesquier estado e condiçión, preheminencia o dignidad que sean, e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público, salud e gracia: Sepades que yo, el rey, mandé dar vna mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello, su thenor de la qual es este que se sigue:

'Don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, etc., a los duques, prelados..., salud e gracia: Sepades que Jacó Cachopo, en nonbre e como procurador de las aljamas de los judíos de... mis regnos e señoríos, me fiso relación, disiendo que en algunas çibdades e villas e logares de... mis regnos e señoríos o algunos de vos, los dichos prelados e onbres poderosos e personas religiosas e conçejos e comunidades e otras personas vos avéys leuantado e leuantáys e queréys leuantar contra algunas de las aljamas e las toman por fuerça e contra su voluntad sus sinogas e casas de oraçión e sus posesiones e enterramientos, e que los queredes robar e tomar lo suyo e les faser otros males e daños e ynobaçionnes e estatutos e ordenanças contra toda justiçia e yendo espresamente contra el tenor e forma de las bulas apostólicas e de las leyes de... mis regnos e de las cartas e prouisiones e por otras rasones e colores que podedes, de lo qual dis que sy asy pasase a mí recresçería mucho deseruiçio y las dichas aljamas se despoblarían. E pediome por merçed en el dicho nonbre que sobrello les mandase proueer de remedio con justiçia, mandando e defendiendo, so grandes penas, que lo susodicho non fuese contra ellos, asy cosa alguna de lo susodicho contra ellos es o fuese fecho o ynobado tornar libremente a las dichas aljamas e fuese reuocado e tornado todo al punto e estado en que estaua antes que vos moviédeses a lo faser contra ellos. E otrosy los mandase tomar en mi guarda e seguro, por manera que non fuesen asy fatigados contra justiçia, o que sobre todo les mandase proueer como la nuestra

merçed fuese. E yo tóuelo por bien, por que vos mando a todos e a cada vno de vos, en vuestros lugares e jurediçiones, que non tomedes nin consyntades tomar a las dichas aljamas e judíos dellas nin alguno dellos las dichas sus synogas e casas de oraçión nin sus enterramientos e posesyones por fuerça e contra su voluntad, antes los defendades e anparades en todo ello e no vos movades ni atentedes nin consyntades ni dedes logar a los robar ni tomar cosa alguna de lo suyo ni de les faser otros males e dapnos ynjusta e non deuidamente ni a [*sic*] robar ni faser contra ellos estatutos ni ordenanças ni ynovaçiones algunas syn aver primeramente para ello mi espeçial mandado, e sy alguna cosa de lo susodicho avedes fecho o intentado faser o fuere fecho o tomado o ynovado contra ellos o contra alguno dellos ge lo dedes e restituyades luego e los desfagades e reuoqueades... al punto e estado en que estaua antes que vos movístedes a lo asy faser, ca yo por la presente lo reuoco e anulo todo e do por ninguno e de ningund valor e efecto e lo torno e restituyo al dicho punto e estado. Otrosy tomo e resçibo a las dichas aljamas e judíos dellas e a cada vno dellos e a todo lo suyo en mi guarda e seguro e so mi anparo e defendimiento real. Lo qual vos mando que fagades pregonar por las plaças e mercados e otros logares acostunbrados desas dichas çibdades e villas e logares por que mejor venga a notiçia de todos y dello non podades pretender ynorançia; e sy alguna o algunas personas fueren o pasaren contra lo susodicho o contra parte dello pasedes e proçedades contra ellos e contra cada vno dellos e contra sus bienes a las mayores penas çeuiles e criminales que fallerdes por derecho como contra aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por su rey e señor natural. E los vnos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de confiscaçión de todos los bienes de los que lo contrario fisieren para la mi cámarar... Dada en la villa de Taraçona, nueve días del mes de março, año de... mill e quatroçientos e setenta e nueve años...'

Et agora Ysaque Hatía, judío, veçino de... Segouia, en nonbre e como procurador del aljama de los judíos de la dicha çibdad, nos fiso relaçión disiendo que comoquier que la dicha carta suso encorporada les ha seydo guardada en todo e por todo, segund que en ella se contiene, dis que temen e reçelan que algunas personas, ynjusta e non deuidamente, le yrán o pasarán contra la dicha carta por ge la quebrantar o menguar en todo o en parte della, en lo qual, sy asy ouiese de pasar, dis que la dicha aljama e judíos della resçibirían muy grand agrauio e daño. E nos suplicó en el dicho nonbre e porque mejor e más conplidamente la... carta... les fuese guardada e conplida que le mandásemos dar e diésemos nuestra sobrecarta della o que sobrello le proueyésemos como la nuestra merçed fuese. E nos touímoslo por bien».

1484, octubre 2. Valladolid.

Incitativa al corregidor de Segovia, a petición de Yoçé Çulema, judío, vecino de Segovia, por sí y en nombre de otros judíos que se citan, sobre cierto debate que entre ellos traen sobre razón de un asiento de una silla que es en la sinagoga de esa ciudad, de cuya causa debe conocer, conforme a sus privilegios, el juez mayor de los judíos.- Consejo.

«Don Fernando e doña Ysabel, a vos, el nuestro corregidor de... Segouia, salud e graçia: Sepades que Yoçé Çulema, judío, veçino e.. Segouia, por sy e en nonbre de Raby Abrahán Aluarex, físico, e don Daud e Mosé Çalama e de don Daud Amarax e de don Mosé Atya e de Mosé Alfara, veçinos de... Segouia, nos fiso relación por su petición que ante nos, en el nuestro Consejo presentó, disyendo que sobre rasón de vn asyento de vna sylla que es en la sinoga de la dicha çibdad entre los dichos sus partes e Abrahén Meme, judío, e otros sus parientes, ovo en ella çierto debate e ruydo en que non ovo feridas nin lysiones algunas, sobre lo qual dis que el alcalde desa... çibdad dio çiertos mandamien-tos e fiso çiertas secrestaçiones de bienes, non pertenesçiendo a él el conosçimiento de la... cavsa, por ser el... debate sobre... asyento de la... sylla que es en la sinoga, saluo a su jue mayor, segund el tennor e forma de los preuillejos e cartas e prouisiones que de nos e de los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, tyenen por merçed. Por ende que nos suplicaua e pedía por merçed que proueyendo a él e a los dichos sus partes de remedio con justiçia e guardando e cunpliendo... sus priuillejos e prouisiones, mandásemos restituыр e restytuyé-remos el conosçimiento de la... cavsa a su jue mayor o a otro qualquier judío de la... çibdad para que vyese e, llamadas e oydas las partes, fisyese e adminystrase sobrello complimiento de justiçia, o que çerca dello proueyésemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual, por los del nuestro Consejo visto, fue acordado que deuíamos mandar esta carta para vos en la dicha rasón. E nos touímoslo por bien».

AGS, RGS, fol. 221.

1485, febrero 12. Sevilla.

Seguro a favor de Leví abén Santo, rabí, vecino de Segovia, contra su suegro Samuel Agay, vecino de Mayorga, con quien está en querella por haberle quitado, con ayuda del conde de Benavente, su mujer.-Consejo.

Don Fernando e doña Ysabel, etc., al nuestro justiciá mayor e a los alcaides e otras justicias qualesquier de la nuestra Casa e Corte e Chancillería e a todos los corregidores e alcaides e otros juezes e justicias... de Mayorga..., salud e gracia: Sepades que Rabí Leuí, judío, vecino de... Segouia, nos fiso relación por su petición que ante nos, en el nuestro Consejo, presentó disiendo quél se ovo desposado con vna fija de Symuel Agay, judío, vecino de Mayorga, e dis quel dicho Symuel, con fauores que tyene del conde de Benauente e de otras personas ha tenido de le quitar... su esposa e le faser otros dapnos, e que se teme e reçela que por cabsa de seguir su justiciá... Symuel Agay o otras personas que por él han de haser... le ferirán o matarán o lisyarán o prenderán o le ferirán o mandarán faser otros algunos males e dapnos e desaguisados en su persona e bienes, en lo qual, sy asy pasase dis quél reçebiría grand agrauio e dapno. Por ende que nos suplicaua e pedía por merçed que çerca dello le proueyésemos de remedio con justiciá, asegurándole de todas e qualesquier personas e resçibiéndole so nuestra proteción e anparo e defendimiento real o como la nuestra merçed fuese. E nos touímoslo por bien. E por esta nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es tomamos e reçebimos so nuestra guarda e aseguración e anparo e defendimiento real al dicho Rabí Leuí e a los dichos sus bienes e le aseguramos de dicho Symuel Agay, judío, e de otras qualesquier personas que por él han de faser».

AGS, RGS, fol. 279.

1487, marzo 27. Tordesillas.

Carta para don Abrahán Seneor, juez mayor de las aljamas de los judíos de los reinos de Castilla, sobre la petición de Jacó Leví, judío, vecino de Madrigal de las Altas Torres, que protesta de que le «echaban repartimientos» en la villa de Olmedo.- Condestable y Consejo.

«A vos, don Abrán Seneor, juez mayor de las aljamas destos [n]uestros reynos...: Sepades que don Jacó Levy, judío, vesyno de... Madrigal, nos fizo

relación... deziendo qué'l solya veuir en... Olmedo, e que podía aver catorze o quince meses... qué'l pasara a morar de biuienda a... Madrigal, donde tenía su vesyndad e muger eijos e avía contribuydo e contribuía en todas las cosas que los otros judíos pecheros contribuyan. E dis que syn embargo desto, el aljama de... Olmedo, por cabsa de ciertos bienes que en... Olmedo tenía, le avian echado e echavan en sus repartymientos, lo qual dis que vos..., don Abrán, vistes, e que secretamente, syn deliberación nin consejo e acuerdo de sabio judío puesto por las aljamas destos... nuestros reynos, dis que le mandastes que pagase en... Olmedo, disyendo que ally avía seydo encabeçado, e que lo mandáredes asy por sentençia, la qual dis que non podistes dar segund ley de judíos syn el dicho sabio, con lo qual dis que sy la diérades e con su acuerdo e consejo que hera cierto que la non diérades ni mandáredes dar, porqué'l dis que non fuera encabeçado este presente año de ochenta e syete en... Olmedo, saluo en... Madrigal. E que como a su notiçia vino la... sentençia, luego reclamara della antel corregidor de... Madrigal como antel su juez ordinario, la qual... sentençia por vos vada dixo ser ninguna e ynjusta e contra él muy agravada, segund paresçia por vn testimonio que ante nos presentó. E que syn embargo de todo lo susodicho, dis que de fecho el aljama de... Olmedo le quieren vender e han vendido vnas casas que tiene en... Olmedo». Los reyes le ordenan que «vos juntedes con la persona o sabio que se suelen e acostunbran juntar con vos en semejantes casos, a la qual... mandamos que se junte luego con vos e, amos juntamente, veades lo susodicho».

AGS, RGS, fol. 62.

13

1489, noviembre 9. Ubeda.

Que la aljama de Ávila consienta a sus miembros acudir ante la jurisdicción ordinaria.

«A vos, el aljama de los judíos de la çibdad de Avila...: Sepades que a nos es fecha relación que vosotros diz que elegís algunos tomados [e.d. contratados], los cuales dis que defienden que a los judíos de la dicha aljama que no vayan ante la justiçia de la... çibdad a se quejar de algunos agrauios que otros jodios les fasían, e que so color de ser elegidos los... tomados para el bien e procomún de la... aljama, diz que avéys fecho vna hordenança entre vosotros, por la qual diz que mandastes que qualquier jodio que se fuere a quejar de qualquier agrauio que le fuere fecho ante la justiçia de la... çibdad fasta que fase tres días, porque diz que los descomulgáys e quitáys la lunbre y el pan de

la vesindad, lo qual diz que fassen y esecutan dos personas por vosotros elegidos, que se llaman los tomadores, de manera que por cabsa dello diz que se osurpa nuestra jurisdicción real e es en preiuisio della e de nuestra justiçia. E porque nuestra merçed e voluntad es que lo susodicho de aquí adelante se non faga, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha rasón, por que vos mandamos que de agora e de aquí adelante dexedes e consyntades a qualesquier jodíos desa... aljama que vengan a se que خار cada e quando quisyeren antel corregidor e alcaldes de la... çibdad de qualquier persona o personas que le agrauien o ynjuriaren e non se lo enpachéys [e.d. pongáis inconvenientes] nin estorvéys, nin sobrello les pongáys escomunión alguna, e sy alguna le tenéis puesta ge la alçéys e quitéys, de manera que libremente cada vno pueda demandar su justiçia..., so pena de nuestra merçed e de [en blanco, posiblemente 10.000, como era usual] mill mrs. para la nuestra cámara».

AGS, RGS, fol. 229; publ., con diferencias de lectura, P. León Tello, *Judíos de Ávila*, Ávila, 1963, pp. 84-85, y L. Suárez Fernández, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, pp. 333-334.

14

1490, diciembre 17. Sevilla.

Poder a Pedro de Frías, vecino de Burgos, para recibir los bienes confiscados, por el delito de herética prauidad, en el obispado de Ávila.—Reyes y Consejo de la Inquisición.

«A vos, Pero de Frías, vesino de... Burgos...: Sepades que nuestro muy Santo Padre, veyendo ser conplidero a seruicio de Dios e acresçentamiento de nuestra santa fee católica, a nuestra suplicaçión mandó dar e dio sus bullas para quel devoto padre fray Tomás de Torquemada, prior del monesterio de Santa Cruz, de Segouia, nuestro confesor e del nuestro Consejo, fuese ynquisidor general en todos nuestros reynos e señoríos contra los culpantes de la herétyca prauidad; por virtud de las quales bullas e prouisiones el dicho padre prior subdelegó çiertos jue ses para en la çibdad de Auila e su obispado e dióçesis para que hagan la dicha ynquisyçión e pesquisa... E porque segund derecho todos los bienes muebles e ray ses e semouientes de los que fueron hallados culpantes en el... crymen de heregía e apostasya pertenesçen a nos e a nuestra cámara e fisco, e confiando de vos..., Pedro de Frías, que soys tal que que guardaréys nuestro seruicio y bien y diligentemente haréys lo que por nos os fuere mandado, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer la dicha recabdaçión, por que vos mandamos que cobredes e resçibades todos e quales-

quier bienes muebles e rayses e semouientes, oro e plata e joyas e moneda amonedada e pan e frutas e debdas e ganados e otras qualesquier cosas que han sydo e fueren confiscadas por los dichos ynquisidores de qualesquier personas que fuesen culpantes en el... delito de eregía e apostasya en el dicho obispado e su diócesis que fuere juzgado pertenesçernos».

AGS, RGS, fol. 128.

15

1490, diciembre 17. Sevilla.

A Pedro de Frías, vecino de Burgos, que venda los bienes que en el obispado de Ávila se hubiesen confiscado por razón de la herética prauidad. Reyes y Consejo de la Inquisición.

Los reyes «a vos, Pero de Frías, vecino de... Burgos, nuestro reçebtor en la çibdad de Auila e sy obyspado e diócesis de todos los bienes e haciendas a nuestra cámara e fisco pertenesçientes por rasón del delito de la herétyca prauidad...: Bien sabedes cómo nos vos ovimos dado vna nuestra carta por la qual vos mandamos que fuésedes a... Auila e su obispado e que todos los bienes muebles e rayzes e semouientes que... falláredes pertenesçientes a nuestra cámara e fisco los tomásedes para faser dellos lo que por nos vos fuese mandado... E agora sabed que nuestra merçed e voluntad es que ansy para los gastos de la Santa Ynquisyçión como para la guerra de los moros, enemigos de nuestra santa fee católica, se vendan todos los bienes rayses, muebles e semouientes e oro e plata e joyas e otras cosas que vos, como nuestro reçebtor, avéys resçibido e resçibiéredes por rasón del dicho delito. Por que vos mandamos que todos los dichos bienes rayses e muebles e semouientes de oro e plata e joyas que... hasta aquí avéys cobrado e resçebido e los que de aquí adelante cobráredes e resçibiéredes los vendades e rematades en pública almoneda por ante escriuano público, por los mayores preçios que por ellos halláredes, y los mrs. que dellos se hisieren los tomedes e resçibades en vuestro poder para pagar e conplir los salarios de los ynquisidores del... Santo Ofiçio e para acudyr con los demás a la persona o personas que por nos os fuere mandado, e podades dar e otorgar, e dedes e otorgueses las cartas de venta e otras, para su saneamiento, mostrar ouieren en nuestro nonbre, las quales valan e sean vallederas [sic]».

AGS, RGS, fol. 102.

1491, abril 15. Fuentepinilla

Yuçá Françés, judío de Fuentepinilla (Soria) testifica ante el Tribunal de la Inquisición contra algunos judaizantes de Soria.

«Paresció... maestre Yuçá Françés, físico, judío, vesino de la dicha villa..., e dixo que demás aliende de lo que tiene dicho en los libros de la Santa Ynquisición, que avrá veynte años... que morando este testigo en... Soria, quél conoscíó en ella a Françisco Martines Serrano, ques ya defunto, el qual fue judío, que se llamaba Çaçón Serrano, e que después que se tornó christiano fasta que morió, que tenía amistad con este testigo e con todos los judíos, y quél muchas veses, fablando con este testigo le desía llorando cómo él estaua arrepentido e amansillado por se aver tornado christiano, e que le veyra guardar los sábados como los guardava antes, quando era judío, porquél mismo se lo desía, e que le desía a este testigo que en los... sábados que dezían a las gentes por conplir con ellos que se yvan a misa, a Sant Françisco, pero quél no entrava en el monesterio, syno que se yva detrás del dicho monesterio a desir su oraçión de la ley de los judíos e quél, como judío, la desía de la forma e manera como antes la desía, quando era judío. E que muchas veses platicava... Françisco Martines con este testigo en las cosas de la ley de Moysén, e ansy por el afición que le vio tener a la dicha ley como por las cosas sobredichas dixo este testigo que para el juramento que fiso, quél quisiera ser tan buen judío como lo era... Françisco Martines Serrano.

Otrosy dixo este testigo que morando él en Soria, que podrá aver quarenta años..., quél conoscíó a Diego Ferrandes de los Palaçios, padre de Gonçalo Sanches Cauallero, por espaçio de doze años, porque... Diego Ferrandes morava cabe su ahuelo deste testigo, con el qual este testigo tenía mucha amistad e conversaçión; e dixo que le vio guardar los sábados como judío e que le vio comer calientes [e.d. adafinas], que se los vio guisar a su muger, en su casa, que se llamaua Mari Aluares, la qual fue judía, e que ella ansymismo guardava los... sábados juntamente con... Diego Ferrandes, e que comían anbos los dichos calientes, los quales ella guisaua los viernes tarde; e que en el dicho tienpo que muchas veses se fué este testigo con... Diego Ferrandes a vna huerta suya, çerca de Sant Gil, e que lleuava allá... Diego Ferrandes su çidur [heb. *siddur*, devocionario] e el humás [heb. *humás*, Pentateuco], que son libros de la ley judayca, e que le veyra este testigo rezar en ellos a... Diego Ferrandes como judío en abrayco, fasiendo todos los abtos e çeremonias que los judíos fasen quando rezan, e que yendo ansy vna ves... Diego Ferrandes y este testigo a la dicha huerta, e que pasando anbos junto con la iglesia de Sant Gil, que... Diego Ferrandes dio vn jerés [*sic*, por pujés] a la iglesia e dixo quando dio el

puger [sic]: 'Toma, para tí, Sant Gil', fasiendo escarnio de la iglesia. E que conosçia dél este testigo ser en todo entero judío, como este testigo lo era.

Yten dixo este testigo que [a]vrá veynte años... quél conosçió a Diego de Grantruhán, vesino de Soria, defunto, por espaçio de más de treynta años fasta que morió, e que le vio muchas veces comer en quaresma, e que en los [sic] e sábados e viernes comer en las casas de los judíos de sus calientes e guisados, e ansymismo que comía en las bodas de los judíos juntamente con ellos, e beuía de su vino e respondía a la bendición que los judíos fasían, disiendo: 'Amén'. E que en el fin del comer e de la bendición que beuía juntamente con los dichos judíos de su vino de la barahá [heb. *berabah*, bendición]. E que le veyra que guardava los sábados juntamente con los judíos de la manera que ellos lo guardauan. Preguntado sy era honbre loco, dixo que no, syno de buen seso como este testigo, e que a lo que a este testigo le paresçió de... Diego de Gran [sic] que ni él tenía ley de christiano ni de judío».

AGS, PR, Inquis., leg. 28/73, fols. 992v-993v; publ. en C. Carrete Parrondo, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. II: *El Tribunal de la Inquisición en el obispado de Soria (1486-1502)*, Salamanca, 1985, pp. 58-59, núm. 110.

17

1491, diciembre 9. Córdoba.

Seguro a favor de la aljama de judíos de Ávila, que se recelan de la comunidad por causa de que dos judíos habían sido condenados por la Inquisición, hecho que había escandalizado al pueblo.—Consejo.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., al nuestro justiçia mayor e a los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra Abdiencia, alcaldes e alguasiles de la nuestra Casa e Corte e Chançellería e a todos los nuestros corregidores, asistentes, alcaldes, alguasiles, merinos, otras justiçias qualesquier así de la çibdad de Avila como otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos e a cada uno e ha qualquier de vos en vuestros lugares e jurediciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público, salud e graçia: Sepades que por parte del aljama e judíos de la çibdad de Avila nos fue fecha relación por su petición que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada disiendo que por çierta execución de justiçia que se yzo por la Ynquisición de la çibdad de Avila de çiertos herejes e de dos judíos vecinos de La Guardia, dis que se escandalisó el pueblo de tal manera que apedrearon a un judío de la dicha çibdad e que ellos se temen e reçelan que la comunidad de la dicha çibdad de Avila e otras personas que ante vos las di-

chas nuestras justiçias entienden nombrar e declarar, los ferirán o matarán o lisiarán, a ellos e a sus mugeres e hijos e omes e criados e a sus bienes por cabsa de lo suso dicho, contra rasón e derecho como nos devan. En lo qual dís que sy asy pasase que ellos reçebirían mucho agravio e daño. Por ende que nos suplicavan e pedían por merçed que sobrello les proveyésemos de remedio con justiçia mandándoles tomar a ellos e a sus mugeres e hijos e criados e a todos sus bienes so nuestro seguro e anparo e defendimiento real, o como la nuestra merçed fuese, e nos tovímoslo por bien.

E por la presente tomamos e reçebimos a la dicha aljama e judíos de la dicha çibdad de Avila e a sus mugeres e hijos e criados e a todos sus bienes no nuestra guarda e anparo e defendimiento real e los aseguramos de qualesquier personas de la dicha çibdad de Avila que ante vos las dichas nuestras justiçias nonbraren e declararen que sus nombres, de quien dixieren que se temen e reçelan para que no los fieran nin maten nin lisien nin ocupen cosa alguna de los suyo contra rasón e derecho como nos devan. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que esta nuestra carta deseguro e todo lo en ella contenido e cada cosa e parte dello guardéys e cumpláys e fagáys guardar e cumplir en todo e por todo segund que en ella se contiene e contra el thenor e forma della non vayades nin pasedes nin consintades ir nin pasar en tiempo alguno nin por alguna manera e que lo fagáys así pregonar publicamente en las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados desas dichas çibdades e villas e lugares por pregoneros e ante escrivano público por manera que venga ha notiçia de todos e ninguno dellos pueda pretender ynorançia. E fecho el dicho pregón si alguna o algunas personas fueren o pasaren contra esta dicha nuestra carta de seguro o contra cosa alguna o parte dello en ella contenidos que vos las dichas nuestras justiçias pasedes e proçedades contra ellas e contra cada una dellas e contra sus bienes a las mayores penas çeviles e criminales que fallardes por fuero e por derecho como contra aquellos que van e pasan seguro puesto por carta e mandado de su rey e reyna e señores naturales».

AGS, RGS, fol. 127; publ. L. Suárez Fernández, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, pp. 381-383. Otro original se conserva en AMAvila, leg. 1, núm. 74 (Córdoba 16 diciembre 1491), publ. por F. Fita y más recientemente por P. León Tello, *Judíos de Ávila*, Ávila, 1963, pp. 89-90.

1492, septiembre 5. Zaragoza.

Amparo a Fernand Sánchez de Pareja, escribano del número de Ávila, en la posesión de una parte de corral que fue sinagoga de los judíos en esa ciudad.—Consejo.

Los reyes al corregidor de Ávila: «Sepades que Fernand Sanches de Pareja, escriuano del número de... Auila, e escriuano de los fechos del conçejo della, nos fizo relación... diziendo quéel tiene e posee quieta e paçíficamente por suyo e como suyo, por justos e derechos títulos, vn pedaço de corral que es en la dicha çibdad, que otro tienpo ovo seído synoga de los judíos della; el qual diz que puede aver diez años... quéel compró de los... judíos, e que se teme e resçela que algunas personas, de fecho e por fuerça e contra su voluntad, le querrán despojar e desapoderar de la tenençia e posesión del dicho corral».

AGS, RGS, fol. 1.

1492, octubre 14. Lérida.

Comisión al corregidor de Segovia sobre las deudas que en esa ciudad y en las villas y lugares de su obispado tenían algunas personas con los judíos al tiempo de su expulsión, las cuales, por orden de los reyes, fueron embargadas, ordenándose lo que debía hacerse en este asunto.—Reyes.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., a vos, el corregidor de... Segouia, salud e graçia: Sepades que nos, seyendo ynformados que en el tienpo que los judíos estavan y biuían en estos nuestros reynos tenían muchos tratos e contrataçiones en muchas e diversas mercaderías con algunos de nuestros súbditos naturales, e así de mercaderías de pan e paños e lanas e ganados e otras cosas que les devían e conpravan, de que los vnos a los otros restavan an de aver dineros e otras cosas, asy de lo que fiavan como de cuentas que tenían, eso mismo de dineros e de otras cosas que los... judíos dauan e prestauan a vsura e a logro, resçibiendo dellos contratos e obligaçiones como sy fueran debdas líquidas e verdaderas, como en otras maneras. E que al tienpo que ovieron de salir fuera destos nuestros reynos los susodichos judíos traspasauan las dichas debdas a otras personas, vnas en pago de debdas que les deuían e otras vendiéndogelas por pesçio e çediendo las açiones, e otros dexauan poder para que las cobrasen como sus personas. E porque nos fue fecha relación que las personas a quien quedaron cargo de cobrar las... debdas fatigan sobre la cobrança

dellas a nuestros súbditos naturales e las cobrauan como sy fuesen todas debdas líquidas e verdaderas, nos mandamos enbargar e por nuestra carta e mandado fueron enbargadas tales debdas que en nuestros reynos en qualquier manera se deuían a los... judíos, e porque nuestra merçed e voluntad es de mandar prouer sobre todo ello como cunple a nuestro seruicio e al bien e pro común de nuestros súbditos naturales, de manera que la justiçia sea administrada asy e los vnos como a los otros, confiando de vos, que soys tal que guardaréys nuestro seruicio e bien e fielmente lo que por nos os fuere encomendado e cometido, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer la dicha cabsa en... Segouia e en todas las otras villas e logares de su obispado, por que vos mandamos que luego fagáys pregonar por esa... çibdad e su obispado, avnque sean lugares abadengos e de señoríos, todas e qualesquier personas que toviessen cargo de cobrar todas e qualesquier debdas que se deuían a los judíos lo vengana a escreuir e manifestar ante vos o ante la persona que vos para ello nonbredes e, venidas, fazeldes escreuir todas ellas a la quantya que dixeren que se deue e que la deue e por qué cabsa e a quién quedó cargo de las cobrar, fasyéndolo declarar por juramento en qué forma e con qué título quedó acada vno cargo de lo cobrar, e sy los mrs. que cobrase avían de ser para los dichos judíos de cuyas heran las... debdas, o para quién de las debdas que fallerdes que se avían de cobrar para los dichos judíos en qualquier manera que las ellos dexasen fagáis questén enbargadas, segund que por nuestras cartas lo avemos mandado e nos enbien luego relación verdadera dellas, asy de la quantya de cada vna como de las personas a que se deuían y que las deuen e los que las avían de cobrar e la calidad dellas, para que visto todo por nos enbiemos a mandar lo que çerca dellas se faga y, esto fecho, vos ynformar por cuántas vías e maneras mejor podáys, llamadas e oydas las partes cuya hera cada vna debda, con qué título o derecho la pide e qualquier debda que fallerdes que depende de logro o que la obligación fue fecha en frabde de husuras, determines la tal cabsa por la ley que por nos fue fecha en las Cortes de Madrigal, e aquello declaréys luego breuemente, sólo la verdad sabida, por que nuestros súbditos no sean fatigados por pleito sobre tales debdas. E las otras debdas que fallerdes que heran justas, sy las dexaron a otros a quien deuían debdas líquidas tanto por tanto o las dexaron en pago de arrendamientos fagáys que las tales personas que ovieren de aver las tales debdas sean pagados dellas, e que las otras debdas que los... judíos traspasaron a otras personas por el presçio que por ellas les dieron en menor cantidad de lo que montauan las... debdas que, averiguada la verdad de lo que por ellas dieron, aquello solamente se les pague e lo fagáys pagar a las.. personas que las conpraron de las debdas que fueron líquidas e syn logro alguno con los guastos [*sic*] e yntereses e riesgos que sobre sy tomaron para las cobrar, segund que a vos paresçiere que se deue estimar; e lo demás que sobrare mandéys que se quede enbargado segund que agora está, e

enbiéys ante nos relación de todo lo susodicho muy cunplidamente, por que vista en nuestro Consejo se prouea como cunple a nuestro seruiçio e a execuçión de nuestra justiçia. E mandamos a la[s] partes a quien atañe e a otras qualesquier personas de quien entendierdes ser ynformado que vengan o parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplasamientos a los plasos, so las penas que de nuestra parte les pusyerdes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. Para todo lo qual que dicho es, con sus ynçidençias, dependençias, anaxidades e conexidades, vos damos poder conplido por esta nuestra carta. E [no] fagades ende al».

AGS, RGS, fol. 58.

20

1493, enero 3. Guadalajara.

Tachas puestas por Juana García, vecina de Guadalajara, mujer del bachiller Alonso de Medina, durante su proceso inquisitorial.

«Pongo sospecha en don Çague Aboacar, físico, porque... ouo mucha diferençia e palabras injuriosas, que le quise dar con vn chapín, sobre el apartamiento de los judíos quél, como onbre prinçipal entrellos, quería toda la calle prinçipal; yo defendía porque me paresçia obprobio [*sic*] de Dios e de la Santa Yglesia, defendiendo que quedase la vna hasera, como quedó, que no entrase en el dicho apartamiento, en quél ouo de desir palabras desonestas contra la Yglesia; yo me ensoberbeçí tanto contra él quél temió que lo hisiera matar, y andaua con este temor.

Pongo sospecha en don Ysaque Alfandari, mercadero, que se llama del Peralejo, e don Yuçef Serrano, e don Hudá Binveniste [*sic*], e don Sontó Biuas, e don Yuçaf Serrano, e don Vidal de la Cauallería, e don Abraam [*sic*] Bienveniste, porque éstos y otros con ellos, que no me acuerdo, por tener vna sentençia dada por el reverendo padre prior general de San Bartolomé de Lupiana e por Aluar Gomes e el merino Alonso de Gaona, de consentimiento de partes mandaron dar por mis casas doscientos e ochenta mill mrs., e no queriendo el aljama consentir en la dicha sentençia mandaron a los executores deputados por estos jueses que executasen en la dicha aljama, e los executores prendieron a los susodichos e me los entregaron en mi casa, en mi poder, día de su pascua de çençenno...

E a esta cavsa, por el aljama, porque yo les dexase yr a sus casas, me prometiron de dar 50.000 mrs. en señal de mis casas e vna carta de pago pasando la dicha su pascua, los quales 50.000 mrs. el bachiller mi marido e yo reçeivi-

mos; después desto, la dicha aljama determinaron que conprasen las dichas mis casas el dicho don Ysaque Alfandari e don Hudá Bienveniste, fijo de doña Oro Vida, los quales e yo ovimos muchas questionnes porque ellos non quisieran tomar las casas e dáuanme los 50.000 mrs. de la señal e me quedase con mis casas, e el bachiller e yo nunca quesymos, y a esta cavsá ouimos grandes diferencias e los desonraua e maltractaua, e fise que me diesen por las dichas casas sobre los 50.000 mrs. me los cunpliesen a 140.000 mrs. en dinero; e por los otros 140.000 mrs. que quedó obligada la casa por vía de ençenso e me dar e pagar a respecto de 15.000 mrs. el millar, los quales me pagaron fasta que los judíos se partieron. [*Al margen:* E a cabsa desto toda el aljama estaua quexosa de mí, porque disían que auían conprado otras muchas casas en más de sieteçientos mill mrs. más de lo que valían]. Los quales me tenían grand enemiga capital e odio, teniéndose por muy injuriados de mí e agrauiados, disiendo que los auía vendido forçosamente e con faoures e contra toda justiçia las dichas casas por mucha mayor contía de lo que valía. Por que me temo que así por esto como por ser ynfieles, como porque al tienpo de las pagas de los çensos los fasía sacar prendas e maltratándolos e injurias [*sic*], que dirían de mí falsamente e pornían quien dixese, porque eran onbres que tenían en sus casas personas de seruicio a quien farían desir lo que le mandasen contra mí.

Pongo sospecha en don Vidal de Harisa e en su muger e hijos, porque syendo él cambiador e mercador en esta çibdad e persona que mucho crédito tenía e de quien todos confiaran sus dineros, el bachiller de Medina, mi marido, puso en su poder en guarda 40.000 mrs. e yo le presté vn jarro de plata para vn negoçio que dixo que tenía e vn plato, e el plato me boluió e se absentó desta çibdad, e dexó el juro enpeñado en poder de Avayud, mayordomo del señor don Fernando de Velasco; e asy absentado todos los acreedores trabajamos de lo dar seguro porque venido a esta çibdad se diese medio cómo cobrase cada vno lo quel dicho don Vidal le era en cargo; el qual, mediante el seguro, vino a esta çibdad, e mediante este tienpo, a mi pedimiento, el duque mi señor mandó prender a su muger, la qual prendió Antonio Paes, regidor, que a la sazón era alguasil; e venido el dicho don Vidal fisieron él e su muger recabdo nueuo de los... 50.000 mrs. para los pagar dende en vn año, e porque non cunplieron..., ouieron de dar al dicho bachiller, mi marido, e a mí vnas casas e bodega e vasijas que ellos tenían de su morada en la plaça pública desta çibdad en 40.000 mrs., e porque las dichas casas e bodega valían mucho más que quedó por condiçión que cada e quando los dichos don Vidal e su muger e fijos e herederos nos diesen los dichos 50.000 mrs. los dexásemos sus casas, e comoquier questo así pasase ellos se tenían por mucho agrauiados, así por tornar la casa en tan poco presçio como por echarlos de sus casas, fasiéndolos beuir abiltadamente, porque me tenían enemiga capital, y porque asymismo yo non quise pagar el alcauala avnque me auía obligado a la pagar, e el dicho don

Vidal, con toda su miseria e pobreza, se igualó con el alcaualero y le dio 50 reales; porque me temo así por lo susodicho como por ser ellos ynfieles, dirían e depomían contra mí falsamente.

Pongo sospecha en el dicho don Avayud..., porque quedó en su poder el dicho jarro quel dicho don Vidal de Harisa ge lo auía dado para enpeñar, el qual jarro yo le hise por fuerça que me lo diese amenaçándole e maltratándole e inperíándole fasta que me dio el dicho jarro e lo quitó a su costa.

Pongo sospecha en Çaçón[n], yerno del dicho don Vidal de Harisa, porquel dicho don Vidal me dio en presçio de 6.000 mrs. enpeñadas vnas manillas [e.d. pulseras] de oro que podrían valer la contía..., las quales eran del dicho Çaçón, e porque pasó mucho tienpo que non los quitaron, yo las di en presçio de çierta seda que compré de Antonio de Buendía, e los dichos suegro e yerno me los pidieron muchas veses, e se quexauan de mí porque non ge los tornaua; e más desto, el dicho Çaçón trató çierto pleito en quel bachiller, mi marido, mandase açesar e por la vista del proçeso le fiso sacar... vna almenara e vn capirote de su casa, e el capirote se hurtó e perdió de mi casa; y por esto el dicho Çaçón non quiso quitar el almenara ni dar los dineros, de manera que así el yerno como el suegro se quexauan mucho de mí disiendo que les hasía agrauio e les tomaua lo suyo.

Pongo sospecha en don Abraén Aboacar, e don Mayr abén Arroye [sic], e don Todro[s] abén Arroyo, e en sus mugeres, e en Jamila, fija de don Çague Aboacar, e en Abraén Alfandari e sus herederos, fijos de don Yuçef Alfandari, e en sus mugeres, porque el dicho don Mayr abén Arroyo conçertó comigo que yo le comprase las casas del dicho don Abraén Aboacar, que agora son mías, porque el dicho don Mayr estaua en neçesidad de 30.000 mrs. para sacar el recudimiento de las alcaualas desta çibdad e su tierra, e yo dise que non lo podía faser sin el bachiller, mi marido, que a la sasón estaua en Valladolid; y ellos con la neçesidad quel tenía conçertaron de dar escrito en que me vendieron las casas por 85.000 mrs. e me soltaron 7.000 mrs. porque ellos las tenían ygualadas en 92.000 mrs., porque yo les diese luego los dichos 30.000 mrs. por sacar el dicho recudimiento, resçibiendo los dichos 7.000 mrs. en pago de manera que se cunpliesen 37.000 mrs., los quales les di e pagué a tal condiçión, que si fasta el día de Santa María de agosto el dicho bachiller, mi marido, fuese contento de la venta de las dichas casas yo les diese e pagase en el dicho día el restante, que eran 55.000 mrs., e sy por ventura el dicho bachiller non se contentase, que ellos fuesen obligados a me tomar los dichos 37.000 mrs....; yo, antes del dicho día, por enojo que oue dellos porque non me dexaron las alcaualas de Bujes e Çentenera que me auían prometido..., porque eran dos lugares donde yo tengo mis heredades e los labradores estauan en mi encomienda e auía muchos años que los antepasados me las dauan e non conplieron comigo, fiseles requerimiento que para al término me diesen mis dineros

como estaua asentado...; e porque ellos no cunplieron..., en el término yo me entré en las dichas casas, porque al tiempo de la contratación ellos me pusieron en posesión de las dichas casas e mandaron al alquilador que me acediese con ellas... Después desto yo, teniendo la posesión de las dichas casas como cosa propia mía, vino a mí vn Juan de Coca, executor de sus altezas, a cobrar del dicho don Mayr e de sus fiadores los mrs. que deuían a sus altesas del dicho arrendamiento, e porque el dicho don Mayr e don Abraén Aboacar no podían cobrar de mí los dichos 55.000 mrs. por el pacto e conueniència que comigo tenían por cosas que comigo fisieron a buena razón ni a mala, venido el dicho executor, mostró cómo el dicho don Abraén Aboacar auía fiado en 5.000 mrs. al dicho don Mayr e obligado sus bienes, e por virtud de la dicha fiança entró en dichas casas e como bienes obligados a sus altesas despojome de la posesión; yo quexeme al duque... del engaño que los judíos me auían fecho, auéndome vendido lo que estauan obligados a sus altesas e asimesmo del agrauio quel dicho executor me fasía, e por contemplanción de su señoría el dicho executor me vendió las dichas casas en almoneda pública, como bienes de sus altesas, por 55.000 mrs.

Pongo sospecha en maestre Angel e su muger e Çalemán su yerno, sobrino de la muger de don Vidal de Harisa, porque ellos tenían vna fija del dicho maestre Angel de fasta seys o syete años... e dáuala a tomar toçino, e desque yua e olía a ello e la fallauan enpringada rauiauau, e yo porque me conprasen mi casa holgaua en que resçibiesen agrauios de mí e de los de mi casa por todas las maneras que podía; e vna ves me aconteció que vn fijo suyo del dicho maestre Angel yua a la synoga e lleuaua vn librillo pequeño e le lleuaua a la synoga, físegelo tomar e echar al fuego, e asimismo el dicho maestre Angel, estando estudiando vna ves detrás de la puerta de vna ventana de su casa, ge lo hise derrocar a pedradas.

Pongo sospecha en don Çalamán Xabi e don Hudá Xabi e sus mugeres, porque quando el apartamiento yo les vendí vna casa frontero de la mía... por 10.000 en dinero e por 1.200 mrs. de çenso cada año, e no les di lugar que entrasen en la dicha casa avnque me auían pagado... fasta que ouiesen cunplido comigo de conprarme mi casa prinçipal porque ellos ouiesen cavsas con l'aljama que me la conprasen a mayor presçio...

Pongo sospecha en don Isaque Aluo e su muger e fijo, e la hermana de don Vidal e el fijo de don Yuçaf el Blanco, e vn judío carpintero e vn corredor que se llamaua Ropavieja e otra judía biuda de Buitrago, e otros que no conosco, que morauan en el adarue de mi casa, porque se quexasen al aljama porque más presto me conprasen mi casa e por más presçio, les fasía mala ve-sindad, fasiéndolos echar la vasura que echauan en la calle en sus casas e otras muchas injurias; e los sábados les fasía çerrar la puerta del adarue por que se detuuiesen de entrar a comer.

Pongo sospecha en don Çulemán abén Arroyo e don Yuçaf, su hermano, veçinos de Alcalá», porque maltrataron a una moza de la acusada «e yo los amanasé [*sic*] de matar.

Pongo sospecha a don Isaque abén Xuxén[n], de Alcalá, que, a cavsá que me fiso leer cartas de Alcalá en vna renta de vino que tenía, que me fiso tres reales de costas, vn día vino aquí e lo fise tirar el capirote e lo fise dar de golpes contra él fasta que me tornó los tres reales.

Pongo sospecha en vn texedor judío que llaman Salamón Palabras, que texía mis telas, porque yo le auía dado a texer vna tela de çinquenta varas e yo non la podía sacar dél... e de enojo que con él tenía enbiele a sacar mi tela sy la fallase texida con vn onbre mío e con Marina, mi moça, e fué allá e tomole la tela e diole dos bofetadas.

Pongo sospecha en Ajajes, corredor, que le di tres reales en señal de tres arrouas de trigo que le auía rogado que comprase para mi casa e nunca él quiso, ni los reales dél podía sacar, porque era persona mucho pobre e tranposos; e acaso pasó vn día por delante de mi puerta e llamelo e, como llegó, echele mano de la corocha [e.d. casaca larga] que traya vestida, e él por huyr tiró, e yo por tenello fisimos la corocha dos medias, e desdeque aquello vi tornele la media que en mi poder quedaua.

Pongo sospecha en don Vidal Bienveniste e su muger e en todos los de su casa, porque vn día que fuy a su casa, que es gotoso, a conçertar vn trueque de sus casas por las mías, andando yo por ellas, me metieron en vn retrete [e.d. lugar retirado] donde estaua una Atorá e pregunté que qué cosa era, e dixéronme que era su Atorá e ge la escopí e retrayéronmelo mucho... E avn la cavsá porque así pasó fue porque, vista la casa, le dixé que era de ruyn madera e de palillos e que non me contentaua; e como él es onbre muy curial e donoso dixo: 'Pues que no se contenta Juana Garçía, muéstrele todo mi bien'. E leuáronme estonçe al dicho retrete, como dicho tengo, su muger e otros judíos e judías de su casa, e pregunté: '¿Quál es todo su bien de don Vidal?', e mostráronme la dicha Atorá, de que yo me reí e la escopí..., de que resçibieron gran injuria, segunt mostraron la dicha su muger e los otros judíos e judías con tanto escándalo que de verdad yo temí dellos, e tomé por remedio de disimular por salir dentre ellos, e fuy a don Vidal e le dixé: '¿No sabé[i]s?, escopido he vuestra Atorá'. El qual dicho don Vidal me dixo con enojo: '¡Pese a tal con vos; yd vos de mi casa, el diablo aya parte en vos!' E yo, riendo, dexelos a todos en aquella confusión, e después acá ninguna persona de todos ellos nunca más me fabló, saluo el dicho don Vidal, que cada vez que nos veíamos reíamos dello.

Pongo sospecha en don Salamón Aburrabe, jubetero, e Rabí Jacó Alpetrax, que porque Rabí Jacó Alpetrax me auía conprado el esquilmo de mis viñas algunos años pasados, el qual, porque paresçe que hallaua prouecho dello

no quesiera que otro me lo conprara; e porque supe que andaua estoruando que otros no me lo conprasen yo juré sollepnemente de nunca ge lo vender a él; e este año pasado de nouenta e vno vendilo al dicho don Salamón Aburrabe a mayor presçio; e como el otro lo supo quexáuase mucho de mí, e porque comigo no pudo tomose con el otro en tal manera que syn que lo yo supiese partiéronlo por medio la dicha viña, e al tienpo de faser dicha obligaçión por las cargas que auían salido oue yo de saber el conçierto que entrellos pasó, de que oue gran enojo que los quesiera matar a amos, e los desonré e injurié e nunca consentí que el recabdo me fisiesen los dos, saluo aquel Aburrabe a quien lo auía vendido.

Pongo sospecha en don Salamón Aburrabe, tejero, porquel bachiller, mi marido, ouo puesto en su poder 30.000 mrs. de que le fiso obligaçión ante Ferrán Sanches, escriuao; e andando el tienpo yo lo supe, e por cobrar dél los dichos mrs. fasíale que me diese primero lienços y otras cosas que auía menester para mi casa, tanto que me quedó en debda de 14.000 mrs. porqué me vendía las cosas sienpre a mayores presçios, o por otra cosa que a mí me conuenía, quise que me diese los dichos 14.000 mrs. juntos, y él, dilatándome e echándome rogadores, pidiéndome términos e plaços, yo le inportunaua e ouo de faser obligaçión él e su muger al dicho bachiller e a mí de los pagar a çierto plaço en que ypotecó a la dicha debda las casas de su morada; e pasado el término avn más, dile a entregar e que le sacasen de la casa y puesto me echó muchos rogadores e quexáronse mucho de mí por el daño que resçeúa en echarle de sus casas, e yo no quise alçar la mano dél fasta que cargó sobre las dichas sus casas 1.000 mrs. de çenso de qué se touo por muy agraiado, e no pudiendo más faser suplicó a mi señora la duquesa; e por contemplaçión de su señoría yo le di palabra que si dentro de dos años me diese mis 14.000 mrs. quedaría el çenso por ninguno. Después él touo manera por que yo no quedase con el çenso por el quexo que de mí tenía con los frayles de San Bartolomé de Lupiana, e dioles a ellos él el çenso e pagó a mí mis dineros. Después acá mostrome mucha enemistad él, su muger y vn hermano suyo, tondidor, en tal manera que nunca jamás me hablaron.

Pongo sospecha en don Hudá Lerma, que a cavsá de dos candeleros e vna alhonbra vieja pequeña que le sacaron de su casa por vnas açesorías, el vno de los quales me furtaron quando labraua mi casa; e esta cavsá él no la pudo quitar.

Pongo sospecha en don Dauí de la Hija, mayordomo del duque, mi señor, en Buytrago, porque le auíe dado ocho uaras de terçiopelo negro que era en forro de vna ma[n]tilla de grana para que lo diese en pago dél a costa mía a la gente que pasaua, por que lo vendiese mejor, de lo qual me dixo que auía vendido a 720 mrs. e diome 6 castellanos e nunca más dél pude sacar. Después desto, yendo a Saldaña yo, me fuí a posar a su casa en Buytrago por poder

sacar mis dineros por la mejor vía que pudiera, e adolecí allí; e al tienpo que me oue de partir hurtáronme vn çamarro nueuo que allí auía conprado e vna vara de Londres, e con el enojo que tenía de auerme tranpeado la seda e no pagarme mis dineros e auerme hurtado el çamarro e vna vara de Londres, luego que a Saldaña llegué le escriuí vna carta a él e a su muger muy descortés, que de ello se ouieron por muy injuriados e amenguados de mí. E me touieron tal enemiga que se conçertaron con don Mosé de Cuéllar, como preñçipales del aljama, porque es costunbre en las aljamas de las tierras del duque, mi señor, dar presente a los del Consejo de su señoría cada año por la fiesta de Naudad, e asímismo me lo enbiauan a mí avnque no estouiese aquí el bachiller, mi marido. E a cavsá desto, so color del avdiencia del dicho bachiller, mi marido, nunca más me dieron del aljama el presente que me solyan dar. Yo, vista su mudança, enbíelos a amenasar a anbos..., que los demandaría en quanto pudiese al duque, mi señor, e así lo hasía en quanto yo podía.

Pongo sospecha en don Hudá Creçiente, porque auíendome sacado vn cabo e heuilla de plata e vna aljuba de Ypré por vnas açesorías de vn plato grande en trato de quel bachiller, mi marido, fue açesor, e fue él condepnado en la sentençia que contra él se dio, muchas ueçes pidió que las diesen..., que avn estando vn día Ferrando de Mendoça, alcayde de Hita, e sus hijos juntos en mi casa, porque el dicho Hudá Creçiente era mayordomo del dicho alcayde, pensando que non le perderíamos vergüença, nos inportunó por las dichas prendas tanto que dicho mi marido se desonestó mucho contra él e él se atrevió a responderle en tal manera que yo, enojada dél, juré de nunca ge las dar; e quando el alcayde e sus fijos se fueron, fise faser a vna moça mía vn sayo del aljuba e a otra moça que casé di el cabo e la heuilla. Después desto, vn yerno suyo de Hita, que se llama Mosé Baquex, estando vn día en mi casa Juan de Ayala, alcayde de Hita, e Alvaro de Deça e mi hermana Ysabel de Ayala conmigo, tomé vn poco de toçino cosido e freguelo por la boca de aquél, avnque disymulando en mi presençia: me tomó mucha enemistad e nunca más entró en mi casa, nin menos el dicho su suegro, porque sienpre amos a dos me touieron gran enemiga.

Pongo sospecha en don Sontó Buias e en su muger e fijos e criados, porque a cavsá de vn albullón donde se recogían las aguas de toda mi casa por faser sana vna cosina mía lo echó el bachiller, mi marido, e yo por vn corral de manera que yua a dar a donde se recogían las aguas de vna bodega suya que nadauan las tinajas e se le perdió mucho vino e resçibió mucho daño, e él se quexó al señor adelantado..., de quien pensó resçibir tanto fauor que pudiera escusar quel albullón non fuera por allí, y ni ésto ni justiçia ni otra rasón non le bastó para escusarse de no resçebir el dicho daño fasta quéel abrió por su casa vn albullón por donde fuesen las aguas, que le costó tanto harto, y nunca pudo acabar con nosotros que le ayudásemos para en algo de la mucha costa e del daño que resçebió.

Pongo sospecha en Medina, judío, çapatero, porque teniendo cargo de dar calçado a los de mi casa, era tan tranposo, pobre y mentiroso, que no podía conplir... con la gente de mi casa; e fisele llamar para faser cuenta con él e alcançe por 500 mrs., e de temor mío se andaua escondiendo, e yo le fasía buscar e catar la casa, e así, seyendo sin pagarme los dichos dineros, temo que dirá falsamente contra mí...

Asímesmo temo de don Dauí Donates, çapatero, que quando dexé al dicho Medina tomé a él para que calçase a los de mi casa. E al tiempo que partí a la montaña hiçe cuenta con él que me calçase por 30 mrs., e no ge los quise pagar.

Pongo sospecha en el letrado don Symuel Asayol, que entró en mi casa vn día con vnos vasallos del duque, mi señor, sobre çiertos pleitos que trayan, de que era su letrado el dicho Symuel; e en su presençia reñí con ellos porque tomauan judío letrado, e aviseles algunas malas palabras contra ellos, diçiendo que era cargo de sus conçiencias, de quel dicho judío se injurió mucho e nunca más le vi.

Pongo sospecha en don Abrahén Gausón, judío, mayordomo del duque, que a cavs de vn proçeso quel dicho Gausón trataua con... Alonso Sanches, de quel bachiller, mi marido, fue açesor e tenía ordenada la sentençia, e mi marido se partió e me dixo que aquel judío daría vna dobla de las açesorías; desde supo quel dicho bachiller auía partido, vino a mi casa a me rogar que lo buscasse e ge lo diese e, como le fallé demandándomelo, yo dixe que sy la sentençia era contra él que no le daría nada, en tal manera quel proçeso nunca me lo quiso quitar, ni pagar la dobla, de manera que yo le desonré de palabra, porque me lo fiso buscar e no me lo pagaua, de manera que se fué; e agora dis ques christiano.

Pongo sospecha en don Sontó Tobi, mayordomo del duque, mi señor, en la montaña, e en su muger e vn fijo suyo, Salamón, que a cavs que después de auer leuado recudimiento de las rentas e publicado, vn Lope de Arbolache, de la montaña, pujó las rentas e sacó otro recudimiento, sobre lo qual la tierra toda se leuantó e quexaua mucho del judío delante del bachiller, mi marido, porque el judío maltrataua a los vasallos, e el bachiller le desonró muy mucho e tomó vn badil para le dar; e entonçes yo entré e como le vi e oy, dixe que por qué no le mataua a palos, de qué se touo mucho agraiado e se vino al duque, e tanbién se quexaua que yo fauoreçía al dicho Lope de Arbolache.

Pongo sospecha en Yuçá abén Sisa, que a cavs que pedía çierto rediesmo a vnos renteros míos y le rogué que los tratase bien e que no les pidiese lo que non le deuían ellos, e porque non lo quiso faser, arremetí a él, escupile en la cara e llamele puto judío, e que le mandaría matar a palos».

AHN, Inquisición, leg. 150, núm. 8; publ. en resumen por F. Baer, *Die Juden im christlichen Spanien*, Berlín, 1936, II, 516-519, y con mayor amplitud y

divergencias de lectura con el anterior por F. Cantera Burgos-C. Carrete Parrondo, *Las juderías medievales en la provincia de Guadalajara*, Madrid, 1975, pp. 159-171.

21

1493, febrero 2. Barcelona.

Merced a Peregrina Carnero, vecina de Ávila, de todos los bienes que fueron confiscados a su marido Diego de Bernuy, condenado por hereje, más 250 mrs. de censo que el citado Bernuy tenía en la «cerca» del tinte de esa ciudad.—Reyes y Consejo de la Inquisición.

Los reyes: «Por quanto por parte de vos, Peregrina Carnero, muger que fueses de Diego de Bernuy, veçino de Avila, nos es fecha relación que puede aver veynte años... que vos, seyendo de hedad de treze o catorze años, casastes con... Diego de Bernuy, vuestro marido, seyendo el onbre constituydo en hedad e biudo e con asaz hijos de su primera muger, e que lleuastes a su poder bienes que valían çinquenta o sesenta mill mrs., e que... vuestro marido, acatando vuestra persona, hedad e linaje, vos hizo donaçión de dote e vos mandó e dio çiento e veynte mill mrs., los quales tornó a reçibir en sy e guardar para vos e vos mandó más de dosientos florines de oro en arras; e que durante el dicho tienpo de los dichos veinte años que así estouistes con él casada ganastes e multiplicastes de consuno muchos bienes muebles e rayses en grand quantía; e que viendo quel dicho vuestro marido desde çierto tienpo acá enbíaaua e trasportava sus bienes destos reynos a otras partes fuera dellos donde estauan fijos suyos de la primera muger que ovo, vos guardastes e escondistes dellos quantía de quatro çientos mill mrs., los quales distes a Diego Carnero, vuestro hermano, en guarda; e que por se aver fallado culpante en el delicto e crimen de la heregía el dicho Diego Bernuy, vuestro marido, fue condenado e declarado por hereje e todos sus bienes han seído tomados e ocupados por nuestro reçebtor, e a cabsa dello vos quedáys muy pobre con tres hijas e vn hijo, el mayor de los quales es de diez e ocho años, syn tener cosa alguna en que biuir nin de que podáys sustentaros a vos e a ellos, nin tenéys otro remedio syno el de Dios nuestro Señor», y puesto que a su marido le fueron secuestrados más de setecientos mil mrs., y «en pago de los bienes que traxistes en... vuestra dote de dozientos e çinquenta mrs. de çenso e tributo que... Diego de Bernuy tenía en la çerca del tinte de... Avila», se ordena al receptor de los bienes confiscados en Avila «dé e entregue todos los bienes muebles que fueron de... Diego de Bernuy..., e sy fueren vendidos algunos dellos vos dé e entregue el preçio por

que fueron vendidos, e asy mismo vos fasemos merçed de dozientos mill mrs. quel dicho Carnero, vuestro hermano, tiene de los quatroçientos mill mrs. que... le distes en guarda».

AGS, RGS, fol. 236.

22

1493, abril 3. Olmedo.

Comisión al juez de residencia de Ávila, a petición de Fernando de Contreras, vecino de esa ciudad, en nombre de Guiomar de Toledo, mujer de Pedro López, físico, y de María de Toledo, y Fernando Álvarez, su hermano, menores de edad, hijos de Rabí Mayr, físico, y de doña Çib Buena, difuntos, que reclaman unas casas vendidas, al tiempo de su expulsión, a Alonso de Vargas. Se ordena cumplir la carta de merced concedida a otros judíos (Barcelona, 20 noviembre 1492) en iguales circunstancias.—Consejo de Castilla y León.

«A vos, el liçençiado Bargas, nuestro juez de residencia en... Avila...: Sepades que Fernando de Contreras, vezino desa... çibdad, en nonbre de Guiomar de Toledo, muger de Pero López, físico, e de María de Toledo e de Fernando Aluares su hermano, menores, fijo e fijas de Rabí Mayr, fisycos, e de doña Çib Buena, su muger, ya defuntos, vezinos que fueron desa... çibdad, nos fizo relación por su petición... deziendo que antes que nos mandásemos pregonar la salida de los judíos de nuestros reynos, diz que fallasçiera el dicho Rabí Mayr, físico, quedando biua la dicha doña Çib Buena, su muger, y los dichos sus fijos, desa... çibdad ovo de vender e vendió vnas casas en quella e sus fijos beuían a Alonso de Vegas, vezino desa... çibdad, por veynte mill mrs....; diz que... doña Çib Buena ovo de fallasçer e fallasçió en el reyno de Portugal, a donde... sus fijos fiz que se tornaron christianos, reconociendo la verdad de nuestra fe católica, donde resçibieron el santo sacramento del bautismo, e que se vinieron a beuir a... Auila, donde eran naturales. E que los dichos sus partes, queriendo gozar de la merçed que nos mandamos fazer e fezimos a otros judíos e a ellos [*sic*] que se tornaron a la fe de Ihesu Christo, segund se contiene en la carta de merçed que nos fezimos a los susodichos, su thenor de la qual es este que se sigue:

“Don Fernando e doña Ysabel, a todos los corregidores..., alguasyles e justiçias qualesquier, asy de la çibdad de Badajós como de todas las çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señoríos e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada...: Sepades que por parte de Jacob Galfón [convertido con el nombre de Pedro Suárez de la Concha], veçino de

la çibdad de Segouia, e de su muger e hijos e hijas e hermanos e nueras e nietos e sobrinos e criados e criadas e otros estantes en el reyno de Portugal, que por nuestro mandado salieron destos nuestros reynos e señoríos, nos es fecha relación que ellos, alunbrados del Espíritu Santo, conosçiendo el horror en questauan, querían boluer a... nuestros reynos e señoríos para convertirse a nuestra santa fee católica e a permanesçer e morir en ella como católicos christianos. Por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que para venir a... nuestros reynos les diésemos nuestra carta de seguro, que libre e seguramente pudiesen venir a ellos e sus mugeres e hijos e faziendas; e asymismo, porque su voluntad de ellos era de beuir en los mismos lugares donde beuían e moravan al tienpo queran judíos, mandásemos que las casas e vienes e [*sic*] rayzes quellos vendieron e dexaron le sean bueltos e tornados por las personas que agora las tenían por las quantías de mrs. e otras quellos las vendieron, pagando los mejoramientos que en ello ouiesen fecho o como la nuestra merçed fuese. E nos, acatando lo susodicho e por esto ser seruicio de Nuestro Señor e ensalçamiento de nuestra santa fee católica, touímoslo por bien, e mandamos dar e dimos esta nuestra carta sobre ello, por la qual tomamos e reçebimos so nuestra guarda e anparo e defendimiento real al dicho Jacob Galfón e a su muger e hijos e hijas e yernos e nueras e nietos e sobrinos e criados e criadas e a los otros judíos que con él venieren a... nuestros reynos e señoríos, seyendo primeramente tornados christianos e tornándose christianos e resçibiendo agua de bautysmo en el primer lugar de nuestros reynos, conviene a saber: sy salieren de Portugal por Badajós que se tornen christianos en la... çibdad de Badajós, e sy saliesen por Çibdad Rodrigo que se tornen christianos en Çibdad Rodrigo, e sy salieren por Çamora que se tornen christianos allí, en Çamora, e en qualquier de las dichas çibdades que se tornen christianos e... se bautizen seyendo presente el obispo o su prouisor o el corregidor o alcalde o alcaldes de la tal çibdad, e traygan fee abténtica de cómo resçibieron bahutismo en la forma susodicha, la qual... fee asymismo mandamos que traygan sy se tornaren christianos en el... reyno de Portugal para que podamos ser çiertos cómo los dichos judíos se tornaron christianos e no pueda aver en ello cabtela ni malicia alguna. E mandamos a los dichos judíos que están en el... reyno de Portugal que se quisiesen tornar christianos en... nuestros reynos que se vengán por las dichas çibdades e por qualquier dellas para que puedan gozar de lo en esta nuestra carta contenido, e non por otra parte alguna, a los quales e a sus bienes los aseguramos de todas e qualesquier personas de qualquier estado o condiçión, preheminençia o dinidad que sean para que non les sea fecho mal ni dapno ni desaguisado alguno en sus personas ni en... sus bienes e faziendas contra razón e derecho como non deuan... Dada en... Barçelona a veynte días del mes de novienbre, año de mill e quatroçientos e noventa e dos años..."

E agora, el dicho Fernando de Contreras, en nonbre de... G[u]iomar de Toledo, muger de Pero López, fisyco, e de María de Toledo e Fernand Aluares

su hermano, diz que avnque requieren con... nuestra carta a... Alonso de Vargas e le davan el presçio por que avían conprado las... casas e le querían pagar qualquier mejora e hedeñio que en ellas ouiese fecho, diz que no quiso resçibir ni dexar las... casas, diz que deziendo que... sus partes, fijos de doña Çib Buena, non eran los que le avían vendido las... casas, saluo... doña Çib Buena, e que pues ella era muerta, que... nuestra carta e merçed no se estendía a... sus hijos; e diz que, segund derecho, el fijo heredero goza del preuillejo del padre o de la madre, e que sy las... casas de... su madre non vendiera que les pertenesçían a ellos como a sus hijos herederos e de... Rabí Mayr. Por ende que nos suplicava e pedía por merçed que pues... sus partes, hijos y herederos de... doña Çib Buena, que las... casas vendió a... Alonso de Vargas, se tornaron a la fee de Nuestro Señor Ihesu Christo y eran christianos, que mandásemos declarar poder aver las... casas como sy... su madre, seyendo biua, se tornara christiana, las pudieran aver, e que mandásemos a... Alonso de Vargas que luego le diese e tornase las... casas segund e por la forma e de la manera que se contiene en... nuestra carta, o le mandásemos prouehar en otra manera como la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto en el nuestro Consejo, fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra carta para vos... en la dicha razón; e nos touímoslo por bien».

AGS, RGS, fol. 211. Vid. Y. Moreno Koch, "De la diáspora hacia Sefarad. ¿La primera carta de regreso de un judío convertido?", *Michael* 11 (Tel-Aviv, 1989), pp. 257-265.

23

1493, julio 10. Barcelona.

Merced a Pedro Vigil, vecino de Ávila, de una escribanía pública del número de esa ciudad, en lugar de Francisco Rodríguez Daza, declarado inhábil por haber sido condenados sus padres como herejes.—Reyes y Consejo de la Inquisición.

«Por quanto nos somos ynformados que Ysabel Rodrigues, muger que fue de Fernand Gonçales d'Aça, veçino de... Avila, seyendo ya defunta, fue fallada culpante en el delito de la herética prauidad e fue fecho proçeso contra ella por los ynquisidores de... Auila e su obispado, e fue declarada por hereje e condenada e sus huesos sacados e desumados; por lo qual, segund derecho, sus fijos... quedaron e son ynábyles, yncapaçes para tener benefiçios ni ofiçios públicos; por la qual causa el ofiçio de escriuanía pública de... Auila que Françisco Rodrigues d'Aça, su fijo, ha tenido e poseydo fasta aquí después de la declaración e condepnación de la dicha Ysabel, su madre, non lo puede thener,

ni vsar, ni exerçer..., por ende..., por faser bien e merçed a vos, Pedro de Vegil, nuestro platero, veçino de... Auila..., nuestra merçed e voluntad es que agora e de aquí adelante... seades nuestro escriuano público del número de... Avila¹».

AGS, RGS, fol. 38.

24

1493, julio 30. Barcelona.

«Que los inquisidores del obispado de Ávila iguallen lo que les pareciere que deben dar las personas que son católicas y heredaron bienes de XXV años acá y, lo que pareciere, aquello SS.SS. han por bueno.—Reyes.

«A vos, los deuotos padres ynquisidores... de la çibdad de Auila e su obispado..., e a vos, Alonso Ferrandes de Mojados, nuestro reçeptor de los bienes confiscados... en el dicho obispado...: Sepades que por parte de algunos herederos de las personas condepnadas... nos es fecha relación que ellos han auido por herençia de mucho tienpo acá, de sus padres e ahuelos e otros condepnados, algunos bienes muebles e rayzes e semobientes, los quales algunos diz que los han gastado e consumido asy en sustentar las cargas del matrimonio como dotando con ellos a sus hijos, e otros vendidos e henajenados, e de los que tienen e poseen, e avnque por respecto dello algunos han pagado penitençia, con los quales... bienes diz que se sustentan e han sustentado. E que sy agora se les tomasen e ocupasen... quedarían perdidos e syn remedio alguno, e los que non ternían con qué poder por entero tornar e restituыр lo que de las... herençias ovieron, aviéndose recurso a los que dellos conpraron los tales bienes redundarían en dapno de sus personas, que se obligaron de los faser sanos. E fuenos por su parte con mucha ynstançia suplicado e pedido por merçed vsásemos con ellos de misericordya e les mandásemos haser merçed e dexásemos algunos de los... bienes que asy heredaron o la parte dellos que la nuestra merçed fuese... Vos mandamos que, auida primeramente vuestra ynformaçión çerca de lo susodicho, fagáys llamar e paresçer ante vosotros los... herederos de los... condepnados que ayan heredado los tales bienes veynte e çinco años antes de la data desta nuestra carta e, auida consyderaçión qué bienes tyenen e de qué preşçio e valor, e sy fueron e son católicos los poseedores o non, e qué neçe-

¹ Con la misma fecha hay otra cédula real (fol. 39) en igual sentido. En ella se informa que Fernán González de Aza, difunto, padre de Francisco Rodríguez de Aza, fue condenado por judaizante.

sidad e pobreza tyenen..., conpongáys e ygualeys e concordéys con los... poseedores e herederos lo que justo e razonable vos paresciere que deuen pagar».

AGS, RGS, fol. 166.

25

1494, marzo 23. Medina del Campo.

Merced al monasterio de Santo Tomás, extramuros de Ávila, del osario y enterramiento que fue de los judíos de esa ciudad, de la piedra del cual ya anteriormente los reyes habían hecho merced a ese monasterio para la obra del mismo.—Reyes.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., porque somos ynformados que estramuros de la çibdad de Avila está vn honsario e enterramiento de judíos, que fue de los judíos veçinos de la dicha çibdad que se fueron e absentaron destos nuestros reynos, el qual es nuestro e perteneçe a nuestra cámara e fisco; por ende, por faser bien e limosna al monesterio de Santo Tomás de Aquino, de la Horden de los predicadores de señor Santo Domingo, estramuros de la dicha çibdad de Avila, e porquel prior e frayles del dicho monesterio tengan cargo de rogar a Nuestro Señor por las ánimas de los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, e alargue nuestras vidas e ensalçe nuestro Estado e corona real, por la presente fazemos merçed e limosna al dicho monesterio e prior e frayles e convento dél del... hosario que fue de los... judíos, que ha por linderos [*en blanco*], de la piedra del qual ya, por esta nuestra carta, fazemos merçed e limosna al... monesterio, para la obra dél. E queremos e es nuestra merçed e voluntad que agora e para de todo tienpo e syenpre jamás sea e finque al... monesterio e prior e frayles dél el... honsario e sytyo dél para que fuedan faser dél e en él qualquier edifiçio o edifiçios, altos e baxos, e otras qualesquier cosas que por bien toviere[n], e lo puedan los dichos prior e frayles del... monesterio dar, donar, trocar, canbiar, enagenar e faser dél e en él e con él lo que por bien toviere[n] y fuere vitilidad e prouecho del dicho monesterio».

AGS, RGS, fol. 1; también en AMAvila, leg. 1, núm. 92; publ. P. León Tello, *Judíos de Ávila*, Ávila, 1963, pp. 101-103.

1494, marzo (s.d.). Medina del Campo

Al corregidor de Segovia, que haga justicia a Gómez Falcón y hermanos, sobre los bienes vendidos a bajo precio por su padre Mosé Zarco, cuando los judíos salieron del reino, los cuales bienes estaban situados en Mozoncillo, lugar de Segovia. —Consejo.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., a vos, el nuestro corregidor de... Segouia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia: Sepades que Gomes Falcón e Grauiel Falcón e Beatris Gomes, veçinos de... Segouia, nos hizieron relación por su petyción diziendo que quando nos mandamos salir [a] los judíos fuera destos nuestros reynos, Mosé Sarco, su padre, diz que vendió en vn lugar que se llama Moçonçillo, logar desa... çibdad, vnas casas e vnas viñas e vnas tierras de pan lleuar, e asy mismo vendió en la dicha çibdad dos pares de casas e çierto çenso ynfitosyn que tenía en vnas tenerias, lo qual vendió a çiertas personas veçinos de la dicha çibdad en la meytad menos del justo presçio; e que comoquier quellos han requerido a las dichas personas que les restituyan las dichas casas e heredades, quél les quiere pagar lo que asy dieron, diz que lo non han querido nin quieren faser, poniendo a ello sus excusas e dilaciones indeuidas, en lo qual diz que sy asy pasase quellos reçeberían mucho agrauio e daño. E nos suplicaron e pidieron por merçed çerca dello, con remedio de justiçia, les proueyésemos como la nuestra merçed fuese. E nos touímoslo por bien, por que vos mando que luego veades lo susodicho e, llamadas e oydas las partes a quien atañe, sy en lo susodicho ynteruino engaño en la meytad más del justo presçio, les fagades e administrades sobrello cumplimiento de justiçia, por manera que la ellos ayan e alcançen e non tengan cabsa ni rasón de se venir ni enbiar a quexar sobre ello más ante nos».

AGS, RGS, fol. 220.

1494, julio 15. Segovia

Al corregidor de Segovia que se informe acerca de qué bienes quedaron en esa ciudad que fueron comunes al aljama de los judíos, de qué personas tenían situados mrs. en la renta de la carne y vino 'judiego' y en el servicio, medio servicio y cabeza de pecho de esos judíos. Se ordena, además, que venda tales bienes y reparta su importe

entre Gonzalo del Río, regidor, y otras personas que tuviesen juro en las citadas rentas. —Reyes.

«Don Fernando e doña Ysabel, etc., a vos, el nuestro corregidor ques o fuere en... Segouia, salud e graçia: Sepades que Gonçalo del Río, nuestro regidor de la dicha çibdad, contino de nuestra Casa, nos fizo relación diziendo que en la cabeça del pecho e seruiçio e medio seruiçio del aljama de los judíos que biuían e morauan en... Segouia tenía situados seys mill mrs. de juro, e que por la salida [*sic*] de los judíos fuera de nuestros reynos al tiempo que por nuestro mandado sallieron dellos, perdió los... seys mill mrs. que así tenía situados en las dichas rentas, en que resçibió agrauio, suplicándonos e pidiéndonos por merçed que sobre ello le mandásemos prover de remedio como la nuestra merçed fuese. E nos touímoslo por bien. Por ende nos vos mandamos que luego vos ynforméys e sepáys qué bienes quedaron en esa... çibdad que fuesen comunes al aljama de los judíos de la... çibdad y quién y quáles personas tienen situados mrs. algunos en la renta de la carne e vino judiego, en el seruiçio e medio seruiçio e cabeça de pecho de los... judíos e fagades vender e vendades todos qualesquier bienes comunes que quedaron en esa... çibdad e su tierra de los... judíos en almoneda pública e lo rematedes en la persona o personas que por ellos más dieren, e los mrs. por que fuesen vendidos... los dedes e repartades a... Gonçalo del Río e a otras qualesquier personas en la cebeça del pecho e seruiçio e medio seruiçio en la carne e vino judiego de la... çibdad e su tierra tenían mrs. algunos de juro o de por vida situados, cada vno dellos lo que cupiere o oviere de aver del valor de los... bienes comunes».

AGS, RGS, fol. 97.

28

1495, enero 21.

Provisión de don Alvaro de Estúñiga, duque de Béjar, para que se haga información sobre los bienes que quedaron los judíos.

«Yo, don Alvaro d'Estúñiga, duque de Béjar, marqués de Gibrleón, conde de Bañares, justiçia mayor de Castilla e señor de las villas de Burguillos y Capilla, hago saber a vosotros, Martín Ruys de Medina, mi mayordomomo, e Sancho de Çúñiga, continos de mi casa, que yo he sido ynformado que algunas personas desta mi villa de Béjar e de otros lugares de su tierra se han entremetido y entremetieron yndeuidamente y con maneras y formas ylicitas en poseer los bienes que quedaron e fueron de los judíos que fueron desterrados

de los reynos e señoríos del rey e de la reyna, nuestros señores, y otras personas vacaron muchos bienes de los... judíos en oro e plata e moneda amonedada, y otros se han alçado con las debdas que los deuían, y otras personas lleuaron muchos bienes de casas de judíos, algunos furtyblemente y otros de otras maneras bien ynjustas. Y porque mi voluntad e yntençión es de saber de todos los bienes de los... judíos e asymismo de los que se vendieron por venta o fengida o symuladamente, y de las roblas [e.d. escrituras autorizadas para asegurar las compraventas] y cartas de venta que yendo camino yvan haziendo y de las debdas y cargos çiertos que algunas personas les heran en deuer y de otras personas que recabdaron dineros de rentas mías y non los pagaron a los... judíos, ansy por copias como syn ellas, y otros que con siniestras relaçiones se entremetieron en bienes de algunos de los... judíos, diziendo que los... judíos les heran cargo dellas, por que vos mando a vosotros, anbos juntamente, o a qualquier de vos yn solidum, no haziendo la condiçión e jurediçión del vno menor que la el otro, mas antes que lo que anbos començáredes o qualquier de vos començare que anbos o qualquier de vosotros lo podáys acabar e fenesçer e que conoscáys así en esta... villa como en... Heruás y en todos los otros mis lugares a donde morauan judíos y tenían tracto, oyades e tomedes plenaria e sumaria ynformaçión de todos los dichos bienes muebles o rayses que los... judíos dexaron o algunos dellos y en cuyos poderes quedaron y por qué y cómo fueron ocupados y de qué manera se hizieron abtas de ventas dellos y dónde y qué escriuanos, y si fueron simuladas o fengidas o sy non se pagaron la quantia dellas y quiénes fueron los que lleuaron bienes muebles o fizieron dapno en las casas que dexaron los... judíos o en la casa que fue sinoga dellos, qué se lleuaron e desbarataron muchas cosas dellas después que los... judíos se fueron y cuánto podían aver rentado los dichos bienes e cada cosa dellos en frutos y rentas; y así mismo quién recabdó alguna renta, así por copias como en otras maneras, y quedáronse en poder de quien los recabdaua; y asimismo de las debdas de pan y mrs. que a los... judíos se deuían en enpréstamos o de otras maneras; y ansímismo de algunos bienes que fueron secrestados de los judíos y heran de vasallos míos que sepáys en quiénes se secrestraron o quiénes los tomaron para que os dé cuenta dellos, porque yo estó çertificado que çerca desto ovo malos recabdos, y os ynforméys de los sastres qué ropas de los judíos ovieron desecho o desatado y de qué personas y cómo los ovieron; y de los carpinteros qué ovieron desatado mandamientos o sy saben quién los desató o se aprouechó de madera o teja de las dichas casas de los judíos o de la casa de sinoga dellos, porque çerca desto asymismo ay algunas queexas de muchas cosas que faltaron y generalmente os ynformad de todo lo que de derecho ynformaros deuáys, artyculando sobre cada cosa lo que a vosotros bien visto fuere, como la verdad se sepa e no se encubra cosa alguna.

Y la ynformaçión que oviéredes sea bien clara y por público escriuano, y traelda ante mí, por que yo la mande ver y hazer en todo lo que sea justiçia e

derecho. Et mando a qualquier persona o personas que por vosotros fueren llamados o çitados para que vengan a jurar o declarar lo que supieren o para qualquier cosa de lo susodicho que vengan e parescan a vuestros llamamientos e cunplan vuestros llamamientos en lo tocante a lo susodicho o a qualquier cosa o parte dello, so la pena o penas que por vosotros o por qualquier de vos fuere ynpuesta, que yo aquí, desge agora para entonçes he por ynpuesta, para lo qual vos doto de mi poder cumplido con todas sus ynçidençias e dependençias, emergençias, anexidades e conexidades a vosotros anbos o a qualquier de vos sobre lo susodicho e cada cosa o parte dello»..

AHN, Osuna, leg. 218, núm. 4/1; publ. C. Carrete Parrondo, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. I: *Provincia de Salamanca*, Salamanca, 1981, pp. 50-51, doc. 92.

29

1495, abril 1. Madrid.

Al juez de bienes confiscados por la Inquisición en Ávila, que determine la demanda de María Álvarez, hija de Juan Álvarez, vecina de Cebreros, sobre los bienes tomados a su madre de igual nombre. —Consejo de la Inquisición.

«A vos, el liçençiado Sauçe, nuestro juez de los byenes confiscados e aplicados a nuestra cámara e fisco en la çibdad e obispado d'Auila...: Sepades que ante nos... paresció María Aluares, fyja de Juan Aluares, vezina de Çebreros, e nos presentó vna petición del thenor siguiente:

“Muy altos e muy poderosos príncipes, rey e reyna e señores: Su muy humille sierva María Aluares, fija de Juan Aluares e de María Aluares, vezina de Çebrero[s], tierra d'Auila, ya defuntos, con humille reuerençia beso sus reales manos e me encomiendo a Sus Altesas, a las quales suplico plegan saber cómo... mi padre fallesció... puede aver veynte años... e dexó çinco fijos e a mí por su hija; el qual dexó... muchos bienes muebles e rayzes en la dicha çibdad e en otros lugares de tierra d'Auila, de los quales me pertenesçia heredad e aver mi legítima parte como a su hija, en los quales quedó apoderada... mi madre, su muger, e asy es que... mi madre puede aver dos años... que por los ynquisidores de la dicha çibdad fue condepnada e fueron confiscados sus byenes e tomados para la Vuestra Altesa por la... Ynquisición. El qual... reçebtor no solamente tomó los que son de... mi padre, como todos los byenes della..., de guisa que yo non puedo aver cosa alguna de los... byenes para ayuda de mi mantenimiento, y estoy huérfana y pobre e non tengo de qué me mantener, e estoy desposada con Françisco de Valdés, vezino del dicho lugar, que me des-

posó... mi madre, la qual prometió e se obligó de dar en casamiento a... mi esposo quantya de setenta mill mrs. en dineros e en axuar; e agora non tengo de qué se dé e pague el... casamiento, por lo qual... mi esposo no se quiere velar ni casar conmigo, segund lo manda la santa madre Yglesia, y yo de todo quedo perdida e desmanparada [sic] sy Vuestras Altesas no me mandan proveer e remediar. Por ende, por reuerençia e seruicio de Nuestro Señor e por el misterio de su santa Encarnación e Pasyón, suplico a Vuestras Altesas tyan [sic, por "tengan"] de mí e me provea[n] sobrello e me fagan merçed, de guisa que a lo menos yo aya... mi casamiento por que non se me vaya a perder syn tener marido, pues Dios me lo ha dado; e asy mismo, de los byenes de... mi padre aya mi legítimo, pues él fue e es auido por católico christiano e yo lo soy de contyno, e de contyino ruego e roga él por la vida y estado real de Sus Altezas".

La qual... petición, asy presentada..., María Aluares nos suplicó e pidió por merçed que sobre lo en ella contenido proveyésemos de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuese».

AGS, RGS, fol. 336.

30

1495, diciembre 26. Madrid

Los reyes conceden al monasterio de la Encarnación, de Ávila, un solar que había sido sinagoga de judíos en la calle del Lomo, junto al monasterio.

«El rey e la reyna. Nuestro corregidor de la çibdad de Avila. Doña Catalina de Aguila, priora del monasterio de Santa María de la Encarnación de la dicha çibdad nos enbió fazer relación que puede aver treze annos poco más o menos quel dotor Pero Sanches de Frías corregidor que era a la sazón de la dicha çibdad por nuestro mandado apartó los judíos e los moros e tomó para nos ciertas sinagogas que tenían en la dicha çibdad, e dis que la una dellas está junto con el dicho monesterio derribada fecha corral, e que si por caso algund seglar o otra cualquier persona oviese de hedificar en el dicho solar, sería en gran desonestidad e perjuicio del dicho monesterio, assí por ser de gran devoción las monjas onestas e fijasdalgo e pobres, como porque la dicha casa tiene grande estrechura, suplicándonos e pidiéndonos por merçed les fiziésemos merçed e limosna del dicho solar pues que pertenesçia a nos, o como la nuestra merçed fuese. Por ende nos vos mandamos que ayáys informaçión de lo susodicho, e si es perjuicio de tercero, nos enbíes la relación dello fyrmada de vuestro nonbre e sinada de escribano en manera que faga fe, porque aquella vista,

mandemos proveer lo que viéremos que cunple a nuestro servicio; e si falláredes que non es en perjuicio de persona alguna, entregad la posisión del dicho corral para quel dicho monesterio lo aya e tenga por suyo e como suyo, ca nos por la presente les fasemos merçed dél si a nos pertenesçe e non es en agrauio e perjuicio de terçero como dicho es, e non fagades ende al».

E. Ballesteros, *Estudio histórico de Ávila y su territorio*, Ávila, 1896, pp. 411-412, y P. León Tello, *Judíos de Ávila*, Ávila, 1963, pp. 106-107.

31

1503, junio 12. Ávila.

La reina ordena que se paguen a los herederos del judeoconverso Juan Enríquez de Aragón, vecino de Ávila, 4.666 mrs.

«La reyna: Martín de Salinas, thesorero de mis descargos: Yo vos mando que de los mrs. de vuestro cargo dedes e paguedes a los herederos de Juan Enríquez de Aragón, nuevamente convertido, vecino que fue de Auila, defunto, o a quien su poder ouiere, quatro mill e seysçientos e sesenta e seys mrs., que es mi merçed de le mandar librar; los tres mill e dosientos e doze mrs. de çinco meses e diez días que ovo de aver este año de la fecha desta çédula, de los syete mill mrs. de acostamiento que de mí tenía desde primero día de enero fasta diez días de junio deste presente año, que falleció, e los mill e quinientos e çinquenta e quatro mrs. restantes, porque andando negoçiando la librança de los dichos mrs. fallsció en mi Corte; e por otro qualesquier cargo en que por ello le sea, dádgelos e pagádgelos en dineros contados, e tomar su carga de pago...

[Firmado y rubricado:] Yo, la reyna».

Sigue recibo de esa cantidad por parte de «Lorenço Enriques [de Avila], vesino de Avila, en nonbre e por virtud del poder que yo he e tengo de los herederos de Juan Enriques de Aragón»: 4.666 mrs. Al no saber escribir el interesado, firma el escribano.

Sevilla López, vecina de Avila, es «tutris e curatris... de María Enriques e de Ysabel e de Mayor Enriques, mis hijas e hijas de Juan Enriques, mi marido, defunto». En Avila a 17 de julio de 1503. Como hijo del difunto figura «Miguel de Velasco, hijo de Juan Enriques», vecino de Ávila.

AGS, CySR, leg. 2, fols. 454-455.

1505, junio 7. Almazán.

Acusaciones contra Pedro López de Ituero, vecino de Almazán (Soria).

«Madalena, muger de Antón de Rodrigo, veçina de Matamala..., dixo que puede aver dos años... que vn día, estando coziendo en casa deste testigo Pero Lopez de Ytuero, sastre, cristiano nuevo, este testigo e María Lopez, su hermana, veçina del dicho lugar, estando fablando con... Pero Lopes sobre que Dios le avía fecho mucha merçed en averse buuelto de la mala ley a la buena, y este testigo vio e oyó cómo dixo... Pero Lopes: «Buena ley es la de los christianos que agora tenemos, que quando Nuestro Señor subió a los çielos por vna escalera larga dezían los ángeles que yva vn onbre largo, vestido de colorado»; y este testigo le dixo: «Pero Lopes, Nuestro Señor nunca subió a los çielos por vna escalera, syno por su ynfinito poder»; y de lo que respondió a este testigo no tiene memoria».

1505, junio 8. Almazán.

Fernando Pérez, cristiano nuevo, vecino de Almazán, declaró «que oyó desir a muchas personas, espeçialmente a Catalina, que Pero Lopes de Ytuero, que el Jueves de la Çena y el Viernes Santo tenía en la olla para comer vna gallina e vn pedaço de pescado».

1505, junio 9. Almazán.

«Pero Ruys, vesino de Viana..., dixo que puede aver ocho meses... que este testigo fablaua con Pero Lopes de Ytuero sobre el tienpo pasado quando judío..., Pero Lopes, veçino de Almazán, y disiendo este testigo a... Pero Lopes que sy aquel tienpo era mejor para él era por los malos logros que lleuavan, y que... Pero Lopes respondiera a este testigo: «Pues, mirad, que nunca oluidaré la leche que mamé». Y que este testigo le respondió: «Pues luego tan judío os estáys agora como estonçes».

1505, julio 4. Almazán.

«Diego el tronpeta, el moço, veçino de Almazán..., dixo que avrá más de quatro años... que estando este testigo en Hituero [e.d. Ituero, aldea de Almazán], que fué allí con el señor conde de Monteagudo, que yva... este testigo e Lope, cardador, e Salinas, en casa del señor conde, y hallaron al fuego de Pero Lopes de Hituero, christiano nuevo, vna gallina a cozer en vna olla con vn pedaço de congrio, y que hera vn día de cuaresma, cree que miércoles».

1505, julio 10. Almazán.

«Pascual García, labrador, veçino de Viana..., dixo que avrá quatro o çinco años que vn sábadó, yendo este testigo desde Viana a Almarihil [e.d. Almarail, al este de Almazán] por vna cuba, serya a ora de bísperas, pasando por el... camino, vido cabe vn arroyo que está cabe el dicho Armahil [*sic*], a Pero Lopes de Hituero e a Sancho de Velasco, christianos nuevos, veçinos desta... uilla, que se andavan paseando por ribera del arroyo, el arroyo arryba e el arroyo abaxo, e dixerón a este testigo: «¿A dónde ys, Pascual?», e este testigo les respondió e dixo que a Almarahil por vna cuba, e... Pero Lopes e Sancho de Velasco le dixerón: «Pues yd y veníos, que aquí nos hallarés quando vengáys y yrnos hemos todos». Y tardó este testigo allá más de media ora, e quando boluió se los halló allí; e de que llegó junto con ellos les dixo: «Ayudadme aquí, que se me cae esta cuba», y ellos le dixerón que no podían, que esperase vn poco, y aunque no hasían cosa ninguna no le quisieron ayudar, y este testigo adobó [e.d. arregló] su cuba, y de que la ovo adobado le dixerón los susodichos: «Esperadnos», y este testigo se detovo e los esperó; e dende a poco rato, estando allí, oyó... cómo dixo... Pero Lopes a... Sancho: «Vamos, que ya no ay sol», e no paresçía sol ninguno, porque estaua cubierto con la cuesta e paresçía que hera puesto; e respondiolo... Sancho: «Tienpo ay hartó, vyajemos», e ansy estouieron vn poco deteniéndose, que non los podía este testigo sacar de allí; y este testigo le dixo: «Vamos de aquí, que es noche y no veremos por dónde yr». Y estonçes començaron fablar [*sic*] asnos que tenían vasíos, y trayanlos delante sy, y venían de çaga deste testigo, que casi no andavan por mucha priesa que él les dava. E de a poco oyó este testigo cómo dixo Pero Lopes a... Sancho de Velasco: «Cata [e.d. observa] el estrella», y boluió el otro a verla; y estonçes dixo... Sancho: «Vamos, aguijemos». Y estonçes vido este testigo cómo subieron cada vno en su asno y se dieron mucha priesa andar, e no solamente aguijauan sus asnos, mas al de este testigo, y vinieron juntos este testigo y ellos hasta cabe... Uiana; y de allí se aparta el camino para... Almaçán, y uinieron por él, y este testigo les dixo que se fuesen con él a su casa, que hera muy noche y sábadó en la noche, y ellos dixerón que aunque fuese más noche que [a] Almaçán avían de venir aquella noche. Y asy se partieron e se vynieron».

ADCuenca, Inquisición, leg. 749, núm. 15, fols. 6r, 7r, 11r, 14v y 25r-v; publ. C. Carrete Parrondo-C. Fraile Conde, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. IV: Los judeoconversos de Almazán, 1501-1505. Origen familiar de los Lainez*, Salamanca, 1987, pp. 86-88, núm. 167.

1505

Acusaciones contra Pedro García, el Ruso, vecino de Matute (Soria)

1505, junio 10. Almazán.

«Alonso Gutierrez, vecino de Matute..., dixo que avrá veynte e dos años... que ovo en esta... villa vna grand pestilencia y se fueron los judío[s] huyendo de aquí, e algunos... se fueron a... Matute, que es vna legua desta... villa; y vn día, estando este testigo e Pero García, Ruso, defunto..., y Martín de Torres, vecino del dicho lugar, en la calle de Carrauilla, llevavan ciertos judíos desta... villa vna Torá para faser synoga en... Matute, en vna casa que era en casa de Gil de Hernand Sanches, defunto; e estonçes este testigo hizo burla della, di-siendo que era burlería quanto tenían los... judíos. Y estonçes vydo e oyó este testigo que le dixo... Pero García, Ruso, reprehendiéndole: «Calla noramala, que mejor ley tienen que no vos». Y este testigo le tornó a responder non se acuer-da qué, e... Pero García le tornó a desir que él entraua en la synoga de los judíos y hasya oración, pero no declaró qué oración hasía.

Yten, dixo que tienpo antes desto sobredicho, non se acuerda cuánto, vy-niendo con vno de Aranda este testigo e Martín Torres e... Pero Martín Tor-res e... Pero García, Ruso, e trayan vno e se lo avían dado por nueuo, e en el camino toparon con otras personas que yvan por vno, no se acuerda quién heran, e les dieron a catar el... vno, en que dixerón: «Buen vno traés, syno que es vyejo». Y a esto vydo e oyó este testigo que respondió... Pero García, Ruso: «Agora os digo que estoy más engañado en esta ley que fasta aquí», no declarando nada más de quando vydo que... Martín Torres... le dixo: «Pese a tal con vos, y tal cosa avés de desir». Fue preguntado que por qué antes non lo dixo: respondió e dixo que quando vynieron aquí los ynquisidores que no estaua en esta tierra, que era a el Andalusya a buscar vn sobrino suyo; e que no lo dise por odio ni malquerer, syno por descargo de su conçiençia».

1505, julio 5. Almazán.

«Pedro el molinero, vecino de Matute..., dixo que oyó desir a Pero García el Ruso, vecino que fue de Matute, ya defunto, avrá catorze años..., que la ley de los judíos que hera verdadera, que casauan primos con primas por no des-fazer las faziendas, y que... desía que la synoga que hera casa de oración e que él yva a la synoga y hasya oración; y que esto desía... Pero García a este testigo hablando con él, y que quando esto le dixo no estaua allí ninguno. Y que asimismo desía que los judíos guardauan la ley verdadera y guardauan bien su ley, que avn los sábados no llegauan al fuego. Preguntado por qué no a dicho esto este testigo antes de agora dixo que porque no cayó en ello y avn sy el

cura de Matute agora non le pusyera en ello no lo vyniera a desir; e que no lo dize por odio, etc.; e que nunca le oyó lo susodicho más de vna vez».

1505, julio 10. Almazán.

«Juana, muger de Pero García, veçino de Matamala..., dixo que poco antes que fallestiese Pero García, el Ruso, veçino de Matute, que non se acuerda cuándo ha, yendo este testigo y el dicho Pero García desde esta uilla a Matamala yva... Pero García hablando, no se le acuerda en qué cosas, y dixo... Pero García que Nuestra Señora Santa María avya parido como vna muger de estotras y como muger humana. Y que esto es verdad e no sabe más, ni lo dise por odio, syno por descargo de su conçiencia y porque es ésta la verdad. Y que a la sasón no yva con ellos syno vnos niños que no entendían en nada de lo que desía».

ADCuenca, Inquisición, leg. 749/15, en C. Carrete Parrondo-Ma. F. García Casar, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. VI: *Los judaizantes del Obispado de Sigüenza (1492-1505)* (en prensa).

34

1505

Acusaciones contra Catalina de Losilla, vecina de Ariza (Zaragoza).

1505, julio 21. Ariza.

«Juana Martín, muger que fue de Martín de Don Gil..., dixo que avrá quinze años... que vn domingo en la tarde vydo este [testigo] que venía de camino Catalina de Losilla, christiana nueva desta... villa [=Ariza]..., e este testigo le dixo burlando: «Catalina, vos nunca haséys syno andar domingos e días de Sant Juan...», e ella se tornó a llorar; e que ansymismo sabe que... Catalina fué el día de Sant Juan, próximo pasado, a Monreal [de Ariza], e que dió que fué a ver [a] vn Juan de la Vyña, que es hombre que haze mucho por ella, e que le dixerón que estaua malo. E que non lo dise por odio, syno porque es verdad.

Catalina, muger de Juan Requeno, veçina desta... villa..., dixo que el Viernes de la Crus [e.d. Viernes Santo] que pasó ovo vn año, que estando este testigo en la yglesia de Santa María desta... villa, el dicho Viernes Santo estava cabe este testigo Catalina de Losilla, christiana nueva, e dixo este testigo: «Ved aquí donde resçibió Nuestro Señor muerte e pasyón por saluar a nosotros», y estonçes respondió... Catalina de Losilla: «En todo creyen [sic] los judíos, syno

en la negra encarnación, que no creyan en este testimonio». Dixo que no dixera tal palabra, que por esto podría ser acusada por la enquesta [e.d. acusaciones ante los inquisidores en tiempo de gracia]; e que a esto estaua presente María, la muger de Antón de Uidas. E que no lo dize por odio, syno porque es verdad.

María, muger de Antón de Xudes, veçina desta... villa [= Ariza]..., dyxo que avrá tres años por el Viernes de la Crus que estando este testigo en la yglesia de Nuestra Señora Santa María desta... villa vn Viernes Santo estavan hablando la de Juan Requeno y este testigo, y Catalina de Losylla estava ay presente, e desían este testigo e la de... Juan Requeno: «Catad aquí que pasó Nuestro Señor por nos redemir y saluad», y... Catalina de Losylla oyó este testigo que dixo: «Todo lo creyemos los judíos syno por la negra encarnación, que no creyan en ello los judíos». E es christiana nueva... Catalina de Losylla».

Martín García, vecino de Ariza, declara «que avrá dos años... que vn sábado, saliendo de la Salue de la... yglesia de Nuestra Señora, salían vnas mugeres, y con ellas salía Catalina de Losylla, christiana nueva, e hablando con las dichas dueñas oyó este testigo que dixo... Catalina de Losylla: «Más sé yo que Dios», y este testigo respondió que no sabía ni avn como el diablo, e que las mugeres con quien salía hera la vna de Ximeno de Vera e las otras no miró quién heran; e que no pasó más. E que esto no lo dise por odio, syno por desir la verdad».

1505, julio 25. Ariza.

«Antona, hija de Antón Moreno, veçina de Alconcher [e.d. Alconchel de Ariza], criada de la de Monoy, veçina desta... villa..., dixo que sabe e vydo que Catalina de Losylla, christiana nueva, veçina desta... villa, fué el día de San Juan próximo pasado, después de comer, a Monreal, que es media legua de aquí, e vyno luego otro dya e fuese luego a Enbite [actual Embid de Ariza], e estouo allá çiertos días de la... semana de San Juan, e vyno el domingo después de bysperas; e que este testigo e otras personas la reprehendieron disyéndole que por qué andava en domingo y en dya de San Juan; e que... Catalina de Losylla se fué a su casa e lloraua e desía: «Avn mis vesynas me an de correr [e.d. afrentar], que vo a buscar lo que he menester; más me valiera el día que christiana me torné ponerme vn puñal por la garganta». E que... Catalina de Losylla es muy ynoçente muger y cre[e] este testigo que lo dixo synplemente y no con gana de desir mal. E que no lo dise por odyo, syno por descargo de su conçiencia.

Juan Cabeça, veçino desta... villa, dixo que avrá dos meses e medio o tres... que vydo este testigo a Catalina de Losylla, christiana nueva, veçina desta... villa, ençender vn hornillo que tenía en su casa, chequetico, e calentaua allí vnas enpanadas; e otros muchos días cozía allí su pan... Catalina de Los[ill]a;

e que no sabe de qué heran las enpanadas; e que la vido vna noche, avrá seys meses..., que estropeçó e dixo: «¡Saday!». E que no lo dise por odio, syno por descargo de su conçiencia.

Juan el Rollo, veçino de Harisa..., dixo que avrá doze años... que sacando vn día estýrcol de casa de Catalina de Losylla e de Gonçalo de Vera, christianos nuevos, veçinos desta villa, oyó este testigo que desía... Catalina de Losylla a su marido: «Duelos os vengan, aquí quedamos acá, que más nos valiera yr a donde se fueron los otros, que están como el pes en ell [sic] agua allá donde se fueron». E que no lo dise por odio, syno por descargo de su conçiencia.

ADCuenca, Inquisición, leg. 749/15, en C. Carrete Parrondo-Ma.F. García Casar, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. VI: Los judaizantes del obispado de Sigiienza (1492-1505)* (en prensa).

35

Acusaciones contra Juan Pérez de Alicante, vecino de Ariza (Zaragoza).

1505, julio 22. Ariza.

«Graçielá Gomes, muger de Pero Tejero, veçina de Harisa..., dixo que avrá quatro años... que Martín de Andino, veçino que fue desta villa, ya defunto, andava a cavar vna viña con su marido deste testigo, e vn día vyno a almorzar a casa deste testigo, y este testigo avía oydo desir que... Martín de Andino avya encontrado, camino de Monreal, a Juan Peres de Alicante, christiano nuevo, e yva rezando en ebrayco que sy hera verdad, e que le dixese cómo le avía encontrado e cómo razaua [sic], y... Martín de Andino dixo a este testigo que... Juan Peres yva fasia Monreal y él venía fasia acá, e que antes que vyese a... Juan Peres oyole yr resando y parose a escuchar cómo resava, y que a la sazón... Juan Peres se boluió hasia oriente y oyó que desía palabras en ebrayco; e que esto oyó desir a... Martín de Andino. E que [no] lo dise por odio, syno por descargo de su conçiencia, e que a... Martín de Andino tenía por buena persona e de buena conçiencia.

Pedro Tirado, hijo de Miguel Tirado..., dixo que avrá quatro o çinco años que yendo este testigo e Juan Peres de Alicante a Cabrahuate, rasonando en algunas cosas, le dyxo el dicho Juan Peres a este testigo que nunca en su vyda casaría huna hija, au[n]que le tovyese, con christiano viejo, porque avía reñido con Pero el de Mingo, christiano viejo. E que esto non lo dize por odio, sino porque es verdad.

María Peres, fija de Gil Peres, veçina desta... villa ..., dixo que avrá vn año... que estando este testigo y otras personas barryendo vna calle, a su puer-

ta, y pasó por ay Juan Peres de Alicante, christiano nuevo, e dixo qué avían pregonado y dyxeron que avían pregonado que fuesen todos a la proçesyón descalços y [con] candelas ençendidas, y estonçes dyxo... Juan Peres: «Sy, y las aldas [e.d. Faltas] alçadas». Y que esto non lo dise por odio, syno porque es verdad y por descargo de su conçiencia.

Olalla, hija de Juan Garçía, criada de su agüela Marina Muños..., dixo que avrá más de vn año... que andava este testigo e otras personas barryendo la calle de su puerta e pasó por allí Juan Peres de Alicante, christiano nuevo, y preguntó que qué avían pregonado y dixéronle que para que fuesen en proçesión todos descalços y candelas ençendidas, y él respondyó...: “Y las haldas arregaçadas” [e.d. levantadas]. E que esto es verdad e non lo dise por odio, syno porque es verdad y por descargo de su conçiencia.

María Muños, muger de Juan Martines Sancho, veçina de Harisa, dixo que puede aver medio año... que vn día en la plaça desta villa, cerca de la carnerería, vió a este testigo cómo estauan reniendo dixo este testigo a... Catalina: “Non bozées y non vos entiende nadie, que soys moças”. Y luego respondió Juan Peres de Alicante, çapatero, christiano nuevo, veçino de la dicha villa, tío de... Catalina, que qué le podían lleuantar [e.d. acusar] a su sobrina dando boses. Y este testigo dixo a... Juan Peres: “Diablos soys vosotros”. Y a esto oyó este testigo cómo dixo... Juan Peres de Alicante: “Dios nos prometió de no faltarnos y vosotros avéys de morir entre nosotros”. Y diziendo esto daua con los pies en el suelo, pateando. La[s] quales palabras dixo tres o quatro veses. Y este testigo le dixo: “¿Véys qué mal dicho?” Y a esto estouieron presentes Mençía de Córdoua, tendera, e... Mari Harisa e otras personas que no se acuerda. E que no lo dise por odio, etc.

Mençía de Córdoua, tendera, veçina de Harisa..., dixo que puede aver medio año... que vn día en la plaça desa villa vió este testigo cómo estauan reniendo Mari Harisa, hija de Martín de Harisa, veçina de la dicha villa, con Catalina, hija de Alonso de Morales, tendero, christiano nuevo, veçino de la dicha villa, y estando asy reniendo vió e oyó cómo Mari Martines, muger de Juan Martines, veçina de la dicha villa, dixo a... Catalina que no diese boses nin las entendiese nadie porque heran moças. Y luego dixo Juan Peres de Alicante, çapatero, christiano nuevo, veçino de la dicha villa, tío de... Catalina, qué le podían leuántar a su sobrina; e... Mari Martines dixo a... Juan Peres: “Diablos soys vosotros”; y entonçes oyó este testigo cómo dixo... Juan Peres de Alicante: “Dios nos prometió de no faltarnos e vosotros avéys de morir entre nosotros”. Y dysiendo esto daua con los piés en el suelo pateando. E dixo las dichas palabras más de tres veses, y... María Martines le dixo: “¿Véys qué mal dicho?”. Y que luego se fueron de allí. E que no lo dise por odio, etc.

Mari Hariza, hija de Martín de Harisa, veçina de... Harisa..., dixo que puede aver medio año... o menos tienpo que vn día este testigo riñó en la plaça,

çerca de la carnicería, con Catalina, fija de Alonso de Morales, tendero, christiano nuevo, y estando reniendo vino allí María Muños, muger de Juan Martines Sancho e Mençia de Córdoua, tendera, e dixo a... Catalina que no diese boses e que no nos oyesen, que héramos moças. Y estaua allí Juan Peres de Alicante, çapatero, christiano nuevo, tío de... Catalina, veçino de la dicha villa. Y oyó este testigo cómo respondió e dixo que qué podrían leuantar a su sobrina, e... Mari Martines dixo a... Juan Peres: "Diablos soys vosotros", y... Juan Peres de Alicante le dixo: "Nos prometió de no faltarnos y vosotros avéys de morir entre nosotros", lo qual dixo tres o quatro veses, y quando lo desía pateaua con los piés en el suelo. Y... Mari Muños le dixo: "¿Véys qué mal dicho?". E luego se fueron de allí. E que no lo dise por odio, saluo por descargo de su conçiencia e porque pasó asy».

1505, julio 25. Ariza.

«Fernand Cantero, veçino de... Hariza..., dixo que avrá tres o quatro meses... que estava vn día riñendo vna sobrina de Juan Peres de Alicante, que se llama Catalyna, que biue con Alonso de Morales, christiano nuevo, su padre, con María, hija de María de Hariza, christiana vieja, e avyan palabras non sabe sobre qué, e acaesçiose allí... Juan Peres de Alicante e dyxo sobre las palabras que las dichas moças avyan avydo que Dios avya jurado de darles lo que avyan menester en este mundo, que avyan de beuir entre nosotros avnque no quisésemos. E que non lo dise por odio, syno por desir la verdad.

Pero Martín, labrador, veçino de Harisa..., dixo que puede aver más de tres años que este testigo oyó desyr a la muger de Valtajoro, veçina desta villa, que oyó desyr a Juan Peres de Alicante, çapatero, christiano nuevo, veçino de Harisa, vn día que mandó pregonar publicamente en esta villa don Juan Palafox que otro día todos fuesen a la proçesión e çerrasen sus uertas e fuesen descalços a pedir agua: "¿Tanbién nos puede pregonar que vamos descalços de pié y de pierna e de culos rregaçados?". Y luego aquel día que a este testigo se lo dixeron lo dixo este testigo al dicho Juan Peres, disiéndole que por qué avía dicho aquellas palabras tan mal dichas, y el dicho Juan le respondió que por qué le acusaua más que otro ninguno; e este testigo le dixo: "Dígolo porque me paresçieron mal sy las dixistes". E... Juan Peres dixo que juraua a Dios qué el dixo las dichas palabras, pero que no a la fin queste testigo lo tomó. E que no pasó más ni lo dise por odio, etc.

Pero Garçiz, veçino de Harisa..., dixo que quando boluían los christianos nuevos a esta... uilla vydo este testigo venir a Juan Peres de Alicante, christiano nuevo, e a su muger e su hermano, que se llamaua Martín Tyrado, e los hijos de María Tyrado; e preguntaron al dicho Juan Peres, Juan Peres [*sic*], christiano viejo, hermano de mosén Mateo, que qué tales venían, e... Juan Peres de Alicante respondió e dixo: "Putos y cornudos y malquistos de las jentes [*sic*], y sy

yo creyera tan buena palabra como nos dixo el patrón de la nao donde yvamos no huéramos [*sic*] allá ni pasáramos adelante, que nos dixo que qué yvamos a buscar, y dixymos: “Al Mexías prometido en la ley”, y él dyxo: «Qué locura es andarle a buscar, que tan byen le esperarades en vuestras casas, y sy yo en aquello creyera acá le esperara», e nunca allá fuéramos”. E que no lo dise por odio, syno porque es verdad. E que se acuerda que estaua allí Juan Peres, hermano de mosén Mateo».

ADCuenca, Inquisición, leg. 749/15, en C. Carrete Parrondo-Ma. F. García Casar. *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. VI: *Los judaizantes del obispado de Sigüenza (1492-1505)* (en prensa).

SUGERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Como repertorios documentales, tanto para la historia de los judíos castellano-leoneses, judeoconvertos e Inquisición, son fundamentales J. Jacobs, *An inquiry into the sources of the History of the Jews in Spain*, London 1894; F. Baer, *Die Juden im christlichen Spanien*, vol. II, Berlín 1936 (reproducción fotostática: Greeg International Publishers Limited, England 1970); L. Suárez Fernández, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid 1964, y las numerosas monografías aparecidas desde 1940 en la revista *Sefarad*, del CSIC, debidas en especial a F. Cantera Burgos.

Otros repertorios documentales, de carácter más concreto y local, se hallan en H. Beinart, *Records of the Trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real*, Jerusalem 1974-1985, 4 vols.; el mismo, *Trujillo: A Jewish Community in Extremadura on the Eve of the Expulsion from Spain*, Jerusalem 1980; P. León Tello, *Judíos de Ávila*, Ávila 1963; la misma, *Los judíos de Palencia*, Palencia 1967; la misma, *Judíos de Toledo*, Madrid 1979, 2 vols.; F. Cantera Burgos — C. Carrete Parrondo, *Las juderías medievales en la provincia de Guadalajara*, Madrid 1975; C. Carrete Parrondo, *Fontes iudaeorum Regni Castellae*. I: *Provincia de Salamanca*, Salamanca 1981; el mismo, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. II: *El Tribunal de la Inquisición en el Obispado de Soria (1486-1502)*, con una valoración psicológica por Ma. J. Castaño González, Salamanca 1985; el mismo, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. III: *Proceso inquisitorial contra los Arias Dávila segovianos: un enfrentamiento social entre judíos y conversos*, Salamanca 1986; el mismo y C. Fraile Conde, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. IV: *Los judeoconvertos de Almazán, 1501-1505. Origen familiar de los Láinez*, Salamanca 1987.

Manuales de alta divulgación sobre los judíos españoles en época medieval son útiles, redactados desde diferentes perspectivas, los de H. Beinart, *Los judíos en España*, Madrid 1992, y L. Suárez Fernández, *La expulsión de los judíos de España*, Madrid 1991.

La bibliografía más completa sobre los judíos y judeoconvertos españoles (más de 4.000 títulos) la publicó R. Singerman, *The Jews in Spain and Portugal*:

A Bibliography, New York & London 1975, que puede actualizarse en E. Cantera Montenegro, *Los judíos en la Edad Media hispana*, Madrid 1986.

Para el Tribunal de la Inquisición continúa siendo válido, en líneas generales, H. C. Lea, *Historia de la Inquisición española*, Madrid 1985, 3 vols. y B. Lorca, *La Inquisición española*, Madrid 1953 y reeditada en 1986.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Abenabez, Rabí Moseh, 131.
 Abendavid, Isaac, 69.
 Abenlup, Mosé, 56.
 Aboab, Imanuel, 31.
 Abolafia, Abraham, 60, 62.
 Abolafia, David, 106.
 Abolafia, Samuel, 57, 58, 101.
 Abrabanel, Rabí Yishaq, 30, 46, 94.
 Açabán, Osúa, 103.
 Adonay, 17.
 Aguilar, Juan de, 146.
 Aguilera, Antonio de, 145, 146.
 Aguilera, Juan de, 151.
 Aizpeitia, Juan de, 124.
 Alarcón, Violante de, 60, 61.
 Albelia, Jacob, 67.
 Albo, Rabí Yosef, 131.
 Albohaçén, Lasar, 63.
 Albohaçén, Mosé, 63.
 Alcalá, fray Gonzalo de, 121.
 Alderete, Pedro de, 144.
 Alejandro VI, 122, 124.
 Alemán, fray Pedro, 119.
 Alfandari, Abraham, 69.
 Alfonso VI, 55.
 Alfonso IX, 129.
 Alfonso XI, 57.
 Almanzor, Melchor de, 146.
 Alonso de Alcázar, María, 71.
 Alonso de Haro, Juan, 112.
 Alonso de Morales, *véase* Montemayor,
 Alonso de.
 Alorí, Simuel, 110, 111.
 Aluclés, Isaac, 88, 89.
 Álvarez, Leonor, 47.
 Álvarez de Calahorra, Fernán, 62.
 Álvarez Gato, Juan, 22.
 Amarillo, Hasael, 89.
 Amías (o Nahmías), Abraham abén, 69.
 Anacava, Mosé, 101, 102, 105.
 Antonio, N., 144.
 Aquimende, Martín de, 144.
 Arbués, Pedro de, 43.
 Arévalo, fray Nuño de, 119.
 Arias Dávila, Diego, 25.
 Arias Dávila, Juan, 25, 36, 79.
 Arias Montano, Benito, 147.
 Armero, Mosé, 62.
 Arriola, Juan de, 50.
 Asayol, Simuel, 69.
 Asencio, Antonio de, 158.
 Assat, S., 55.
 Atienza, Mosé de, 61.
 Aventuriel, David, 58.
 Aventuriel, Jacob, 58.
 Aventuriel, Samuel, 57.
 Ávila, Antonio de, 79.
 Azcona, T. de, 77, 118.
 Bachillera, Juan de, 110.
 Baer, Y., 55, 68, 77, 78, 79.
 bar Saul, Simeón, 55.
 bar Séset, Rabí Yishaq, 56.
 Barrantes Maldonado, A., 31.
 Barrera, Fernando de la, 108, 111, 112.
 Bataillon, Marcel, 28, 113, 114, 121.
 Beinart, H., 23, 40, 49, 65, 72, 77, 113,
 119, 121, 122.
 Belén, Juan de, 132, 133.

- Beltrán, fray Juan, 147, 148.
 Beltrán de Heredia, V., 130, 133, 134, 135, 138.
 ben Alchaní, rabí Hiya, 55.
 Benavente, Antonio de, 144.
 Benedicto XIII, 129, 145.
 ben Israel, Menasseh, 18.
 ben Mus'a, Rabí Moseh, 56.
 ben Nahmán, Rabí Moseh, 130.
 ben Rabí Hachbonus, rabí Isaac, 55.
 ben Verga, Selomoh, 30.
 Bernáldez, Andrés, 18, 19, 31, 91.
 Betoño, fray Diego de, 134.
 Burgo, Juan Agustín del, 142.
 Burgos, fray Diego de, 119, 122.
 Burgos, Rodrigo de, 132.
 Caba, Yuçé, 69.
 Caballerete, Abraham, 84.
 Caballería, Pablo de la, 26.
 Cabrera, Alonso de, 25, 46.
 Calahorrano, Mosé, 61.
 Calahorrano, Simuel, 60.
 Cantera Burgos, F., 34, 69.
 Cardenete, Abrahán, 103.
 Caro Baroja, Julio, 24, 120.
 Carrillo, Alonso, 115.
 Cartagena, Alonso de, 23, 26.
 Castillo, Fernando del, 48.
 Castro, Américo, 17, 70, 95, 115, 116, 122, 143, 151.
 Castro, León de, 144, 146, 154.
 Castro, Leonor de, 48, 72, 73.
 Castro, Lope de, 73.
 Castro, Pedro de, 48, 72.
 Castro, Yuçet, 57.
 Centeno, Salomón, 85.
 Ciudad, Juan de, 144.
 Clemente IX, 127.
 Clemente XIV, 78.
 Cobo, Abrahán, 89.
 Coello, Esteban, 104.
 Cohén, Abraham, 64, 65, 101.
 Cohén, Cá, 109.
 Cohén, David, 64, 65, 101.
 Colmenares, Víctores de, 144.
 Comineto, Isaac, 100.
 Córdoba, Melchor de, 53.
 Córdoba de las Cabezas, Juan de, 50.
 Córdoba Membrequé, Alonso de, 50, 53.
 Córdoba Membrequé, Gonzalo de, 52.
 Córdoba Membrequé, Juan de, 49, 50.
 Coronel, Pablo, 140, 141, 142, 143, 144.
 Covarrubias, S. de, 133.
 Cristiano, fray Pablo, 130.
 Cuenca, Diego de, 98, 101.
 Cuenca, Fernando de, 112.
 Dalmao, Miguel, 43.
 Daniel (el profeta), 153, 155.
 David (el rey), 74, 153.
 Daza, Juan, 120.
 Deza, fray Pedro de, 132, 133.
 Díaz, Juan, 58.
 Díaz de Cuenca, Alonso, 98, 101.
 Domínguez Ortiz, A., 26, 118, 134.
 Durán, Rabí Profeít, 131.
 Elías (el profeta), 50, 51.
 Enrique IV, 22, 63.
 Enríquez, Alonso, 79.
 Epila, Juan de, 43.
 Escribano, Juan, 150.
 Espina, fray Alonso de, 23, 26, 44, 47, 79, 114.
 Fernández, Alonso, 71.
 Fernández, Pedro, 55.
 Fernández de la Viuda, Juan, 74.
 Fernández Agarejo, Alfonso, 61.
 Fernández de Alcaudete, Pedro, 113.
 Fernández de Valdecabro, Alonso, 64.
 Fernando el Católico, 29, 43, 90, 91.
 Fernando el Zarco, 72.
 Fernando el Zezo, 111.
 Ferrer, fray Vicente, 23, 26, 91.
 Fita, F., 77, 78, 113, 121.
 Franco, Alonso, 78.
 Gallego, Antonio, 144, 146.
 Gallo, Gregorio, 144, 146, 151.
 Gámir, Pedro, 144, 146.
 García, Elvira, 71.
 García, Leonor, 98.
 García de Naval Moral, Diego, 67.
 García de Zapata, fray, 121.
 Gil de la Nava, Juan, 144, 146.
 Godínez, fray Juan, 120.
 Gómez, Aldonza, 60.
 Gómez de Anaya, Ruy, 108.
 Gómez de Ayala, Ruy, 69.
 González, Andrés, 113.
 González, Juana, 98.
 González, María, 60, 62.
 González, Teresa, 60.

- González de Alarcón, Fernando, 61.
 González de Aguayo, Diego, 154, 155.
 González Franco, Alonso, 61.
 González de Hécija, Alonso, 61.
 González de Madrid, Diego, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106.
 González de Madrid, Pedro, 102.
 González de Mendoza, Pedro, 144.
 González de Villanueva de la Java, Fernando, 27.
 Grajal, Gaspar de, 153.
 Guerrero, Abraham, 65.
 Guerrero, Isaac, 65, 66.
 Guerrero, Simón, 65.
 Habillo, Abraham, 68, 69.
 ha-Kohén, Josef, 91.
 Halcón, Andrés, 144.
 ha-Leví, Rabí Astruq, 131.
 ha-Leví, Rabí Salomoh, *véase* Santa María, Pablo de.
 ha-Leví, Rabí Zerayah, 131.
 ha-Qastarí, Rabí Bouyudá Yahse'el, 131.
 Haliczzer, S., 40.
 Harón, Rabí, 109.
 Hatrache, David, 63.
 Hatrache, Yudá, 63.
 Heredia, Alfonso de, 101.
 Hernández, Catalina, 61, 101, 105.
 Hernández, Diego, 61.
 Hernández, Enrique, 144, 147.
 Herrera del Duque, Inés de, 49.
 Horozco, Sebastián de, 121.
 Hudá, Rabí, 105.
 Huete, Álvaro de, 111.
 Ibáñez de Frechilla, Francisco, 144, 146.
 Ibu al-Yurum, 153.
 Inglaterra, 18.
 Inocencio VIII, 43.
 Íñigo, Martín, 43.
 Isabel, la Católica, 29, 63, 64, 90, 91.
 Isaías (el profeta), 153.
 Janua, Pedro de, 130.
 Job, 74.
 Juan II, 22.
 Juglar, Gaspar, 43.
 Kamen, H., 29, 70, 92.
 Klein, J., 92.
 Ladero Quesada, M. A., 41.
 Lea, H. Ch., 43, 77.
 León, fray Luis de, 153, 154, 158.
 León Tello, P., 36.
 León, Yucé de, 66.
 Leví, Juan de, 67.
 Leví, Simón, 67.
 Lisboa, Tomás de, 132.
 Loeb, I., 77.
 López, Agustín, 144, 146.
 López, Diego, 136.
 López, María, 98.
 López, Pedro, 107.
 López de Vargas, Damián, 146.
 López Martínez, N., 77, 116, 118.
 Lozano, Pedro, 73.
 Luna, don Pedro de, *véase* Benedicto XIII.
 Macanas, Abraham, 61.
 Madrid, Diego de, 27.
 Madrid, Alonso de, 74, 98.
 Madrid, Álvaro de, 103.
 Madrid, fray Juan de, 121, 122.
 Madrid, fray Pedro de, 119.
 Madrid, Isabel de, 74.
 Manrique, Antonio, 155.
 Marcu, V., 77.
 Marchena, fray Diego de, 119.
 María la Roja, 61.
 Márquez Villanueva, F., 95, 107.
 Martí, Raimundo, 130.
 Martín V, 145.
 Martínez del Peso, Martín, 112.
 Martínez (de Cantalapiedra), Martín, 144, 146, 152, 153-154, 159.
 Martínez de Reza, Alonso, 112.
 Martínez de Sant Millán, Antonio, 144.
 Martínez de Ubilla, Juan, 158.
 Martínez Moreno, M., 77.
 Masquo, Luis, 42.
 Matute, Juan de, 74.
 Mayor, Mosé aben, 87, 88, 89.
 Mazuccos, Fernando de, 54.
 Medina, fray Bartolomé de, 154.
 Medrano, Luis de, 138.
 Melamed, Rabí Meir, 140.
 Membrequé, Martín Alonso, 52.
 Mendoza, Pedro de, 121.
 Meni, Simuel, 89.
 Mercader, Mateo, 43.
 Merlo, Diego de, 41.
 Moisés, 51, 137.
 Molina, Rogel de, 112.

- Moneda, Yuçé de la, 101, 102.
 Moneda, rabí Yudá de la, 102.
 Montemayor, Alonso de, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154.
 Montero, Gonzalo, 139.
 Montilla, Gonzalo de, 52.
 Montoro, Antón de, 22, 25.
 Moreno Roch, Y., 21.
 Moya, Ginés de, 46, 47.
 Moya, Juan de, 48.
 Muñón, Sancho de, 152.
 Muñoz, Fernando, 72, 73.
 Murgía, Ortuño de, 110.
 Namías, Abraham, 46.
 Navarra, Inés de, 108.
 Navarro, Francisco, 158.
 Nebrija, A. de, 135.
 Netanyahu, B., 18, 40, 70.
 Nicolás V, 118, 119, 124.
 Núñez Coronel, Fernán, *véase* Melamed, Rabí Meir.
 Núñez de Guzmán, el Pinciano, Hernán, 138.
 Núñez de Toledo, Hernán, 142, 144, 146, 148.
 Olivares, Diego de, 46.
 Olmedo, fray Lope de, 116.
 Ordóñez Pimentel, Juan, 144.
 Orenes, fray Rodrigo de, 116, 117.
 Oropesa, fray Alonso de, 23, 25, 26, 114, 115.
 Ortega, Juan de, 135.
 Ortiz, fray Pedro, 139.
 Osorio, Juan, 100.
 Ospina, Rabí, 68, 69.
 Ovalle, María de, 46.
 Palafox, Juan de, 46, 47.
 Palencia, Alonso de, 18.
 Palencia, fray Pedro de, 154.
 Panda, Juan de la, 112.
 Pareja, David de, 102.
 Pastor, L. P., 113.
 Peña, fray Antonio de la, 134.
 Peñafiel, fray Alonso de, 134, 138.
 Peñafort, Raimundo de, 130.
 Pérez, Alonso, 112.
 Pérez, Antonio, 29.
 Pérez, J., 18, 28, 39, 40.
 Pérez, Luis, 144.
 Pérez Alderete, Enrique, 146.
 Pérez Castro, F., 17, 143.
 Pérez Coronel, Fernán, *véase* Seneor, Abraham.
 Pérez de Alicante, Juan, 74.
 Pérez de Grado, Álvaro, 145.
 Pérez de Huelves, Fernando, 56.
 Pérez Rebollo, Fernando, 109, 111.
 Pío IV, 126.
 Pío V, 126.
 Popielovo, Nicolás, 41.
 Populeto, Diego de, 135.
 Portollano, Abraham, 88.
 Puebla, Juan, 144, 146.
 Pulgar, Hernando del, 41.
 Quiñones, Juan de, 144, 146.
 Requena, fray Martín, 150.
 Revedo, Alfonso de, 100.
 Reyes, fray Cristóbal de los, 150.
 Reyes Católicos, los, 41, 63, 90, 95, 113, 120.
 Robles, Juan de, 48.
 Rodrigo, Juan, 71.
 Rodríguez, Aldonça, 61.
 Rodríguez, Francisco, *véase* Cohén, David.
 Rodríguez de Palacios, Antonio, 144.
 Rodríguez de Peralta, Juan, 135, 136.
 Rodríguez Lucero, Diego, 53.
 Rojas, Fernando de, 26.
 Roth, C., 18.
 Ruiz, Gonzalo, 67.
 Ruiz de Sandoval, Pedro, 56.
 Ruiz Montero, Pedro, 133.
 Saboca, Isaac, 64.
 Saddiq, Ya'aqov, 56.
 Salomón (el rey), 74, 154.
 Sánchez, Catalina, 61.
 Sánchez, Diego, 71.
 Sánchez, Francisco, 144, 150.
 Sánchez Albornoz, Claudio, 116, 138.
 Sánchez de Bolliga, Francisco, 112.
 Sánchez de Caracena, Gonzalo, 71.
 Sánchez de Castro, Fernán, 60.
 Sánchez de Medina, Pedro, 73.
 Sancho, Francisco, 146, 155, 159.
 Sancti Spiritus, fray Juan de, 134.
 San Esteban, fray Juan de, 119, 121.
 San Pedro, Diego de, 26.
 Santa Cruz, Alonso de, 31.
 Santa Cruz, Benito de, 104.

- Santa Fe, fray Jerónimo de, 25, 94, 130.
 Santa María (o de Burgos), Pablo de, 23, 26, 94, 140.
 Santo Domingo, fray Fernando de, 134.
 Scholberg, K. R., 95.
 Selomoh ha-Leví, R., véase Santa María, Pablo de.
 Seneor, Abraham, 66, 79, 90, 94, 100, 102, 140.
 Sicroff, A., 115, 117, 118, 119, 121.
 Sículo, M., 133.
 Sigüenza (o de Cogolludo), Diego de, 75.
 Sigüenza, P., 113, 114, 116, 117, 120.
 Simonsohn, Sh., 92.
 Sixto IV, 43.
 Solórzano, Gonzalo de, 158.
 Soto, fray Domingo de, 144, 151.
 Sotomayor, fray Pedro de, 158.
 Suárez, Pedro, 155, 159.
 Suárez de Figueroa, Lorenzo, 56.
 Talavera, fray Hernando de, 23, 25, 26, 40, 94.
 Teresa de Jesús, Santa, 14.
 Toledo, fray Alonso de, 121.
 Toro, fray Gonzalo de, 119, 120, 122.
 Tornero, Juan, 74.
 Torquemada, fray Tomás de, 42, 43, 44, 78, 79.
 Torre, Hernando de la, 144.
 Torres, fray Gaspar de, 155.
 Trujillo, fray Pedro de, 121.
 Úbeda, fray Fernando de, 119.
 Uclés, Fernando de, 48.
 Valdepeñas, fray Francisco de, 125.
 Valderrama, Jerónimo de, 144.
 Valderrama, Juan de, 70.
 Valdivieso, Alonso de, 138.
 Valencid, Samuel, 68.
 Vega, Hernando de, 158.
 Vio (cardenal cayetano), Tomás de, 124.
 Vitoria, Juan de, 135.
 Vivas, Samuel, 68.
 Ximénez, Pero, 150.
 Ximénez de Préxamo, Pedro, 41.
 Xuxén, Simuel abén, 109.
 Zamora, Alonso de, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 146, 147.
 Zamora, fray Diego de, 122.

ÍNDICE TOPONÍMICO

- Adajá (río), 36.
 Adrada, La, 36.
 África, 93.
 Ágreda, 37.
 Aguilar de Campos, 35.
 Albacete, 69.
 Alba de Tormes, 35, 120.
 Alcalá de Henares, 56, 104, 129, 133,
 134, 137, 139, 140, 141, 142, 147.
 — Universidad de, 132, 148, 155, 156.
 Alcañices, 34.
 Alcañiz, 131.
 Alcarria, La, 54.
 Alemania, 17.
 Almazán, 37, 53, 74, 95, 102.
 Almodóvar del Campo, 45.
 Amberes, 147.
 Andalucía, 20, 38.
 Aragón, 10, 19, 24, 29, 42, 44, 49, 85,
 131.
 Arévalo, 36.
 Ariza, 74.
 Arroyo de la Luz, 65.
 Astorga, 34.
 Ávila, 33, 36, 45, 79, 105, 120.
 Ayllón, 36, 72.
 Badajoz, 112.
 Baleares, 20.
 Barcelona, 22, 38, 41, 44, 130, 131.
 Barajas, 146, 147.
 Barco de Ávila, El, 36.
 Béjar, 35.
 Belinchón, 57, 105, 109, 111.
 Belver de los Montes, 34.
 Benavente, 34.
 Berlanga de Duero, 37, 71, 95.
 Bolonia, 130.
 Bonilla de la Sierra, 36.
 Brihuega, 56.
 Burgos, 37, 41, 74, 84, 94.
 Cáceres, 65.
 Cádiz, 41.
 Cambridge, 55.
 Caracena, 37.
 Castilla, 10, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 24,
 26, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 42, 44, 49,
 62, 63, 71, 79, 85, 91, 94, 100, 102,
 103.
 — reyes de, 31.
 — la Nueva, 62.
 Cataluña, 10, 20, 44.
 Cega (río), 36.
 Cerdeña, 30.
 Cisneros, 45.
 Ciudad Real, 38, 40, 47, 66.
 Ciudad Rodrigo, 35, 53, 156.
 Coca, 66.
 Coimbra, 46.
 Constantinopla, 47.
 Córdoba, 38, 49, 52, 53, 112.
 Corella, 53.
 Coria, 77.
 Covadonga, 95.
 Cuéllar, 36.
 Cuenca, 20, 27, 38, 40, 46, 48, 62, 71,
 72, 73, 74, 97, 100, 105, 107, 108,
 110, 111, 112.
 Cuenca de Campos, 35.

- Chillón, 45, 66, 67.
 Chinchón, 105.
 Daroca, 131.
 Duero (río), 34, 35, 37.
 Duratón (río), 36.
 Egipto, 51.
 Eresma (río), 36.
 España, 16, 17, 18, 25, 28, 29, 30, 40,
 45, 63, 91, 113, 151.
 Estella, 53.
 Europa, 28.
 Évora, 53.
 Fermoselle, 34.
 Francia, 114.
 Fuenteguinaldo, 35.
 Fuentesauco, 34.
 Fuentidueña, 36.
 Granada, 23, 72, 87, 94.
 Guadalajara, 46, 61, 69, 72, 73, 85, 87,
 95, 100, 117.
 Guadalupe, 38, 90, 105, 115, 117, 118,
 119, 120.
 Hellín, 69.
 Herrera el Duque, 45.
 Huebra (río), 35.
 Huate, 97, 98, 100, 101, 102, 104, 105,
 106, 109, 110, 111.
 Indias, las, 72.
 Israel, 14, 45, 84, 92.
 Jalón (río), 37.
 Jerusalem, 47, 48.
 Jerusalem (Universidad Hebrea de), 23.
 Judea, 94.
 Laguna de Contreras, 36.
 Laguna de Negrillos, 34.
 Languilla, 36.
 Ledesma, 35, 105.
 León, 10, 32, 33, 34, 37, 42, 44, 62, 65.
 Levante, 20.
 Lisboa, 53.
 Logroño, 38.
 Lovaina, 145.
 Maderuelo, 36.
 Madrid, 20, 47, 105.
 Madrigal de las Altas Torres, 36.
 Mallorca, 30.
 Mansilla de las Mulas, 34.
 Medinaceli, 37, 46, 74.
 Medina del Campo, 35, 47, 65, 95.
 Medina de Rioseco, 35, 53.
 Mediterráneo (mar), 16, 17, 45, 93.
 Melgar de Arriba, 35.
 Miranda de Ebro, 68.
 Miranda del Castañar, 35.
 Mombeltrán, 36.
 Monleón, 35.
 Montalvo, 104.
 Montealegre, 35.
 Montemayor del Río, 35.
 Murcia, 57.
 Navarra, 10, 53.
 Ocaña, 57, 58, 69.
 Olmedo, 35.
 Orense, 34.
 Osma, 84, 121.
 Oxford, 130.
 Palencia, 34, 37.
 Palestina, 46.
 Pamplona, 53.
 París, 22, 130, 145.
 — Biblioteca Nacional de, 121.
 Pastrana, 100.
 Pedraza, 36.
 Peñafiel, 35, 53.
 Peñíscola, 145.
 Piedrahita, 36, 105.
 Plasencia, 67, 121.
 Ponferrada, 34.
 Portugal, 16, 17, 18, 47, 53.
 Puerto del Gamu, 77.
 Regia, 147.
 Riaza (río), 36.
 — (comunidad), 36.
 Roma, 47, 111, 125, 145.
 Rosensburg, 78.
 Rusia, 20, 25.
 Sahagún, 34.
 Salamanca, 11, 33, 34, 35, 41, 70, 104,
 105, 120, 129, 130, 132, 133, 134,
 135, 136, 138, 140, 141, 142, 144,
 147, 149, 151, 154, 156.
 Salvatierra de Tormes, 35.
 San Esteban de Gormaz, 37.
 San Felices de los Gallegos, 35.
 Santa Fe, 66, 67.
 Santarem, 53.
 Santiago de Compostela, 34.
 Santiago de la Puebla, 35.
 Santillana, 95.

- Sefarad, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 49, 73, 83, 91.
 Segovia, 33, 36, 63, 64, 72, 77, 79.
 Sepúlveda, 36, 55, 77.
 Serón de Najima, 37.
 Sevilla, 20, 38, 40, 41, 71, 147.
 Sicilia, 30.
 Sigüenza, 38, 40, 73, 89, 95, 97.
 Simancas (Archivo General de), 69, 91.
 Sión, 47.
 Soria, 33, 37, 74, 83, 84, 86, 95.
 Tabara, 77.
 Talavera de la Reina, 113.
 Tarancón, 109.
 Tera (río), 34.
 Teruel, 43.
 Toledo, 20, 38, 40, 54, 55, 65, 73, 77, 79, 104, 110, 111, 115, 117, 121.
 Tordehumos, 35.
 Tordesillas, 35.
 Tormes (río), 35.
 Toro, 34.
 Torrelobatón, 35.
 Tortosa, 22, 26, 130.
 Trento, 78.
 — concilio de, 97.
 Trujillo, 64.
 Tudela, 53.
 Turégano, 36.
 Turquía, 47.
 Uclés, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 101.
 Urueña, 35.
 Valderas, 34.
 Valencia, 29, 38, 42, 43, 44, 77.
 Valencia de Don Juan, 34.
 Valladolid, 21, 33, 34, 35, 38, 52, 53, 68, 69, 77, 136, 153, 156.
 Villabrágima, 35.
 Villafrechós, 35.
 Villalón de Campos, 35.
 Villalpando, 34.
 Villamañán, 34.
 Villar del Saz, 109, 110, 111, 112.
 Villarrubia de Santiago, 111.
 Villatoro, 36.
 Zafra, 112.
 Zamora, 33, 34, 77.
 Zaragoza, 43, 131.

Las Colecciones MAPFRE 1492 constituyen el principal proyecto de la Fundación MAPFRE AMÉRICA. Formado por 19 colecciones, recoge más de 270 obras. Los títulos de las Colecciones son los siguientes:

AMÉRICA 92

INDIOS DE AMÉRICA

MAR Y AMÉRICA

IDIOMA E IBEROAMÉRICA

LENGUAS Y LITERATURAS INDÍGENAS

IGLESIA CATÓLICA EN EL NUEVO MUNDO

REALIDADES AMERICANAS

CIUDADES DE IBEROAMÉRICA

PORTUGAL Y EL MUNDO

LAS ESPAÑAS Y AMÉRICA

RELACIONES ENTRE ESPAÑA Y AMÉRICA

ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS

ARMAS Y AMÉRICA

INDEPENDENCIA DE IBEROAMÉRICA

EUROPA Y AMÉRICA

AMÉRICA, CRISOL

SEFARAD

AL-ANDALUS

EL MAGREB

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.
en el mes de agosto de 1992.

El libro *El judaísmo español y la Inquisición*, de Carlos Carrete, forma parte de la Colección «Sefarad», que analiza la presencia de los judíos en España y su contribución a la cultura en diversas áreas.

COLECCIÓN SEFARAD

- La expulsión de los judíos de España.
- La ciencia hispanojudía.
- Juderías y sinagogas españolas.
- Los judíos en Portugal.
- La creación literaria en lengua sefardí.
- Diáspora sefardí.
- El judaísmo español y la Inquisición.

En preparación:

- Lengua sefardí.
- Polémica y convivencia de las tres religiones.

La Fundación MAPFRE América, creada en 1988, tiene como objeto el desarrollo de actividades científicas y culturales que contribuyan a las siguientes finalidades de interés general:

Promoción del sentido de solidaridad entre los pueblos y culturas ibéricos y americanos y establecimiento entre ellos de vínculos de hermandad.

Defensa y divulgación del legado histórico, sociológico y documental de España, Portugal y países americanos en sus etapas pre y post-colombina.

Promoción de relaciones e intercambios culturales, técnicos y científicos entre España, Portugal y otros países europeos y los países americanos.

MAPFRE, con voluntad de estar presente institucional y culturalmente en América, ha promovido la Fundación MAPFRE América para devolver a la sociedad americana una parte de lo que de ésta ha recibido.

Las *Colecciones MAPFRE 1492*, de las que forma parte este volumen, son el principal proyecto editorial de la Fundación, integrado por más de 250 libros y en cuya realización han colaborado 330 historiadores de 40 países. Los diferentes títulos están relacionados con las efemérides de 1492: descubrimiento e historia de América, sus relaciones con diferentes países y etnias, y fin de la presencia de árabes y judíos en España. La dirección científica corresponde al profesor José Andrés-Gallego, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

